

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 174

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	<i>Pág.</i>	ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>
Decreto No. 482.-Ley Especial para la Legalización de un Inmueble situado en el Cantón Chupaderos, Jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a favor de las Familias que Habitan y Conforman la Comunidad Emanuel e Instituciones de Utilidad Pública, que se encuentran en Posesión Irregular...	4-9	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto No. 483.-Ley Especial para la Transferencia de un Inmueble a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y su Posterior Legalización a favor de las Familias que Habitan y Conforman la Comunidad Loma Linda, del municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador e Instituciones de Utilidad Pública, que se encuentran en Posesión Irregular del mismo.....	10-18	Decreto No. 31.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.....	54-56
Decreto No. 484.-Ley Especial para la Transferencia de un Inmueble a favor del Ministerio de Vivienda, ubicado en el Cantón Las Delicias Finca La Bretaña, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, para la Ejecución de Proyectos y Programas Habitacionales y Posterior Transferencia a FONAVIPO quien también podrá ejecutar proyectos habitacionales y legalizar a favor de las Familias Beneficiadas, así como para la Legalización de la Comunidad La Bretaña III conocida por Comunidad Milagro de Dios.....	19-26	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 485.-Ley Especial para Legalizar el Dominio de Inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud.....	27-51	RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 501.- Se declara simbólicamente CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DÍA, a la Villa El Carmen, municipio del departamento de Cuscatlán, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, por cumplir 150 años de haber obtenido el título de "Villa".	52-53	Acuerdo No. 1827.- Modificación al Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas.	57
		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		Escritura pública, estatutos de la Fundación Constructores de Unidad para el Desarrollo Social e Integral y Decreto Ejecutivo No. 17, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	58-64
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		Estatutos de la Iglesia Bautista Reformada Gracia y Verdad y Acuerdo Ejecutivo No. 90, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	65-67

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Pág.

Pág.

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 365, 1037, 1061 y 1062.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades..... 68-82

Acuerdo No. 1100.- Se autoriza a la sociedad Confecciones del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización..... 83

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdos Nos. 15-1313, 15-1314, 15-1315.- Se nombran a diferentes Directores en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología..... 84-85

Acuerdo No. 15-1326.- Se acuerda designar a miembros de la Comisión Central de Escalafón..... 85

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No 32.- Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 158, de fecha 4 de septiembre de 2013, que contiene el Decreto de Creación del Sistema de Emergencias Médicas..... 86-88

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 796-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 948-D, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 89

Acuerdos Nos. 836-D, 845-D, 848-D, 859-D, 878-D, 879-D, 882-D, 914-D, 928-D, 944-D, 953-D, 972-D, 993-D, 995-D, 1006-D, 1007-D, 1009-D, 1025-D, 1030-D y 1252-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 89-92

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial, en el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad..... 93-94

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de la Deuda por Tasas a favor del municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz..... 95-96

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, a favor del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután..... 97

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Condominio Portal Tierras Altas", "Condominio Torre Premier Residences y "El Quequeisque" y Acuerdos Nos. 11, 17 y 528, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Salvador y Santa Tecla, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 98-115

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 116

Aceptación de Herencia..... 116-117

Aviso de Inscripción..... 117

Muerte Presunta..... 117

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 118

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 118-119

Herencia Yacente..... 119

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	120-148
Aceptación de Herencia.....	149-171
Herencia Yacente	171
Título de Propiedad	171-174
Título Supletorio	174-185
Título de Dominio.....	185-186
Sentencia de Nacionalidad.....	186-192
Nombre Comercial.....	193-194
Señal de Publicidad Comercial.....	194-195
Subasta Pública	195-196
Reposición de Certificados	196-197
Disolución y Liquidación de Sociedades	197-198
Título Municipal.....	199-200
Edicto de Emplazamiento.....	200-202
Marca de Servicios.....	202-205
Reposición de Póliza de Seguro.....	205
Marca de Producto.....	205-210
Inmuebles en Estado de Proindivisión	211-215
Instrumento Observado Centro Nacional de Registro	215

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	216-230
Título de Propiedad	230-234

Título Supletorio	234-235
Título de Dominio.....	235-236
Nombre Comercial.....	236-238
Convocatorias	238
Subasta Pública	239
Reposición de Certificados	239
Administrador de Condominio.....	240
Título Municipal.....	240-242
Marca de Servicios.....	243-248
Marca de Producto.....	248-275

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	276-284
Herencia Yacente	284
Título de Propiedad	284-285
Título Supletorio	286-290
Título de Dominio.....	291
Nombre Comercial.....	291-294
Señal de Publicidad Comercial	294-295
Convocatorias	295-296
Reposición de Certificados	296-297
Disminución de Capital	297
Administrador de Condominio.....	297
Marca de Servicios.....	298-301
Marca de Producto.....	301-328

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 482****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 104 de la Constitución de la República, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- II. Que de conformidad a lo regulado en el artículo 119 de la Constitución de la República, determina que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas, lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- III. Que la Constitución de la República en el artículo 233, regula que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato, o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo a favor de entidades de utilidad general.
- IV. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 258, de fecha 28 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial n.º 104, Tomo n.º 315, del 8 de junio del mismo año, el Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, tiene por objeto fundamental, facilitar y otorgar a las familias salvadoreñas de ingresos mensuales de hasta seis salarios mínimos del sector comercio y servicios, el acceso al crédito y soluciones habitacionales que les permita resolver su problema de vivienda; así mismo, el artículo 39 de la citada Ley, faculta a FONAVIPO para que administre el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie.
- V. Que mediante Decreto Legislativo n.º 289, de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 46, Tomo n.º 434, de fecha 07 de marzo del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable al Fondo Nacional de Vivienda Popular una porción de terreno de una extensión territorial de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho manzanas dos mil treinta y cuatro punto setenta y nueve varas cuadradas, que fue segregada del inmueble general, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chupaderos, jurisdicción y departamento de Santa Ana, y por nomenclatura actual ubicado en el final de la décima Avenida Sur, Treinta y

Siete Calle Poniente, atrás del Estadio Óscar Quiteño, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, para el cumplimiento de los fines institucionales y garantizar el derecho de vivienda que les asiste a los habitantes de la Comunidad Emanuel.

- VI. Que mediante escritura pública de donación irrevocable otorgada con fecha 29 de marzo de 2022, se realizó el traspaso del inmueble anteriormente relacionado a favor de FONAVIPO, estando inscrito a favor de dicha institución en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas bajo el número de matrícula DOS CERO DOS OCHO CINCO SIETE CERO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO.
- VII. Que el inmueble antes relacionado, está siendo ocupado mediante posesión irregular por familias que conforman la Comunidad Emanuel, por lo cual, para el cumplimiento de los fines institucionales de FONAVIPO, es necesario generar la habilitación legal para que dicha institución pueda transferirles dicho inmueble, a través de un procedimiento adecuado que permita la legalización de las parcelas que por muchos años han ocupado las familias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Vivienda.

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE UN INMUEBLE SITUADO EN EL CANTÓN CHUPADEROS, JURISDICCIÓN DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A FAVOR DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN Y CONFORMAN LA COMUNIDAD EMANUEL E INSTITUCIONES DE UTILIDAD PÚBLICA, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN IRREGULAR

Art. 1.- Autorízase al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, para que el inmueble situado en el Cantón Chupaderos, jurisdicción y departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS e inscrito a la matrícula DOS CERO DOS OCHO CINCO SIETE CERO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, sea transferido a título gratuito a favor de las familias que habitan y conforman la Comunidad EMANUEL, quienes se encuentran en posesión irregular, con la finalidad de garantizar su derecho a la vivienda; del mismo modo se les transferirá a las instituciones que se encuentren calificadas para prestar servicios de utilidad pública a

la comunidad.

Art. 2.- Para ser beneficiado por el presente decreto, se considerará a quienes de forma individual o que conformen grupo familiar tengan la ocupación previa del inmueble de forma ininterrumpida de por lo menos dos años. El mismo requisito será exigible para las personas jurídicas de utilidad pública.

En cuanto a las parcelas que no han sido ocupadas o se encuentran en abandono, FONAVIPO podrá asignarlas a familias que necesiten ser reubicadas y su legalización se realizará con los mismos requisitos del presente decreto.

Para el mejoramiento de las viviendas, los beneficiados del presente decreto podrán aplicar al programa de contribuciones que administra FONAVIPO, así como al programa de créditos de FONAVIPO a través de las instituciones autorizadas, o a los créditos que de forma directa proporcione FONAVIPO, siempre que cumplan con los requisitos que establecen dichos programas.

Art. 3.- Para efectos contables de cargo y de descargo, el valor del inmueble corresponde al valúo realizado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Para la formalización de las escrituras de propiedad, se asignará a cada inmueble a transferir, el valor que resultare de dividir el monto del inmueble general, entre el número de parcelas a generar y para efectos contables se le asignará el valor de una parcela al área total de circulación.

Art. 4.- Será el Ministerio de Vivienda el responsable del levantamiento del censo actualizado de las familias e instituciones de utilidad pública beneficiadas por el presente decreto, en coordinación con FONAVIPO; asimismo, será la institución competente para la aprobación de los planos mediante el trámite de Plano de Trazado y Lotificación. Los inmuebles ocupados por los beneficiados y personas jurídicas de utilidad pública, serán autorizados o aprobados independientemente del área que posean.

Será competencia del Instituto de Legalización de la Propiedad, el levantamiento topográfico del inmueble, así como la elaboración de planos, amojonamiento de lotes y la presentación de trámites para obtener las aprobaciones necesarias en el Ministerio de Vivienda y en la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros.

Para los fines de la presente Ley, no tendrán responsabilidad las instituciones involucradas, por las afectaciones que se realicen en las construcciones y áreas ocupadas, como resultado del levantamiento topográfico, análisis técnicos y legales, cuando éstas sean en razón a la obstaculización que representaban para la realización de mejoras en el proyecto, de conformidad al plan de ordenamiento y desarrollo urbano y a las leyes respectivas, haciendo prevalecer el bien colectivo de la Comunidad.

Art. 5.- Se prohíbe a los beneficiados del presente Decreto, dentro del plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, constituir gravámenes, transferir por cualquier acto entre vivos, dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de uso diferente a la finalidad del presente Decreto, el bien adjudicado. Se exceptúa la transferencia a favor de FONAVIPO, para su reasignación.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a que FONAVIPO recupere el inmueble para realizar la reasignación del mismo. Para efectos de acción judicial será aplicable lo que establece el artículo 53 de la Ley de FONAVIPO.

Dentro del plazo de restricción de los veinte años, con el objeto de mejorar la vivienda existente, los beneficiados podrán constituir sobre el lote adjudicado, garantía real a favor de un tercero, previa autorización de FONAVIPO.

Las prohibiciones establecidas en la presente disposición deberán hacerse constar en la escritura pública de transferencia a los beneficiados y en la razón de inscripción del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

En el caso de las entidades de utilidad pública que resultaren beneficiadas por el presente Decreto, les serán aplicables las prohibiciones anteriores.

Así mismo, en los casos en que el grupo familiar esté constituido por cónyuges o compañeros de vida, la escritura correspondiente deberá otorgarse a favor de ambos en proindivisión; salvo los casos en que estén separados o divorciados y hubieren hijos menores de edad, en donde se preferirá a la madre o padre que habite con dichos hijos el inmueble a transferirse.

Art. 6.- Para el otorgamiento de la respectiva escritura de propiedad, las personas a beneficiar mediante el presente Decreto, deberán residir en la comunidad, según lo referido en el artículo 2 inciso 1° del presente Decreto, manifestar a FONAVIPO su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble, y demás datos que consideren pertinentes, para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse el cumplimiento de dichos requisitos por cualquier medio legal, inclusive mediante declaración jurada otorgada en formularios autorizados por FONAVIPO.

El solicitante deberá presentar la certificación de Carencia de Bienes expedida por el Centro Nacional de Registros, en que se establezca que no poseen bienes inmuebles inscritos a nivel nacional, exceptuándose las entidades de utilidad pública.

Si en la certificación de Carencia de Bienes del Centro Nacional de Registros que hace mención el inciso anterior, consta que el o los solicitantes poseen bienes inmuebles inscritos a su favor, tendrán la opción de adquirir el inmueble, cancelando el cien por ciento del valor del mismo; para lo cual FONAVIPO realizará compraventas, igualmente lo harán las personas que ocupen los inmuebles con fines diferentes al uso habitacional. Los fondos que ingresen a FONAVIPO bajo el concepto anterior servirán para fortalecer el programa de contribuciones que administra dicha Institución.

El Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, será el responsable del proceso de escrituración a favor de los beneficiados en aplicación de esta Ley y de las gestiones para la inscripción de las escrituras de propiedad ante el Centro Nacional de Registros.

Art. 7.- Será responsabilidad de la municipalidad competente, con las instituciones rectoras del Estado, para que, en forma conjunta, realicen las obras necesarias de protección y mitigación en áreas vulnerables en beneficio de la comunidad que será favorecida a través del presente Decreto.

Art. 8.- La Comunidad Emanuel se declara de interés social, todas las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarias, así como los documentos sujetos a aprobación por el Centro Nacional de Registros u otras instituciones y para inscribir los inmuebles a favor de los beneficiados, estarán exentos del pago de los impuestos a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, de la presentación de solvencia municipal; así como de los derechos registrales y catastrales.

Por la obtención de las certificaciones de las carencias de bienes, los beneficiados cancelarán el 25% del valor normal del servicio.

Art. 9.- Los beneficiados que dieren falsa información, la ocultasen o alterasen para beneficiarse con el presente Decreto, perderán su derecho a adquirir el inmueble.

Art. 10.- La presente Ley, es de carácter especial e interés público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

Art. 11.- En todo lo que no se oponga a la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

DECRETO No. 483

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 104 de la Constitución de la República establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley; asimismo, el Art. 119 de la citada Constitución, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- II. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, de una extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (9,507.32 M²), situado en los suburbios del Barrio El Carmen, Lote Sin Número, Colonia Loma Linda, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, en el cual se encuentra asentada desde hace más de treinta años la Comunidad Loma Linda.
- III. Que por Acuerdo número 8007/1059, del Acta número 1059/1084/05/2018, de la sesión celebrada el 28 de mayo de 2018, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, acordó autorizar se reciba en donación el terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, donde se encuentra asentada la Comunidad Loma Linda, ubicado en el municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a efecto de legalizar los lotes a favor de las familias que la ocupan.
- IV. Que por medio del Punto de Acta número 4.A de la sesión de Consejo de Ministros número 58, celebrada el 04 de abril de 2019, el Consejo en mención, acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología realizar los trámites correspondientes para donar al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, el inmueble relacionado, para que este posteriormente sea donado a las familias que actualmente se encuentran asentadas en tal inmueble.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y SU POSTERIOR LEGALIZACIÓN A FAVOR DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN Y CONFORMAN LA COMUNIDAD LOMA LINDA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR E INSTITUCIONES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN IRREGULAR DEL MISMO

Art. 1.- Autorízase al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, el inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio El Carmen, Lote Sin Número, Colonia Loma Linda, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (9,507.32 M²), inscrito a la Matrícula número SEIS CERO DOS TRES CUATRO OCHO CUATRO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, cuyos linderos y medidas son los siguientes: "Descripción técnica del inmueble denominado COLONIA LOMA LINDA propiedad de MINISTERIO DE EDUCACION ubicado en COLONIA LOMA LINDA, municipio de SANTIAGO TEXACUANGOS, departamento de SAN SALVADOR, con una extensión superficial de cero hectáreas nueve mil quinientos siete punto treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a un manzanas tres mil seiscientos tres punto cero siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro punto cuarenta y seis, ESTE cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos setenta punto cuarenta y nueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un

segundos Este con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; colindando con OSCAR RAMIREZ Y ELISEO RAMIREZ con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur doce grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; tramo cuatro, sur cero cero grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros, tramo cinco, Sur cero nueve grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur quince grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur veintiún grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur diez grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de punto treinta metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur doce grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; colindando con ELISEO RAMIREZ, hoy también linda con AMILCAR RAMIREZ, MAURA MENDEZ con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos doce segundos Oeste

con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo once, Sur setenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con ANTONIO MONTOYA, NAPOLEON COREAS, y actualmente con VERONICA LAGUAN con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte once grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte once grados cuarenta y cuatro minutos once segundos oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco; Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo doce, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte catorce grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo quince, Norte trece grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte veintinueve grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte veintiocho grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo

diecinueve, Norte veintiocho grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, Norte veintiocho grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo veintiuno, Norte veintiocho grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte veintiocho grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo veintitrés, Norte veintiocho grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR - MOP con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción".

Art. 2.- El inmueble anteriormente descrito se valúa en la suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,500.00), según valúo practicado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, contenido en oficio número 0537, referencia 3100, de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por el Subdirector General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.- El inmueble a transferir en donación al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, posteriormente será transferido a título gratuito a favor de las familias de la Comunidad Loma Linda, que se encuentran en posesión irregular, con la finalidad de garantizar su derecho a la vivienda; del mismo modo se transferirá en favor de instituciones que se encuentren calificadas para prestar servicios de utilidad pública en la comunidad.

Art. 4.- Para efectos contables de cargo y de descargo, el valor del inmueble corresponderá al valúo realizado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, referido en el Art. 2 del presente decreto.

El inmueble será recibido en donación con base a la normativa interna de FONAVIPO y pasará a formar parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones de esa Institución.

Art. 5.- Será el Ministerio de Vivienda el responsable del levantamiento del censo actualizado de las familias e instituciones de utilidad pública beneficiadas por el presente decreto, en coordinación con FONAVIPO; asimismo, será la institución competente para la aprobación de los planos, mediante el trámite de Plano de Trazado y Lotificación. Los inmuebles ocupados por los beneficiados y personas jurídicas de utilidad pública, serán autorizados o aprobados, independientemente del área que posean.

Para los fines de la presente Ley, no tendrán responsabilidad las instituciones involucradas, por las afectaciones que se realicen en las construcciones y áreas ocupadas, como resultado del levantamiento topográfico, análisis técnicos y legales, cuando éstas sean en razón a la obstaculización que representaban para la realización de mejoras en el proyecto, de conformidad al plan de ordenamiento y desarrollo urbano y a las leyes respectivas, haciendo prevalecer el bien colectivo de la Comunidad.

Art. 6.- PROHIBICIONES:

Prohíbese a los beneficiados del presente decreto:

- a) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de uso diferente a la finalidad del presente decreto, el bien adjudicado, dentro del plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración; y,
- b) Transferir por cualquier acto entre vivos el bien adjudicado, dentro del plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración. Se exceptúa que la transferencia se realice a favor de FONAVIPO, para reasignación a una nueva familia.

El incumplimiento a las prohibiciones anteriores, dará lugar a que FONAVIPO recupere el inmueble para realizar la reasignación a una nueva familia, para lo cual será válido el embargo a favor de FONAVIPO; así como sus consecuencias, con base a las certificaciones de los asientos hechos en los libros y registros del Fondo, firmadas y selladas por el Director Ejecutivo o Gerentes, según el Art. 53 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Cuando sea aplicable y con el objeto de construcción o mejoramiento de la vivienda, los beneficiarios podrán constituir sobre el lote adjudicado, garantía real a favor de un tercero, previa autorización de FONAVIPO.

Las prohibiciones establecidas en la presente disposición, deberán hacerse constar en la escritura de transferencia a los beneficiados y en la razón de inscripción del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

En el caso de las entidades de utilidad pública que resultaren beneficiadas por el presente decreto, les serán aplicables las prohibiciones anteriores.

Así mismo, en los casos en que el grupo familiar esté constituido por cónyuges o compañeros de vida, la escritura correspondiente deberá otorgarse a favor de ambos en proindivisión; salvo los casos en que estén separados o divorciados y haber procreado hijos, en donde se preferirá a la madre o padre que habite con dichos hijos el inmueble a transferirse.

Art. 7.- Para la extensión de las respectivas escrituras de propiedad, los beneficiados deberán manifestar al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble, composición del grupo familiar, si lo tuviere y demás datos que dicha institución considere pertinentes, para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse el cumplimiento de dichos requisitos por cualquier medio legal de prueba, inclusive mediante declaración jurada otorgada en formularios autorizados por FONAVIPO y la presentación de Certificaciones de Carencia de Bienes expedidas por el Centro Nacional de Registros, en que se establezca que no poseen bienes inmuebles inscritos a favor del jefe o jefa del grupo familiar o de ambos, a nivel nacional, exceptuándose las entidades de utilidad pública.

Si el inmueble que se reporta en la certificación de Carencia de Bienes es un bien afectado por desastres naturales, se encuentre en zona de riesgo, o en alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que haga necesario un reasentamiento, procederá la autorización para ser beneficiado por el presente decreto, previa evaluación técnica.

Los beneficiados que como resultado de la validación de la información brindada a FONAVIPO, se determine que han existido: falsedades, ocultamiento, alteración, con el objeto de obtener los beneficios establecidos en el presente decreto, perderán su derecho de ser objeto de los mismos; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que se hiciesen acreedores.

Art. 8.- El Instituto de Legalización de la Propiedad, será el responsable de:

- a) Realizar el levantamiento topográfico, amojonamiento y los trámites necesarios para la legalización registral y catastral, en coordinación con FONAVIPO;
- b) Realizar la escrituración y las gestiones para la inscripción de las escrituras de propiedad ante el Centro Nacional de Registros..

Art. 9.- La Comunidad Loma Linda, se declara de interés social. Las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarios; así como los documentos sujetos a aprobación por el Centro Nacional de Registros u otras instituciones, para inscribir el inmueble a favor del FONAVIPO, en calidad de donación o para legalizarlos, urbanizarlos y transferirlos a favor de los beneficiarios, estarán exentos del pago del impuesto a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces; así como de derechos registrales y catastrales.

Por la obtención de las certificaciones de las carencias de bienes, los beneficiados cancelarán el 25% del valor normal del servicio.

Art. 10.- La presente Ley es de carácter especial e interés público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

Art. 11.- En todo lo que no se oponga a la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.

Art. 12.- Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que este delegue, para que, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, comparezca a otorgar la respectiva escritura de donación a favor del Fondo Nacional de Vivencia Popular, FONAVIPO.

Art. 13.- Facúltase al Presidente de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular o al funcionario que el delegue, para que en nombre y representación del Fondo, comparezca ante Notario a otorgar la escritura a que se refiere el artículo anterior.

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

DECRETO No. 484

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 104 de la Constitución de la República, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- II. Que de conformidad a lo regulado en el artículo 119 de la Constitución de la República, determina que el Estado procurará, que el mayor número de familias salvadoreñas, lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- III. Que la Constitución de la República en el artículo 233, regula que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato, o arrendamiento, con autorización del órgano Legislativo a favor de entidades de utilidad general.
- IV. Que compete al Ministerio de Vivienda desarrollar y ejecutar programas y proyectos estratégicos para la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda y hábitat.
- V. Que el Ministerio de Vivienda, es la Secretaría de Estado competente para planificar y coordinar el desarrollo integral de los asentamientos humanos en todo el territorio nacional, así como para aprobar y verificar los programas de las Instituciones que conforman el Sistema de Vivienda y Hábitat: Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Fondo Social para la Vivienda (FSV), Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) e Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), para así garantizar el trabajo articulado y coordinado en beneficio de las familias que carecen de una solución habitacional.
- VI. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), tiene por objeto fundamental, facilitar y otorgar a las familias salvadoreñas de ingresos mensuales de hasta seis salarios mínimos del sector comercio y servicios, el acceso crédito y soluciones habitacionales que les permita resolver su problema de vivienda; así como administrar el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie, por lo que es necesario dotar de inmuebles a esa institución para el cumplimiento de su fin.
- VII. Que el Fondo Social Para la Vivienda, es propietario de un terreno de naturaleza Rural ubicado en el Cantón Las Delicias, Finca Bretaña, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadrados (34,945.49

M²), el cual cumple con los requisitos para la construcción de un proyecto habitacional con el objeto de brindar solución habitacional a personas que sean afectadas por desastres naturales, como inundaciones, incendios, terremotos, así como situaciones de alto riesgo y vulnerabilidad, riesgo social u otros acaecimientos en perjuicio del derecho a la vivienda de familias salvadoreñas, pudiendo también destinarse a la ejecución de todos aquellos programas y proyectos con enfoque a reducir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda y hábitat, mediante la entrega de soluciones habitacionales y legalización de propiedad de la Comunidad Finca La Bretaña Etapa III, conocida por Comunidad Milagro de Dios, la cual se ubica dentro de dicho inmueble.

- VIII. Que mediante Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en calidad de Secretario de Consejo de Ministros, consta que en sesión número VEINTIOCHO, celebrada el día 24 de mayo de 2022, en el punto de acta número OCHO, se autorizó, entre otros aspectos, al Fondo Social para la Vivienda, para que transfiera a favor del Ministerio de Vivienda, mediante donación el inmueble ya relacionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, UBICADO EN EL CANTÓN LAS DELICIAS FINCA LA BRETaña, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS HABITACIONALES Y POSTERIOR TRANSFERENCIA A FONAVIPO QUIEN TAMBIEN PODRÁ EJECUTAR PROYECTOS HABITACIONALES Y LEGALIZAR A FAVOR DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS, ASI COMO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD LA BRETaña III CONOCIDA POR COMUNIDAD MILAGRO DE DIOS

Art. 1.- Se autoriza al Fondo Social Para la Vivienda para que transfiera a título de Donación pura, simple e irrevocable al Ministerio de Vivienda un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Las Delicias, Finca Bretaña, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (34,945.49 M²), equivalente a CINCUENTA MIL VARAS CUADRADAS, O CINCO MANZANAS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS TRES CUATRO DOS CERO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Las Delicias, Finca Bretaña, del

municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, que se identifica como PORCIÓN DESTINADA PARA AGROMERCADO LAS PILAS, FINCA LA BRETaña, cuya localización y descripción técnica es la siguiente: el vértice Nor Poniente de dicho inmueble, que es el punto de partida de esta descripción, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Doscientos noventa mil cero cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. ESTE: Cuatrocientos noventa y dos mil doscientos noventa punto ochenta y nueve metros, y a partir de este vértice mide y linda así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros, Tramo dos: Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ciento veinticinco punto cincuenta y dos metros, Tramo tres: Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros. Tramo cuatro: Norte setenta y nueve grados veintiún minutos cero un segundo Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros, colindando con PORCIÓN UNO NORTE de Finca la Bretaña, propiedad del Fondo Social para la Vivienda, carretera que de San Salvador conduce a San Miguel de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veintiún minutos trece segundos Este con una distancia de ciento setenta y un punto cincuenta y cuatro metros, colindando con RESTO DE PORCION UNO SUR, CUATRO - UNO, CINCO - UNO, Finca la Bretaña, propiedad del Fondo Social para la Vivienda, y del cual se segregó el inmueble que se describe, Lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doscientos treinta y cinco punto veintisiete metros, colindando con RESTO DE PORCION UNO SUR, CUATRO - UNO, CINCO - UNO, Finca la Bretaña, propiedad del Fondo Social para la Vivienda, y del cual se segrego el inmueble que se describe, Lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo dos: Norte once grados cero un minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y tres metros; Tramo tres: Norte cero nueve grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de setenta punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, norte once grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y seis metros; Tramo cinco, norte once grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto veintidós metros, colindando con inmueble identificado como SECTOR SUR DIEZ- DOS- SEIS, Finca la Bretaña, propiedad del Fondo Social para la Vivienda, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor-poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Art. 2.- El inmueble anteriormente descrito ha sido valuado por el Ministerio de Hacienda en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,477,300.00).

Art. 3.- El inmueble relacionado en el Art. 1, será destinado para que el Ministerio de Vivienda ejecute proyectos y programas habitacionales con la finalidad de brindar soluciones habitacionales a favor de familias afectadas por desastres naturales, como inundaciones, incendios, terremotos, así como situaciones de alto riesgo y vulnerabilidad, riesgo social u otros acaecimientos en perjuicio del derecho a la vivienda de familias salvadoreñas, pudiendo también destinarse a la ejecución de todos aquellos programas y proyectos con enfoque a reducir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda y hábitat, mediante la entrega de soluciones habitacionales y legalización de propiedad de la Comunidad Finca La Bretaña Etapa III, conocida por Comunidad Milagro de Dios, la cual se ubica dentro de dicho inmueble y que por años familias e instituciones de utilidad pública que prestan sus servicios a la comunidad, han ocupado de manera irregular el inmueble.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda podrá transferir porciones del inmueble a título de donación al Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante FONAVIPO, en los cuales esa institución podrá desarrollar proyectos habitacionales, cuyo objeto final será trasladar los inmuebles a los beneficiados del presente decreto.

Los inmuebles que FONAVIPO reciba, pasarán a formar parte de su inventario del Fondo Especial de Contribuciones.

También, los proyectos habitacionales que el Ministerio de Vivienda ejecute podrán trasladarse por donación al Fondo Nacional de Vivienda Popular, para que a través de esta institución se transfieran los inmuebles a las familias beneficiadas.

El Ministerio de Vivienda también queda habilitado para transferir a FONAVIPO los inmuebles que tengan una ejecución total o parcial y que cuenten con su respectiva recepción de obra.

Las condiciones bajo las cuales el Ministerio de Vivienda transferirá los inmuebles a FONAVIPO, así como la forma en que FONAVIPO los entregará a los beneficiarios será determinada por medio de convenios suscritos entre ambas partes, quedando habilitadas las figuras de transferencia como la compraventa, donación y el arrendamiento.

Art. 4.- Para efectos contables de cargo y de descargo, el valor del inmueble recibido corresponderá al valúo realizado por el Ministerio de Hacienda referido en el Art. 2 del presente Decreto.

Así mismo, para efectos contables de cargo y descargo de los inmuebles que se transferirán a FONAVIPO, se tomara el valor en libros que registre el Ministerio de Vivienda, pudiendo agregar otros valores de inversión y gastos realizados.

Art. 5.- La legalización de la porción del inmueble donde se encuentra la Comunidad Finca La Bretaña Etapa III, conocida por Comunidad Milagro de Dios, estará a cargo de FONAVIPO, para lo cual el Ministerio de Vivienda le realizará la transferencia a título de donación de la porción que ocupa la Comunidad.

La forma de legalización que FONAVIPO realizará a favor de las familias ocupantes o instituciones que presten servicios a la comunidad, será definida por el Ministerio de Vivienda.

Art. 6.- Será el Ministerio de Vivienda el responsable del levantamiento del censo actualizado de las familias beneficiadas por el presente decreto, en coordinación con FONAVIPO.

Art. 7.- PROHIBICIONES:

Prohíbese a los beneficiados del presente Decreto:

- a) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de uso diferente a la finalidad del presente Decreto, el bien adjudicado, dentro del plazo de los diez años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración; y,
- b) Transferir por cualquier acto entre vivos el bien adjudicado, dentro del plazo de los diez años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración. Se exceptúa que la transferencia se realice a favor del Ministerio de Vivienda o de FONAVIPO, para reasignación a una nueva familia.

El incumplimiento a las prohibiciones anteriores, dará lugar a que las instituciones recuperen el inmueble para realizar la reasignación a una nueva familia, para lo cual será válido el embargo, así como sus consecuencias, con base a las certificaciones de los asientos hechos en los libros y registros del Fondo, firmadas y selladas por el Director Ejecutivo o Gerentes, según el Art. 53 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Cuando sea aplicable y con el objeto de construcción o mejoramiento de la vivienda, los beneficiarios podrán constituir sobre el lote adjudicado, garantía real a favor de un tercero, previa autorización del Ministerio de Vivienda o FONAVIPO, según corresponda.

Las prohibiciones establecidas en la presente disposición, deberán hacerse constar en la escritura de transferencia a los beneficiados y en la razón de inscripción del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

En el caso de las entidades de utilidad pública que resultaren beneficiadas por el presente Decreto, les serán aplicables las prohibiciones anteriores.

Así mismo, en los casos en que el grupo familiar esté constituido por cónyuges o compañeros de vida, la escritura correspondiente deberá otorgarse a favor de ambos en proindivisión; salvo los casos en que estén separados o divorciados y haber procreado hijos, en donde se preferirá a la madre o padre que habite con dichos hijos el inmueble a transferirse.

Art. 8.- Para la extensión de las respectivas escrituras de propiedad, los beneficiados deberán manifestar al Ministerio de Vivienda o FONAVIPO, según corresponda, su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble, composición del grupo familiar, si lo tuviere, y demás datos que dicha institución considere pertinentes, para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse el cumplimiento de dichos requisitos por cualquier medio legal de prueba, inclusive mediante declaración jurada otorgada en formularios autorizados y la presentación de Certificaciones de Carencia de Bienes expedidas por el Centro Nacional de Registros, en que se establezca que no poseen bienes inmuebles inscritos a favor del jefe o jefa del grupo familiar o de ambos, a nivel nacional, exceptuándose las entidades de utilidad pública.

Si el inmueble que se reporte en la certificación de Carencia de Bienes es el bien afectado por desastres naturales, encontrarse en zona de riesgo, o en alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que haga necesario un reasentamiento, procederá la autorización para ser beneficiado por el presente decreto, previa evaluación técnica.

Los beneficiados, que como resultado de la validación de la información brindada se determine que ha existido: falsedades, ocultamiento, alteración, con el objeto de obtener los beneficios establecidos en el presente Decreto, perderán su derecho de ser objeto de los mismos, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que se hagan acreedores.

Art. 9.- El Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), será el responsable de:

1. Realizar el levantamiento topográfico, amojonamiento y todos los trámites necesarios para la legalización registral y catastral, en coordinación con el Ministerio de Vivienda.
2. Realizar la escrituración y las gestiones para la inscripción de las escrituras de propiedad ante el Centro Nacional de Registro.

Para el caso de la Comunidad Finca La Bretaña Etapa III, conocida por Comunidad Milagro de Dios, se reconocerán los derechos de los beneficiarios en lo que respecta a las construcciones efectuadas; sin embargo, para los fines del presente Decreto podrán afectarse aquellas porciones que obstaculizan la realización de las mejoras a dicho proyecto, haciendo prevalecer el bien colectivo.

Art. 10.- Las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarias, así como los documentos sujetos a aprobación por el Centro Nacional de Registros u otras instituciones, para inscribir el inmueble a favor del Ministerio de Vivienda, de FONAVIPO o para legalizarlos, urbanizarlos y transferirlos a favor de los beneficiarios, estarán exentos del pago de los impuestos a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, así como de derechos registrales y catastrales. El o los proyectos habitacionales que se desarrollen son proyectos calificados de interés social.

Por la obtención de las certificaciones de las carencias de bienes, los beneficiados cancelarán el 25% del valor normal del servicio.

Art. 11.- Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que este delegue, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, firme las escrituras de donación correspondientes donde deba comparecer dicho Ministerio, ya sea como adquirente o como tradente.

Art. 12.- Facúltase al representante legal del Fondo Social para la Vivienda o al funcionario que este delegue, para que firme la escritura de donación correspondiente, en calidad de tradente, a favor del Ministerio de Vivienda.

Asimismo, facúltase al representante legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, para que firmen las escrituras públicas o documentos privados correspondientes.

Art. 13.- La presente Ley es de carácter especial e interés público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

Art. 14.- En todo lo que no se oponga a la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.

Art. 15.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

DECRETO No. 485

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que al tenor del artículo 65 de la Constitución de la República, la salud constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que con el propósito de fortalecer la red pública de salud, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Salud (MINSAL), firmaron el Contrato de Préstamo 3608/OC-ES (ES-L1095) del Programa Integrado de Salud (PRIDES) Fase II, para que en los inmuebles donde funcionó el Ex Hospital de Maternidad y donde actualmente funciona el Hospital Nacional Rosales, se construya el nuevo y moderno Hospital Nacional Rosales, con el que se dignificarán las condiciones de atención a los pacientes que hacen uso del citado nosocomio.
- III. Que el artículo 204 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, establece que constituye el patrimonio de cada uno de los Hospitales Nacionales de las unidades de salud; de las casas de salud y de los Centros Rurales de Nutrición, los inmuebles que los conforman y que son propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud.
- IV. Que es deber del Ministerio de Salud, procurar que todos los inmuebles donde funcionan los establecimientos de salud, sean inscritos en las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz donde están ubicados, para dotarles de seguridad jurídica en su funcionamiento.
- V. Que la superficie donde funcionó el Ex Hospital de Maternidad está conformada por 12 inmuebles y en la que funciona el actual Hospital Nacional Rosales por 39 inmuebles, reuniendo un total de 51 inmuebles, cuya situación registral no es homogénea: algunos están debidamente inscritos a favor del Hospital de Maternidad, del Hospital Rosales, del Estado de El Salvador, del Patronato Pro-Servicio de Salud y Mejoramiento del Hospital de Maternidad; otros no están inscritos pero son inscribibles por estarlo sus antecedentes; en uno el Estado es

propietario proindiviso y en otro, se carece de antecedente inscrito.

- VI. Que siendo la construcción del nuevo Hospital Nacional Rosales un proyecto de interés social y de utilidad pública que busca dignificar el acceso a la salud, es necesario regularizar y legalizar por ministerio de ley cada uno de los inmuebles, para que tales situaciones no impidan u obstaculicen la ejecución del proyecto de construcción del nuevo Hospital Nacional Rosales.
- VII. Que en razón de lo anterior, habiendo estado en uso, dominio y posesión del Ministerio de Salud, los inmuebles donde se construirá el nuevo Hospital Nacional Rosales y por estar destinados a la satisfacción del derecho a la salud, catalogado como bien público por la precitada disposición constitucional, es necesario contar con una ley especial que permita regularizar y sanear la situación registral de tales inmuebles.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LEGALIZAR EL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- Declárase de orden público e interés social la legalización del dominio de los inmuebles y la construcción del nuevo Hospital Nacional Rosales. En consecuencia, para que se ejecute sin dilación el referido proyecto, procédase a inscribir el dominio por Ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud, en la forma que adelante se dirá, siendo la propiedad, posesión y demás derechos reales sobre aquellos inmuebles donde se ubica el Ex Hospital de Maternidad y el actual

Hospital Nacional Rosales, los que históricamente han estado en uso, dominio y posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, pero no se legalizaron e inscribieron por las razones que en cada caso se indican.

Aplicación Extensiva

Art. 2.- Este decreto se aplicará a todos los actos, contratos y diligencias necesarios para la legalización del derecho de dominio, posesión, uso y demás derechos, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, sobre los inmuebles objeto de la presente Ley.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- El presente decreto se aplicará a los inmuebles donde funcionó el Ex Hospital de Maternidad y los inmuebles donde actualmente existe la infraestructura del Hospital Nacional Rosales y sus inmuebles anexos, que estén registrados a favor de personas naturales, jurídicas, instituciones autónomas, descentralizadas o alguna otra dependencia del gobierno, o porque existen gravámenes, embargos o presentaciones que han impedido transferir el dominio e inscripción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EX HOSPITAL DE MATERNIDAD Y HOSPITAL NACIONAL ROSALES

Titularidad e Identificación de Inmuebles

Art. 4.- Declárase el dominio del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, sobre todos los inmuebles que forman parte del Ex Hospital de Maternidad y Hospital Nacional Rosales y sus anexos y ordénase al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, la inscripción de los actos o contratos en los cuales conste el dominio titular del derecho de propiedad al Hospital de Maternidad u Hospital de Maternidad de San Salvador, al Hospital Rosales u Hospital de San Salvador, también denominado Hospital General de San Salvador, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud.

Los inmuebles que conforman el Ex Hospital de Maternidad, situados entre la veinticinco y veintitrés Avenida Norte y entre la Calle Arce y Primera Calle Poniente, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, conforme a sus antecedentes están descritos de la siguiente manera:

- 1) Un solar urbano situado en el Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES al Número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Libro DIECISIETE Propiedad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de mil novecientos cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO SEIS DOS SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 2) Un terreno rústico, hoy urbano, situado en el Barrio Santa Lucía, antes El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO CERO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL DE MATERNIDAD DE SAN SALVADOR al Número NOVENTA Y SEIS Libro CUATROCIENTOS VEINTISÉIS Propiedad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con matrícula SEIS CERO CINCO UNO CINCO DOS CERO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 3) Casa y solar urbano situado en el Barrio Santa Lucía, antes El Calvario, sobre la Veintitrés Avenida Norte, Número ciento diecinueve, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del PATRONATO PRO-SERVICIO DE SALUD Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL DE MATERNIDAD, al Número ONCE Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Propiedad de San Salvador, el día siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con matrícula SEIS CERO CINCO UNO CINCO DOS TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 4) Terreno rural situado en el Barrio de Santa Lucía, antes El Calvario, Lote sin número, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO DE EL SALVADOR al Número DOSCIENTOS CATORCE Libro TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Propiedad de San Salvador, el trece de junio de mil novecientos cincuenta, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con matrícula SEIS CERO CINCO UNO CINCO TRES DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 5) Solar urbano y casa situado en Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número OCHO Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Propiedad San Salvador, el día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CINCO DOS CUATRO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 6) Lote urbano, identificado como "A", situado en el Barrio El Calvario, en la esquina formada por la Calle Arce y la Veintitrés Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL DE MATERNIDAD DE SAN SALVADOR, al Número CIENTO SESENTA Y SEIS Libro CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Propiedad de San Salvador, el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CINCO TRES NUEVE NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 7) Lote urbano, identificado como "B", situado en el Barrio El Calvario, al Norte del Lote "A", en la esquina formada por la Calle Arce y la Veintitrés Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CUARENTA Y

SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL DE MATERNIDAD DE SAN SALVADOR, al Número CIENTO SESENTA Y SEIS Libro CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Propiedad de San Salvador, el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CINCO CUATRO CERO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 8) Terreno rústico, hoy en urbanización, situado en el Barrio Santa Lucía, antes El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número ONCE Libro TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Propiedad de San Salvador, el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CINCO DOS SIETE NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 9) Terreno rústico, situado en el Barrio Santa Lucía, antes El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CERO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al asiento tres de la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CUATRO DOS DOS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado y marginado con la presentación de documento de cancelación de hipoteca al asiento dos cero uno siete cero seis cero cinco siete seis siete uno, objeto de saneamiento.
- 10) Terreno urbano, situado en el Barrio El Calvario, Lote sin número, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, al Número DOSCIENTOS VEINTIUNO Libro DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Propiedad de San Salvador, el día veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real

Automatizado con la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO SIETE OCHO OCHO SEIS CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 11) Inmueble urbano compuesto de tres fundos unidos formando un solo cuerpo, lote sin número, situado en el Barrio Santa Lucía, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, al Número CIENTO SEIS Libro DOSCIENTOS OCHENTA Propiedad San Salvador, el día veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO SIETE NUEVE DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 12) Inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. Inmueble a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, según consta en documento presentado al Registro de la Propiedad el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, al Asiento número MIL DOSCIENTOS SIETE Tomo CIENTO TREINTA Y OCHO del Diario de Presentaciones, no inscrito a su favor, apareciendo como propietario César Virgilio Miranda; pero inscribible por estarlo su antecedente a los números TREINTA Y DOS Libro CIENTO TREINTA Y CIENTO CUARENTA Y DOS Libro CIENTO TREINTA Y UNO Propiedad de San Salvador, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO SEIS DOS OCHO NUEVE CERO CERO CERO CERO CERO; identificado como el Resto del inmueble general, físicamente está comprendido por 2 porciones, divididas actualmente por la Veinticinco Avenida Norte, las cuales, según la vinculación catastral están comprendidas una parte el Ex Hospital de Maternidad y otra parte en el Hospital Nacional Rosales.

Los inmuebles que conforman el Hospital Nacional Rosales, situado entre la Veinticinco y Treinta y Tres Avenida Norte y entre la Primera Calle Poniente y Alameda Franklin Delano Roosevelt, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, conforme

a sus antecedentes están descritos de la siguiente manera:

- 1) Un solar urbano situado en el Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de TRES MANZANAS Y SETECIENTOS NOVENTA VARAS CUADRADAS O SEA VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número NOVENTA Libro DOCE Propiedad General, el día tres de mayo de mil ochocientos noventa y uno, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO CINCO OCHO CUATRO CINCO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 2) Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número CINCUENTA Libro CUARENTA Y SEIS Propiedad San Salvador, el día diez de octubre de mil novecientos diez, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO SIETE CINCO TRES TRES-CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 3) Un solar urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de MÁS DE UNA MANZANA. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL DE SAN SALVADOR, al Número SETENTA Y CINCO Libro TRECE Propiedad General; hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CUATRO UNO SIETE SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, con área de SIETE MIL METROS CUADRADOS, a nombre del HOSPITAL ROSALES, el día tres de marzo de mil ochocientos noventa y uno. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 4) Un solar urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SETENTA Y NUEVE ÁREAS OCHENTA Y SIETE METROS Y OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO

OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL DE SAN SALVADOR, al Número SETENTA Y SEIS Libro TRECE Propiedad General, el día siete de julio de mil ochocientos noventa y uno, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO CINCO OCHO CUATRO SIETE NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, a nombre del HOSPITAL ROSALES. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 5) Un terreno urbano, situado en el Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SIETE MIL OCHENTA Y TRES PUNTO CERO CERO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL DE SAN SALVADOR, al Número CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Libro CUARENTA Y TRES Propiedad General, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CUATRO UNO NUEVE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, a nombre del HOSPITAL ROSALES, el día ocho de enero de mil ochocientos noventa y siete. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 6) Un terreno rústico situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO CERO DOS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número CIENTO SETENTA Y CINCO Libro DOSCIENTOS SIETE Propiedad San Salvador, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CERO CERO UNO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, el dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 7) Inmueble de naturaleza rústica situado en el Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CIENTO VEINTISIETE PUNTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número CIENTO VEINTIOCHO Libro DOSCIENTOS TREINTA Propiedad San Salvador, el día seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO NUEVE

NUEVE CUATRO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 8) Inmueble de naturaleza urbana situado en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número NOVENTA Y OCHO Libro DOSCIENTOS OCHO, Propiedad San Salvador, el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO UNO SEIS OCHO UNO TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 9) Inmueble de naturaleza urbana situado en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número NOVENTA Y OCHO Libro DOSCIENTOS OCHO Propiedad San Salvador, el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO UNO SEIS OCHO UNO TRES CUATRO - CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 10) Inmueble de naturaleza urbana situado en los suburbios del Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número OCHENTA Y TRES Libro DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Propiedad San Salvador, el día catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CERO CERO UNO OCHO-CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 11) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS o

cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco varas noventa y cinco décimos cuadrados formado de dos porciones. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número SESENTA Y UNO Libro DOSCIENTOS NUEVE Propiedad San Salvador, el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CERO CERO TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 12) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número NUEVE del Libro DOSCIENTOS VEINTIDÓS Propiedad San Salvador, el día veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO CINCO NUEVE CUATRO CERO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 13) Inmueble de naturaleza rural situado en Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número DIEZ del Libro DOSCIENTOS VEINTIUNO Propiedad San Salvador, el día treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO CINCO NUEVE TRES OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 14) Inmueble de naturaleza urbana situado al costado norte del Hospital Rosales, Barrio de Santa Lucía, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Libro TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Propiedad San Salvador, el día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CERO CERO UNO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se

encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 15) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número CIENTO CUARENTA Y DOS Libro TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Propiedad San Salvador, el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO NUEVE NUEVE CUATRO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 16) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS SIETE PUNTO DOS MIL SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número SESENTA Y NUEVE Libro QUINIENTOS ONCE Propiedad San Salvador, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO NUEVE NUEVE CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 17) Inmueble de naturaleza urbana situado en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del HOSPITAL ROSALES, al Número SESENTA Y CINCO Libro CIENTO DIEZ Propiedad San Salvador, el día veintisiete de febrero de mil novecientos veintitrés, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO UNO SEIS OCHO UNO CERO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 18) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio Santa Lucía antes Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NUEVE MIL DOS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, al Número NOVENTA Y OCHO Libro DOSCIENTOS OCHENTA Propiedad San

Salvador, el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO OCHO TRES DOS UNO- CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 19) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio Santa Lucía antes Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SETECIENTOS UNO PUNTO SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, al Número NOVENTA Y OCHO Libro DOSCIENTOS OCHENTA Propiedad San Salvador, el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO OCHO TRES TRES NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 20) Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Santa Lucía de la ciudad y departamento de San Salvador, antes Barrio El Calvario, con área de DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, al Número DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Libro DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Propiedad San Salvador, el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO SIETE OCHO OCHO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 21) Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio de Santa Lucía, que formó parte del Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, comprendido en las etapas primera y segunda de construcción del Centro Médico Nacional, con área de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número OCHENTA Libro QUINIENTOS SETENTA Y DOS Propiedad San Salvador, el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CINCO CINCO TRES UNO- CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

presentaciones.

- 22) Inmueble de naturaleza rural situado en los suburbios del Barrio El Calvario de esta ciudad, en la parte llamada hoy Barrio de Santa Lucía, entre la prolongación de la Primera Calle Poniente y propiedades del Hospital Rosales, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, comprendido en el área que ocupará el Centro Médico Nacional, en las etapas de construcción primera y segunda. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOREN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, al Número CIENTO UNO Libro QUINIENTOS SESENTA Y DOS Propiedad San Salvador, el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CUATRO DOS UNO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 23) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio de Santa Lucía en esta ciudad, al sur de la Primera Calle Poniente, comprendido en las etapas primera y segunda de construcción del Centro Médico Nacional, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, al Número OCHENTA Y NUEVE Libro QUINIENTOS SESENTA Y DOS Propiedad San Salvador, el día dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CUATRO DOS CERO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 24) Inmueble de naturaleza urbana situado en las afueras del Barrio El Calvario, Lote sin número, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número OCHO Libro QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

Propiedad San Salvador, el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO TRES SIETE UNO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 25) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio de Santa Lucía, que formó parte del Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número SESENTA Y OCHO Libro QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO Propiedad San Salvador, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CERO SEIS UNO CINCO DOS CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 26) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio Santa Lucía, que formó parte del Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE ELSALVADOR, al Número SESENTA Y OCHO Libro QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO Propiedad San Salvador, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CERO SEIS UNO CINCO TRES UNO-CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 27) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número VEINTICUATRO Libro QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Propiedad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CERO SEIS UNO CUATRO CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO

CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 28) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que se describe: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; colindando con INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGÍA) con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; colindando con HOSPITAL ROSALES con mojón. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con HOSPITAL ROSALES con mojón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero metros; Tramo dos, Norte catorce grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR con mojón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble segregado de uno de mayor superficie aún no inscrito a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD, pero que lo

es por estarlo su antecedente a nombre del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la matrícula SEIS CERO CERO SEIS UNO UNO CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, en fecha veintiocho de octubre de dos mil quince. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 29) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de CIENTO OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número VEINTINUEVE Libro QUINIENTOS SETENTA Y TRES Propiedad San Salvador, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CERO SEIS UNO UNO CERO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 30) Inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio Santa Lucía, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, al Número SETENTA Y SEIS Libro QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Propiedad San Salvador, el día veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CUATRO DOS CERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 31) Inmueble de naturaleza rural, situado en el Barrio El Calvario, hoy Barrio Santa Lucía, comprendido en las etapas 1° y 2° del Centro Médico, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de DOSCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, al Número CIENTO DOS Libro QUINIENTOS SESENTA Y DOS Propiedad San Salvador, el día diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CUATRO DOS UNO

SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

- 32) Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Santa Lucía, que formó parte del Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número CUARENTA Y OCHO Libro QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Propiedad San Salvador, el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CERO SEIS UNO CUATRO TRES OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 33) Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, al Número TRESCIENTOS DIECIOCHO Libro TRECE Propiedad San Salvador, el día veinte de noviembre de mil novecientos tres, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CUATRO DOS DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 34) Inmueble urbano, situado en el Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. Inmueble a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, según consta en documento presentado al Registro de la Propiedad el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, Asiento número MIL DOSCIENTOS SIETE Tomo CIENTO TREINTA Y OCHO del Diario de Presentaciones, aun no inscrito a su favor pero inscribible por estarlo su antecedente al Número CIENTO CUARENTA Y DOS Libro CIENTO TREINTA Y UNO Propiedad San Salvador, hoy trasladados al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO UNO SEIS DOS OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO.

- 35) Inmueble urbano, situado en la Primera Calle Poniente y la treinta y tres Avenida Norte, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número SESENTA Y CINCO Libro QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Propiedad San Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO TRES SEIS UNO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 36) Inmueble rural, situado en Suburbios del Barrio del Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, al Número DIECISEIS Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Propiedad San Salvador, el día cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO TRES SEIS SEIS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 37) Inmueble urbano, situado en Suburbios de Barrio El Calvario, lote sinnúmero, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor de Francisco Antonio Mena, con el porcentaje del 8.33% sobre la totalidad del inmueble, Vilma Rina Mena con el porcentaje del 8.33% sobre la totalidad del inmueble, ambos derechos inscritos el día seis de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco y, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador con el porcentaje del 83.34 del total de la propiedad, inscrita el día quince de octubre del año mil novecientos sesenta; derecho pro indiviso que se encuentra libre de gravámenes, encontrándose materialmente acotado. Traslado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO TRES SEIS CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO.

- 38) Inmueble rural, situado contiguo al Barrio El Calvario, lote sin número, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de MIL DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número CIENTO UNO Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Propiedad San Salvador, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO TRES CINCO OCHO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.
- 39) Inmueble urbano, situado en el cantón "Palo del Coyo", Barrio Santa Lucía, que formó parte del Barrio El Calvario, en la ciudad y departamento de San Salvador, con área de SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, al Número TREINTA Y NUEVE Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Propiedad San Salvador, el día veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, hoy trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula SEIS CERO CINCO CINCO CERO CUATRO SEIS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargos y presentaciones.

Patrimonio y Valúo

Art. 5.- Para efectos contables, los inmuebles antes descritos están valuados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (7,589,400.00), según oficio con referencia MH.UVH.DGCG/001.0410/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ESPECIAL

Inmuebles Sujetos a Inscripción

Art. 6.- Inscribábase el dominio por Ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, de los inmuebles que forman el Ex Hospital de

Maternidad y los correspondientes al Hospital Nacional Rosales. En consecuencia, queda facultado el Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, para realizar dichas inscripciones, relacionando en las constancias respectivas el presente decreto.

Cancelase por Ministerio de Ley, los gravámenes, embargos y presentaciones que existan o pudieran existir sobre la totalidad de los inmuebles descritos en el artículo 4 de la presente Ley.

Cancelación de Presentaciones y Gravámenes

Art. 7.- Todas las resoluciones emitidas de conformidad con la ley, por los Registradores del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con anterioridad al presente decreto, sobre los documentos en trámite y que interfieran con la inscripción de los inmuebles a que se refiere el mismo, se cancelan de pleno derecho; debiendo en cualquier caso los registradores hacer relación del presente decreto para tal efecto.

Asimismo, los gravámenes inscritos estarán a lo dispuesto en el artículo 6, siempre que afecten los inmuebles objeto de esta Ley se cancelan por Ministerio de Ley, debiendo los Registradores hacer relación de la presente Ley en las resoluciones de cancelación.

Autorización para Inscripción por Segregación por Ministerio de Ley

Art. 8.- Inscribese por Ministerio de Ley la propiedad, posesión, uso y demás derechos sobre la porción de inmueble de naturaleza urbana, identificado como inmueble número veintiocho del artículo 4 de la presente Ley, el cual forma parte del Hospital Nacional Rosales, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, mismo que formó parte de uno de mayor superficie, propiedad del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Acotación de Derecho Proindiviso

Art. 9.- Inscribese por Ministerio de Ley, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, el inmueble acotado de naturaleza antes rústica hoy urbana, identificado en el numeral treinta y siete, del artículo 4 de esta Ley, el cual forma

parte del Hospital Nacional Rosales. Con relación a los derechos que les corresponden a los demás copropietarios, téngase tal delimitación como cuerpo cierto.

Segregaciones sin Transferencia

Art. 10.- Se segrega sin transferencia del inmueble de naturaleza urbana, identificado como número doce del artículo 4 de la presente Ley, el cual forma parte del Ex Hospital de Maternidad, la porción descrita en el numeral treinta y cuatro del mismo artículo perteneciente al Hospital Nacional Rosales, debiendo el Registro de la Propiedad inscribir a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, con la solicitud que haga el titular de dicha Secretaría de Estado o quien este delegue, anexando plano aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros.

Actualización de Titular

Art. 11.- Todos los inmuebles identificados en el artículo 4 de esta Ley y que a la fecha aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del Hospital de Maternidad de San Salvador, Hospital General de San Salvador, Hospital de San Salvador u Hospital Rosales, se entenderá que son propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, debiendo el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, actualizar la denominación de su titular, sin más trámite que haciendo relación a este decreto.

Inmueble del Patronato

Art. 12.- Transfiérese por Ministerio de Ley del Patronato Pro-Servicio de Salud y Mejoramiento del Hospital de Maternidad, el inmueble descrito e identificado en el numeral 3 del artículo 4 de la presente Ley, que forma parte del Ex Hospital de Maternidad, el cual registralmente se encuentra a nombre del referido Patronato, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Cooperación Interinstitucional

Art. 13.- El Ministerio de Salud solicitará colaboración al Centro Nacional de Registros, CNR, para la prestación de sus servicios en las áreas que sean necesarias.

El Centro Nacional de Registros estará en la obligación de prestar los servicios de una manera ágil, eficiente y oportuna y coordinará con el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, para la legalización de los inmuebles objeto del presente decreto.

En caso de no disponer de las escrituras públicas, se solicitará a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia expedición, conforme lo regula la Ley del Notariado, a favor del Estado de El Salvador, Hospital General de San Salvador, Hospital de San Salvador, Junta Directiva del Hospital General de San Salvador, Hospital Rosales, Hospital de Maternidad de San Salvador o de cualquier particular de los inmuebles relacionados en esta Ley, estando legitimado para solicitarlo cualquier profesional que designe el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP; dicha oficina tendrá un plazo máximo de veinte días para extender el testimonio respectivo.

En caso de imposibilidad de la Sección del Notariado en expedir el testimonio requerido, el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas procederá a la inscripción sin más trámite.

Autorización Fiscal

Art. 14.- Autorízase al Fiscal General de la República, en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, para que personalmente o por medio del funcionario que delegue, comparezca ante notario, a otorgar las escrituras públicas que surjan con posterioridad a la inscripción de los inmuebles contenidos en este decreto.

Inventarios

Art. 15.- Facúltase a las Unidades Financieras de las Secretarías de Estado e

Instituciones involucradas a registrar las operaciones pertinentes; así como a realizar cargos y descargos de sus respectivos inventarios, sobre los inmuebles relacionados en el artículo 4 del presente decreto.

Los inmuebles contenidos en el presente decreto formarán parte del inventario de activos del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud.

Declaración de Orden Público y de Interés Social

Art.16.- El presente decreto es de orden público e interés social y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que lo contraríen.

Exención de Pago de Aranceles

Art. 17.- Todo servicio prestado por el Centro Nacional de Registros que resulte de la aplicación de este decreto, estará exento del pago de aranceles de ley.

Asimismo, quedan exentos del pago, los testimonios que sean extendidos por la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

Aplicación Supletoria de Normas

Art. 18.- En todo lo no previsto, serán aplicables supletoriamente las disposiciones legales de carácter general y especial, para la legalización de los inmuebles a que se refiere este decreto.

Vigencia

Art. 19.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán dos años contados a partir de su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

Ministro de Salud.

DECRETO N.º 501**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución, es facultad de este Órgano del Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que en un informe municipal de la ciudad de Cojutepeque, del 24 de diciembre de 1859, se mencionan como aldeas de su jurisdicción las de El Carmen, Veracruz y Cerro Quebrado o Quemado; aldeas o valles que producían maíz, frijol y azúcar en gran cantidad, años más tardes tenían la base de la población requerida por la ley para ser erigidas en pueblo.
- III. Que el 12 de agosto de 1872 el mariscal de campo y presidente constitucional de la Republica señor Santiago González, considerando que la base poblacional de Tres Valles que pertenecían a la jurisdicción de Cojutepeque, les permite ser elevados a la categoría de "Pueblo", por tanto se decreta al Valle de El Carmen como "pueblo" jurisdicción del departamento de Cuscatlán; el cual debía establecer su iglesia, cabildo y casa de escuela edificándolos en un paraje llamado "Llano de los Chivos" siendo encargado el gobernador de la ejecución de lo establecido en ese decreto.
- IV. Que este decreto permitió que El Carmen se fundara como municipio procediendo a elegir a su alcalde, dos regidores y un síndico. El decreto fue publicado en el Diario Oficial n.º 69, Tomo uno del 22 de agosto del año 1872. Para el año 1888 el gobernador del departamento de Cuscatlán señor José M. Rivas, presenta informe sobre las obras sociales ejecutadas, evidenciando que la Iglesia de El Carmen, fue finalizada en ese mismo año, además de hacer constar que se adquirieron dos campanas para el servicio.
- V. Que en el año 2010 según decreto nacional se le otorga el título de villa a la población de El Carmen, Según decreto n.º 356 del Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 387 del 14 de junio del año 2010.
- VI. Que entre sus tradiciones están las fiestas patronales en honor a la Virgen de El Carmen que se celebran del 1 al 16 de julio, inician en el área urbana con la serenata a la virgen, cohetes y atol chuco; durante el primer día se desarrolla el tradicional desfile del correo y culmina el periodo festivo con una solemne misa en honor a la patrona.
- VII. Que durante el período festivo la población hace celebraciones en cada uno de los cantones; la iglesia católica coordina las actividades como: las entradas por cada sector, se reparte horchata y el tradicional marquesote, se prepara la carroza para trasladar la imagen de la Virgen de El Carmen de las ermitas a la Iglesia del pueblo.
- VIII. Que el municipio constituye su edificio municipal frente a la calle General Brioso, del Barrio El Centro, dicha calle nombrada en honor al General Brioso, gobernador y comandante militar del Departamento de Cuscatlán en 1871. El municipio destaca por la gran cantidad de cultivos de flores que se pueden encontrar en los más de 250 viveros existentes en los 6.1 km² que El Carmen posee como extensión territorial dentro de su jurisdicción.

- IX.** Que en el año 2021 asume las riendas del municipio el joven Omar Josué Pineda Rodríguez hijo de Marta Lilian Rodríguez y José Ernesto Pineda, que a sus 22 años el pueblo lo eligió Alcalde en las elecciones del mismo año, rompiendo 40 años de bipartidismo local, convirtiéndose el antes mencionado, el alcalde más joven de todo El Salvador; desde entonces el mayor reto ha sido reducir la tasa de endeudamiento que el municipio posee y marcar un precedente en la mayor gestión social realizada en el municipio.
- X.** Que por cumplir 150 años como municipio del departamento de Cuscatlán el 22 de agosto del presente año, es procedente que este Órgano de Estado acompañe dicha celebración por ser de gran trascendencia para ese municipio, declarando simbólicamente a la Villa El Carmen, "Capital de la República de El Salvador por un Día".

POR TANTO,

en uso de mis facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Jonathan Isaac Hernández Ramírez.

DECRETA:

Art. 1.- Declárese simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DÍA", a la Villa El Carmen, municipio del departamento de Cuscatlán, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, por cumplir 150 años de haber obtenido el título de "Villa".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 31.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos, mediante la creación de las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- II. Que de conformidad al artículo 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en el ejercicio de dicha potestad, con fecha 2 de junio de 2019, emitió el Decreto N° 1, publicado en el Diario Oficial N° 101, Tomo N° 423, de esa misma fecha, mediante el cual se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, sobre la creación del Ministerio de Desarrollo Local, estableciendo entre sus competencias la de coordinar el programa social de Ciudad Mujer, con un enfoque al desarrollo local de la población;
- III. Que mediante Decreto-Ley de la Junta Revolucionaria de Gobierno No. 705, del 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 271, del 9 del mismo mes y año, se ratificó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y mediante el Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, de esa misma fecha, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como "Convención de Belem Do Pará"; ambos instrumentos internacionales estipulan que el Estado deberá procurar la ejecución de "todos los medios apropiados y sin dilaciones" para eliminar la discriminación contra la mujer y promover los derechos humanos de las mujeres, lo cual implica que los programas y proyectos que beneficien a las mismas sean liderados por la institución pública que ostente las potestades administrativas y cualificaciones suficientes para cumplir con este mandato;
- IV. Que las mujeres representan la mayoría de la población salvadoreña, situándose así en un grupo social de gran importancia para la vida y economía nacional; además, habida cuenta que en los últimos años ha cambiado la participación de las mujeres en espacios de índole social, económica, política y cultural,

convirtiéndose en protagonistas con incidencia en el rumbo del país; lo anterior supone que para potencializar los resultados del Programa Ciudad Mujer, se articule con las políticas públicas implementadas por diversas entidades de Gobierno, en aras de lograr un impacto mayor en la vida real de las niñas, adolescentes y mujeres salvadoreñas y que disminuyan las brechas de desigualdad existentes entre hombres y mujeres;

- V. Que actualmente se ha identificado la necesidad de transformar, fortalecer y modernizar la estructura institucional que ejecuta el Programa Ciudad Mujer, de manera que sea asignada a la entidad pública que actúa como ente rector de las políticas públicas para los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en la igualdad sustantiva, la independencia económica y una vida libre de violencia en todas sus expresiones, dada su especialidad en la materia y el fortalecimiento institucional que impulsa la presente administración gubernamental.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 45-E, el numeral 5), por el siguiente:

“5) Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de las antiguas Secretaría Nacional de la Familia o Secretaría de Inclusión Social, excepto lo correspondiente a la coordinación del Programa Ciudad Mujer que estará bajo la responsabilidad de la entidad pública de naturaleza autónoma del Órgano Ejecutivo, que sea rectora en materia de derechos humanos de las mujeres.”.

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 45-F, por el siguiente:

“Art. 45-F. Todos aquellos bienes muebles, inmuebles y recursos materiales utilizados por el Ministerio de Desarrollo Local, en lo que respecta al Programa Ciudad Mujer, serán trasladados a la institución del Órgano Ejecutivo responsable de su coordinación y ejecución, con las formalidades y requisitos legales necesarios, ya que su utilidad se relaciona con la implementación de políticas y programas para las mujeres en el país. Para lo anterior, se deberán realizar los correspondientes cargos y descargos.”.

Art. 3. Sustitúyese el Art. 45-G, por el siguiente:

“Art. 45-G. En todos aquellos casos en los que se están tramitando procedimientos administrativos o procesos judiciales a nombre de la Secretaría de Inclusión Social, relacionados con políticas de inclusión social correspondientes a la División de Asistencia Alimentaria, se entenderán que dichos procedimientos o procesos seguirán tramitándose a nombre del Ministerio de Desarrollo Local. Referente al Programa Ciudad Mujer, responderá la institución gubernamental que lo coordine, en lo pertinente.”.

Art. 4.- Cuando en los decretos, leyes, reglamentos y normativas se mencione a la Secretaría de Inclusión Social o al titular de la misma, por la implementación de políticas de inclusión social relativas a la División de Asistencia Alimentaria, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Desarrollo Local o a su titular; así como todos los contratos, convenios o actos administrativos que hayan sido celebrados o emitidos por aquellos en relación con las referidas políticas y programas sociales, se entenderán a nombre del Ministerio de Desarrollo Local. Referente al Programa Ciudad Mujer, responderá la institución gubernamental que lo coordine.”.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ejecutivo No. 1827/2022

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 401/2018 de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial número 103, Tomo número 419 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 90, Tomo número 431 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo de Ministros aprobó las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dando como resultado la modificación de la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 963/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Ministra de Relaciones Exteriores aprobó la nueva estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores para que ésta se acomode a lo estipulado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1260/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 134, Tomo número 432 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó Modificaciones al Reglamento de creación y funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas;
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 345/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se aprobó la nueva estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, haciendo por tanto necesario, actualizar el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas.
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 939/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número 93, Tomo número 435 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó Modificaciones al Reglamento de creación y funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas;
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1492/2022 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, se aprobó la nueva estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, haciendo por tanto necesario, actualizar el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 8 del Reglamento del COFOSALEX corresponde al Comité "proponer al Titular para su aprobación, reforma o en su defecto derogación parcial o total del presente Reglamento", y de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de mismo reglamento "El Titular, aprobará las propuestas que presente el Comité".

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos antes relacionados y en ejercicio de sus facultades de ley, la Ministra de Relaciones Exteriores,

ACUERDA las siguientes:

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN A LOS SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑAS EN EL EXTERIOR Y PARA LAS PERSONAS RETORNADAS

Art. 1.- Modifíquese el artículo 6 de la siguiente manera: "El Comité estará integrado por nueve (9) miembros con derecho a voz y voto, será asistido por un secretario(a) y podrá contar con el apoyo de los equipos técnicos necesarios. Sesionará con al menos 5 de los 9 miembros del COFOSALEX";

Art. 2.- Modifíquese el artículo 7 de la siguiente manera: "Los miembros del COFOSALEX serán los que ostenten el cargo de Viceministra(o) de Diáspora y Movilidad Humana, el (la) Secretario(a) General Administrativo(a), Director(a) General del Servicio Exterior, un funcionario(a) delegado(a) por la (el) Titular de Relaciones Exteriores, Director(a) de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante, Director(a) de Diáspora y Desarrollo, Director(a) de Análisis y Alianzas de la Movilidad Humana, Director(a) de la Unidad Financiera Institucional, Director(a) de Promoción Cultural, Deportiva y Gastronómica.

En los casos en la que la denominación de las Unidades Organizativas que son miembros del COFOSALEX cambien, por modificación a la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, será esa nueva Unidad, la competente para asumir como miembro del COFOSALEX.

Para dejar constancia del cambio antes señalado, se dejará por escrito en el acta de la sesión plenaria y se adjuntará el Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores en donde se establece dicha modificación.

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTISIETE.- LIBRO CUATRO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de Santa Ana, a las dieciocho horas del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintiuno. ANTE MÍ: PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA, Abogado y Notario, de este domicilio, comparecen: GERALDINA DE JESÚS BARILLAS DE LÓPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada, en Relaciones Internacionales, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco tres seis uno siete - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno nueve cero cuatro siete cinco - uno cero tres - nueve, y JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GUIROLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro uno ocho nueve dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno nueve cero ocho siete siete - uno uno cero - siete, Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL, y que podrá abreviarse "FUNCUDESI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL", y que podrá abreviarse "FUNCUDESI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Contribuir al bienestar social de la población, mediante un conjunto coordinado de programas, planes y acciones que contribuyan a mejorar sus condiciones de salud, educación, vivienda y brindar auxilio jurídico y asistencia legal; b) Fomentar el derecho a la salud por medio de jornadas médicas, campañas sanitarias y de prevención de enfermedades, con especial énfasis hacia aquellas personas que sufren desatención en dicho derecho; c) Promover el derecho a la salud física y mental, por medio de la organización y apoyo a eventos deportivos y cooperación en actividades recreativas que sean solicitadas a esta fundación; d) Fomentar la educación vocacional en adolescentes y personas adultas, a través de capacitaciones, talleres, y desarrollo de habilidades técnicas y vocacionales, que les permita ayudarlos a insertarse a la vida

productiva; e) Desarrollar proyectos y actividades que contribuyan a brindar asesoría jurídica, con especial énfasis las áreas migratorias, gestión humanitaria y en el derecho de familia u otra asistencia legal, que fuese necesaria para la población; f) Cooperar a mejorar la vivienda a personas de escasos recursos o en situaciones de emergencia a consecuencia de un desastre natural, proporcionando material o mano de obra; o ambos casos, dependiendo de la situación existente; g) Para la consecución de estos fines, se solicitará la colaboración con instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que tengan los mismos fines que esta fundación, la creación de convenios con dichas entidades, la gestión de cooperación técnica, financiera o jurídica, la promoción de actividades para generar recurso para los proyectos de desarrollo social e integral que inicie o supervise la fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará con la asistencia de sus dos miembros fundadores, en la cual las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a

los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de

comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de sus dos miembros fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos

entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: GERALDINA DE JESÚS BARILLAS DE LÓPEZ, de generales consignadas al inicio del presente instrumento; Secretaria: ANA ISABEL DE LOS ÁNGELES RIVERA FLORES, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho nueve seis nueve nueve -tres, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero nueve cero dos ocho seis - uno uno uno - seis; Tesorero: CARMEN PATRICIA ORELLANA GUIROLA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a Quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos seis uno cuatro uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno nueve uno uno siete ocho -uno cero cuatro -cero; Vocales: primer vocal: JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GUIROLA, de generales ya consignadas al inicio del presente instrumento, y segundo vocal MILTON DAVID LAÍNEZ GUIROLA, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete cero cero cero cuatro -siete, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cero uno cero nueve cero - uno uno uno - seis, siendo todos de nacionalidad Salvadoreña, quienes estuvieron presentes desde el inicio de este acto y manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que existe de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: veintinueve; c) y d); veintinueve. VALEN.

PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ: De folio CUARENTA Y UNO vuelto, a folio CUARENTA Y SIETE frente, del libro CUATRO de mi protocolo, el cual vence el diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, y para ser entregado a la FUNDACIÓN CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL", y que podrá abreviarse "FUNCUDESÍ", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al bienestar social de la población, mediante un conjunto coordinado de programas, planes y acciones que contribuyan a mejorar sus condiciones de salud, educación, vivienda y brindar auxilio jurídico y asistencia legal;
- b) Fomentar el derecho a la salud por medio de jornadas médicas, campañas sanitarias y de prevención de enfermedades, con especial énfasis hacia aquellas personas que sufren desatención en dicho derecho;
- c) Promover el derecho a la salud física y mental, por medio de la organización y apoyo a eventos deportivos y cooperación en actividades recreativas que sean solicitadas a esta fundación;
- d) Fomentar la educación vocacional en adolescentes y personas adultas, a través de capacitaciones, talleres, y desarrollo de habilidades técnicas y vocacionales, que les permita ayudarlos a insertarse a la vida productiva;
- e) Desarrollar proyectos y actividades que contribuyan a brindar asesoría jurídica, con especial énfasis las áreas migratorias, gestión humanitaria y en el derecho de familia u otra asistencia legal, que fuese necesaria para la población;
- f) Cooperar a mejorar la vivienda a personas de escasos recursos o en situaciones de emergencia a consecuencia de un desastre natural, proporcionando material o mano de obra; o ambos casos, dependiendo de la situación existente;
- g) Para la consecución de estos fines, se solicitará la colaboración con instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que tengan los mismos fines que esta fundación, la creación de convenios con dichas entidades, la gestión de cooperación técnica, financiera o

jurídica, la promoción de actividades para generar recurso para los proyectos de desarrollo social e integral que inicie o supervise la fundación.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará con la asistencia de sus dos miembros fundadores, en la cual las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 23.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán

vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución

y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de sus dos miembros fundadores.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 017

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- D) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que la señora GERALDINA DE JESUS BARILLAS DE LOPEZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL y que podrá abreviarse "FUNCUDESI", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL y que podrá abreviarse "FUNCUDESI", constituida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION CONSTRUCTORES DE UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL y que podrá abreviarse "FUNCUDESI".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, catorce de febrero de dos mil veintidós.-JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S038651)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Bautista Reformada Gracia y Verdad, CERTIFICA: Que a folios uno frente a folio cinco, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "**ACTA NUMERO UNO.** En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la iglesia situado en esta ciudad, los abajo firmantes: FRANCISCO JAVIER CASTRO ESTRADA, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro millones setenta y cuatro mil setecientos treinta y tres-tres, ANA CECILIA BONILLA DE CASTRO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero tres millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-cinco, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BATRES, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y uno-ocho, VANESSA MICHELLE RAMÍREZ PÉREZ, veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cinco millones setecientos quince mil setecientos ochenta y cinco-ocho, JONATHAN NATANAEL CASTRO ESTRADA, de treinta años de edad, técnico en diseño gráfico, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuarenta y cuatro-uno, ELVIA NATHALY FLORES DE CASTRO, treinta y un años de edad, técnico en enfermería, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos doce-cuatro, DIEGO ROLANDO GUTIÉRREZ AYALA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil novecientos setenta y tres-ocho, YESENIA MARGARITA PÉREZ BATRES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cinco millones seiscientos ocho mil novecientos-dos, WERNER OSVALDO LUNA BOLAÑOS, de cincuenta y seis años de edad, empresario, del domicilio de Chalatenango, con documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos setenta y tres-seis, JULIO CESAR BONILLA ORELLANA, de sesenta y un años de edad, mecánico de mango, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres-uno, MIDIAN RUTH SOSA DE BONILLA, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San

Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos diez-ocho, SANTOS MAURICIO CHINCHILLA conocido por MAURICIO CHINCHILLA TEOS, de setenta y un años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero tres millones sesenta mil seiscientos veintiocho-cuatro. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Bautista Reformada Gracia y Verdad y que podrá abreviarse IBRGV. **SEGUNDO:** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y seis artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA REFORMADA GRACIA Y VERDAD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Bautista Reformada Gracia y Verdad y que podrá abreviarse IBRGV como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adoración religiosa de forma colectiva. b) Instrucción bíblica. c) Consejería Bíblica. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, ideología política, previo credo o religión que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- Las personas que soliciten ser miembros de la Iglesia, al ser aceptados, asumen la aceptación de las doctrinas y prácticas de la Iglesia, así como el reglamento interno de la misma, con el fin de una sana comunión entre los miembros. Art. 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros en Propiedad. c) Miembros Temporales. d) Miembros Visitantes. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS EN PROPIEDAD:** Todas las personas que el Consejo de Ancianos acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS TEMPORALES:** Todas las personas que soliciten una membresía por un periodo de tiempo, ya sea por razones laborales o de carácter personal, y esta será revocada según vuelva a ser solicitada. Serán **MIEMBROS VISITANTES:** las personas que asistan regularmente a la iglesia, pero no tienen ningún compromiso con la misma. Art. 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a

cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y en Propiedad: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) Consejo de Ancianos. b) Junta Directiva. c) Asamblea General. **CAPITULO V. DEL CONSEJO DE ANCIANOS.** Art. 12.- La Iglesia reconoce la pluralidad de pastores, como el orden Bíblico establecido, de tal manera que el Consejo de Ancianos, se haya conformado por aquellos pastores que sean reconocidos u ordenados por la Iglesia para ostentar dichos cargos. Art. 13.- El Consejo de Ancianos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando exista una convocatoria en pleno acuerdo entre los miembros que lo conforman. Aquellos ancianos o pastores que no puedan reunirse, podrán enviar a un diácono ordenado por la congregación para que le sustituya en la reunión. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones del Consejo de Ancianos: a) Cumplir con las asignaciones Bíblicas propias de su cargo: Orar, predicar, estudiar, enseñar, aconsejar, visitar, entre otras. b) Evaluar a los candidatos a ser miembros de la Iglesia. c) Convocar Asambleas Generales. d) Evaluar y decidir la excomunión o expulsión de miembros bajo disciplina. e) Evaluar y decidir los asuntos a las disciplinas eclesíásticas. f) Proponer y ordenar pastores y diáconos. g) Presentar mociones para ser discutidas con la Asamblea General y Junta Directiva. h) Guiar a la Asamblea General en la resolución de controversias. i) Formar parte de la Junta Directiva, según sean elegidos en la Asamblea General. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, a cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán

ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, quien ejercerá la representación legal de la Iglesia. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 24.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia en temas administrativos y estará integrada por la totalidad de los miembros En Propiedad y Fundadores. Art. 25.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayo-

ría diferente. Art. 26.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, alquiler, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO. Art. 28.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 29.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 30.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Iglesia, Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Iglesia Bautista Reformada Gracia y Verdad se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art.

36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 11 y 15 de los Estatutos procedemos a elegir al Consejo de Ancianos, que por decisión unánime de los concurrentes queda así: FRANCISCO JAVIER CASTRO ESTRADA, como único anciano; a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: FRANCISCO JAVIER CASTRO ESTRADA, Presidente, YESENIA MARGARITA PÉREZ DE GUTIÉRREZ, Secretaria, DIEGO ROLANDO GUTIÉRREZ AYALA, Tesorero, JONATHAN NATANAEL CASTRO ESTRADA, primer vocal y JULIO CÉSAR BONILLA ORELLANA, segundo vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "firma ilegible" "firma ilegible" "MAPB" "VMRP" "firma ilegible" "RUBRICADAS". ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en San Salvador, a los treinta días del mes de enero del dos mil veintidós.-

YESENIA MARGARITA PÉREZ BATRES,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 090

San Salvador, 23 de junio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA BAUTISTA REFORMADA GRACIA Y VERDAD y que se abrevia "IBRGV", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, fundada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S038564)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 365

San Salvador, 3 de marzo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de enero de 2022 e información complementaria presentada el día 31 de enero de 2022, suscritas por el Licenciado Wilfredo Contreras Rodríguez, en calidad de apoderado especial de la sociedad CAMAN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAMAN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-140205-105-6, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad CAMAN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAMAN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de artículos deportivos para la pesca y buceo, entre otros artículos de metal para usos varios, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Zona Industrial Palo Alto, kilómetro 17½, carretera CA-1, finca Apachulco, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, en un área de 1,351.65m², según Acuerdos No. 617, 1656 y 526 de fechas 4 de junio de 2014, 29 de noviembre de 2018 y 9 de abril de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 128, 56 y 115, Tomos No. 404, 422 y 431, de fechas 11 de julio de 2014, 21 de marzo de 2019 y 16 junio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CAMAN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAMAN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3208.10.10.00 Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo. 3212.90.20.00 Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuosa. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas. 3212.90.90.00 Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3902.30.00.00

Copolímeros de propileno. Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46: Excepciones: 4417.00.00.00 Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillo, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera. SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67: Excepciones: 6307.90.20.00 Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7212.20.00.00 Cincados electrolíticamente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos. 7212.50.00.00 Revestidos de otro modo Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos. 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. 7318.22.00.00 Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 8311.10.10.00 Para hierro o acero. Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común. 8311.10.90.00 Otros. Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común. 8311.90.00.00 Los demás. Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección. 8413.70.00.00 Las demás bombas centrífugas. 8413.81.00.00 Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. 8413.82.00.00 Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. 8413.91.00.00 De bombas. Partes. bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8421.21.00.00 Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. 8421.39.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. 8422.30.90.00 Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8422.40.90.00 Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). 8423.81.00.00 Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8423.82.90.00 Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8428.20.00.00 Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.50.00.00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. 8471.70.00.00 Unidades de memoria. 8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8472.90.90.00 Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8477.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 8481.40.00.00 Válvulas de alivio o seguridad. 8481.80.90.00 Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. 8501.40.00.00 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. 8506.50.00.00 De litio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. 8511.30.00.00 Distribuidores; bobinas de encendido. 8511.40.00.00 Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. 8515.11.00.00 Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. 8515.19.00.00 Los demás. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. 8516.10.00.00 Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión. 8528.42.12.00 De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Apts para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódico. 8531.10.00.00 Avisadores electrónicos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. 8531.20.00.00 Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. 8539.51.10.00 Del tipo aparatos de alumbrado de la partida 94.05. Módulos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.52.00.00 Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8544.11.00.00 De cobre. Alambre para bobinar. SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89: Excepciones: 8709.11.00.00 Eléctricas. Carretillas. 8709.19.00.00 Las demás. Carretillas. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPI-

TULOS 90-92: Excepciones: 9020.00.00.00 Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible. 9032.10.00.00 Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. 9032.20.00.00 Manóstatos (presostatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. 9611.00.00.00 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 617, 1656 y 526 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. S038686)

ACUERDO No. 1037

San Salvador, 8 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 7 de julio de 2022, suscrita por el Licenciado José Mauricio Roque conocido por José Mauricio Méndez Roque, en calidad de apoderado general, administrativo, mercantil y judicial de la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos, y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir en general, de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño, complementos de vestir e insumos médicos de protección, sublimado, estampado y otros procesos de acabado de textiles, que son destinados fuera del área centroamericana; actividad que rearma como Usuaria de Zona Franca en Edificio 2 con un área de 8,547.67m²; Edificio 3 con un área de 4,313.27m²; Edificio 4 A con un área de 834.13m²; Edificio 4B, C, D, E, F, G y H con un área de 3,529.52m²; Edificio 7 con un área de 2,518.43m²; Edificio 7 Norte A con un área de 796.45m²; Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42m²; Edificio 8 con un área de 5,161.44m²; Edificio 9 Sector "A y B", que tiene un área de 872.71m²; Edificio 10 Norte con un área de 1,776.99m²; Edificio 12 Sección A con un área de 2,508.49m²; Edificio 13 con un área de 2,173.49m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45m², totalizando un área de operaciones de 39,641.46m², todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en carretera a Santa Ana, Km. 24,

municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901, 1638, 299 y 563 de 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril, 3 de mayo, 18 de junio, 27 y 30 de agosto de 2019, 17 de abril, 25 septiembre y 1 de diciembre de 2020, 27 de mayo, 7 de abril, 8 de julio y 30 de noviembre de 2021, 21 de febrero y 19 de abril de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 68, 56, 218, 99, 99, 140, 178, 178, 85, 213, 27, 113, 135, 142, 243, 58 y 111 Tomos 403, 406, 417, 423, 423, 424, 424, 424, 427, 429, 430, 431, 432, 432, 433, 434 y 435 de 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo, 31 de mayo, 26 de julio, 24 de septiembre y 24 de septiembre de 2019, 28 de abril y 23 de octubre de 2020, 8 de febrero, 14 de junio, 15 de julio, 26 de julio y 21 de diciembre de 2021, 22 de marzo y 13 de junio de 2022, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020: y.
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A.. DE C.V. según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40; Excepciones: 3926.90.30.00 Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901, 1638, 299 y 563 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1061

San Salvador, 15 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de julio de 2022, suscrita por el ingeniero Ricardo Alberto Salazar Armas, en calidad de representante legal de la sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-110497-103-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- .I. Que a la Sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el servicio de diseño y estampado de prendas de vestir, que son destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, a Usuarías de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA); situadas en: calle Circunvalación No. 4, entre Jardín Botánico e **INQUISALVA, S.A. de C.V.**, con un área de 1,000m²; Pasaje E, No. 5, con un área de 1,200m²; calle Antigua Cuscatlán, Block A, Lote No. 1, Bodega No. 5, con un área de 2,134m² calle Antigua Cuscatlán, Block A, Lote No. 1, Bodega No. 6, con un área de 2,196.16m²; Planta No. 4, polígono A, lotes 8 y 9, con un área de 2,259.27m², todas las instalaciones anteriores ubicadas en la Urbanización Plan Industrial de La Laguna, calle Antigua Cuscatlán, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo en el kilómetro 7½ Bulevar del Ejército Nacional, calle a Cooperativa Algodonera, contiguo a Condominio Lisboa, Nave No. 1 con área de 2,011.25m² y Planta 2, Nave 2 con área de 2,681.52m², jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, totalizando una área de 13,482.20m², según

Acuerdos No. 1459, 176, 736, 229, 911, 215, 1634 y 805 de 17 de noviembre de 2014, 29 de enero de 2016, 31 de mayo de 2017, 11 de febrero y 2 de septiembre de 2020, 8 de febrero y 30 de noviembre de 2021, y 13 de junio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 228, 42, 131, 50, 207, 45, 238 y 127, tomos 405, 410, 416, 426, 429, 430, 433 y 436, de fechas 5 de diciembre de 2014, 1 de marzo de 2016, 14 de julio de 2017, 12 de marzo y 15 de octubre de 2020, 4 de marzo y 14 de diciembre de 2021, y 6 de julio de 2022, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3402.39.90.00 Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.41.00.00** Catiónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.42.00.00** No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.49.00.00** Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.50.00.00** Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3822.90.00.00 Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados. **3907.29.00.00** Los demás. Los demás poliéteres. Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. **3907.99.10.90** Otros. En solución de estireno. Los demás. Los demás poliésteres. Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 6210.20.00.00** Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07. **SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 7019.69.00.00** Las demás. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7307.21.00.00** Bridas. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, Manguitos), de fundición o acero. **7307.22.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, Manguitos), de fundición o acero. **7307.23.00.00** Accesorios para soldar a tope. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, Manguitos), de fundición o acero. **7307.29.00.00** Los demás. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, Manguitos), de fundición o acero. **7307.92.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7307.99.00.00** Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7308.90.00.00** Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. **7318.24.00.00** Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas

las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7419.80.49.00** Las demás. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. **7419.80.90.00** Otras. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. **8204.20.00.00** Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango.

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones:

8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.60.00.00** Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8415.10.00.00** De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8482.40.00.00** Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. **8482.50.00.00** Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos

electrógenos. **8501.33.00.00** De potencia superior a 75 kW, pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.34.00.00** De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.61.00.00** De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. **8501.62.00.00** De potencia superior a 75 kVA, pero inferior o igual a 375 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. **8501.63.00.00** De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. **8507.80.10.00** De níquel-hierro. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8514.39.10.00** Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. **8514.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. **8517.11.00.00** Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8539.52.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8541.41.00.00** Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores

fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **3541.59.00.00** Los demás. Los demás dispositivos semiconductores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos), instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9405.11.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.19.10.00** Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts, pero inferior o igual a 32 watts. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.19.90.00** Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios,

letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.42.00.00** Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.49.90.00** Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1459, 176, 736, 229, 911, 215, 1634 y 805, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y.
5. **Publiquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 1062

San Salvador, 15 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de julio de 2022, suscrita por el ingeniero Ricardo Alberto Salazar Armas, en calidad de representante legal de la sociedad TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECHNO SCREEN, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-110497-103-7, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECHNO SCREEN, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el servicio de diseño y estampado de prendas de vestir, que son destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, a Usuarías de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situadas en: calle Circunvalación No. 4, entre Jardín Botánico e INQUISALVA, S. A. de C. V., con un área de 1,000m²; Pasaje E, No. 5, con un área de 1,200m²; calle Antigua Cuscatlán, Block A, Lote No. 1, Bodega No. 5, con un área de 2,134m², calle Antigua Cuscatlán, Block A, Lote No. 1, Bodega No. 6, con un área de 2,196.16m²; Planta No. 4, polígono A, lotes 8 y 9, con un área de 2,259.27m², todas las instalaciones anteriores ubicadas en la Urbanización Plan Industrial de La Laguna, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, en el kilómetro 7½ Bulevar del Ejército Nacional, calle a Cooperativa Algodonera, contiguo a Condominio Lisboa, Nave No. 1 con área de 2,011.25m² y Planta 2, Nave 2 con área de 2,681.52m², jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, totalizando un área de 13,482.20m², según Acuerdos No. 1459, 176, 736, 229, 911, 215, 1634 y 805 de 17 de noviembre de 2014, 29 de enero de 2016, 31 de mayo de 2017, 11 de febrero y 2 de septiembre de 2020, 8 de febrero y 30 de noviembre de 2021, y 13 de junio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 228, 42, 131, 50, 207, 45, 238 y 127, Tomos 405, 410, 416, 426, 429, 430, 433 y 436, de 5 de diciembre de 2014, 1 de marzo de 2016, 14 de julio de 2017, 12 de marzo y 15 de octubre de 2020, 4 de marzo y 14 de diciembre de 2021, y 6 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECHNO SCREEN, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente: SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3812.39.29.00 Los demás. Para plástico. Los demás. Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico. Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte: preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico. 3822.19.00.00 Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3920.92.19.00 Las demás. Flexibles. De poliamidas De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES: APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8427.10.00.00 Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8427.20.00.00 Las demás carretillas autopropulsadas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8502.13.00.00 De potencia superior a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diesel o semi-diésel). Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos. 8504.22.00.00 De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.23.00.00 De potencia superior a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8516.40.00.00 Planchas eléctricas, 8525.83.00.00 Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo, Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. 8539.39.10.00 Fluorescentes de cátodo frío para la retroiluminación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.39.90.00 Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.51.90.00 Otros, Módulos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8541.42.00.00 Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensam-

bladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. 8541.43.00.00 Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. 8541.49.00.00 Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9013.20.00.00 Láseres, excepto los diodos láser. Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9013.80.00.00 Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9013.90.00.00 Partes y accesorios. Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9603.50.10.00 Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1459, 176, 736, 229, 911, 215, 1634 y 805, relacionados en el Considerando en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S038544)

ACUERDO No. 1100

San Salvador, 23 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista las solicitudes presentadas los días 11 y 16 de agosto de 2022, suscritas por el licenciado José Mauricio Roque, conocido por José Mauricio Méndez Roque, en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a ampliar sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la fabricación de prendas de vestir en general, ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño, complementos de vestir e insumos médicos de protección, Sublimado, estampado y otros procesos de acabado de textiles, destinados fuera del área centroamericana; actividades que realiza como Usuaría de Zona Franca en Edificio 2 con un área de 8,547.67m²; Edificio 3 con un área de 4,313.27m²; Edificio 4 A con un área de 834.13m²; Edificio 4B, C, D, E, F, G y H con un área de 3,529.52m²; Edificio 7 con un área de 2,518.43m²; Edificio 7 Norte A con un área de 796.45m²; Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42m²; Edificio 8 con un área de 5,161.44m²; Edificio No. 9 sector "A" y "B" con un área de 872.71m²; Edificio 10 Norte con un área de 1,776.99m²; Edificio 12 sección A con un área de 2,508.49m²; Edificio 13 con un área de 2,173.49m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45m², que totalizan un área de operaciones de 39,641.46m², todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en carretera a Santa Ana. Km. 24, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901, 1638, 299 y 563 del 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril, 3 de mayo, 18 de junio, 27 y 30 de agosto de 2019, 17 de abril, 25 de septiembre y 1 de diciembre de 2020, 27 de mayo, 7 de abril, 8 de julio y 30 de noviembre de 2021, 21 de febrero y 19 de abril de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 68, 56, 218, 99, 99, 140, 178, 178, 85, 213, 27, 113, 135, 142, 243, 58 y 111, tomos No. 403, 406, 417, 423, 423, 424, 424, 427, 429, 430, 431, 432, 432, 433, 434 y 435 del 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo, 31 de mayo, 26 de julio, 24 de septiembre y 24 de septiembre de 2019, 28 de abril y 23 de octubre de 2020, 8 de febrero. 14 de junio, 15 de julio, 26 de julio y 21 de diciembre de 2021, 22 de marzo y 13 de junio de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado incorporar a las mencionadas instalaciones los edificios No. 21 y 10 Sur de Zona Franca Exportsalva Free Zone, cuyas extensiones son de 5,520.62m² y 1, 557m², respectivamente; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., para adicionar a sus instalaciones dos áreas, la primera de 5,520.62m² y la segunda de 1,557m², que corresponden a los edificios No. 21 y 10 Sur de la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en carretera a Santa Ana. Km. 24, municipio de Colón, departamento de La Libertad, que sumadas a las autorizadas de 39,641.46m², totalizan un área de operaciones de 46,719.08m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901, 1638, 299 y 563 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S038560)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1313.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 21 y 289 de las Normas Técnicas Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar en propiedad, a partir del día 01 de julio de 2022, como DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y "TECNOLOGÍA, a SERGIO ALONSO CABRERO RIVAS, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1023, de fecha 20 de junio de 2022. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1314.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar en propiedad, a partir del día 1 de junio de 2022, como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA, a JOSÉ BALTAZAR TOMASINO MEJÍA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0727, de fecha 26 de abril de 2022. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1315.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar en propiedad, a partir del día 1 de junio de 2022, como DIRECTORA DE EDUCACIÓN BÁSICA I y II CICLO, a KARLA IVONNE MÉNDEZ DE MARIONA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0736,

de fecha 28 de abril de 2022. III) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1326

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que el artículo 65 de la Ley General de Educación literalmente dice: "Corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional. El escalafón de los empleados técnicos y administrativos del Ministerio de Educación se establecerá en un aumento del cuatro por ciento de su salario, cada tres años, contados a partir del día de su ingreso a la referida Secretaría de Estado. Para la aplicación del inciso anterior, el Ministerio de Educación emitirá un Reglamento de funcionamiento, el cual regulará el tiempo de servicio, funciones y la clasificación de puestos de los empleados técnicos y administrativos." II) Que en cumplimiento de la disposición legal citada, con fecha 22 de septiembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante el Acuerdo Ejecutivo número 15-1282, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, cuyo objeto es desarrollar las normas para su funcionamiento y que a su vez permita contar con un documento que integre las herramientas técnicas de recursos humanos a fin de proporcionar oportunidades de desarrollo y crecimiento del personal técnico y administrativo con miras al mejoramiento en la prestación de los servicios educativos a la comunidad. III) Que el artículo 34 del Reglamento en mención, establece que, para la aplicación del mismo, es necesario crear una Comisión Central, la cual estará integrada por tres miembros designados por el Titular a través de un Acuerdo Ejecutivo. IV) Que de conformidad al artículo 45 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, los miembros designados para conformar la Comisión Central del Escalafón, durarán en sus funciones dos años; asimismo según lo estipulado en el artículo 147 del citado cuerpo normativo, los funcionarios y empleados que participen en comisiones, deberán formar un expediente y presentar informes de los temas tratados en cada reunión a la que asistan. V) Que mediante Acuerdos Ejecutivos N° 15-1051 de fecha 20 de junio de 2018 y N° 15-1776 de fecha 22 de octubre de 2018, esta cartera de Estado, designó como miembros de la Comisión Central de Escalafón a la Licenciada Ana Cecilia Mayorga Miranda, a la Señora Marta Alicia Campos de Mena y al Licenciado Marvin Alfredo López Lovos, por lo que, habiendo finalizado su período de funciones, se hace necesario realizar una nueva designación. POR TANTO, de conformidad a las disposiciones citadas en los considerandos anteriores ACUERDA: I) Designar como miembros de la Comisión Central de Escalafón a Carlos Roberto Vigil Sánchez, René Adalberto Villegas Alvarado y Francisco Javier Guerra Rivas. II) Facúltase a la comisión nombrada a conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revisión que presenten los sujetos de aplicación a dicho Escalafón; debiendo dejar constancia de lo actuado y resuelto, lo cual harán del conocimiento del Despacho Ministerial para los efectos legales y administrativos pertinentes, así como llevar los registros que consideren necesarios de sus actuaciones, las cuales deben estar conforme a derecho, tomando en cuenta la legislación pertinente. III) Los funcionarios designados deberán tomar posesión de su cargo y durarán en las funciones por el período de dos años, previa juramentación. IV) Déjese sin efecto los Acuerdos Ejecutivos No. 15-1051 de fecha 20 de junio de 2018 y N° 15-1776 de fecha 22 de octubre de 2018. PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 32.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II) Que de conformidad con los artículos 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y artículo 41 números 1 y 2, del Código de Salud, el Ministerio de Salud como responsable de la política gubernamental en materia de Salud, debe establecer y mantener coordinación con otras instituciones a efecto de realizar acciones para prevenir, controlar y erradicar los factores de riesgo contra la salud de los habitantes de nuestro país;
- III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 número 4 del Código de Salud, es atribución del Ministerio de Salud organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias;
- IV) Que mediante Decreto Legislativo No. 442, de fecha 26 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 377, de fecha 16 de noviembre de ese mismo año; se decretó la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud (SNS), organismo que tiene como finalidad la elaboración y ejecución de políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de la población; estableciendo en sus Arts. 1 y 6, que estará constituido por un conjunto de instituciones que forman parte de la administración pública interrelacionadas e integradas en su funcionamiento y que, corresponderá al Ministerio de Salud la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de la política nacional de Salud y sus directrices;
- V) Que con el propósito de lograr los fines de articulación interinstitucional relacionados en el romano precedente, mediante Decreto Ejecutivo No. 158, del 4 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 401, del 25 de octubre del año antes citado, fue creado el Sistema de Emergencias Médicas estableciendo su rectoría al titular del Ministerio de Salud;

- VI) Que mediante Decreto Legislativo No. 302, de fecha 2 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 423, de fecha 17 de ese mismo mes y año; se decretó la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), la cual además de tener por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento de dicho sistema, mediante un proceso progresivo hacia el acceso universal a la salud y cobertura universal en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población en los diferentes niveles de atención; y otorgar al Ministerio de Salud la calidad de ente rector del Sistema, en lo concerniente a coordinar, integrar y regular el mismo asumiendo en consecuencia su representación. Entre sus disposiciones derogó la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, (SNS);
- VII) Que el Sistema de Emergencias Médicas se encuentra en proceso de modernización, es por ello, que resulta necesario realizar reformas que ayuden a dotarlo de las atribuciones necesarias para continuar mejorando la cobertura de servicios de emergencia con eficiencia, calidad y equidad para la población y principalmente que dicho sistema responda al SNIS y a las competencias normativas del Ministerio de Salud, establecidas en los instrumentos antes referidos. Por lo anterior, es procedente derogar al Decreto de Creación del Sistema de Emergencias Médicas y facultar al Ministerio de Salud para reestructurar el funcionamiento de dicho ente y emitir la normativa que necesaria a fin de regular dicha entidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Derogase el Decreto Ejecutivo No. 158, de fecha 4 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 401, del 25 de octubre del mismo año, que contiene el Decreto de Creación del Sistema de Emergencias Médicas.

Art. 2.- El Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, deberá reorganizar el funcionamiento del organismo que coordina el Sistema de Emergencias Médicas “SEM”, para lo cual podrá emitir la normativa legal pertinente, a fin de otorgarle las atribuciones para continuar mejorando la cobertura de servicios de emergencia en el país e integrar como colaboradores a las entidades adscritas al Órgano Ejecutivo que considere necesarias, así como a otras instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizadas para el ámbito de las emergencias médicas, quienes deberán prestar toda la colaboración para alcanzar los objetivos en dicha área.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,
Ministro de Salud.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 796-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de julio de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 948-D de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada KARINA CONCEPCIÓN ROSALES DE GALDÁMEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día siete de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **KARINA CONCEPCIÓN ROSALES GARCÍA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S038578)

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GABRIELA ISABEL BARAHONA DE RECIÑOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S038741)

ACUERDO No. 845-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JULIA MARCELA CARRILLO RAUDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038641)

ACUERDO No. 848-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada WENDY ELIZABETH CASTILLO DE BUSTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S038571)

ACUERDO No. 859-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ZULMA BEATRIZ CRISTALES DE CASTANEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038756)

ACUERDO No. 878-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado PAUL ENRIQUE FLORES CEA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S038645)

ACUERDO No. 879-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada NERY DE LOS ANGELES FLORES DE BERNAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038647)

ACUERDO No. 882-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado EVER ALBERTO FLORES LEIVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S038604)

ACUERDO No. 914-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada EVEL ENEIDA HERNÁNDEZ DE MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038691)

ACUERDO No. 928-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada CINDY YOLANDA LEMUS GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L. RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038640)

ACUERDO No. 944-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado SANTIAGO VLADIMIR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038663)

ACUERDO No. 953-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado KEVIN ANTONIO MEJÍA ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038704)

ACUERDO No. 972-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DIEGO JOSÉ NAVAS CONTRERAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038612)

ACUERDO No. 993-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JACQUELIN LISSETH RAMÍREZ RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038718)

ACUERDO No. 995-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARÍA DEL ROSARIO RAMOS GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038545)

ACUERDO No. 1006-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GISSELE LIZBETH RIVERA RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038569)

ACUERDO No. 1007-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado GUILLERMO ENRIQUE RIVERA ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038608)

ACUERDO No. 1009-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada LUZ ELENA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038533)

ACUERDO No. 1025-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado BORIS JOSÉ TURCIÓS RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038682)

ACUERDO No. 1030-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSE NARCISO VARGAS MONTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038721)

ACUERDO No. 1252-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado JERSON DANIEL ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038727)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TEOTEPEQUE,****CONSIDERANDO:**

- I) Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II) Que el Artículo 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- III) Que de acuerdo al artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes.
- IV) Que es necesario hacer reformas a los artículos siguientes, con el propósito de garantizar la auto sostenibilidad de los servicios Municipales que prestan en relación al interés común.

En fe de lo anterior en uso de las facultades Constitucionales, El Concejo Municipal

DECRETA: Reformarse la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial, en el Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de la siguiente manera:

Art. 1.- Se reforma el ARTICULO 40, DE LOS ARANCELES, en sus apartados siguientes:

No. Tipo de Trámite, para todo tipo de Desarrollo, Unidad de Medida.

FACTIBILIDAD DE PROYECTOS

1. Calificación de Lugar: \$ 0.025, M²/ Área total de terreno
2. Línea de Construcción: \$ 0.025, M²/ Área total de terreno
3. Factibilidad de drenajes de Aguas Lluvias: \$ 0.025, M²/ Área total de terreno
4. Revisión Vial y Zonificación: \$ 0.025, M²/ Área total de terreno

PERMISO DE PROYECTOS

5. Permiso de construcción de Urbanización: \$ 0.25, M²/ Área total de terreno
6. Permiso de parcelación y/o Lotificación: \$ 0.25, M²/ Área total de terreno

Permiso de construcción, ampliación o mejora de la vivienda, centros comerciales, oficina u otro tipo de construcción.

- a) Hasta \$34,285.71: 1.20%, presupuesto total de proyecto a ejecutar

- b) De \$34,285.72 hasta \$68,571.43: 1.60%, presupuesto total de proyecto a ejecutar
- c) De \$68,571.44 hasta \$114,285.71: 1.80%, presupuesto total de proyecto a ejecutar
- d) De \$114,285.72 en adelante: 2.00%, presupuesto total de proyecto a ejecutar

RECEPCION DE OBRAS DE PROYECTOS

- 7. Recepción de Obras de Urbanización: \$ 0.12, M²/ Área total de terreno
- 8. Recepción de Obras de Parcelación y/o lotificación: \$ 0.12, M²/Área total de terreno
- 9. Recepción de Obras de Construcción: \$ 0.55, M²/ Área total de terreno

ART. 2. Adiciónase al art. 40 los siguientes cobros:

No. Tipo de Trámite, para todo tipo de Desarrollo, Unidad de Medida.

OTROS TRÁMITES

- 35. Trámite Express (Resolución inmediata): El 200%, de la tasa regular Todo tipo de trámite, 5 días hábiles
- 36. Permiso provisional de construcción: \$100.00, pago único
- 37. Sellado de Bitácoras: \$25.00, por unidad
- 38. Venta de matriz de compatibilidad: \$50.00, por unidad
- 39. Venta de plano normativo de uso de suelo: \$100.00, por unidad
- 40. Segregación o participación: \$30.00, pago único por lote a segregar área Hasta 250.00 M²
- 41. Segregación o participación: \$30.00, más \$0.04 Metro cuadrado adicional Lotes mayores a 250.00 M²

CONTRUCCIONES AISLADAS EN TERRENOS DE HASTA 600.00 M²

- 42. Calificación de Lugar: \$15.00, pago único
- 43. Línea de construcción: \$15.00, Pago único
- 44. Factibilidad de drenaje de aguas lluvias: \$15.00, Pago único

Art. 3.- La presente reforma se tendrá como parte integral formando un solo cuerpo normativo con la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial, en el Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, contenida en el Decreto Municipal número Seis, publicado en el Diario Oficial, tomo cuatrocientos cuatro, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce.

Art 4. - Estas reformas entrarán en vigencia ocho días después de publicadas en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSE MARIO TOBAR ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS / 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son Autónomos en lo económico y lo técnico y regularán la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II.- Que al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal de intereses moratorios y multas por omitir el pago que pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y así lograr una mayor recaudación, por lo que es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- III.- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Juan Talpa, incremente sus Ingresos mediante el cobro de Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener óptima la prestación de los servicios municipales, buscando el bienestar social y la seguridad ciudadana de sus habitantes, para ir avanzando en el desarrollo local.
- IV.- Que la situación económica actual del país se encuentra en estado crítico, afectando a la población de nuestro municipio en muchas áreas, entre ellas el área económica, por efectos de la Pandemia del COVID sufrida en el año 2020; el aumento del desempleo por despidos de personal en las instituciones gubernamentales y privadas, por la falta de FODES en las municipalidades, factores que han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor de esta Municipalidad, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- V.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas municipales sin profundizar y detrimen sus economías. Beneficiando con esto a muchos de nuestros contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales; DECRETA la siguiente: **ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE LA DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo poner a disposición de todos los Ciudadanos Contribuyentes del Municipio de San Juan Talpa, la facilidad de pago de los Tributos Municipales mediante la dispensa transitoria de los INTERESES y MULTAS generados en sus Cuentas individuales como Contribuyente, y beneficiar a muchas familias contribuyentes de este municipio.

Art. 2.- Se concede un plazo de SEIS MESES contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que los Sujetos Pasivos de la obligación municipal, que adeuden tasas al Municipio de San Juan Talpa, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria, consistente en la exención del pago de Intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los Contribuyentes.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de Mora de las Tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- c) Los contribuyentes de tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en este decreto.

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes Inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los plazos de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de SEIS MESES de acuerdo a la vigencia de esta ordenanza.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal "D" del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía en un plazo no mayor de SEIS MESES contados a partir de la entrada en vigencia esta ordenanza.-

Art. 5.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día de los pagos pactados en los planes suscritos anteriormente.

Art. 6.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de seis meses, tal como se especifica en el Art. 2 de este decreto.

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con esta Administración Tributaria Municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren ser pagadas.

La Fuerza mayor o el Caso Fortuito deberá ser calificada por el CONCEJO MUNICIPAL, para que opere como Excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de SAN JUAN TALPA, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO,

ALCALDE MUNICIPAL.

VERÓNICA DEL CARMEN SERRANO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

FRANCISCO JAVIER BERNABÉ,
SECRETARIO.

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de Conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que el municipio en base a su autonomía puede crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece.
- III. Que mediante decreto numero 4 publicado en el Diario Oficial número 26 Tomo 434 de fecha siete de febrero del año dos mil veintidós se emitió ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, a la cual después de siete meses de vigencia se ha identificado algunos detalles que es necesario mejorar.
- IV. Que con la intención de ampliar la recaudación y mejorar la estructura de algunos rubros haciendo más específico el cobro, se reformarán algunos artículos.

POR TANTO. En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**REFORMA A ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO
DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

Art. 1.- Refórmese el Artículo 7 Numeral 6 CEMENTERIOS, 6.1 Derecho A Perpetuidad, incorporando un literal (h) de la siguiente manera.

h) Por enterramiento en nichos pre construidos \$ 25.00

Art. 2.- Refórmese el Artículo 7 Numeral 10. LICENCIAS Y PERMISOS, 10.2 Otras licencias y permisos, incorporando al literal (g) dos párrafos de la siguiente manera.

Pagarán 1% sobre el presupuesto de la obra previa inspección de la municipalidad las empresas constructoras o personas naturales que ejecuten proyectos viales o de cualquier infraestructura en el municipio, y que sean contratados o adjudicados por la municipalidad o por otra institución.

Pagarán 2% sobre el presupuesto de la obra previa inspección de la municipalidad los interesados que construyan infraestructura con fines comerciales en el municipio.

Art. 3.- Refórmese el Artículo 7 Numeral 15. USO DE SUELO Y SUBSUELO, suprimase del literal (a) "de televisión por cable, de telefonía fija, de internet o cualquier Otro servicio", quedando de la siguiente manera.

a) Por permanencia de postes de concreto, hierro u otro material de empresas eléctricas, por cada poste al mes. \$8.00

Refórmese el Artículo 7 Numeral 15. USO DE SUELO Y SUBSUELO, Incorpórese un literal (e) de la siguiente manera.

e) Por permanencia de postes de concreto, hierro u otro material de empresas de televisión por cable, de telefonía fija, de internet, por cada poste al mes. \$1.25

Art. 4.- Las presentes reformas se entienden directamente incorporadas a la Ordenanza de Tasas.

Art. 5.- Las presentes reformas entran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

RAÚL ANTONIO ARANDA GUANDIQUE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WALTER OMAR ROMERO CHÁVEZ,
PRIMER REGIDOR.

JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ CASTILLO,
SEGUNDO REGIDOR.

KELVIN ROLANDO DÍAZ GONZÁLEZ,
TERCER REGIDOR.

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ SERPAS,
CUARTO REGIDOR.

CÉSAR ARNULFO MEJÍA MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
"CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS"
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL**

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas del CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en el "CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS".

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES,
DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN**

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para el CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS;
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades del CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS; y
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para el CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes del Condominio;
- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos

mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral del condominio;

- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo del Condominio;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades del Condominio;
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y el Condominio;
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de rectangular, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados Activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en el Condominio Portal Tierras Altas al menos de 6 meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en el Condominio; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;

- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la (Residencial, Colonia, Barrio, Comunidad, etc.);
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Debiéndose elegir además dos Suplentes, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en el Condominio Portal Tierras Altas al menos seis meses y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para el Condominio Portal Tierras Altas;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;

f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y,

g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;

- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el periodo de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 3 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y

- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se signará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador vigente, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en el Condominio Portal Tierras Altas. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del (a) Encargado (a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, junto con el nuevo libro para su autorización.- Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Ref.: SE-12082022-11

ASUNTO: Aprobando estatutos y personalidad jurídica de la Asociación Comunal.

FECHA: Agosto 15, 2022.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día doce de agosto del presente año, que literalmente dice:

11) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispone el art. 204 numeral 3° de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en las materias de su competencia.
- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.

VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanaadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

VII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.

VIII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y, 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

IX- Dicha Oficina, ha verificado que la Asociación en referencia, fue constituida en Asamblea General extraordinaria el día 19 de febrero de dos mil veintidós, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, y el respectivo reglamento interno, por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por la ley de dicha asociación.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA:

1. Aprobar los Estatutos en todas sus partes a la Asociación Comunal "CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS".
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS".
3. Autorizar la inscripción de la Asociación Comunal "CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS" en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "CONDominio PORTAL TIERRAS ALTAS".

COMUNÍQUESE.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal Condominio Portal Tierras Altas, para los efectos legales consiguientes.

KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S038791)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
"CONDominio TORRE PREMIER RESIDENCES"
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL**

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "CONDominio TORRE PREMIER RESIDENCES" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas del Condominio Torre Premier Residences, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará vigente por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, por los vigentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en el "CONDominio TORRE PREMIER RESIDENCES"

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES,
DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN**

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para el condominio;
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades del condominio; y
- Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para el condominio.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes del condominio;
- Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la plani-

ficación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral del condominio;

- Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo del condominio;
- Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades del condominio;
- Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y del condominio;
- Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.
- Respetar y hacer cumplir el reglamento administrativo del Condominio Torre Premier Residences, así como las normas de convivencia del condominio.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL "CONDominio TORRE PREMIER RESIDENCES".

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán asociados fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser asociado activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- Con residencia en el condominio al menos de 12 meses;

- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado como su edad, residencia, número Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigentes, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y

- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del condominio y las Normas de Convivencia, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos. Esta valdrá tanto para el Condominio y la Asociación.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en el mismo condominio; el límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad, también el Reglamento Administrativo del Condominio y sus Normas de Convivencia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, dos Vocales y dos Suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna sólo por un período más.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en el condominio al menos dos años y tener dieciocho años de edad, no así el presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintidós años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;

- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Comunidad;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.
- l) En su dirección puede delegar el realizar estos puntos por medio de un administrador que podrá ser una persona natural o jurídica. Para que estos sean trabajados y ejecutados por el administrador.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y,
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes; y

- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El primer suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII**DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los comités de apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de un año y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Constitución del patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados;
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA**

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Reforma de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La reforma de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de reforma, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La reforma de los Estatutos o su derogación se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, donde deberá inscribirse.

Gestionándose además, por parte y a costa de la Asociación comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de los asociados.

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación

electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en el "CONDominio TORRE PREMIER RESIDENCES". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES**

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número y cantidad de folios, dicha razón deberá estar firmada y sellada por el Secretario o el miembro de la Junta Directiva que corresponda.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo secretario o miembro directivo. Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y sello de la encargada(o) de la oficina de Registro de Asociaciones Comunes.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en el "CONDominio TORRE PREMIER RESIDENCES" del Municipio de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Ref.: SE-08072022-17

ASUNTO: Aprobando acuerdo de aprobación y sus estatutos.

FECHA: julio 11, 2022.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día ocho de julio del presente año, que literalmente dice:

17) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispone el art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanaadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

VII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.

VIII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "CONDominio Torre Premier Residences", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y, 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

IX- Dicha Oficina, ha verificado que la Asociación en referencia, fue constituida en Asamblea General extraordinaria el día 26 de marzo de dos mil veintidós, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, y el respectivo reglamento interno, por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por la ley de dicha asociación.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA:

1. Aprobar los Estatutos en todas sus partes a la Asociación Comunal "CONDominio Torre Premier Residences".
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "CONDominio Torre Premier Residences".
3. Autorizar la inscripción de la Asociación Comunal "CONDominio Torre Premier Residences" en el Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "CONDominio Torre Premier Residences".

Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "CONDominio Torre Premier Residences", para los efectos legales consiguientes.

KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S038631)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
EL QUEQUEISQUE, MUNICIPIO DE SANTA TECLA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y vigentes, se constituye la ASOCIACIÓN COMUNAL EL QUEQUEISQUE como una Asociación, democrática, no lucrativa, apolítica y no religiosa, la que en los presentes Estatutos denominarán "La Asociación".

Art. 2.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la Comunidad El Quequeisque, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

CAPITULO II

OBJETO

Art. 4.- La Asociación tendrá como objeto el desarrollo urbano, cultural, ecológico y humano, la protección del medio ambiente, la protección de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los habitantes de la Comunidad, así como la ejecución de obras de desarrollo en beneficio de la comunidad, y para ello, deberá:

- a) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad;
- b) Participar organizadamente en el estudio de los problemas y necesidades de la comunidad;
- c) Elaborar proyectos e impulsar soluciones de beneficio para la comunidad;
- d) Fomentar actividades culturales, sociales y deportivas dentro de la comunidad;
- e) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los miembros de la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5. La Asociación estará ingresada por personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política, que residan en la Comunidad El Quequeisque.

Art. 6. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores;
- b) Activos y
- c) Honorarios

Son Miembros Fundadores: Los que hayan participado en la constitución de la Asociación.

Son Miembros Activos: Todas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Son Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, no siendo necesario que los mismos residan en la comunidad el Quequeisque.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Elegir y ser electos en cargos de la Junta Directiva; y
- d) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por dejar de residir en la Comunidad El Quequeisque;
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva;
- c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Asociados.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva o a petición de por lo menos diez habitantes.

La Asamblea General sesionará válidamente con asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requerirá mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos, no concurrieren.

Art. 13. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destruir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y dos Vocales.

En la elección de los miembros deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, en cuanto al apego a la equidad de género e involucramiento de jóvenes.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos de manera nominal y pública, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más únicamente.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar el presupuesto de la Asociación y Memoria de Labores de la misma.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- e) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- h) Resolver todos los demás asuntos que no comprometen a la Asamblea General.

Art. 20.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- c) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21. El Vice-Presidente tendrá las atribuciones siguientes: Sustituirá al Presidente en caso de impedimento o ausencia desempeñando en tales circunstancias sus atribuciones.

Art. 22. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo del documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- c) En general velar por el buen manejo del patrimonio de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento por parte de los miembros de las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes del país.

Art. 25.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier otro Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Los aportes voluntarios de los miembros de la Asociación.
- b) Donaciones, herencias o legado, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con la Ley y las rentas provenientes de los mismos.

Art. 27. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y será destinado única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 28.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Junta Directiva, los Miembros Fundadores y Miembros Honorarios.

Art. 29.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.

- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 30.- Son faltas graves que afectan seriamente a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) Revelar información confidencial que compete y comprometa a la Asociación.
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.
- d) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio particular.
- e) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones del Gobierno de la Asociación.
- f) Haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.
- g) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Asociación.

Art. 31.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados con las siguientes disposiciones:

- En caso de faltas leves, con amonestación.
- En caso de faltas graves, con suspensión temporal por sesenta días o expulsión si el caso lo a merita.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32.- La Asociación podrá disolverse por disposición de la Ley y por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una Institución de Beneficencia que la Asamblea General designe.

CAPITULO X REFORMA O DEROGATORIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 34.- La reforma o derogatoria de los Estatutos será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

- II) Fundamentos de derecho: con base a lo establecido en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el artículo número 30 ordinal 13 del Código Municipal.

ACUERDO No. 528

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

528) El Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud de Personalidad Jurídica de Asociación Comunal El Quequeisque, expuesto por Carol Ivette Estrada Rodezno, de Sindicatura Municipal.
- II- Que vista la solicitud de Personalidad Jurídica presentado por la ASOCIACIÓN COMUNAL EL QUEQUEISQUE, recibida en Sindicatura Municipal, el día diez de marzo de dos mil veintidós, anexando a dicha solicitud acta de celebración de Asamblea General de Constitución y de elección de Junta Directiva de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, copias de Documento Único de Identidad de cada una de las personas electas para cargos de Junta Directiva y Listado de Asistencia Original, con cuarenta y cinco firmas de los vecinos de Comunidad El Quequeisque.
- III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:
- I) El proceso para la obtención de la Personalidad Jurídica, se inició con la presentación del Proyecto de estatutos para revisión el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, una vez revisado y habiendo verificado que cumplía con los requisitos legales y que no transgredía ninguna ley ni ordenanza municipal, fueron aprobados en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, realizando la convocatoria respectiva para Asamblea General de Constitución, que se celebró el día tres de marzo dos mil veintidós, en la cual se realizó la elección de Junta Directiva y se aprobaron los Estatutos por parte de la Asamblea General, estando presente un Delegado Municipal para la respectiva juramentación de la Junta Directiva.

ACUERDA:

- Otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación Comunal El Quequeisque del Municipio de Santa Tecla.
- Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal El Quequeisque, que constan de treinta y seis artículos.
- Inscribir la Asociación Comunal El Quequeisque del Municipio de Santa Tecla, en el registro que para tal efecto lleva esta alcaldía, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha Asociación conforme la ley.
- Publicar el presente acuerdo municipal juntamente con los estatutos aprobados en el Diario Oficial respectivo, tal como lo establece el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla.
- Agregar el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los estatutos al respectivo expediente.- Comuníquese.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL, SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA, ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN, ROSA ESTER RIVERA FLORES, CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL, IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA, EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO, ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA, VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, YIM VICTOR ALABI MENDOZA, WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR, YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN; REGIDORES SUPLENTE: IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO, MARVIN CASTELLON COREAS, JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

Y para ser notificado.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S038822)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas quince minutos del uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, JUAN RAMIREZ, de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Conchagua, La Unión, Salvadoreño, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Colonia Belén, Jurisdicción de Conchagua departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, siendo hijo de Mariana Ramírez, con documento único de identidad número: 01171177- 9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1411-120630-001-3; a los señores MARIA SANTOS PEREZ DE RAMIREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01171395-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-040662-101-5, en calidad de cónyuge del causante y el señor JUAN SANTOS RAMIREZ PEREZ, en calidad de hijo del causante, de quien no se proporcionaron generales, representado por medio de curador especial abogada MEYBICAROLINA HERNANDEZ REYES, mayor de edad, abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05518835-8 y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 1001 4D481123826.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1051

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES: Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante VICTORIA LÓPEZ, quien falleció a las dos horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, en El Cantón Horcones, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JOSÉ EDGAR RODRÍGUEZ, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04839810-4, CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Nuvia Rodríguez López, hija de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1699 del Código Civil, conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, señora OLGA NELLY RODRÍGUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1052

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las diez horas veintisiete minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CATALINA LUZ MORALES ESCALANTE conocida por LUZ CATALINA MORALES, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de San Salvador, San Salvador, falleció el cinco de enero de mil novecientos

noventa y nueve, en Cantón Huisquil, La Unión; sin asistencia médica, con número de cédula de identidad personal: 005161; hija de REFUGIO ESCALANTE y CARLOS MORALES; del señor WALTER ANTONIO PACAS MORALES, mayor de edad, albañil, del domicilio Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número: 02937180-0; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores SALVADOR OSVALDO MORALES BELTRÁN y MARTA DEL REFUGIO ESCALANTE GUERRERO, en calidad de hijo y madre de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1053-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento, HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE RCA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CERCA, de R.L.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se encuentra INSCRITA bajo el número TRES, folios treinta y cinco frente a folios cuarenta y nueve vuelto, del libro CUADRAGÉSIMO OCTAVO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó parcialmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE GRUPO CMI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SOMOS CMI, de R.L." y con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número VEINTITRÉS, folios trescientos cuarenta y seis

frente a folios trescientos cuarenta y siete vuelto del Libro QUINCUGÉSIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1054

MUERTE PRESUNTA

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en LAS DILIGENCIAS JUDICIALES DE PRESUNCION DE MUERTE, promovidas por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Agencia auxiliar Sensuntepeque, actuando en nombre y representación del señor JOSE ANTONIO AREVALO REYES, a efecto de declarar la muerte presunta del joven ISAI CALEB AREVALO CRUZ, de treinta años de edad, Estudiante, soltero, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04064574-3, y Número de Identificación Tributaria 0902-270289-102-3; hijo de JOSE ANTONIO AREVALO REYES, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00166956-4, y Número Identificación Tributaria 0908-090152-101-4 y de MARIA MAGDALENA CRUZ, de generales desconocidas; de quien actualmente se ignora su paradero y domicilio; razón por la cual, se promueven las presentes diligencias, a efecto de garantizarle el derecho de audiencia, y para que le sirva de legal citación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 regla 2a del Código Civil.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1055

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente,

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Urbina Bonilla, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cecilio Urbina y Celina Bonilla, portador de su Cédula de Identidad número 13-2-0017534; quien falleció el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-148-2021-2 Acumulada HY-6-2-2017, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Olinda Urbina Trigueros, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 04336753-0 y Número de Identificación Tributaria 1108-290390-103-7, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1048-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante LUIS ANTONIO REYES ROMERO, conocido por LUIS ANTONIO REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, agricultor, viudo, originario de Anamorós, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Reyes Hernández y Carmen Romero, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete; de parte de las señora ANGELA YAMILETH REYES MEJÍA, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con documento único de identidad número 03367387-4 y número de identificación tributaria 1401-091171-101-8 y ELSA CONCEPCIÓN REYES MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03368923-1 y número de identificación tributaria 1401-071257-101-0.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1049-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor WALTER

ANTONIO GONZALEZ LIZAMA, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05220426-0 y número de Identificación Tributaria 0612-030895-101-1., quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil veintidós. De parte de la Señora NATIVIDAD DEL ROSARIO LIZAMA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00091503-5 y número de Identificación Tributaria 1207-251271-102-9, en calidad de Madre sobreviviente del causante, representada la aceptante por la Licenciada

LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado, con tarjeta de Identificación Número 28214-C-30538, actuando en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1042-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora HERMELINDA FIGUEROA SALAZAR, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ISRAEL IVANOVICH FUNES FIGUEROA y YOHARA CELESTIA FUNES FIGUEROA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

Of. 3 v. alt. No. 1043-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las doce horas con ocho minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante MARCOS ALFONSO PONCE CAMPOS conocido por MARCOS ALONSO PONCE y por MARCOS PONCE CAMPOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado, quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01197468-6, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador; y siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, siendo hijo de los señores Mónico Campos y María Ángela Ponce, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con veintitrés minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1044-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con once minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio dicha Ciudad, el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, dejó el causante DEMETRIO PÉREZ conocido por DEMETRIO PÉREZ REYES y DEMETRIO PÉREZ CORTEZ, a la señora DORA ELIZABETH PÉREZ DE MENDEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondían a la señora DEISSY MARGARITA ALFARO PEREZ, en su calidad de hija del referido de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S038475

Licenciado JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente, cuatro-tres, segunda numeración, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-intestado, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora AZUCENA DE JESÚS RUIZ, defunción ocurrida a las dieciocho horas veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, siendo la causa del fallecimiento Shock Cardiogénico, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo el último domicilio de la causante en Barrio El Ángel, Tercera Avenida Norte, de la Jurisdicción

de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, de parte del señor LUIS ENRIQUE RIVERA RUIZ, de generales ya expresadas en estas diligencias en su calidad de heredero como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GRISELDA RAQUEL VÁSQUEZ DE BORJA, EDGARDO NOELI VÁSQUEZ RUÍZ y KAREN JAMILETH RUIZ, en calidad de herederos como hijos sobrevivientes de la causante y se le confirió al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las doce horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038476

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora LETICIA FRANCO ARCE, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANASTACIA MORALES VIUDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA ANASTACIA MORALES DE FRANCO y por ANASTACIA MORALES, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor JOSE LINO FRANCO MORALES, ocurrida a las ocho horas y cero minutos, del día once de agosto del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, recibiendo asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de Acajutla, departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas y cinco del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. S038491

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado a los señores LESLIE ELIZABETH ORTIZ ESCOBAR y KEVIN ENRIQUE ORTIZ ESCOBAR, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijos del causante, MARCO TULIO ORTIZ GUDIEL, quien falleció a las dieciséis horas y veintitrés minutos, del día cinco de febrero del dos mil veintidós, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de Sonsonate, a consecuencia de DM DESCOMPENSADA, SD CORONARIO AGUDO, ARRITMIA CARDIACA, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. S038495

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora JUANA CRUZ DE PANCHE, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante BENITO PANCHE HERNANDEZ, ocurrida en casa ubicada en Cantón Pushtan, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las catorce horas y treinta minutos, del día once de agosto de dos mil diecinueve, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Nahuizalco, departamento Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. S038496

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora FELICITA POLANCO DE FIGUEROA, quien es representada por la señora SENEYDA FIGUEROA DE RECINOS, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de esposa sobreviviente del causante JOSE GILBERTO FIGUEROA, ocurrida en la Ciudad de Inova Fairfax Hospital, Falls Church, Fairfax County, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las veintidós horas y cinco minutos el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de TRAUMA CEREBRAL (TRAUMA CERRADO DE CABEZA), con asistencia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, y en nuestro país del domicilio de San Antonio, caserío San Antonio Abajo, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. S038498

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA ELVIRA ROMERO FLORES, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Leticia González, ésta en calidad de madre del causante, señor JUAN JOSÉ GONZÁLEZ, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Amates, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S038499

SONIA ELIZABETH RAMOS DE VALLE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Edificio Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, local Número treinta y uno, Tercera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor SAUL AVELARDO ALVAREZ BARRERA, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: CERO CERO OCHO SEIS TRES CUATRO UNO NUEVE-SEIS, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ALMA AZUCENA EGUIZABAL DE ALVAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS CERO CERO NUEVE UNO SEIS-SIETE, ocurrida en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, Departamento de Sonsonate, el día diecisiete de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

SONIA ELIZABETH RAMOS DE VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. S038507

LUIS ALBERTO PÉREZ MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina Ubicada en Reparto Maquilishuat, Avenida Laureles, número diez, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós. Se han declarado herederos Definitivos a los señores: ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ MIGUEL, CECILIA GUADALUPE MARTÍNEZ MIGUEL o CECILIA GUADALUPE MIGUEL MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL MIGUEL MARTÍNEZ, con beneficio de inventario de los bienes de la herencia intestada que a su defunción dejara quien en vida fuera la señora MARTA LILIAN MIGUEL VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció en: en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas y quince minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de SHOCK SEPTICO MAS PERITONITIS

BACTERIANA ESPONTANEA MAS HIPERTENSIÓN ARTERIAL MAS CIRROSIS HEPATICA, con asistencia Médica, siendo el último domicilio de éste la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores: ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ MIGUEL, CECILIA GUADALUPE MARTÍNEZ MIGUEL o CECILIA GUADALUPE MIGUEL MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL MIGUEL MARTÍNEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. En consecuencia, se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALBERTO PEREZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S038508

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día seis de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor FRANCIS OSVALDO MEJIA LOARCA, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SILVIA MARLENE HERNANDEZ DE MEJIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Profesora, casada, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo Chalchuapa, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Chalchuapa, a las once horas del día veintidós de Agosto del año dos mil veinte, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante, ya que el joven OSVALDO FRANCISCO MEJIA HERNANDEZ, repudió la herencia a la que podía tener derecho en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, y habiéndole concedido al heredero declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día ocho de Septiembre de dos mil veintidós.-

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. S038514

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas siete minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor ROMÁN UMANZOR BONILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de Bolívar, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres cuatro siete cinco nueve nueve-cinco, hijo de Abrahan Bonilla y de Aurelia Umanzor, fallecido el diecinueve de noviembre de dos mil seis, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; al señor OSCAR RENE UMANZOR ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A siete cero cero ocho nueve uno nueve uno; con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ochodocientos treinta mil seiscientos ochenta-ciento tres-cero; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038515

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del veintitrés de Agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚE 00737-22-CVDV-ICM1-68-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA a ZENIA MARITZA ESCOBAR VIUDA DE CASTILLO conocida por XENIA MARITZA ESCOBAR DE CASTILLO, Mayor de edad, casada, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02001674-6, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de JUAN ALFREDO CASTILLO ESCOBAR, XENIA MARITZA CASTILLO ESCOBAR y FATIMA ESTHER CASTILLO ESCOBAR, en calidad de hijos del causante ALFREDO CASTILLO, a su defunción ocurrida el 09/09/21, a la edad de 71 años, comerciante, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Ester Castillo, con Documento Único de Identidad Número 02468922-4 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cinco minutos del veintitrés de Agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038518

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAM ADONAY HERNÁNDEZ CHÁVEZ, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, mecánico automotriz, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al adolescente HUBER GERARDO HERNÁNDEZ MORENO, al niño JEFERSSON ADONAY HERNÁNDEZ MORENO, y a la señora NOEMI CHÁVEZ PINEDA, en calidad de hijos y madre del causante, respectivamente, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida por los dos primeros mencionados por medio de su representante legal señora Claudia Margarita Moreno.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038519

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con catorce minutos del veinticuatro de Agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚE 02573-22-CVDV-ICM1-250-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a WENDY ELIZABETH SURA SORTO conocida por WENDY ELIZABETH SORTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número 05228746-2 y Número de

Identificación Tributaria 1312-170795-101-0, de los bienes que a su defunción dejó la causante FERMINA SORTO DELGADO conocida por FERMINA CONCEPCIÓN SORTO, CONCHY SORTO, CONCHI SORTO, FERMINA SORTO y por CONCEPCIÓN SORTO, a su defunción ocurrida el siete de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y dos años, Comerciante, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santos Delgado y de Benancio Salvador Soto, con Documento Único de Identidad número 01809126-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diecisiete minutos del veinticuatro de Agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038522

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras TERESA DE JESUS ARGUETA CRUZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Springdale, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad y número de identificación tributaria: cero tres millones novecientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y cinco-cinco MARIA CONCEPCION ARGUETA CRUZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad y número de identificación tributaria: cero cero cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y uno-seis, MARIA DEL ROSARIO CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número: B siete cero uno ocho cero dos dos, con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento cuarenta mil ciento sesenta y siete-ciento cuatro-dos, ANA DELFINA CRUZ, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Springdale, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad y número de identificación tributaria: cero cinco millones ciento noventa y tres mil trescientos dos-ocho y TOMASA DE JESUS CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Rogers, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad y número

de identificación tributaria: cero cuatro millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos dos-cero, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES CRUZ, defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Miguel, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. S038525

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con despacho notarial ubicado en 1ª Avenida Norte, Casa número #9 Barrio El Calvario, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día diecinueve de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor NICOLAS ANTONIO VILLALOBOS ARAGON conocido por NICOLAS ANTONIO VILLALOBOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas, del día veinte de Marzo del año dos mil veintiuno, en la Colonia Espiga de Oro, Décima Avenida Sur, número trece, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, dejó el señor CIPRIANO DE LOS ANGELES VILLALOBOS ARAGON conocido por SIPRIANO DE LOS ANGELES VILLALOBOS ARAGON, en concepto de hermano sobreviviente del DE CUJUS. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038526

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con despacho notarial ubicado en 1ª Avenida Norte, Casa número #9 Barrio El Calvario, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día cinco de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor REYNALDO ADALBERTO HENRIQUEZ COR-

NEJO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dos horas veinticinco minutos, del día cinco de Octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Barrio San Juan de Dios Segunda Calle Poniente, casa número treinta y cinco, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, dejó el señor ADOLFO HENRIQUEZ PINO, en concepto de hijo sobreviviente del DE CUJUS. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038529

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de septiembre de año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores GERARDO GABRIEL PINO MEJÍA y CESAR ALESSANDRO PINO MEJÍA, en su calidad de hijos sobrevivientes del señor CESAR ERNESTO PINO TENORIO, mayor de edad, comerciante, su último domicilio fue San Salvador, siendo hijo de los señores FRANCISCO JOSE MARIA PINO, ya fallecido, y de ESTELA TENORIO, ya fallecida; causante que no ha firmado testamento alguno; en consecuencia, se le ha conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S038547

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas dieciocho minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MOISÉS GEREMÍAS DÍAZ ANAYA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05485959-0; VÍCTOR MANUEL DÍAZ ANAYA, de veintinueve años de edad, panificador, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con

Documento Único de Identidad número 05078600-4; y ORFA NOEMÍ DÍAZ ANAYA, de treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02034614-1; en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos que en la sucesión le correspondía al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ, cónyuge sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejare la causante señora BERTA ALICIA ANAYA conocida por BERTA ALICIA ANAYA BERMÚDEZ y por BERTA ALICIA ANAYA DE DÍAZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y ocho años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Rosa Alicia Bermúdez y de Rafael Anaya, fallecida en Hospital Nacional de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día treinta de abril del año dos mil seis.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038548

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovés, casa Número veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de septiembre de año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANIBAL OLIVO ALFARO, conocido por ANIBAL OLIVO, al señor RAFAEL ATILIO OLIVO, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras VERONICA DEL ROSARIO MORALES OLIVO y SANDRA MORALES OLIVO, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; Confírasele al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Enmendados:EFRAIN-veinte-Inventario-concepto-Vale.-

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038549

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado al señor MARCO TULLIO MONROY TRIGUEROS conocido por MARCO TULLIO MONROY, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas y seis minutos del día doce de febrero del dos mil dieciocho, dejó la señora YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS CEA quien también fue conocida por YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS DE MONROY, YOLANDA TRIGUEROS CEA, YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS, YOLANDA ESPERANZA MONROY TRIGUEROS, YOLANDA E. MONROY, YOLANDA E. TRIGUEROS y por YOLANDA MONROY, habiendo tenido como último domicilio en El Salvador, la ciudad y departamento de Sonsonate, en concepto de hijo de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. S038551

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora HILARIA GONZALEZ BLANCO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, falleció a las ocho horas catorce minutos, del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en la Colonia Nueva, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor SANTOS ALFONSO GONZALEZ BLANCO, con DUI: 02618628-0 y NIT: 1401-260170-102-3, en calidad de hermano y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ESTANISLAO GONZALEZ VILLATORO y DIONICIA BLANCO DE GONZALEZ, en calidad de padres; y los señores IRIS HAYDE ALVAREZ GONZALEZ, ELIZABETH DEL CARMEN ALVAREZ GONZALEZ y ELMER YOSSAEL ALVAREZ GONZALEZ, en calidad de hijos, del causante antes mencionado, de conformidad con los artículos 988 No. 1 y No. 3 del C.civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S038555

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor ROBERTO RENE CRUZ CRUZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció a las trece horas, del día cinco de febrero de dos mil veintidós, en Barrio El Calvario de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora FLOR MARIA REYES DE CRUZ, con DUI: 05054382-0 y NIT: 1401-030594-103-2 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA FRANCISCA CRUZ, en calidad de madre del causante antes mencionado, de conformidad con los artículos 988 No. 1 del C.civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S038557

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA LIDIA BENITEZ, conocida por MARIA LIDIA BENITEZ REYES, MARIA LIDIA BENITEZ, LIDIA BENITEZ y por MARIA LIDIA BENITEZ DE BENITEZ, quien fue de noventa y un años de edad, fallecida el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JUAN PABLO BENITEZ BENITEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S038558

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y años, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante, señor CATALINO RAMÍREZ LUNA, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, jornalero, viudo, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Francisco Luna y Teodora Ramírez, ambos ya fallecidos, quien falleció a las 5 horas del día 2 de noviembre del año 2020, en el Cantón El Pedernal del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARÍA FÁTIMA RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02935749-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-140585-101-5; en calidad de hija del causante antes relacionado.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los uno día del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038561

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno seis cero dos nueve guion uno, soltero, hijo de Fidelina Quintanilla fallecida, falleció a las nueve horas

cuarenta y tres minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil tres, en el Hospital Regional del ISSS, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte; de la señora MARIA AUXILIADORA PEREZ DE ARANIVA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco seis nueve ocho tres guion uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco-trescientos mil quinientos setenta y cuatro-ciento dos-siete, en su concepto de hija del causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el concepto dicho la Administración y Representación Definitiva, de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S038572

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Roberto Merlos, quien fue de setenta y un años de edad, platero, soltero, fallecido el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Krissia Guadalupe Merlos de Villacorta, como hija sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas veintiocho minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038583

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle Principal, casa mil trescientos treinta, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día siete de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la Licenciada SINDY ARELI MORALES MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MORALES, ocurrida en Séptima Calle Poniente y Avenida Delgado, Barrio

El Calvario, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veintidós, en concepto de hija única sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, siete de Septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038584

MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial establecida en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Casa número Mil Cuarenta y Uno, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a SONIA ISABEL ORELLANA ROMERO, en su calidad de esposa sobreviviente y heredera cesionaria en el CIENTO POR CIENTO de la masa sucesoral, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO ROMERO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de una Neumonía Atípica, a la edad de setenta y seis años de edad, siendo Tipógrafo, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

MARINA ESTELA HENRIQUEZ GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. S038586

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espínola, #1513, Barrio San Jacinto, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, de la señora ELFIDA MARGOTH CERRITOS, quien a su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, al señor HECTOR OVIDIO CERRITOS, en su calidad de heredero testamentario de la De Cujus, y se le confirió al heredero declarado, la Administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. S038589

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espínola, #1513, Barrio San Jacinto, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestado, con beneficio de inventario, de la señora MARZIA LIZET GUADRON RODRIGUEZ, quien a su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, secretaria y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a la señora JULIA RODRIGUEZ DE GUADRON, en sus calidades de madre de la De Cujus y cesionaria en abstracto de los derechos de los señores Franklin Alexis Castellanos Guadrón, Josselyn Lisseth Castellanos de Martínez y Edwar Geovanny Castellanos Guadrón, quien son hijos de la De Cujus, y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y representación definitiva de la Sucesión. Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. S038590

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espínola, #1513, Barrio San Jacinto, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestado, con beneficio de inventario, de la señora CLARA DOMINGUEZ REYES conocida por CLARA DOMINGUEZ, quien a su fallecimiento era de noventa años de edad, jornalero y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, su último domicilio, al señor FREDY ALBERTO DOMINGUEZ, en su calidad hijo de la De Cujus, y se le confirió al heredero declarado, la Administración y representación definitiva de la Sucesión. Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. S038591

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONARDO DÍAZ CASTILLO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Gumercindo Díaz y de María Alislao Castillo, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón La Estrechura, del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; a los señores ADALI PINEDA DÍAZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04391179-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1216-090472-101-0; y JOSÉ MARÍA PINEDA DÍAZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03521340-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1216-260386-101-4, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038593

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: JOSÉ MARIO RUBI CANALES; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA LAUDELINA CANALES conocida por MARÍA LEUDELINA CANALES y por MARÍA LEUDELINA CANALES DE RUBI, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S038606

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA, absoluta, intestada, en calidad de hija y con beneficio de inventario, a la señora: ELSA MARINA BLANCO DE NÚÑEZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: ROSA AMELIA BLANCO GUTIÉRREZ, conocida por ROSA AMELIA GUTIÉRREZ, ROSA AMELIA GUTIÉRREZ BLANCO, ROSA AMELIA BLANCO y por ROSA BLANCO, quien falleció intestadamente en Laval, Quebec, Canadá, a las veinte horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, siendo ese lugar su último domicilio. Habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

San Miguel, seis de septiembre del año dos mil veintidós.-

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038610

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día dos de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DEYSI MACHADO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho cero tres tres ocho-ocho y al señor VICTOR ANTONIO MACHADO, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve ocho nueve dos ocho uno-ocho, en calidad de hijos de la causante MARIA ELVA MEDRANO, conocida por MARIA ELVA MACHADO, por MARIA ELBA MACHADO MEDRANO y ELVIA MACHADO, quien falleció a la una hora con cero minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de Puerto El Triunfo, donde tuvo su último domicilio, en calidad de hijos de la causante.- Confiérase a los señores DEYSI MACHADO y al señor VICTOR ANTONIO MACHADO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ever Mauricio Portillo Reyes, situada en Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, casa número nueve, del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las diez horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S038614

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cincuenta y siete minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la causante JUANA RIVAS conocida por MARÍA JUANA RIVAS, el día diecinueve de diciembre del año dos mil, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA ELISA FLORES RIVAS, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Adelina del Carmen Flores Méndez, como hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S038615

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día dos de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora OFELIA DE JESUS GOMEZ BENITEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Charlottesville, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve ocho tres uno nueve-cero, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Olga Lidia Gómez Benítez, también en su calidad de hija del causante BENJAMIN ANTONIO BENITEZ conocido por BENJAMIN ANTONIO BENITES, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, en el Cantón El Sitio de Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, donde tuvo su último domicilio.- Confírasele a la señora OFELIA DE JESUS GOMEZ BENITEZ, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ever Mauricio Portillo Reyes, situada en Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, casa número nueve, del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S038617

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-128-2020-5, se ha declarado a la señora JUANA ESMERALDA RIVAS DE PÉREZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01298469-2, y número de identificación tributaria 1011-240675-101-6, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora María Sara Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora ANGELA HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida el día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, en el Barrio El Calvario, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días de agosto del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038629

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en casa número veintitrés, Polígono "A" Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Frente a kínder Niño Jesús, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de los corrientes, al señor MARCIANO ALFONSO AMAS RAMON, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ELBA CECILIA SHASHTTE, hecho acaecido en Barrio San Juan, Avenida Atlacat, número treinta y tres, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las diez horas, el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y siete años, siendo su oficio ama de casa, con último domicilio en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, dicho heredero, en concepto de cesionario de manera abstracta de los derechos que en forma gratuita, le cedieron en la referida Herencia los señores JAMES ALFONSO y ELBA YAMYLET, ambos de apellidos AMAS SHASHTTE hijos de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día ocho de septiembre del dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S038639

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: LEANDRO DE JESÚS MONTEJO ÁLVAREZ, quien fue de 58 años de edad, Comerciante, casado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, originario de Santiago de la Frontera, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02418090-3 a los señores: NORMA IRIS RUIZ DE MONTEJO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte número B 01540843 y con documento único de identidad número: 01540843-3 y MELKISEDECLEOBARDO MONTEJO RUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte número C50049122, quienes vienen la primera como cónyuge y el segundo como hijo sobreviviente del causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038659

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor SAUL ANTONIO DE PAZ CHAVEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Avenida Benjamín López, Barrio La Trinidad, Casa Número VEINTICUATRO, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día siete de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario a senectud, con asistencia Médica, dejara la señora MARIA ESTER CHAVEZ PEÑA, en su concepto de Sobrino testamentario de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PEDRO PÉREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. S038662

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor ENRIQUE ALIRIO FAGIOLI CARLOS, conocido por ENRIQUE ALIRIO FAGIOLI y por ENRIQUE ALIRIO

FAGIOLI CORADO, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil uno, en Barrio Santa Lucía, de Concepción de Ataco, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; a la señora BRENDA PATRICIA FAGIOLI DE RAMIREZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores ANA CRISTINA AREVALO VIUDA DE FAGIOLI y MAURICIO ALIRIO FAGIOLI AREVALO, éstos en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijo del causante. Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S038672

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NERIS YESSSENIA ZAVALA DE PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor FELIPE JOSE EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ; siendo a su defunción de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Transportista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cero uno nueve siete guion seis, estado civil casado con NERIS YESSSENIA ZAVALA CABRERA, hijo de JOSE ROBERTO PEREZ RAMOS y de ANA GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ; quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, San Salvador, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, a las seis horas y siete minutos, a consecuencia de COVID- 19, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Francisco Jesús Medrano López; en calidad de ESPOSA sobreviviente del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE ROBERTO PEREZ RAMOS y de ANA GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ, padres sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día diez de agosto de dos mil veintidós.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038674

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

Que: Por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor José Isidro Bolaños González, conocido por José Isidro Bolaños González

Campos, como HEREDERO DEFINITIVO, de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la señora Rubidia Candelaria Bolaños Viuda de González, quien falleció en su casa de habitación, a consecuencia de Complicaciones de Enfermedades, sin asistencia Médica, ocurrida en Barrio Santa Rosa de San Jorge, el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en calidad de hijo sobreviviente de la señora Rubidia Candelaria Bolaños Viuda de González, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, a las trece horas con cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038675

SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Calle a San Antonio Abad, Pasaje Fredy, casa número ciento diez, polígono "B" de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS ANTONIO DUEÑAS FLORES; en su concepto de padre sobreviviente de la causante, señora WENDY ANTONIETA DUEÑAS CONTRERAS; quien según consta en las diligencias que se instruyen falleció a las quince horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Carcinomatosis Abdominal, Cáncer de Ovario Izquierdo, recibiendo asistencia médica, dando los datos de la defunción la Doctora Ana Carolina Navarro Funes; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; sin que haya formalizado testamento alguno; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038689

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JOSÉ DOMINGO MARTINEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con

Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: MARIA ANGELICA BELTRAN RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01350306-7, y Número de Identificación Tributaria: 0613-010971-101-5; sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-47-22-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora: GLENDA ARACELI RIVAS BELTRAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 05292199-3 y Número de Identificación Tributaria: 0710-080196-102-9, en su calidad de hija de la precitada causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038690

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores VERONICA DEL TRANSITO CASTRO SAMAYOA, MAURICIO ERNESTO CASTRO SAMAYOA, CARLA ELENA CASTRO DE MOTO, y ORLANDO ANTONIO CASTRO SAMAYOA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó la causante BERTA ELENA SAMAYOA DE CASTRO, conocida por BERTA ELENA SAMAYOA, BERTA SAMAYOA, MAGDALENA SAMAYOA, BERTA MAGDALENA SAMAYOA, y por BERTA ELENA SAMAYOA CANO, quien fue de setenta y nueve, años de edad, de oficio doméstica, originaria y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; en calidad de hijos de la referida causante y cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor CARLOS EMILIO CASTRO SAMAYOA, en calidad de hijo de la referida causante.- Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión, en la calidad antes dcha.

Librado en Santa Ana, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S038693

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas cinco minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de

Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 205-ACE-22(4) se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA CARMEN VASQUEZ, conocida por MARIA CARMEN VASQUEZ SÁNCHEZ, y por CARMEN VASQUEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el siete de diciembre de dos mil doce, a las una hora con veinte minutos, en el Barrio El Rosario, de ese mismo municipio, con DUI CERO UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO GUION SEIS; al señor RUFINO VASQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con DUI CERO CINCO CERO UNO CUATRO SIETE DOS SEIS GUION OCHO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERENDEESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. S038696

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día catorce de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora JUANA CHAVEZ DE SARA VIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, casada, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos veinte mil quinientos veinticinco y con Número de Identidad Tributaria cero quinientos doce-cero treinta y un mil veinticuatro-cero cero uno-tres, originaria de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil nueve; al señor SAUL OVIDIO SARA VIA CHAVEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis seis cero seis- cero y Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos tres uno uno cinco tres- cero cero uno- cero, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día catorce de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S038699

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor CESAR ENRIQUE HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, motorista, soltero, quien falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y tres años, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y siendo este mismo su último domicilio, a la señora JUANA ANTONIA HERNANDEZ, conocida por ELBA JUANA SALVADOR, ELBA JUANA SALVARO y JUANA ANTONIA HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en calidad de madre de dicho causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S038702

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora SENDY ZULEYDA ROBLES RIVERA, quien fue de cuarenta años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, soltera, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cero ocho nueve tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - cero siete cero dos siete nueve - uno cero uno - ocho, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, hija de Delmy Leonor Rivera Corleto, y de Feliciano Robles, a la señora DELMY LEONOR RIVERA, conocida por DELMY LEONOR RIVERA CORLETO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos dieciocho mil novecientos sesenta y nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince - ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho - cero cero uno - uno, en su calidad de madre de la causante; y al joven HENRIK EDUARDO MONTENEGRO ROBLES, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cinco cero siete- uno cero ocho-dos, quien es representado legalmente por su padre Henrik Rosendo Montenegro Chacón, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos- siete y Número de Identificación Tributaria: mil ciento veintitrés- doscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco- ciento dos- seis, en calidad de hijo de la causante; por lo que se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S038703

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva, Administración con beneficio de inventario a la señora HERMINIA GUTIERREZ DE SALINAS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada por el causante EMILIO SALINAS HERNANDEZ, al fallecer a las cinco horas y cincuenta minutos, del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno en Hospital Nacional El Salvador de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S038707

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA ELENA RIVERA DE SANTANA, clasificadas bajo el número de referencia 00856-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA ELENA RIVERA DE SANTANA, en calidad de hija del causante señor ALFREDO DE JESÚS RIVERA AGUILAR, quien fue de ochenta y dos años de edad al momento de fallecer, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, soltero, Mecánico, originario de Santa Ana, hijo de Rogelio Rivera y Josefina Aguilar, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana, Santa Ana su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S038709

MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Libertad y Avenida Morazán, número uno, a veinticinco metros frente a Banco Izalqueño de Los Trabajadores, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA GUADALUPE RUIZ VIUDA DE RAMÓN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en final Cuarta Avenida Sur, Barrio Cruz Galana, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el señor ROBERTO ELIAS RAMON PARADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como padre sobreviviente le correspondía al señor JULIAN ELIAS RAMON CHINQUE, conocido por JULIAN ELIAS RAMON, y como hijos sobrevivientes del causante les correspondía a los señores SELVIN BLADIMIR RAMON RUIZ e IRVIN ROBERTO RAMON RUIZ; en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA,
NOTARIO.

1 v. No. S038724

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre del presente año, se ha declarado a DAYSI DE JESUS QUIROZ VASQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO AUDED VASQUEZ LUNA, conocido por MAURICIO VASQUEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome Hipertensión Intracraneana, Hematoma Subdural Izquierdo, Politraumatizado por caída de su propia altura, con asistencia médica, a las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, siendo la jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; en su concepto de hija y cesionaria sobreviviente de la de cujus y mediante su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Laura Marisol Torres Guerrero; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. S038725

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante, señora MARIA DE LA PAZ TURCIOS GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; hija de Marcial Turcios y María Socorro Gutiérrez de Turcios, falleció el diez de mayo de dos mil siete, en el Cantón Las Marías, Yucuaiquín, La Unión; a consecuencia de deficiencia Renal, sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01092196-5, y número de identificación tributaria: 1418-211144-001-3; de parte de los señores NERY ELVIRA ZELAYA DE DEL CID, conocida por NERY ELVIRA TURCIOS DE DEL CID, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión; con documento único de identidad: 03696854-5, y número de identificación tributaria: 1418-151073-102-3; y AUDY WALTER TURCIOS ZELAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Somerville Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; con número de pasaporte Salvadoreño: B04099258, y número de identificación tributaria: 1418-260871-101-9; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038734

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a JENNIFER CAROLA MEJIA DE ACOSTA, MAIRA PATRICIA MEJIA DE PEREZ, EVELYN MERCEDES MEJIA RINCAN, y ZENIA MARGARITA MEJIA DE DOMÍNGUEZ, en su calidad de hijas del causante, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y trece minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante RAÚL MEJÍA, conocido por RAÚL MEJÍA FUENTES.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírasele a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria, Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. S038737

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a ROXANA ESMERALDA MEJÍA CRUZ y a JUAN CARLOS CRUZ MEJÍA, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a MARÍA CLARA LUZ MEJÍA, conocida por MARÍA LUZ MEJÍA, en su calidad de madre del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en Fort Washington, condado de Price George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dejó el causante MANUEL ANTONIO MEJÍA.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírasele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S038739

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí, casa #17, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 12:00 horas del día 9 de septiembre de 2022, he DECLARADO Herederas Definitivas Intestadas y con Beneficio de Inventario, confiriéndoles la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día 28 de febrero de 2022, dejó el señor JOSÉ LEÓN VILAFRANCO PACAS, a SONIA CAROLINA VILAFRANCO PÉREZ y CLAUDIA MARÍA VILAFRANCO PÉREZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, 12 de septiembre de 2022.

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. S038746

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Lucio Atilio Ayala Rodríguez, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque departamento de San Vicente, fallecido el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad número 04807839-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-131284-102-9, este día en las diligencias con referencia HI-287-2021-4, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Guillermo Ayala Barraza conocido por Guillermo Ayala, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 02156309-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-021248-001-0, en calidad de padre sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038752

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en 13 CALLE OTE. Y AV. ESPAÑA, PJE. SAGRERA, CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL #206 de esta ciudad y departamento;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de agosto del presente año, se ha declarado a los señores CARLOS ARMANDO ALBANEZ MONZÓN, MARCO ANTONIO ALBANES MONZON y KARLA MARIA ALBANES MONZON, en carácter personal y como apoderada de DAVID RICARDO ALBANES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Covid Diecinueve y Choque Séptico, a las diez horas del día dieciocho del mes de enero de dos mil veintidós, dejó el señor CARLOS ALBANES SALAZAR, conocido por CARLOS ALVANEZ, CARLOS ALVANEZ SALAZAR y CARLOS ALBANEZ SALAZAR, en su concepto de hijos sobreviviente del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S038753

El Infrascrito Notario EDWIN DANIEL MEJIA GIL, con oficina jurídica en Tercera Avenida Norte, número diecisiete, Barrio Santa Lucía, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora ANA VICTORIA GAMEZ DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada de la causante MARIA YNES GAMEZ ALVARADO, conocida por MARIA INES GAMEZ, MARIA INES GAMEZ ALVARADO, INES GAMEZ, MARIA INEZ GAMEZ ALVARADO, y por MARIA YNES GAMEZ, fallecida a la edad de setenta y cinco años, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veinte, en el Barrio El Centro de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Síndrome Neoplástico con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, sin haber formalizado testamento alguno, en concepto de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondió a los Señores Carlos Antonio Gamez Palacios, Victor Manuel Gamez, Rigoberto Gamez, Miguel Angel Gamez, Blanca Estela Gamez, Mario Mauricio Gamez, y Dora Alicia Gamez Palacios, quienes son hijos de la causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

EDWIN DANIEL MEJIA GIL,

NOTARIO.

1 v. No. S038763

El Infrascrito Notario EDWIN DANIEL MEJIA GIL, con oficina jurídica en Tercera Avenida Norte, número diecisiete, Barrio Santa Lucía, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se ha declarado a BRENDA IVANIA GRANADOS PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada de la

causante CONSUELO ALFARO, fallecida a la edad de cincuenta y tres años de edad, a las diecisiete horas del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Fístula Enterocutánea Nefroctomía derecha, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, sin haber formalizado testamento alguno, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondió a los Señores Consuelo Ivania Perez Alfaro y Jorge Aldalberto Alfaro Perez, quienes son hijos de la causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

EDWIN DANIEL MEJIA GIL,

NOTARIO.

1 v. No. S038765

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores RICARDO ALEXANDER AMAYA FIGUEROA, JOSE RODOLFO AMAYA FIGUEROA, SANDRA ALICIA AMAYA DE GAVIDIA y ANDREA PATRICIA AMAYA MENDEZ, esta última como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE GONZALO AMAYA FIGUEROA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de marzo del año dos mil veintiuno, dejara la señora RAFAELA DE JESUS FIGUEROA ALAS, conocida por RAFAELA DE JESUS FIGUEROA, RAFAELA FIGUEROA DE AMAYA, RAFAELA FIGUEROA ALAS y por RAFAELA FIGUEROA, en su concepto de herederos únicos y universales de la causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S038769

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: DINORA DEL CARMEN CABEZAS PORTILLO, en su calidad de heredera testamentaria, en la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante la señora: REINA GLADIS CABEZAS, al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Talpetate de esta jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los treinta y un días del mes de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S038778

RUTHESTER LEMUS BONILLA, Abogada y Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle principal, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas y cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor EMILIANO MALDONADO RIVERA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Santa Fe, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, en Cantón Santa Rosa, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, dejara el señor ROLANDO ANTONIO MALDONADO URQUILLA, en su calidad de heredero intestado del señor ROLANDO ANTONIO MALDONADO URQUILLA; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S038781

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante ANGELINA RODRÍGUEZ DE BAIZA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del último domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día 17 de noviembre de 2014, hijo de Andrea Rodríguez (ya fallecida); a la señora ROSIS DELFINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Prisco, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06472291-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 9501-150266-104-7; en calidad de hija y cesionaria de los derechos de que les correspondían a las señoras MILAGRO DE LA PAZ RODRÍGUEZ DE MÉNDEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S038789

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta y tres minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante ADÁN GUEVARA MARTÍNEZ, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, soltero, originario de San Isidro, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció en Camden City, New Jersey, Estados Unidos de América, el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, hijo de María Santiago Martínez de Guevara y Juan Antonio Guevara, con Documento Único de Identidad Número 03693275-6; al señor WILBER GUEVARA MARTÍNEZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 00123856-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1320-070177-101-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Santiago Martínez de Guevara, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S038790

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro Cincuenta y Siete., Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señorita JAQUELINE VANESSA GOCHEZ VALLE, HEREDERA DEFINITIVA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA ARCE ORELLANA, conocida por FRANCISCA ORELLANA, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Anemia de tipo no especificada más Diabetes Mellitus no insulino dependiente con otras complicaciones especificadas más Hipertensión esencial primaria, atendida por el Doctor Nelson Mauricio Ramos, siendo su último domicilio el de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, en calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de los señores ROSA ESTELA ARCE PARRILLA y CARLOS ALBERTO ORELLANA PARRILLA, hijos sobrevivientes de la causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número OCHENTA Y NUEVE otorgado a favor de JAQUELINE VANESSA GOCHEZ VALLE, por los señores ROSA ESTELA ARCE PARRILLA y CARLOS ALBERTO ORELLANA PARRILLA, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil veintidós; por lo que se le ha conferido a la heredera que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S038798

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro Cincuenta y Siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señorita JAQUELINE VANESSA GOCHEZ VALLE, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante DIONISO PARRILLA conocido por DIONICIO PARRILLA PERAZA y DIONISIO PARRILLA PERAZA, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Colonia Villas de San Pedro, Hacienda, Cantón Las Flores, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica e Hipertensión Arterial, Sin atención médica, siendo este su último domicilio, DECLARESE: HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de los señores ROSA ESTELA ARCE PARRILLA y CARLOS ALBERTO ORELLANA PARRILLA, hijos sobrevivientes del causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número NOVENTA otorgado a favor de JAQUELINE VANESSA GOCHEZ VALLE, por los señores ROSA ESTELA ARCE PARRILLA y CARLOS ALBERTO ORELLANA PARRILLA, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del suscrito notario; por lo que se le ha conferido a la heredera que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S038799

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y cuarenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ PEDRO VÁSQUEZ MUÑOZ, conocido por JOSÉ PEDRO VÁSQUEZ, y por PEDRO VÁSQUEZ, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Zapotillo, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor PEDRO LORENZO VÁSQUEZ ALEMÁN, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANTONIO SANTOS VÁSQUEZ ALEMÁN, conocido por ANTONIO SANTOS VÁSQUEZ, CRISTOBAL CESAR VÁSQUEZ ALEMÁN y ROGELIO JESÚS ALEMÁN VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO, LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S038801

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, electricista, Salvadoreño, casado, originario Nueva Esparta, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Eustaquio Hernández y Juana Velásquez; fallecido el día diez de agosto del año dos mil veintiuno; de parte las señoras MARTA LILIAN HERNÁNDEZ CUBIAS, mayor de edad, estudiantes, de este domicilio, con Documento de Identidad Número 05093693-4 y Número de Identificación Tributaria 0109-071294-101-7; y DIANE RUTH HERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número 559249770, y Número de Identificación Tributaria 9450-011142-101-4 la primera en calidad de hija y la segunda como cónyuge del causante LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S038805

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-92-22-1, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMALIA DEL CARMEN PORTILLO conocida por CARMEN PORTILLO, ocurrida el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al señor OMAR ALFREDO ORTEZ, mayor de edad, soltero, vendedor, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA DEL ROSARIO PORTILLO ARAGON, la cedente en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós. - LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038809

Cesar Stiven Perla Posada, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización reparto Maquillishuat, Avenida Los Laureles, San Salvador;

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA intestada a la señora ANA VICENTA GARCÍA DE RAMÍREZ, de la herencia que a su defunción ocurrida en San Marcos, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de julio del año de dos mil diez, dejó el señor Gregorio García Pérez, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Reynaldo De Jesús García Ramírez, Mayra Estela García Ramírez, Gregorio Samuel Ramírez García, Julio Cesar Ramírez García, Guadalupe del Carmen González García, en calidad de hijos del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veintidós.

CESAR STIVEN PERLA POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. S038811

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" Local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de septiembre del presente año, se han declarado Herederos Definitivos Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor JORGE ALBERTO CAÑAS, quien fue conocido por VINICIO ALBERTO SARAVIA CAÑAS y por VINICIO ALBERTO CAÑAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a la primera hora y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, a consecuencia de Shock Séptico, Infección Generalizada, Ulceras Sacras, Leucemia Crónica, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores Julio Ernesto Cañas Mínero, Marcos Vinicio Cañas Mínero, Jorge Alberto Cañas Mínero y Ana Erika Cañas de García, en sus conceptos de hijos del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. S038814

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO a los señores KATTYA ELIZABETH CALDERON DE GUERRA y EDWIN TADEO CALDERON BARRERA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día cinco de abril del año dos mil veinte, dejó la señora ELSY LETICIA BARRERA PIMENTEL antes ELSY LETICIA BARRERA DE CALDERON, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038817

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y trece minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, se han declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante MARÍA MARGOT URRUTIA TRINIDAD conocida por MARIA MARGOT URRUTIA DE RIVERA, MARGARITA URRUTIA, MARIA MARGOTH URRUTIA DE RIVERA y por MARGARITA URRUTIA DE RIVERA, quien fue de ochenta y nueve años, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00953493-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-050821-001-1, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, a las señoras ANGELINA RIVERA URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 03504377-4, y Número de Identificación Tributaria 0613-270145-001-0; y OLIMPIA MARGARITA URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 04690413-7, y Número de Identificación Tributaria 0617-041158-101-7, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, en adición a los herederos declarados señores AIDA LUZ LEMUS URRUTIA, FLORA ELSA LEMUS URRUTIA y EMILIO EDMUNDO RIVERA URRUTIA.

Y se le confirió a las Herederas Declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, quienes deberán ejercerla juntamente con los señores AIDA LUZ LEMUS URRUTIA, FLORA ELSA LEMUS URRUTIA y EMILIO EDMUNDO RIVERA URRUTIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la de Cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y doce minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S038827

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina Jurídica en Residencial Brisas de La Paz, Pasaje Siete, Polígono G, Número Doce, Zacatecoluca, La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ, en su concepto Heredero Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ANA DEYSI CHAVEZ MONTANO, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante señora CELIA EUGENIA MONTANO, representado por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula Especial Licenciada Carmen Marisol Álvarez Flores, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora CELIA EUGENIA MONTANO, sexo femenino, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de mil

novecientos noventa y nueve, en el Cantón Penitente Arriba, Barrio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

En consecuencia; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. S038849

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial Brisas de La Paz, Pasaje siete, Polígono G, Número Doce, Zacatecoluca, La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SANTOS ZARATE OTERO conocida por SANTOS ALICIA ZARATE OTERO, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JOSÉ MANUEL LÓPEZ ZARATE conocido por JOSÉ MANUEL ZARATE, MARÍA ELIZABETH ZARATE DE GARCÍA, ANA PATRICIA ZARATE DE CRUZ y LESLIE MARIZA ZARATE LÓPEZ, en calidad de hijos del causante en mención, también de generales ya conocidas, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor MANUEL ANTONIO ZARATE OTERO, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, empleado, originario de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años de edad, a las diez horas del día tres de agosto de dos mil cinco, en Barrio Santa Lucia de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, sin asistencia médica, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, siendo dicha ciudad su último domicilio; sin haber formalizado Testamento alguno habiendo sido su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; habiéndosele concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión en su calidad de cesionaria.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. S038851

ANA TERESA PEREZ NAVAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Carolina, Número Uno-A, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARÍA ELENA ORTIZ DE CORTEZ quien es de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones trescientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y cuatro-ocho, y MAURICIO BENJAMÍN ORTIZ MARTÍNEZ, quien es de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos diecinueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos diecinueve-tres, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, en esta ciudad, su último domicilio, el día siete de agosto de dos mil nueve, a la primera hora y veinte minutos, dejó el señor RENE MAURICIO ORTIZ LOPEZ, quien era soltero, de sesenta y cuatro años de edad, odontólogo, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Urbanización Jardines de San Antonio Abad, Avenida los Bambúes Número Tres, de nacionalidad salvadoreña, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis siete cero uno nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil trescientos cuarenta y cinco-cero cero uno-dos, a causa de Cáncer de Colon, en el Hospital General del Seguro Social; quienes han aceptado en el concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión con las facultades de Ley.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

ANA TERESA PEREZ NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S038855

Licenciado Juan Manuel Chávez, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario del causante

Señor ROBERTO VELASQUEZ ZUNIGA, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día uno de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, habiendo formalizado testamento, a la señora ANGELINA VELASQUEZ RAMIREZ, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante Señor ROBERTO VELASQUEZ ZUNIGA, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038856

Licenciado JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA ESTER GUTIERREZ DE AGUILAR, quien falleció a las una hora y dieciocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, sin haber formalizado testamento alguno, al Señor ERNESTO ANTONIO AGUILAR GUTIERREZ, en concepto de HIJO de la causante y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038857

LICENCIADO JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR MANUEL AGUILAR AGUILAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, originaria y del domicilio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Jujutla; siendo hijo de Enmeteria Aguilar; quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos, del día treinta y uno de agosto de dos mil siete, en el Cantón Rosario Arriba, de la jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán; sin haber formalizado testamento alguno; al señor OSCAR AGUILAR ENRIQUEZ, en concepto de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor ELISEO AGUILAR HENRIQUEZ, en su calidad de hijo del expresado causante; y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las once horas del día dos de Agosto de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038858

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora JUANA VICTORIA RIVAS, en calidad de hija de la causante señora IRENE RIVAS, fallecida a las once horas del día veinticuatro de abril de dos mil cinco, en el Hospital Ceclisa de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión les correspondía a los señores RITA RIVAS y OVIDIO EDGARDO RIVAS, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas once minutos del día quince de junio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA

1 v. No. S038859

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor ARMANDO SERRANO PEÑA, en calidad de hijo de la causante señora ROSAURA PEÑA DE SERRANO, fallecida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Sonsonate, Dr. Jorge Mazzini Villacorta, siendo su último domicilio el San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma les corresponde a los señores ROSALINA GODINEZ Y JULIAN PEÑA, en calidad de padres del causante, de conformidad al Art. 1166 Inc. 3º del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. S038861

Licenciado JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA MARTA DEL CARMEN EGUIZABAL DE CASTANEDA conocida por MARTA DEL CARMEN EGUIZABAL, CARMEN EGUIZABAL y por CARMEN EGUIZABAL DE CASTANEDA, quien falleció a las veintitrés horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, en Colonia Llanos del Espino, Avenida Los Toles, número sesenta y seis, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, sin haber formalizado testamento alguno, al Señor CARLOS ALFREDO CASTANEDA EGUIZABAL, en concepto de Hijo de la causante y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las ocho horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038863

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ
JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día siete del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil ocho, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JOSE SALVADOR ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, carpintero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Santos Romero (fallecida), a 1) José Salvador Romero Ramos, 2) Edwin Balmore Romero Ramos, y 3) Reynaldo Ernesto Romero Ramos conocido por Reynaldo Romero y por Reynaldo Ernesto Romero Ramos, todos en calidad de herederos testamentarios del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S038865

Licenciado JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR RAFAEL AMAYA MONTERROZA, conocido por RAFAEL AMAYA, RAFAEL ANTONIO AMAYA MONTERROZA, RAFAEL ANTONIO AMAYA MONTERROSA, y RAFAEL AMAYA MONTERROSA, quien falleció a las cero horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, sin haber formalizado testamento alguno, al Señor SOLOMON EULISES AMAYA MELGAR, en concepto de Hijo del causante y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038868

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Juez de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ROSARIO FLORES PEÑA, conocida por JUANA ROSARIO FLORES, fallecida el día siete de marzo de dos mil veintidós, a la edad de setenta y cuatro años, soltera, ama de casa, originaria de esta ciudad y siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos dos cinco uno- uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- tres uno uno cero cuatro siete-uno cero uno- cinco, a los señores SANTIAGO ALEXANDER FLORES, de cincuenta y dos años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco siete seis ocho nueve- nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero uno seis cinco siete seis ocho nueve- nueve; CIRO ALCIDES FLORES ALFARO, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve tres tres nueve cinco- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero tres cero ocho siete uno- uno cero tres- nueve; IMELDA FLORES ALFARO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de ese domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cinco siete seis tres- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero tres uno cero siete cinco- uno cero tres- cero; BARTOLO MOISES FLORES ALFARO, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cuatro uno tres ocho- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cuatro cero ocho siete siete-uno ceros tres-uno; VERONICA FLORES ALFARO, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis uno dos nueve- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero uno seis ocho seis uno dos nueve- cuatro; PEDRO ALFREDO FLORES ALFARO, de treinta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis cero nueve uno- tres; y Número de Identificación Tributaria cero uno seis ocho seis cero nueve uno- tres; y LUIS ALONSO FLORES ALFARO, de treinta y

cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos tres ocho dos cuatro-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero seis ocho seis uno cero tres- cero, en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LIC. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T007673

Licenciada: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Calle que conduce a Playitas, Curva El Lagarto, de esta ciudad siendo éste su último domicilio Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida, jurisdicción del municipio y departamento de La Unión, dejó el señor JOSE EZEQUIEL PERLA, conocido por JOSE EZEQUIEL PERLA AMAYA, sexo masculino, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, originario de Conchagua, departamento de La Unión, con último domicilio en Caserío Playitas. Cantón Agua Escondida. jurisdicción del municipio y departamento de La Unión. de nacionalidad salvadoreña, hijo de Saida Abigail Perla y de Camilo Amaya, ya fallecidos, quien falleció a las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil tres, a consecuencia de Herida de Cara y Brazo izquierdo, producidas por proyectil disparados por arma de fuego, sin asistencia médica, de parte de las señoras ESTENIA LETICIA PERLA GUTIERREZ, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos uno-dos; y BEATRIZ ESTEFANIA PERLA GUTIERREZ, de veintidós años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Bowie, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero seis millones quinientos veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho-cero, en sus calidades de hijas del causante y por consiguiente herederas abintestato del causante, quienes son representadas por el

señor: FREDDY CESAR ALVAREZ RUIZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, habiéndole concedido a las referidas señoras la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. T007675

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas siete minutos del cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, señor MARIO SANCHEZ CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el doce de enero de dos mil nueve, en Howard University Hospital, Washington, distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar; con pasaporte salvadoreño serie B 326686; y número de identificación tributaria: 1418-100472-101-0; hijo de Maria Santos Sanchez, y Pedro Eladio Contreras; de parte del señor JOSÉ ADONAY ROMERO LUNA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yucuaiquín, con documento único de identidad número: 02023948-3; y número de identificación tributaria: 1302-090662-101-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS SANCHEZ CONSTANCIA conocida por MARIA SANTOS SANCHEZ, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007678

JORGE PINEDA ESCOBAR: Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha declarado a los señores: 1) MARIO FILADELFO CHAVARRIA ARGUETA, 2) MOISES VLADIMIR ANDINO ARGUETA, y 3) LUCIA FIGUEROA CISNEROS, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades de Herederos Testamentarios como sobrino, hijo y cónyuge sobreviviente del causante señor MOISES ISABEL ARGUETA, conocido por MOISES ISABEL ARGUETA MEJIA, quien fue de setenta y dos años de edad, con domicilio permanente de San Salvador y accidental de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, quien falleció a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, del veintisiete de julio del dos mil veinte, en el Hospital Centro Médico Universitario de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América; habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de los bienes, comprendidos en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintidós. -

DR. JORGE PINEDA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T007681

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el licenciado Luis Alberto Bonilla Hernández, y continuadas por la licenciada Marlene Margarita López Molina, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara Julia Miranda de Rodríguez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 01362116-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-010738-001-0, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil doce y tuvo como último domicilio la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-57-2022-1, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Rosa Lidia Rodríguez de López, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01304485-1 y

Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-270657-101-0; Morena Guadalupe Rodríguez de Hernández, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00422685-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-121260-101-8; Jesús Rodríguez de Martínez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00419749-3 y Tarjeta de Identificación Tributario número 1002-050266-101-8; Patricia del Carmen Rodríguez Miranda, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02126503-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-060574-101-0; Manuel de Jesús Rodríguez Miranda, mayor de edad, profesor, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01052231-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1002-120470-101-1, Marta Lilian Rodríguez Miranda, mayor de edad, empleada, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01402451-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-220476-101-0 y Anabel Rodríguez de García, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01052013-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-071281-102-0 como hijos sobrevivientes de la causante en comento. Por tanto, se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de agosto del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. T007684

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado expresamente a MARÍA BLANCA ELIZABETH RAMÍREZ VIUDA DE LÓPEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ORLANDO EFRAÍN LÓPEZ, sexo masculino, de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, originario de Conchagua, del domicilio de Barrio El Calvario, Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres guión tres, Estado civil casado con MARÍA BLANCA ELIZABETH RAMÍREZ, hijo de JUAN PABLO LÓPEZ, y de LEONARDA ÁLVAREZ, falleció a las nueve horas treinta minutos, el día veinticinco de febrero de dos mil diez, en Barrio El Calvario, a consecuencia de Encefalopatía más Retención

Hídrica, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las dieciocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T007693

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con nueve minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163 Inc. 1º., 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor, fallecido a las a las tres horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de septiembre del año dos mil doce, en el Barrio El Centro, del Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la niña LISBETH YANELI HERNANDEZ JOYA, representada legalmente por su madre la señora MARIA ESTENIA JOYA CABRERA. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, conjuntamente con el que ya aceptó dicha herencia la joven CESIA ESMERALDA HERNANDEZ ZAVALA, en calidad de hija.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T007703

JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Notarial ubicada en once Avenida Norte número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor VICENTE RECINOS, conocido por VICENTE RECINOS VELASQUEZ, VICENTE VELASQUEZ RECINOS, y por VICENTE VELASQUEZ,

ya fallecido, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que dejara la causante señora ALBERTINA MARROQUIN, conocida por ROSA ALBERTINA RECINOS, ROSA ALBERTINA MARROQUIN DE RECINOS y también por ROSA ALBERTINA MARROQUIN, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con último domicilio la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y del de Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil catorce, en Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Demencia y edad avanzada, sin que haya expresado su voluntad en testamento, lo anterior a petición del Doctor PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, quien actúa como Apoderado General Judicial y Especial de las señoras VILMA CONCEPCION RECINOS, quien es de sesenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Damascus, Estado de Maryland, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos sesenta y tres mil novecientos diez-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y cuatro-ciento seis-uno, y SILVIA CAROLINA RECINOS MARTINEZ, quien es de sesenta años de edad, Supervisora, del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero noventa mil ochocientos cincuenta y ocho-ciento seis-nueve, quienes actúan en las presentes diligencias en calidad de representantes legales de la sucesión del señor VICENTE RECINOS, conocido por VICENTE RECINOS VELASQUEZ, por VICENTE VELASQUEZ RECINOS y por VICENTE VELASQUEZ, por su calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS DECLARADAS de dicho señor quien falleció el veintidós de Septiembre de dos mil quince en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California; además actúan en conformidad con el Artículo novecientos cincuenta ocho del Código Civil por derecho de transmisión.

Confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, el día treinta de Agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA,

NOTARIO.

1 v. No. T007704

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós y de conformidad a los

Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA FELIX MALDONADO DE ROMERO, conocida por MARIA FELIX MALDONADO y por FELIX MALDONADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida a las siete horas del día once de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Santa Clara, Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor TERESO ANTONIO ROMERO MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores. JACINTO ROMERO YANES, PETRONA ROMERO DE SARAVIA, NELIS POLICARPIA ROMERO MALDONADO, Y SILBESTRE ROMERO MALDONADO el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T007707

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este tribunal, a las quince horas con seis minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN LETONA, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de SOLEDAD RAMIREZ y FRANCISCO LETONA, cuya defunción acaeció el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora JOSEFINA LETONA conocida por JOSEFINA LETONA DE MURCIA, mayor de edad, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01518377-4 y con número de Identificación Tributaria: 0614-200753-008-0, en su calidad de sobrina sobreviviente del causante, respecto de la herencia intestada respectivamente; confiriéndosele a ella, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T007708

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de agosto del presente año, se ha declarado al señor JULIO ARTURO RIVAS RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ismael Rivas de Rivas, como cónyuge sobreviviente del causante, HEREDERO DEFINITIVO ABITESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO RIVAS REALEGEÑO, quien fue de sexo masculino, casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos cero cuatro nueve cero-cinco, hijo de María Leonor Realegeño y de Julián Rivas; quien falleció a la edad de setenta y siete años, a las cinco horas con treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, en el Cantón San Pedro Mártir jurisdicción de San Rafael Obrajuelo Departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica al momento de su fallecimiento, y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en San Rafael Obrajuelo de este Departamento. Habiéndosele concedido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. T007716

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LAURA MARIA VALLADARES CARRANZA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida La Revolución, Número Trescientos Treinta y Uno, Colonia San Benito, San Salvador, al público,

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día primero septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante Señora ROSA EMILIA GONZALEZ DE QUIJANO, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, a sus hijos los Señores DAVID ORLANDO AGUIRRE, conocido por DAVID ORLANDO QUIJANO GONZALEZ y VILMA LORENA QUIJANO GONZALEZ, conocida por VILMA LORENA QUIJANO GONZALES, esta última cedió su derecho hereditario a su hermano DAVID ORLANDO AGUIRRE, conocido por DAVID ORLANDO QUIJANO GONZALEZ, quien está siendo representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderada Especial VILMA LORENA QUIJANO GONZALEZ, conocida por VILMA LORENA QUIJANO GONZALES; en consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. LAURA MARIA VALLADARES CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. S038478

KAREN LILIANA COTO DE VALDES, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número Cinco Mil Doscientos Treinta y Nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejara la señora ROSA ELBA MENENDEZ DE TUTILA; ocurrido el día veintidós de junio de dos mil veintidós, quien falleció en Hospital Pro Familia de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador; en calidad de herederos testamentarios por parte de los señores: Ana Auxiliadora Tutila de Argueta, por derecho propio; Karla Janeth Tutila Menéndez, por derecho propio; y JUAN DE JESUS TUTILA SIHUACHI, conocido por JUAN DE JESUS TUTILA SIGUACHI, JUAN DE JESUS TUTILA y por JUAN DE JESUS SIHUACHI, por derecho propio y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto del hijo de la causante señor JOSE ROBERTO SANTOS MENENDEZ; en consecuencia, se les confiere a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión,

con facultades y restricciones de ley. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. KAREN LILIANA COTO DE VALDES,

NOTARIO.

1 v. No. S038480

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro - Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor SANTOS HILARIO RAMIREZ, conocido por SANTOS HILARIO RAMIREZ CARIAS, ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos, el día diecisiete de junio del dos mil once en casa de habitación, situada en el Cantón San Lucas, Caserío Los Montes, a consecuencia según informante, el causante fue diagnosticado en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, que padecía de Insuficiencia Renal, con asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor JUAN FRANCISCO RAMIREZ CARIAS, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISAIAS RAMIREZ CARIAS, ROMAN RAMIREZ CARIAS y ANGELA CARIAS RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. S038492

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte Número Veinticuatro Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de Agosto de dos mil veintidós, se ha

tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO DUARTE MARTINEZ conocido por FRANCISCO MARTINEZ DUARTE y por FRANCISCO DE JESUS MARTINEZ DUARTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, originario de Santa Ana, siendo Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en Kilómetro Ciento trece, carretera Internacional que de Anguiatú conduce a Metapán, Santa Ana, a las doce horas veinticuatro minutos del día cinco de Marzo de dos mil veintidós, de parte del señor ABRAHAM AMILCAR MARTINEZ MALDONADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le corresponderían a sus hermanos JOSUE NAHUM MARTINEZ ARGUETA, WILBERT ANIBAL MARTINEZ ARGUETA, SAMUEL ANGEL MARTINEZ MALDONADO, FRANCISCO ARMANDO MARTINEZ MALDONADO, y FLOR DE MARIA MARTINEZ MALDONADO, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día cinco de Septiembre de dos mil veintidós.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. S038517

XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, Dos - Cuarenta y Cinco, Colonia California, San Miguel, y correo xiomarabrodriquez14@gmail.com;

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, en la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante APOLINARIA HAYDEE RIVERA VIUDA DE ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, originaria y del Domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hija de Santos Rivera Alvarado, fallecido y de María Candelaria Concepción Portillo, ya fallecida, ambos de nacionalidad salvadoreña, y quien según dictamen médico falleció a las diez horas y quince minutos del día seis de diciembre del año dos mil dos mil veintiuno, de parte del señor WILBER JAVIER ARGUETA RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete ocho siete siete seis - cinco; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las once horas y cinco minutos del día ocho de septiembre dos mil veintidós.

XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S038559

SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA, Notario, con oficina situada en Avenida Narciso Monterrey y Primera Calle Oriente, Número Ocho, Segunda Planta, Barrio El Centro, esquina Opuesta al Banco de Fomento Agropecuario, Zacatecoluca, La Paz.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida: a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de agosto del dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardio respiratorio, más insuficiencia renal crónica, con asistencia Médica, habiendo sido su último domicilio, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó la señora CONCEPCION FERNANDEZ DE CLIMACO, conocida por CONCEPCION FERNANDEZ CERON; y por CONCEPCION FERNANDEZ, de parte de la señora SANDRA PATRICIA CLIMACO FERNANDEZ, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor CRISTIAM DAGOBERTO CLIMACO FERNANDEZ, también como heredero abintestato de la misma causante, habiéndose conferido Interinamente, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se citan a todas las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Salvador Adilio Iraheta Ayala, en Avenida Narciso Monterrey y Primera Calle Oriente, Número Ocho, Segunda Planta, Barrio El Centro, esquina Opuesta al Banco de Fomento Agropecuario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós.

LIC. SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. S038616

JESSICA YASMIN ACOSTA, Notario, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina en Boulevard Venezuela Final Pasaje Vilanova Número Ciento Cincuenta y Dos, Colonia Tres de Mayo, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las quince horas y treinta minutos veintiocho de Agosto del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora GLORIA ISABEL GUZMAN MONTOYA, de domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional de Maternidad el día veintidós de noviembre de dos

mil veinte a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos por los señores JOSE NORBERTO RUIZ MONTOYA, y al señor DAVID ALFREDO GUZMAN HEREDIA, en concepto de hermanos de la causante, y se les confirió a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante la suscrita Notaria a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JESSICA YASMIN ACOSTA,
NOTARIA.

1 v. No. S038621

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Cantón San Benito, San Antonio de la Cruz, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada promovidas por EDELMIRA REYES DE CASTRO, en la cual se ha sido declarada heredera abintestato en forma interina y con beneficio de inventario ejercerá la administración interina de la sucesión con las restricciones y las facultades de los curadores de la herencia yacente, en calidad de ESPOSA del causante LUIS ALONSO CASTRO PORTILLO, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario de enfermedad renal crónica, en Cumbres de San Bartolo, Senda La Coruña, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. NOÉ MIRANDA GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. S038625

LA INFRASCRITA NOTARIO EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, uno - diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ROLANDO ANTONIO ZEPEDA, conocido por ROLANDO ANTONIO ZEPEDA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cincuenta y siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y cinco - cero cero dos -

cero, siendo hijo de Geronima Zepeda, ya fallecida; ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Lenfoma no hogking, con asistencia médica, siendo su último el de esta ciudad, de parte de la señora RINA MENENDEZ LOPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Enfermera Auxiliar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos noventa y cuatro mil ochenta y tres - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - doscientos mil novecientos cincuenta y siete - cero cero uno - nueve, ésta en concepto de compañera de vida y heredera Testamentaria del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO. Ahuachapán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S038634

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio "NIZA", Local Número DOSCIENTOS DOCE, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RENE ARTURO CASTELLON GOMEZ, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora YOLANDA GOMEZ conocida por YOLANDA GOMEZ HERRERA, YOLANDA GOMEZ ANTES DE ZALAZAR, YOLANDA GOMEZ DE ZALAZAR, YOLANDA GOMEZ DE SALAZAR, YOLANDA GOMEZ ANTES DE SALAZAR y por YOLANDA GOMEZ DE LEON, quien falleció el día diez de diciembre del año dos mil trece en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, y quien fuera de sesenta y siete años de edad a la fecha de su fallecimiento, Operadora de Máquinas, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, del domicilio de San Salvador, lugar de su último domicilio, casada, hija de los señores: Miguel Herrera y Trinidad Graciela Gómez, ambos ya fallecidos; en su calidad de heredero testamentario de la referida causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,
NOTARIO.

1 v. No. S038706

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al Público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día trece de Abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: CARLOS RENE TOBAR SANDOVAL, ocurrida en North Hollywood, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cardiovascular Arteriosclerótica, sin asistencia médica, a la edad de cincuenta años, Empleado, Casado, Originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután; lugar de su último domicilio, en El Salvador y, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a las cinco horas y veinte minutos del día trece de Octubre del año dos mil dieciséis, en North Hollywood, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a la señora: MARTHA ELIZABETH SANCHEZ, sin formular Testamento y dejando como única Heredera a la señora: MARTHA ELIZABETH SANCHEZ, en calidad de Cónyuge del causante, habiéndole conferido la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES. Santiago de María, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintidós de Agosto del año dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S038723

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Número Dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL RAFAEL QUINTANILLA, ocurrida en el Cantón El Ojuste, de esta ciudad de Usulután, sin asistencia médica, y a consecuencia de Enfermedad Común, el día veintiuno de Julio del año dos mil quince, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora TERESA JUAREZ DE QUINTANILLA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señores: Manuel Rafael Quintanilla Flores, María Elena Quintanilla Flores y Román Tobías Quintanilla Juárez; todo mediante su apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada Laura Marisol Torres Guerrero; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día siete de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. S038726

LICENCIADA GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local Número Trece, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores CARLOS ALBERTO CRISÓSTOMO ALFARO, BORIS ARÉVALO CRISÓSTOMO, BRADFORD ARÉVALO CRISÓSTOMO conocido por BRADFORD ARÉVALO CRISÓSTOMO, BRUNILDA GUADALUPE ARÉVALO DE HERRERA, como únicos herederos en sus calidad de hijos sobrevivientes, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELMA MORENA CRISÓSTOMO VIUDA DE AREVALO, ocurrida el día once de Mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico severo abierto en hecho de tránsito, según dictamen médico del Doctor Mario Mauricio Orellana Méndez, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los Veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S038772

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, ORLANDO CRUZ ORDOÑEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de María Teresa Cruz y Fidel Antonio Ordoñez, ambos ya fallecidos con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro seis siete nueve ocho siete - nueve; quien falleció en Colonia Las Margaritas cinco calle principal casa número dieciséis, del municipio Soyapango, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil once con asistencia médica causa del fallecimiento paro cardio respiratorio cáncer gástrico, siendo éste su último domicilio; De Parte de la señoras MARIA JOSEFINA PINEDA CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Long Beach Estado de California, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos quince mil setecientos treinta y cinco - seis; MARIA GLADIS PINEDA DE ARTIGA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos veinticuatro - seis; En calidad de hija del causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presente a la referida Oficina, a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, a los ocho días de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038782

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador y de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Cuarta Calle Poniente Número Dieciséis, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las trece horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y cero minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Neumonía por COVID DIECINUEVE, dejó el señor JOSÉ FAUSTINO RAMÍREZ ALFARO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño; en su concepto de

cónyuge del causante y como cesionaria la señora MARÍA AMELIA MOLINA DE RAMÍREZ conocida por MARÍA AMELIA MOLINA, de los derechos que les correspondería en calidad de hijos de la causante a los señores Juan Cruz Ramírez Molina; Teresa de Jesús Ramírez Molina; Amelia Margarita Ramírez Molina; Marina Elizabeth Ramírez Molina y Rosa Elida Ramírez Molina, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR AYALA LÓPEZ. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038785

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO, Notario, con oficina establecida en Avenida Morelos Pasaje San Joaquín, Número Cuatrocientos Treinta y Tres en el Municipio de Soyapango, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital de Especialidades Médicas, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de julio del año dos mil veintidós, a las catorce horas y diez minutos, dejó el señor DAVID EZEQUIEL VARGAS GARCIA, de parte de la señora MARIANA YAMILETH BRIZUELA DE VARGAS, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante indicada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. S038786

JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, Local dos, Esquina, Santa Ana.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSÉ MURCIA CHÁVEZ conocido por JOSÉ MURCIA, quien fue al momento

de su fallecimiento de noventa y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana, y habiendo fallecido el causante el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón Piletas, del Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiendo formalizado Testamento, de parte de los señores ANTONIA DEL CARMEN CARTAGENA MURCIA, TERESA DE JESÚS CARTAGENA MURCIA, FELIPE ANTONIO CARTAGENA MURCIA, JUAN JOSÉ MINA CARTAGENA y JUAN FRANCISCO CARTAGENA, en su calidad de herederos testamentarios del señor JOSÉ MURCIA CHÁVEZ conocido por JOSÉ MURCIA, habiéndoseles conferido a dichos señores la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S038792

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur número Seiscientos Seis, San Miguel,

HACESABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del doce de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor JOSÉ RICARDO ELÍAS PORTILLO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, de parte de BLANCA ESTELA FUNES DE ELIAS, KAREN LORENA ELIAS FUNES, DIANA JOSÉ ELÍAS FUNES, JOSUÉ DANILO ELIAS MACHUCA conocido por JOSUÉ DANILO MACHUCA y RICARDO ALBERTO ELIAS MACHUCA conocido por RICARDO ALBERTO MACHUCA, en calidad de Herederos Testamentarios; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esa oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Miguel, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S038794

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: LUCIO MONTEAGUDO AMAYA, ocurrida en Cantón Las Quebradas de la Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, dejó a la señora ROSA MELIDA MONTEAGUDO PEREZA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038823

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: CLEMENTE JURADO, ocurrida en Cantón San Matías de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, dejó a la señora MARIA GABRIELA CONTRERAS AMAYA, en concepto de esposa sobreviviente del causante y en el carácter de representante legal de sus menores hijas ERIKA AURORA JURADO CONTRERAS, GENESIS GABRIELA JURADO CONTRERAS E IVANIA NICOLE JURADO CONTRERAS, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038825

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: MAURICIO RAMIREZ FUNES, ocurrida en Cantón San Juan de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día dos de febrero del año dos mil veintidós, dejó al señor JORGE NEFTALI RAMIREZ RIVERA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ RIVERA y ROSAURA RIVERA DE RAMIREZ, que como hija y esposa, respectivamente, les corresponde, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038828

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de TUMOR INTRAMEDULAR, con asistencia médica, dejó la señora ANA CELINA HERNANDEZ PERDOMO, sexo femenino, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután de nacionalidad Salvadoreña, de parte del joven OSCAR ISAAC ALVARADO HERNANDEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S038830

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, arteriopatía coronaria, diabetes mellitus tipo dos, sin asistencia médica, dejó el señor JORGE ADALBERTO DIAZ CASTRO, sexo Masculino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, repartidor, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Efigenia Castro, y de Rogelio Díaz, ya fallecido, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de las señoras CANDELARIA MAZARIEGOS y LILIANA DANIELA DIAZ MAZARIEGO conocida por LILIANA DANIELA DIAZ, en concepto de herederas testamentarias; quienes son representadas por el Licenciado José Antonio Martínez Portillo, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S038834

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE FRANCISCO PINEDA ARAGON quien actúa en su carácter personal y en su calidad de Apoderado Especial de la señora ANA LETICIA PINEDA ARAGON, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA ISABEL PINEDA ARAGÓN, ocurrida a las doce horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, en el Barrio La Cruz de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a causa de infarto Agudo al Miocardio; en concepto de Herederos Intestados como hermanos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.-

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. S038836

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día seis de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONÍA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, COVID 19 virus identificado, con asistencia médica, dejó el señor JOSE CARLOS QUINTANILLA GRANILLO, sexo Masculino, de sesenta y dos años de edad, soltero, Jornalero, originario y con último domicilio en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Quintanilla, sobreviviente y de Ángel Granillo Lizama, ya fallecida; de parte del joven DENIS ARIEL QUINTANILLA GOMEZ, en concepto de hijo, y además como cesionario de los derechos que le corresponden a JORGE OLIVERIO QUINTANILLA GÓMEZ, en calidad de hijo del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. S038845

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que par resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día dos de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de la señorita: ERIKA VANESSA PORTILLO MEJIA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la señora: CELSA ULLOA VIUDA DE ARGUETA, y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.- En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diez horas del día dos de Agosto del año dos mil veintidós.-

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S038847

EDWIN RENE AYALA ARMAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Layco, Final Calle San Carlos, número mil veinte, San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio San Jacinto, Calle San Martín, Casa ochocientos veinticuatro, municipio de San

Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil trece, a consecuencia de Neumonía Fulminante, Paro Cardio-respiratorio, dejó la señora CARMEN SIBRIAN VIUDA DE DIMAS, de parte de la señora MARIA BERTA DIMAS SIBRIAN, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las hijas de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las hijas de la causante, señoras Vilma Elizabeth Dimas De Álvarez, Marta Lilian Dimas De Amaya y señor Oscar Francisco Dimas Sabrián, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN RENÉ AYALA ARMAS,

NOTARIO.

1 v. No. S038054

Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, en Colonia Llanos del Espino, Avenida Los Toles número sesenta y seis, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, y sin haber formalizado testamento alguno, dejó la Señora MARTA DEL CARMEN EGUIZABAL DE CASTANEDA conocida por MARTA DEL CARMEN EGUIZABAL, CARMEN EGUIZABAL y por CARMEN EGUIZABAL DE CASTANEDA, de parte del Señor CARLOS ALFREDO CASTANEDA EGUIZABAL, en concepto de hijo de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente .-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, a las nueve horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038864

Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y dieciocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, y sin haber formalizado testamento alguno, dejó la causante señora MARIA ESTER GUTIERREZ DE AGUILAR, de parte del señor ERNESTO ANTONIO AGUILAR GUTIERREZ, en concepto de hijo de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No.S038866

LICENCIADO JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testada que a su defunción ocurrida a las dos horas y diez minutos del día uno de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, dejó el Señor ROBERTO VELASQUEZ ZUNIGA, de parte de la Señora ANGELINA VELASQUEZ RAMIREZ, en concepto de Heredera Testamentaria; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las ocho horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038867

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política Departamental; Barrio El Centro de la ciudad de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ANDRÉS ABELINO VELÁSQUEZ, Sexo: masculino, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y un años de edad, estado familiar: casado con Juana Cruz, lugar de Nacimiento: Conchagua, La Unión. Profesión u oficio: Agricultor en pequeño. Lugar de domicilio: Conchagua, La Unión, Documento Único de Identidad cero tres cinco cero cuatro ocho cero cero- nueve, hijo de CRISTINA VELÁSQUEZ y de ATANACIO CRUZ, falleció a las ocho horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Piedras Blancas. Conchagua, a consecuencia de CÁNCER DE ESTOMAGO, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de JUANA CRUZ VIUDA DE VELÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las once horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T007694

3 v. alt. No. S038477-1

JOSE ANIBAL ABREGO PARKER, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 7 horas con 10 minutos del día 29 de agosto del 2022, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testada de Jurisdicción Voluntaria promovidas por el señor HUMBERTO JEREMÍAS SANCHEZ HERNANDEZ, conocido por JEREMÍAS SANCHEZ, se ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario como único heredero universal en su carácter de hermano, de la HERENCIA TESTADA dejada a su defunción por el señor GUILLERMO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció a las 9 horas con 5 minutos del día 20 de enero del 2020, quien a la fecha de su fallecimiento era de 54 años de edad, abogado, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario y con último domicilio del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Julio César Sánchez y Mercedes Hernández, en concepto de hermano del causante. Habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión, testada y con las facultades y restricciones que la ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 30 de agosto del 2022

LIC. JOSE ANIBAL ABREGO PARKER,

NOTARIO.

1 v. No. T007714

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de SANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubieran correspondido a MARTA ROSA MARTÍNEZ JUÁREZ, MARTA EVANGELINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y GUSTAVO EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, la primera en calidad de madre y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en kilómetro treinta y nueve, carretera Santa-Ana Salvador, Ciudad Arce, La Libertad, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 255/ ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por Licenciada ANA CONCEPCIÓN GÓMEZ DE VILLACORTA, portadora de su Tarjeta de Abogado cero cuatro cero seis cuatro uno cuatro siete uno uno siete ocho cero dos nueve, apoderado de la señora ANA MARITZA ORELLANA GONZALEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 06643782-5; se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARITZA ORELLANA GONZALEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 06643782-5, como hija del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor EDGAR ANTONIO ORELLANA, de sesenta años de edad, Obrero, soltero,

hijo de Leonor Orellana, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 04215303-5, fallecido el día veintinueve de enero del dos mil veintidós, en Urbanización Las Delicias 2 pasaje Block E # 19 Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ANA MARITZA ORELLANA GONZALEZ, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día once de agosto del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S038481-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ RODRÍGUEZ BAIRES, quien falleció el día tres de julio de dos mil veintidós, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos tres nueve cero dos - siete; de parte de la señora MILAGRO YESSSENIA VELASCO RODRIGUEZ, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco siete nueve tres seis - seis, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038494-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, María Benilda Jurado viuda de Márquez, quien al momento de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria y del último domicilio de Villa de San Antonio, departamento de San Miguel, falleció el día veintidós de enero del año dos mil diecisiete; de parte del señor Jesús Márquez Jurado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Villa de San Antonio, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03516700-7, por derecho propio en calidad de hijo del causante, todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038527-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03136-22-CVDV-1CM1-310-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ ALFONSO FUENTES VÁSQUEZ, Mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05423164-5 y con Número de Identificación Tributaria 1203-020867-001-0, en calidad de cónyuge y cesionario del derecho hereditario EUGENIO ALVARENGA en calidad de padre de la causante GLADIS ALVARENGA CABRERA conocida por GLADIS ALVARENGA FUENTES, GLADIS ALVARENGA y GLADIS ALVARENGA DE FUENTES, a su defunción ocurrida el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y un años, técnico en enchapado de madera, casada, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, de

Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenio Alvarenga y Egles Cabrera de Alvarenga, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de Agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038528-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó la causante ARCADIA FLORES DE GUZMAN conocida por ARCADIA FLORES MALDONADO y por ARCADIA FLORES, con Documento Único de Identidad número: 00121918-1, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los Lorenza Flores y Patricio Maldonado; de parte de JULIO GUZMAN FLORES, mayor de edad, emplead, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04352914-0, en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038531-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDIDO MEDRANO SALMERON, conocido por CANDELARIO MEDRANO SALMERON, Y CANDIDO MEDRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, falleció a las una hora del día siete de julio del año dos mil veinte, en el Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS HERMOGENES SANCHEZ MEDRANO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FLORIDA DEL CARMEN SANCHEZ MEDRANO, RODOLFO SANCHEZ MEDRANO, FAUSTINA SANCHEZ MEDRANO, Y BLANCA LETICIA ALVAREZ MEDRANO, como HIJOS sobrevivientes del causante antes señalado. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038532-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó PEDRO ANTONIO GUEVARA SOLÓRZANO conocido por PEDRO ANTONIO GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cupertina de Jesús Solorzano y Abelino de Jesús Guevara, con documento único de identidad número 01298431-7, fallecido el día 01/07/2020, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CASTULO NITOR GUEVARA BAÑOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06704683-9, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Gloria Baños de Guevara, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038534-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Williams Eduardo Rivas Castro, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Edwin Ernesto Rivas Flores, quien fuera de treinta y ocho años de edad, comerciante, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Ovidio Orellana y de Blanca Isabel Rivas, titular de su Documento Único de Identidad número 03282017-7; y Número de Identificación Tributaria 0702-270283-102-3; quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-125-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los menores Edwin Andrés Rivas Flores, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 1010-141211-101-9; y Rodrigo Ernesto Rivas Flores, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Número de Identificación Tributaria 1010-250413-101-2; representados legalmente por su madre señora Santos Raquel Flores Menjivar; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038536-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA INTERIANO DE PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, casada, de Oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; por parte del señor EMILIO PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los

derechos hereditarios del señor JUAN ARTURO INTERIANO en calidad de hijo de la referida causante .

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038565-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARTHA LIDIA HEREDIA DE VILLAFUERTE conocida por MARTA LIDIA HEREDIA DE VILLAFUERTE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día seis de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor FELIPE ANTONIO UMAÑA MAGAÑA como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a los señores JORGE ALBERTO VILLAFUERTE UMAÑA, TELMA CRISTINA VILLAFUERTE DE MARTINEZ, LILIAN EVELIN VILLAFUERTE DE FUENTES y FERMIN SANTIAGO VILLAFUERTE HEREDIA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038566-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante LUCÍA DIGNA CABRERA DÍAZ conocida por LUCÍA DIGNA DÍAZ, quien fue de treinta años de edad, profesora, soltera, salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04484798-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-070691-101-4, hija de Mariano de Jesús Cabrera Ventura y Marta Díaz Lovo, fallecida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dra. María Isabel Rodríguez" de San Salvador; de parte de los señores MARIANO DE JESÚS CABRERA VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04103188 - 2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1219-160656-001-0; y MARTA DÍAZ LOVO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02507745-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-110860-101-7, en concepto de padres.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038575-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante AMPARO DEL CARMEN DÍAZ ZELAYA conocida por AMPARO DEL CARMEN DÍAZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Medardo Díaz y Ana Paula

Zelaya, fallecida el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02656351-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-111247-102-7; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MONTERROSA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 04405642-5, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NERIS JEANNETTE DÍAZ DE CORTEZ, también hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038576-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora BLANCA DALIA BENAVIDES ZELAYA, conocida por BLANCA DALIA BENAVIDES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Modista, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho dos ocho uno ocho seis guión cero, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Julio César Benavides y de Dolores Guadalupe Zelaya ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor PEDRO ADAN ZELAYA BENAVIDES, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Constructor, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cinco uno dos siete nueve dos – dos, como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor EDWIN GIOVANNI BENAVIDES AGUILAR, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Colorado, Springs, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco cuatro tres

nueve cuatro ocho – cuatro, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038594-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante IGNACIA MACHADO TURCIOS conocida por IGNACIA MACHADO y por IGNACIA MACHADO DE MORENO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02595383-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-151247-102-6, hija de Manuel Turcios y Lucía Machado, fallecida el día seis de diciembre de dos mil trece, en Pineville, Mecklenburg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América; de parte del señor MARCELINO MACHADO MORENO, mayor de edad, contratista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03658654-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-150971-103-2; en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANKLIN ULISES MORENO MACHADO, también hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038595-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO DE JESUS VALIENTE, con Documento Único de Identidad número 00208628-0, y con Número de Identificación Tributaria 0210-070166-103-8, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día tres de abril de dos mil veinte, hijo de Candelaria Valiente, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la adolescente EMELY NICOLE VALIENTE SANDOVAL, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-230506-102-3, en su calidad de hija sobreviviente, y de la señora ADELINA SANDOVAL DE VALIENTE, conocida por ADELINA SANDOVAL DELGADO, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01328871-4, con Número de Identificación Tributaria 0108-110672-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y representante legal de la adolescente supra relacionada y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras VERÓNICA MARIELOS VALIENTE DE PONCE, y CANDELARIA VALIENTE MIRÓN, la primera cedente en su calidad de hija sobreviviente y la segunda cedente en su calidad de madre sobreviviente; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a éste Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038622-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Alfonso Flores Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada,

sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana María Romero de Arteaga, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de enero de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada de dicha sucesión a los señores Ana Miriam Arteaga de Perdomo, Elsa del Carmen Arteaga Romero, Irma Gladys Romero Arteaga y Mario Alfredo Arteaga Romero, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S038643-1

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la "herencia testamentaria" que a su defunción, ocurrida el día once de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; defirió el causante señor RAMON GUADALUPE LEMUS, de noventa años de edad, Carpintero, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01024948-6, casado con Ana Ulma Parada, hijo de la señora Ángela Lemus o María Ángela Lemus; de parte del señor FRANCISCO GIOVANNI LEMUS MARTINEZ, conocido por FRANCISCO GEOVANNI LEMUS MARTINEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03209980-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-171076-110-2, en su calidad de heredero testamentario e hijo del de cuius.

Confírase al aceptante señor FRANCISCO GIOVANNI LEMUS MARTINEZ, conocido por FRANCISCO GEOVANNI LEMUS MARTINEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor RAMON GUADALUPE LEMUS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038655-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LA HERENCIA EN LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ ÁNGEL NIETO, quien falleció a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Nueva Soria, Pasaje B, Casa Seis, Las Playitas, Santiago de María, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de partes de las señoras MARÍA DE LOS ANGELES NIETO SÁNCHEZ, y ERIKA MARINA NIETO SÁNCHEZ, en calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038678-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor MARCELINO PEREZ, quien fue

de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Carpintero, Originario del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Marcelina Pérez, de parte de la señora MORENA GUADALUPE FLORES DE VÁSQUEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor RICARDO PÉREZ, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038681-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, en el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango y siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla del Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA ROSA MENDES CAMPOS conocida por DELIA MENDEZ, quien fue de setenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Nicolás Mendes y Milagro Campos, de parte de la señora MORENA GUADALUPE FLORES DE VÁSQUEZ, en calidad de cesionaria de la señora MARÍA DELFINA MÉNDEZ DE ARDON, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038683-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JULIO C. AYALA conocido por JULIO CÉSAR AYALA VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, conductor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Blanca Rosa Vásquez de Ayala y Julio Cesar Ayala Benítez, con Documento Único de Identidad Número 03966103-7, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-020271-105-5, fallecido el día tres de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del niño MATHIAS ANDRE AYALA AYALA, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A 50615497, representado legalmente por su madre, la señora Lilian del Rosario Ayala Orellana, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038698-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el Parque de la entrada de Emergencia del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN JOSE RIVERA MENDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Agrónomo, Casado, de parte de la señora ANGELICA MARTINEZ DE RIVERA conocida por ANGELICA MARTINEZ VELADO, ANGELICA VELADO MARTINEZ, MARIA ANGELICA MARTINEZ DE RIVERA, MARIA ANGELICA MARTINEZ VELADO DE RIVERA, y por ANGELICA MARTINEZ VELADO DE RIVERA MENDEZ, en su calidad de Cónyuge del causante JUAN JOSE RIVERA MENDEZ y además

corno cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN CARLOS RIVERA MARTINEZ y ROXANA IVONNE RIVERA MARTINEZ, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038717-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ARGELIA DOLORES SANCHEZ CRUZ, conocida por ARGELIA SANCHEZ, ARGELIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, ARGELIA DOLORES SANCHEZ DE RODRIGUEZ, ARGELIA DOLORES SANCHEZ CRUZ, ARGELIA DOLORES SANCHEZ y por ARGELIA SANCHEZ CRUZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, pensionada, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE NELSON UMAÑA SANCHEZ y DAISY ARGELIA RODRIGUEZ DE TORRES, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veintiocho minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038730-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DELMY DIAZ, quien falleció el día once de noviembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA MIRNA MALDONADO DIAZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038731-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de junio de dos mil veinte, que defirió el causante CARLOS FROILAN MARQUEZ DIAZ conocido por CARLOS FROILAN MARQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de Santos Márquez y Demetria Díaz, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora REINA SILVIA MARQUEZ MEDRANO, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija del referido causante, representada por su Procuradora Licenciada ALBA NOEMY ARGUETA DE AMAYA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las quince horas veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038745-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Erica Beatriz Guzmán Flores, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-113-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Ana Estela Denys Hernández conocida por Ana Estela Hernández, Ana Estela Denys Hernández Mira, Ana Estela Denys Hernández de Salinas y por Ana Estela Denys Hernández viuda de Salinas, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00345872-3 y Número de Identificación Tributaria 1001-150258-101-5, hija de Jorge Estela Hernández y Fredy Arnoldo Mira, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Carlos Ernesto Salinas Hernández, mayor de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 04431266-9 y número de identificación tributaria 1001-030179-101-5; en calidad de heredero testamentario a título universal de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038767-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día seis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CARMEN LEMUS MONGE, conocida por CARMEN MONGES LEMUS, CARMEN LEMUS, CARMELA MONGES, CARMEN MONGES y CARMEN MONGE LEMUS, quien falleció doce horas y veinticinco minutos del día dos de junio del corriente año, en su casa de habitación ubicada en Calle Principal del Cantón el Carmen de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Hipertensión arterial más accidente cerebro vascular más neumonía viral más paro respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho ocho nueve tres uno-ocho, por parte de la señora MIRNA CONCEPCION MONGES AYALA, de cincuenta y nueve años de edad, casada, empleada, del domicilio Danville, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis tres un siete nueve cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y dos-ciento uno-ocho, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038795-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 01277-22-STA-CVDV-ICM1-135/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE HUMBERTO SOSA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, siendo su último domicilio Colonia Santa Marina, Sexta Calle Oriente, Casa número setenta y dos- B de la ciudad de Santa Ana, habiendo fallecido a las siete horas del día quince de agosto del año dos mil veintiuno; de parte de la señora JUANA MARGARITA MARTINEZ VIUDA DE SOSA, de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro uno uno tres tres- cuatro, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JORGE ALBERTO SOSA MARTINEZ y MANUEL ALEJANDRO SOSA MARTINEZ, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038821-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, en la Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo éste su último domicilio dejó la señora ROSELIA ALICIA HERNANDEZ SALAZAR, conocida por ROSELIA ALICIA HERNANDEZ, de parte de la señora EUGENIA DEL CARMEN MENDOZA DE ACUÑA, antes EUGENIA DEL CARMEN MENDOZA HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S038842-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinte minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós. En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03203-22-CVDV-ICM1-316-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSEFA SANTANA HERNANDEZ DE RAMÍREZ, conocida por TANIA HERNANDEZ ESCOTO, Mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00788029-9 en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario de GLORIA MABEL HERNANDEZ ESCOTO, en calidad de hija de la causante MIRIAN YOLANDA ESCOTO GÓMEZ conocida por MIRIAN YOLANDA ESCOTO BENAVIDES, a su defunción ocurrida el diez de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y ocho años, doméstica, divorciada, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Miguel Ángel Escoto y Josefina Gómez, con Documento Único de Identidad número 01979329-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038852-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 246/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, portador de su Tarjeta de Abogado # 031543521098632, apoderada de la señora IRMA ADELIA

ORELLANA DE MACHUCA, de cuarenta y nueve años de edad; Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de esta ciudad, con DUI # 01060260-0 y NIT # 0419-200573-101-2; en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a Carmen Orellana de Orellana, esposa del causante y Carlos Eduardo Orellana Orellana, hijo sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA ADELIA ORELLANA DE MACHUCA, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de esta ciudad, con DUI # 01060260-0 y NIT # 0419-200573-101-2; en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a Carmen Orellana de Orellana, esposa del causante y Carlos Eduardo Orellana Orellana, hijo sobreviviente del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE HUMBERTO ORELLANA TOBAR, de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, de este domicilio, originario de Potonico, Chalatenango, hijo de Antonio Orellana y María Tobar, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 01066964-4, fallecido el día veinticinco de junio del dos mil veinte, en Colonia Santa Marta 4ª Calle # 1-5 A, Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora IRMA ADELIA ORELLANA DE MACHUCA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S038860-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRIMINDA ORELLANA, conocida por TRINILDA ORELLANA ZELAYA, quien fue de treinta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Vicenta Orellana Zavala, conocida por Vicenta Orellana, y de padre desconocido; quien falleció a las seis horas treinta

minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil, en Barrio La Cruz de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora MERLYN MARILU AYALA DEL CID, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Sesorí, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04027946-1, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora VICENTA ORELLANA ZAVALA, conocida por VICENTA ORELLANA, en concepto de madre sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007672-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01662-22-CVDV-1CM1-153-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó la causante ANA LIDIA FUENTES DE ORELLANA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleada, casada, originaria de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil diez, hija de José Manuel Fuentes Lazo y Angélica Ayala Benítez, con documento único de identidad número 02455364-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-161271-101-6; de parte de la señora EMILIA ROXANA AYALA DE FUENTES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06537214-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-150278-001-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Daniel Orellana Fuentes y Ángel Wilfredo Orellana Fuentes, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007680-1

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA CLEOFAS ORELLANA, quien falleció el día cinco de julio de dos mil diecinueve, de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete cinco dos nueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero nueve cero cuatro cuatro tres - uno cero uno - nueve; de parte de la señora ANGELA FLORES VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve siete uno cinco cero - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero ocho cero tres cinco nueve - uno cero uno - cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Blanca Lidia Orellana de Mejía, María Inés Orellana Flores y María Juana Orellana de Arce, como hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007683-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor PEDRO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, conocido por PEDRO DE JESÚS LÓPEZ y por PEDRO LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 9-33-000227, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0423-290617-001-9, de parte de los señores JUAN RAMÓN LÓPEZ ALAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 02460011-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0423-081151-001-2, y WALTER DE JESUS LOPEZ ALAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01157205-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0423-020666-001-6, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y por el derecho de transmisión, en calidad de herederos declarados de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Carmen Alas viuda de López, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007695-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora RAQUEL JIMÉNEZ DE VIGIL, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Olimpia Jimenez, ya fallecida y padre desconocido, falleció el día 18 de noviembre del año 2014, en el Barrio El Calvario, del Municipio

de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARITZA GUADALUPE VIGIL JIMENEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01368028-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-300771-101-5; en calidad de hija de la referida causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007706-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el señor HIGINIO CHACON, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, hijo de Buenabentura Chacón y Rafaela Méndez, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango; y nómbrese CURADOR de la misma para que la represente al Licenciado SABAS DE JESUS VARGAS REYES. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038761-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada YESSENIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE LUNA, actuando en su concepto de apoderada del señor KERINONICIO GARCÍA RENDEROS, de veinticuatro años de edad, soltero, del domicilio de Barrio El Centro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cinco cuatro cinco cinco tres dos cinco guion nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECISIETE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Comprende del mojón uno al mojón dos y Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados once minutos once segundos Este con una distancia de ocho metros con noventa y cinco centímetros; colindando con la Iglesia Católica, con Calle Municipal de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende del mojón dos al mojón tres, Sur doce grados ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de un metro con catorce centímetros, Tramo dos, comprende del mojón tres al mojón cuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete metros con setenta y tres centímetros; colindando con Olmer Henry Maradiaga, servidumbre de acceso de por medio de un metro de ancho; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende del mojón cuatro al mojón cinco, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho metros con ochenta y dos centímetros; colindando con Elmer Bladimir Renderos, pared propiedad del titular de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende del mojón cinco al mojón seis, Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete metros con noventa y ocho centímetros; Tramo dos, comprende del mojón seis al mojón uno, Norte veintiún grados dieciocho minutos dos segundos Este con una distancia de un metro con cuarenta y siete centímetros, colindando con Otoniel Chicas, con pared de bloque de la vivienda del colindante de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038579-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Mayra Lisseth Vásquez de Ascencio, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos seis mil doscientos cuarenta y seis - tres, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil quinientos ochenta y uno - ciento cuatro - tres; actuando en calidad de Apoderada Especial, en representación legal del señor: EMIGDIO ANTONIO VASQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis - uno, con Número de Identificación Tributaria número quinientos veintiuno - ciento veinte mil setecientos cincuenta y siete - cero cero uno - dos; solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANO, situado según Certificación de la Denominación Catastral, en el Barrio San Esteban, Primera Avenida Sur, LOTE SIN NÚMERO, Municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, identificado catastralmente como parcela número CIENTO CUARENTA Y TRES, del mapa catastral CERO CINCO DOS UNO U CERO SEIS, con un área catastral de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica que se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y seis mil quinientos catorce punto ochenta y tres metros; ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un metros; LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados catorce minutos cero un segundos Este y una distancia de treinta y tres punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de once punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinte grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Tepecoyo, con tapial, inmueble propiedad de Iglesia Católica de Tepecoyo, con tapial, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbos Sur cero siete grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados catorce minutos cero un segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo

Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero un grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinte grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo siete, con rumbos Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Valentín Torres, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Vilma Angélica Hernández de Valle con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados diez minutos cero dos segundos Este y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero dos grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mauricio Ernesto Castillo Nuño, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Brahil Alejandro Carpaño Guzmán, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Santos Alberto Orellana, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Dinora Orellana, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Coralia Aurora González de Umaña y Luis Arnulfo González Zaldaña, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de SEGUNDO PORTILLO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciocho grados veintiún minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Abraham Antonio Montes Soriano, con malla ciclón y con Primera Avenida Sur de por medio e inmueble propiedad de María Hortencia Ángel Jirón, con pared y con Primera Avenida Sur, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Según lo manifestado por su apoderada en la solicitud, dentro de este inmueble existe una casa de habitación construida con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.- Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos

que respetar, no está en proindiviso; que el mismo lo hubo el titular, por compraventa verbal del cien por ciento del derecho de posesión que le hizo su abuelo paterno señor Miguel Ángel Moreno Pastran, conocido por Miguel Moreno, actualmente fallecido, en el año de mil novecientos setenta y ocho, expresando que tiene más de DIEZ años continuos de estar en posesión del mismo; posesión que ha sido y es en forma quieta, pacífica y sin interrupción y la misma siempre ha sido respetada.- Dicho inmueble lo ha ocupado para uso de vivienda, ejerciendo sobre él actos de verdadero dueño y además nunca ha sido titulado, tal como lo comprueba con la Certificación de la Denominación Catastral a su nombre.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO, ALCALDESA MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038653-1

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Fredy Alexander Cruz Moran, en su calidad de Apoderado General Judicial Especial de la señora GLENDA MARILIN LEÓN BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria Homologado por el Ministerio de Hacienda y Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta - nueve; solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, ubicado el Barrio Yusique, de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, áreas, rumbos y colindancias actuales los siguientes; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y un grados diecinueve minutos nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros, colindando con Isabel Cisneros, camino vecinal con cerco de por medio propio de este inmueble; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno: rumbo Sur tres grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres puntos sesenta y cinco metros. Tramo dos: rumbo Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve puntos ochenta y cinco metros. Tramo tres: rumbo Sur veinticinco grados veintisiete minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de seis puntos ochenta y seis metros. Tramo cuatro: rumbo Sur dieciocho grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco puntos veinticuatro metros, colindando con Rosa Lidia Solorzano de Campos, Luis Roberto León

Paiz y Virtud Esperanza Larin Zelaya, con camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno: rumbo Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos veintiuno segundos Oeste, con una distancia de dos puntos veintisiete metros. Tramo dos: rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dos puntos veinticinco metros. Tramo tres: rumbo Norte sesenta grados dos minutos once segundos Oeste, con una distancia de diez puntos veintitrés metros. Tramo cuatro: rumbo Norte cincuenta y tres grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dos puntos noventa y siete metros. Tramo cinco: rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres puntos treinta y nueve metros. Tramo seis: rumbo Norte cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros, colindando con Oscar Mauricio Quintanilla Cisneros, con callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con rumbo Norte veintinueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y nueve metros, colindando con Ana Concepción Chevez viuda de Orellana, con talud de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito anteriormente tiene construcción de una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos, y lo adquirido por compraventa de posesión realizada por el señor: Gaspar Neftalí León Morejón, en el año de dos mil veintidós. No es dominante, ni sirviente, no pesa sobre él derecho ni cargas reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie; y sumada la posesión ejercida por el vendedor por más de cuarenta y ocho años, viviendo de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión, ejercida por ellos, constituye más del tiempo que se requiere para la Prescripción Ordinaria; y lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día martes treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LICDO. OSCAR OSMÍN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038692-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Al público en general. Que a esta Municipalidad se ha presentado el Lic. WALTER ADONAY BATRES MIRANDA, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la señora: ANA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Al Zapotillo, Block B, Barrio Guadalupe, Casa S/N°. San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de: CIENTO VEINTIUNO PUNTO VEIN-

TICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes linderos. NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintitrés punto noventa metros; colindando con Anita Vallecillos Villalta, José Gabriel Villalta Rodríguez, Ana María Villalta Vallecillos, Julio Francisco Villalta Vallecillos y José Gabriel Villalta, con cerco de púas y calle vecinal de cinco punto cuarenta metros de ancho de por medio. SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, nor oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo dos, nor oeste con una distancia de cuatro punto cero metros; colindando con Rafaela Minero de Ramírez, con cerco de púas. PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; colindando con Ana Mirian Chávez Mejicanos de Turcios, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias, dicho inmueble lo adquirió por Documento Privado de Compraventa que le hizo el señor FIDEL ANTONIO RAMÍREZ, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, a las diez horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios de la Notario Alma Lorena Meléndez de Estupinián, posesión de la cual sobrepasa más de veintiséis años consecutivos. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa dicho terreno en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Paz, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito.

Lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal Villa San Luis La Herradura; a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038738-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos tres cinco cuatro seis seis siete - siete; y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres uno nueve cuatro cinco cuatro D dos cero seis seis cero dos

cuatro: actuando en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: SANDRA NOHEMY SANCHEZ RIVERA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número Cero dos nueve uno cuatro cero cuatro tres-siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros, con Medarda Díaz, calle de por medio; AL NORTE, sesenta y siete metros, con terreno de Mirna Sánchez, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE, veintisiete metros, con terreno de Manuel Álvarez, cerco de piedra propio de por medio; y AL SUR, sesenta y tres metros, con terreno de Hilda Antonia Sánchez, cerco de alambre propio de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, de once metros de largo por seis metros de ancho, con una superficie de sesenta y seis metros cuadrados; dicho terreno se valúa por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007700-1

TÍTULO SUPLETORIO

DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO, Notario, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", Barrio El Centro, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora NORMA ELIZABETH ASCENCIO ASCENCIO, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas con especialidad en Comercio, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno cero ocho nueve tres - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez- ciento ochenta mil novecientos setenta y tres - ciento dos - nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, el cual es de Naturaleza Rústica, ubicado en kilómetro veintidós Carretera Panamericana, Caserío La Ermita, Cantón La Loma, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: en seis tramos, mide cuarenta y seis punto veintitrés metros, linda con Ana Corina Ascencio de Sánchez; AL ORIENTE: en dos tramos, mide once punto noventa y tres metros, linda con Raquel

de Los Ángeles viuda de Ascencio; AL SUR, en nueve tramos mide cuarenta y cinco punto sesenta y dos metros, linda con Raquel de Los Ángeles viuda de Ascencio; AL PONIENTE: formado por dos tramos mide doce punto sesenta y cinco metros, linda con Natividad Rodríguez Rosales.- Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S038500

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, Notario, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el señor: LORENZO DE JESUS CHAVEZ ARGUETA, de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco seis uno cinco cuatro dos dos-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero cinco-uno cero cero ocho nueve siete-uno cero uno-dos, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Santa Lucía, Cantón Los Planes, Municipio De Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de MIL TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros, colindando con FEDERICO HERMINIO GUERRA MARAVILLA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros, Tramo tres, Sur cero seis grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros: colindando con ANGELICA CHAVEZ, con cerco de púas.- LINDERO

SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; colindando con MARIA ARMIDA GUERRA, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con FRANCISCO GONZALEZ, con cerco de púas y Camino Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, dentro del inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto.- El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que permanezcan a terceras personas; que desde su adquisición por escritura de compra, por el señor José Félix Chávez Maravilla, realizada en la Ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Yessica Virginia Fuentes Martínez, y su posesión pasa de los diez años y de esa fecha ha poseído el referido terreno quieta, pacífica y no interrumpida pero careciendo de Título del Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que las mismas señalen, se extienda a su favor el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, uno de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038512

JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Gracias a Dios, número Seis Bis, Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero siete nueve dos tres cinco - cero, en representación del señor JOSE DANIEL FUENTES FUENTES, de sesenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco seis cinco ocho uno uno dos - siete, Personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de JULIO CESAR CORTEZ ALEMAN, donde faculta a la solicitante para realizar este acto, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Bejucal, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: consta de seis tramos y mide ciento diez punto cuarenta y siete metros, colindando con Alejandro Jiménez López y Marcela López, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: consta de diecisiete tramos y mide ciento cincuenta punto quince metros, colindando con Roberto Cruz Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: consta de doce tramos y mide noventa y seis punto trece metros, colindando con Roberto Cruz Fuentes y Alejandro Jiménez, calle vecinal de por medio; Y AL NORTE: consta de quince tramos y mide setenta y cinco punto ochenta y nueve metros, colindando con Alejandro Jiménez, Adonias Rivera Perla y María Maximino Escobar López, calle vecinal de por medio y Javier López, cerco de alambre de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derecho que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Juan Angel López, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, quien a su vez lo poseyó por más de cuarenta años, que sumando la posesión del titular al del anterior poseedor se suman más de cuarenta y dos años de posesión ininterrumpida de dicho inmueble, que dicho inmueble lo valúa en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se AVISA AL PUBLICO para los fines de Ley.

Librado en San Francisco Gotera, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038523

LA SUSCRITO NOTARIO EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA, mayor de edad, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Novena Avenida Sur número cinco, Barrio Candelaria, Usulután,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor SANTOS LEONEL REYES, de cincuenta dos años de edad, agricultor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos - seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho - cero veintiún mil sesenta y nueve -ciento uno - ocho; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno rural de ubicado en Cantón "Piedra Azul", municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Amparo Villegas y Ascención Quintanilla, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste ochenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, veintidós segundos y distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, diez segundos y distancia de diecinueve punto treinta y uno metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo noreste ochenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y uno segundos y distancia de cuarenta y tres punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo sureste setenta y seis grados, veinte minutos, veintisiete segundos y distancia de cuarenta y uno punto once metros, llegando al mojón cinco; colindando en todo este sector con terrenos de Ascención Quintanilla, German Quintanilla y Florencio Gámez, muro de piedra seco y cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo suroeste veintitrés grados, veinticuatro minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de diecisiete punto veinticuatro metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo suroeste veintisiete grados, veinticinco minutos, veintiuno segundos y distancia de veintiuno punto treinta metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo suroeste veintisiete grados, cero seis minutos, veintidós segundos y distancia de cero uno punto setenta y uno metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo suroeste treinta y uno grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros, llegando al mojón nueve; colindando en este sector con terrenos de Roberto Quintanilla y Miguel Roldan, calle vecinal de por medio. LADO SUR; Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados, trece minutos, treinta y uno segundos y distancia de veinticinco punto cuarenta y uno metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados, veintiuno minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de noventa y uno punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón once;

colindando en este sector con terreno de Pedro Salgado, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noreste dieciséis grados, veinticinco minutos, cero uno segundos y distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, catorce minutos, treinta y ocho segundos y distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Amparo Villegas; muro de piedra seco de por medio. Que desde su adquisición por medio de compra que realizo sin ningún documento y que dicha posesión la tiene desde aproximadamente hace veinticinco años, quien no posee documento inscrito y sin antecedente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida más el tiempo que lo tuvo su antecesor Candelario Reyes, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor del señor: SANTOS LEONEL REYES, el Título que solicita, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veinte de julio de julio del año dos mil veintidós.-

EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. S038562

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número 612, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora MARIA LUISA RAMOS VIUDA DE DIAZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01697963-1, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palón, jurisdicción del municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de 1,600.00 metros cuadrados, de los linderos y colindancias siguientes: NORTE: Con terreno del vendedor, que lo fue el señor Pedro Celestino Ramos, línea divisoria de un árbol de pito que está en la esquina Nor-Este, hasta llegar a otro árbol de pito que está en la esquina

Nor-Oeste. ORIENTE: Con terreno de José Eusebio Cruz, quebrada de por medio. SUR: Con terreno del mismo vendedor, que lo fue el señor Pedro Celestino Ramos, línea divisoria de un árbol de jocote que está en la esquina Sur-Este, hasta llegar a un árbol de carao que está a la orilla de la quebrada y en la esquina Sur-Este. PONIENTE: Con terreno del mismo vendedor, que lo fue el señor Pedro Celestino Ramos, callejón de por medio.

Lo que se pone en conocimiento, con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

Ciudad y Departamento de San Miguel, quince de agosto de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. S038573

LA SUSCRITA NOTARIA,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MARIA ELENA ORELLANA MARTINEZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cuatro ocho cero ocho- seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de un Inmueble de naturaleza RÚSTICO situado en CASERIO LOS ORELLANAS, CANTON LAS MINAS, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de VEINTICINCOMIL OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, que se describe así: AL ORIENTE, mide ciento seis punto setenta metros, linda con Irma Obdulia Guillen Peraza, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL NORTE, mide doscientos cincuenta y ocho metros, linda con propiedad del señor Domingo Orellana Herrera y en parte propiedad de Victoria Orellana Herrera, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, mide ciento diecisiete punto diez metros, linda con Marjorie Guardado de Melgar, cerco de piña de la colindante y cerco alambre propio de por medio; colinda también en parte con propiedad del señor Domingo Orellana Herrera. AL SUR, mide ciento sesenta y tres metros, linda con propiedad del señor José Rutilio Orellana Mena, mojones de cemento de por medio; BARRERA DE PIÑA del colindante y en parte linda con don Victor Orellana, lindero sin materializar por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, adquiriéndolo por donación que le hiciera su padre, señor GENARO ORELLANA y del cual solicita TITULO SUPLETORIO.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Barrio El Centro, Avenida Libertad número dos, Chalatenango.

Librado en la ciudad y Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil veintidós.-

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES,

NOTARIA.

1 v. No. S038574

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica situada en Décima Avenida Sur, número seiscientos veintitrés, Colonia Belén, San Miguel, se ha presentado el señor JOSE MIGUEL PORTILLO GONZALEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres nueve tres cero nueve cinco-tres; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno ocho uno dos nueve seis-uno cero cuatro-uno; actuando en nombre y representación en su concepto de apoderado del señor MARINO PEREIRA, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho tres seis cero ocho ocho-seis; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a favor de su representado, manifestando que éste es poseedor junto con los años de posesión de la anterior dueña por más de treinta años consecutivos de DOS PORCIONES de terreno que se describen así: PRIMERA PORCION: Un terreno de naturaleza rústica, situados en Caserío Los Toriles, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial TRESMIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: NORTE: Con María Trinidad Díaz. ORIENTE: Con porción dos, calle de por medio. SUR: Con María Elena Chicas Amaya. PONIENTE: Con Carlos Díaz Oréllana. PORCION DOS: Un terreno de naturaleza rústica, situados en Caserío Los Toriles, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATORCEMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: NORTE: Con Carlos Amaya y José Pascual Márquez, calle de por medio. ORIENTE: Con Onixa Marimar Castillo Chicas, quebrada de por medio y con Pastora Pereira. PONIENTE: Con porción uno, calle de por medio y con María Tercila Pereira viuda de Chicas y María Santos Chicas. II) Que dichos inmuebles los adquirió mediante compraventa a su favor otorgada por la señora Juana Evangelista Pereira Hernández en la ciudad de San Miguel, a las siete horas del día veinti-

nueve de mayo de dos mil veintiuno, ante mis oficinas de notario, en el cual adquirió la posesión material de dichas porciones de terreno junto con los años de posesión de la anterior dueña, el tiempo ejercido por ésta y más el de su representado suman más de treinta años de ejercer la posesión, constituyéndose su representado como verdadero dueño, realizando actos como limpiarlo, cercarlo, darle mantenimiento, conocido por sus vecinos, deudos, amigos, familiares y en general; quienes le han reconocido a su representado como su único y verdadero dueño. Que los inmuebles descritos carecen de cargas y derechos reales que pertenezcan a otra persona, no son dominante ni sirviente y no están en proindivisión con nadie a quien se le deba respetar derecho alguno, sino únicamente el que a su representado le corresponde. Valúa dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL,

NOTARIO.

1 v. No. S038588

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado LILIAM ESPERANZA ABREGO CARDOZA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO ubicado en Cantón Sumpul Avelares, San Francisco Morazán, Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS y linda: AL NORTE y ORIENTE: Con Martín Jovel Hernández Landaverde; SUR: Con Dora Hernández, Eliseo Hernández y con Antonia Landaverde, Río Sumpulito de por medio; y PONIENTE: Con Sofía Landaverde. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha a los señores ATILIO SALGUERO MORILLO y ALEXANDER ADONAY SALGUERO MORILLO. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038685

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado SARA LEÓN DE ABREGO y ANA GLADIS ABREGO AVELAR, en nombre y representación de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Sumpul de Avelares del Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, solicitando a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Sumpul de Avelares, San Francisco Morazán, Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y linda: AL NORTE: Con Natalia Avelar de Landaverde, Rogelio Abrego y con Norma Villanueva, Río Sumpulito por medio; AL ORIENTE: Con Norma Villanueva, Nasario Leon, Río Sumpulito de por medio y con Baldemar Landaverde Mejía; SUR y PONIENTE: Con Baldemar Landaverde Mejía. No es sirviente ni dominante, lo valúan en MIL DOLARES.

Lo obtuvo por compra hecha al señor BALDEMAR LANDAVERDE MEJÍA. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038687

El SUSCRITO NOTARIO DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada dos kilómetros al oriente del Barrio La Merced, Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado los señores OFILIO QUINTANILLA GARCIA, conocido por OFILIO QUINTANILLA, de sesenta y cuatro años de edad, Enfermero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos doce mil ciento ochenta y siete - uno, debidamente homologado y OLGA MARIBEL MONGE DE QUINTANILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, Técnico en Ortesis y Prótesis, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta mil quinientos cinco - cinco, debidamente homologado; quienes son poseedores en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno y promueven DILIGENCIAS DE

TITULO SUPLETORIO, de un terreno rural de ubicado en Cantón "Piedra Azul", municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Francisco Moreno y Andrés Saravia, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste sesenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, dieciocho segundos y distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y nueve grados, cero minutos, trece segundos y distancia de once punto treinta y siete metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo sureste ochenta y dos grados, veintitrés minutos, cero dos segundos y distancia de cero seis punto catorce metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y tres grados, cero tres minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de trece punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo sureste ochenta y cuatro grados, veintiuno minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros, llegando al mojón seis; colindando en todo este sector con terreno de Andrés Saravia, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo sureste dieciocho grados, veintiocho minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de cincuenta y dos punto diecinueve metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo sureste catorce grados, cuarenta y uno minutos, treinta y cinco segundos y distancia de treinta y cuatro punto noventa y tres metros, llegando al mojón ocho; colindando en este sector con terreno de Carlos Chávez, muro de piedra seco de por medio. LADO SUR: Consta de siete tramos rectos que parten del mojón número ocho con rumbo suroeste ochenta y tres grados, cero seis minutos, cero uno segundos y distancia de cero cinco punto veinte metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y siete grados, veintiuno minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y ocho grados, veinte minutos, once segundos y distancia de cero cinco punto treinta y cinco metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y ocho grados, diecisiete minutos, catorce segundos y distancia de veinticinco punto treinta metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y siete grados, cero minutos, treinta y tres segundos y distancia de once punto setenta y uno metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y nueve grados, cero cinco minutos, cincuenta segundos y distancia de dieciséis punto veintisiete metros, llegando al mojón quince; colindando en este sector con terreno de José Florencio García Quintanilla, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: Consta de siete

tramos rectos que parten del mojón número quince con rumbo noreste diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de diez punto cero ocho metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo noreste treinta y tres grados, cero cinco minutos, cero uno segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón diecisiete; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y dos grados, veintitrés minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cero seis punto treinta y cinco metros, llegando al mojón dieciocho; del que se parte con rumbo noreste treinta y nueve grados, once minutos, cuarenta segundos y distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros, llegando al mojón diecinueve; del que se parte con rumbo noreste treinta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos y distancia de veinticinco punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón veinte; del que se parte con rumbo noreste treinta y uno grados, treinta y ocho minutos, veintiuno segundos y distancia de cero nueve punto cero metros, llegando al mojón veintiuno; del que se parte con rumbo noreste treinta y uno grados, veinte minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero nueve punto sesenta y dos metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector terrenos de Rafael Antonio Chávez Saravia y Francisco Moreno; cerco de alambre espigado de por medio. La salida del terreno descrito es por medio de una servidumbre de ancho variable que inicia en el vértice sureste y se extiende hacia el sur hasta llegar a la calle nacional que del Cantón "Piedra Azul" conduce al área urbana del municipio. Que desde su adquisición por medio de compra que realizo sin ningún documento y que dicha posesión la tienen desde aproximadamente hace veinticinco años, en partes iguales de cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno, y quienes no poseen documento inscrito y sin antecedente han poseído el referido terreno en forma quieta pacífica y no interrumpida más el tiempo que lo tuvo su antecesor Pedro García Herrera, pero carecen de Título de Dominio Inscrito, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor de los señores OFILIO QUINTANILLA GARCIA, conocido por OFILIO QUINTANILLA y OLGA MARIBEL MONGE DE QUINTANILLA, el Título que solicitan de dicho inmueble en partes iguales de cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno, lo valúan en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Rafael Oriente, el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. S038780

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor Juan Bautista Gómez Amaya, solicitando TITULO SUPLETORIO de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Amaya, de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y linda: AL ORIENTE: con Ramón Mejía; AL SUR: con Lilian Guadalupe Medina; AL PONIENTE: con José de la Cruz Amaya, Vilma Evangelista Ochoa y Cecilio Ochoa, calle de por medio Y AL NORTE: con Lázaro Gómez. Los colindantes son todos del domicilio de Lolotique.- Y lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Amaya. Y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.-

Chinameca, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. S038819

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor: JOSE BALMORE ROMERO MEDRANO, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: mil ochocientos cuarenta y siete punto diecisiete metros cuadrados; que se describe así: LINDERO PONIENTE: distancia de treinta y cuatro metros; colindando con CESAR AVELAR, con cerco de púas; LINDERO NORTE: con una distancia de cincuenta y un metros; colindando con MARIA MEDRANO, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE con una distancia de cincuenta; colindando con MARIA MEDRANO, con cerco de púas; LINDERO SUR formado por un tramo con una distancia de treinta y un punto diez metros; colindando con CRISTOBAL ARGUETA, con cerco de púas y calle de por medio.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente, los adquirió por compra que le hiciere a la señora: María Dominga Medrano Medrano. Los colindantes son del domicilio de Cantón Belén, Ciudad Barrios, San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038824

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción,

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: JULIO CESAR BENITEZ ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, Tabalarero, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío San Pedro, Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Gerardo, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CERO UN DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con Ignacia Del Cid; AL ORIENTE: con Ignacia Del Cid; AL SUR: con José Martínez, calle de por medio; AL PONIENTE: con Evangelina Alemán, calle de por medio. Dicho terreno no es dominante ni sirviente.- Los colindantes son del domicilio de Caserío San Pedro, Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038826

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora ADAN HERNANDEZ BELTRAN, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cuatro cuatro uno dos cuatro- siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón El Copinol, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento

de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de NOVECIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del Mojóno uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. AL NORTE: Partiendo del Vértice Nor-Poniente formado por un tramo recto con rumbo SurEste sesenta y un grados treinta y uno minutos cincuenta y cuatro segundos, con distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; colindando con la Propiedad de Álvaro Ernesto Hernández Beltrán, con camino de acceso de cuatro metros de ancho de por medio. Se llega al vértice Nor-Oriente AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo recto con rumbo SurOeste veinticinco grados diecisiete minutos cero segundos, con distancia de cuarenta y ocho punto veintisiete metros; colindando con la propiedad de Oscar Rene Hernández y Atilio Lovato, con camino de acceso y calle vecinal de por medio. Se llega al Vértice Sur-Oriente, AL SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, formado por cinco tramos rectos Tramo uno, con rumbo NorOeste sesenta grados diez minutos cero cinco segundos, con distancia de dos punto treinta y uno metros, Tramo dos con rumbo NorOeste cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cero uno segundos, con distancia de siete punto diecinueve metros, Tramo tres, con rumbo NorOeste cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos, con distancia de tres punto sesenta y siete metros, Tramo Cuatro, con rumbo NorOeste cincuenta y uno grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos, con distancia de cinco punto ochenta y un metros y el Tramo Cinco, con rumbo NorOeste cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos, con distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con la propiedad de Samuel Romero Rodríguez, con derecho de vía y calle al Cantón Copinol de por medio. Llegando así al vértice Sur-Poniente, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, formado por un tramo recto con rumbo NorEste treinta y tres grados ocho minutos siete segundos, con distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando con la propiedad de Transito Hernández de Avilés. Llegando así al Vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito queda gravado por el rumbo SUR, con derecho de vía a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, de la extensión Superficial de CIENTO CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007682

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, se recibió de parte del Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, Diligencias de Título Supletorio promovidas por el Licenciado Samuel David Pineda Yanes, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno dos uno siete cinco tres cinco cero dos uno cero ocho cuatro cero uno (121753502108401) y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión ciento treinta un mil ciento sesenta y siete guión ciento tres guión cinco (1217-131167-103-5); solicitando se le extienda a favor de sus representados señores Carmen Rivera viuda de Díaz, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cuatro siete cuatro ocho cinco guión ocho (00947485-8) y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete guión uno cuatro cero cuatro cinco cuatro guión uno cero uno guión tres (1207-140454-101-3); María Tomasa Rivera viuda de Díaz de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve uno siete ocho dos guión nueve (00891782-9) y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión cero cuatro cero cinco seis uno guión uno cero uno guión cuatro (1208-040561-101-4); Felipa Jurado de Díaz conocida por Felipa Rivera de Díaz, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho ocho seis siete guión tres, (01768867-3) y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión uno siete cero seis seis seis guión uno cero dos guión uno (1208-170666-102-1); Roberto Rivera Jurado, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero cinco siete cinco dos guión cero (00405752-0) y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión cero cuatro cero dos seis ocho guión uno cero uno guión uno (1208-040268-101-1); María Bella Rivera, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cuatro siete uno tres guión tres (01284713-3); y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión dos cinco cero seis siete cero guión uno cero dos guión cinco (1208-250670-102-5); Ana Isabel Paiz de Sandoval, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete seis nueve cuatro nueve dos guión tres (00769492-3), y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión uno seis cero tres ocho cero guión uno cero uno guión uno (1208-160380-101-1); Mariela Jurado de López, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cinco cinco ocho nueve guión siete (00225589-7), y número de Identificación Tributaria: uno

dos cero ocho guión cero tres uno dos ocho tres guión ciento dos guión dos (1208-031283-102-2); y, Julio Cesar Jurado Ramos, de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno seis ocho uno nueve guión uno (03816819-1) y número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho guión cero cinco cero dos ocho cuatro guión uno cero dos guión cuatro (1208-050284-102-4); Título Supletorio de tres inmuebles de naturaleza rústica ubicados en Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de: el Primero: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Palón, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo siete, Sur sesenta grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo doce, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros, colindando con Dimas Paíz, Juan Torres y Pilar Guevara, con cerco de púas.-LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur diez grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero

cuatro grados cero seis minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur diez grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur once grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo once, Sur diecisiete grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros, Tramo quince, Sur cero seis grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Sur cero tres grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros, colindando con sucesión de Felipe de Jesús Jurado Guevara, camino vecinal de por medio de seis metros con cincuenta centímetros de ancho cuya longitud recorre todo el rumbo que se describe.-LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados doce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros, Tramo siete, Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros, colindando con Manuel Díaz, con quebrada de por medio y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por die-

cisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo dos, norte cero tres grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros, Tramo cuatro, Norte cero tres grados diez minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero un grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados diecisiete minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo doce, Norte cincuenta grados veintisiete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo quince, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros, Tramo diecisiete, Norte cero nueve grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros, colindando con Dimas Paíz, con quebrada de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. -El inmueble antes relacionado se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- EL SEGUNDO DE LOS INMUEBLES: una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel de la capacidad Superficial de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a, TRES MANZANAS UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados diecisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; colindando con sucesión de José Morales, con cerco de púas.-LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor

Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos y un segundos Este con una distancia de cincuenta punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero dos grados veintitrés minutos cero un segundos Este con una distancia de setenta y siete punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur cero dos grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cero un grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; colindando con Guadalupe Díaz, camino vecinal de por medio, FINATA y Luis Jurado, camino vecinal de por medio con cerco de púas, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos Norte ochenta y un grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veinticinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte, ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con Luis Jurado y María Tomasa Rivera Viuda de Díaz y otros, con camino vecinal de por medio de seis metros con cincuenta centímetros de ancho cuya longitud recorre todo el rumbo que se describe; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros, Tramo cuatro, Norte cero un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero

tres metros; Tramo cinco, Norte veinte grados quince minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cero dos grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramos ocho, Norte veintitrés grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros, Tramo nueve Norte dieciocho grados dieciséis minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto catorce metros, tramo diez, Norte, catorce grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte doce grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo doce, Norte trece grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte dieciocho grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y nueve metros; colindando con Juan Guevara y Sucesión de José Morales, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes relacionado se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - EL TERCERO DE LOS INMUEBLES: consistente en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palón. Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a TRES MANZANAS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos con los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta un segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y cinco metros; tramo tres, Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados once minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, colindando con Juan Guevara y Lote uno con camino vecinal de por medio de seis metros con cincuenta centímetros de ancho, cuya longitud recorre todo el rumbo que se describe.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramos dos, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; tramo tres, Sur cero tres grados

diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros, colindando con Luis Jurado, cerco de púas.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de setenta y dos punto cuarenta y un metros, colindando con Alicia Ramos, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero un grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y ocho metros, colindando con Cecilio Meza, sucesión de José Carmelo Díaz y Juan Jurado, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes relacionado se valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que dichos inmuebles, los adquirieron por Donación de la Posesión Material en forma verbal que les hiciera el señor Felipe de Jesús Jurado Guevara a los señores Carmen Rivera Viuda de Díaz, María Tomasa Rivera viuda de Díaz, Felipa Jurado de Díaz conocida por Felipa Rivera de Díaz, Roberto Rivera Jurado, María Bella Rivera, Ana Isabel Paiz de Sandoval, Mariela Jurado de López y Julio Cesar Jurado Ramos, que no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni los poseen en proindivisión con nadie.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación de Abogado Numero: uno cuatro uno ocho cuatro ocho cuatro cuatro dos uno uno uno nueve uno nueve, y número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho – cero ochenta mil ciento setenta- ciento uno- cero, y que actuando en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula Especial de la señora GRICELDA YAMILEXH RAMOS, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos doce mil novecientos ochenta y siete -cero; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos doce – ciento sesenta y un mil ciento ochenta y seis – ciento uno – siete, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia La Milagro de la Paz, Avenida Esmeralda, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes; según plano el cual se describe en sentido horario así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice sur- este, formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto quince metros, linda con el señor FELIPE SANTIAGO VIGIL; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur-oeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de dos punto once metros, Tramo Dos; sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros, linda con la señora VIRGINIA TICAS, con Avenida Esmeralda de por medio; en denominación catastral con JOSÉ SANTOS MURILLO MEDRANO y LUIS RAMON SORTO ROSALES. LINDERO SUR: partiendo del vértice Nor-oeste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundo Oeste, con una distancia de diecinueve puntos trece metros, linda con el señor LEORGIO FLORES; en denominación catastral con MIGUEL ÁNGEL SORTO ROSALES. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor-Este está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero dos minutos treinta y un segundo Este, con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, linda con Concepción González, en denominación catastral con MIGUEL ÁNGEL SORTO ROSALES. Llegando así al vértice Sur-Este donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema

mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material, el día cuatro de marzo de dos mil nueve, le dio venta de la posesión la señora MARÍA BERSABE RAMOS, mayor de edad, doméstica, nacionalidad salvadoreña, originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seis mil seiscientos setenta y nueve -tres, con número de Identificación Tributaria: mil doscientos doce - cero cuarenta mil novecientos cuarenta y uno- ciento uno - uno. Según Escritura Pública de venta de Posesión Material otorgada por la vendedora en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado WILFRIDO NAPOLEÓN MATA MELARA. Posesión material que ha ejercido la titulante desde esa fecha hasta la actualidad superando más de treinta años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos del lugar.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007679-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo del señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, originario del Municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02141283. Carné de Residente Definitivo número: 1010687. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, en su solicitud agregada a folio sesenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintinueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido en Managua, el día veinte de enero del año dos mil diecisiete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la Partida número cero quinientos cincuenta y tres, tomo cero cero ochenta y tres, folio cero doscientos setenta y siete, del Libro de Nacimiento del municipio de Corinto, departamento de Chinandega, de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que el señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Cándido Jiménez Martínez y Reyna Isabel Guevara Pérez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil seiscientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres, expe-

dido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecinueve de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregada de folios sesenta al sesenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución

de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S038597

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada

en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, originario del Municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día once de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 47 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F586682. Carné de Residente Definitivo número: 1007012. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil quince, mediante la cual se le otorgó al señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día once de junio de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos veinticuatro-mil novecientos setenta y cinco-cero cero cero cinco, asentada al folio ciento ochenta y uno del tomo cero cero cero sesenta y tres del año de mil novecientos setenta y cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Arnulfo Neptalí Bonilla y Digna Sánchez Barahona, el primero sobreviviente a la fecha, la segun-

da ya fallecida, ambos de nacionalidad hondureña. Documento en el cual consta nota marginal legal de matrimonio (15-11-2000), la cual corre agregada de folios veinticuatro al veintisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cinco de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento treinta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y dos, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios ciento treinta y seis al ciento treinta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos treinta y ocho asentada a folio trescientos cuarenta del libro de partidas de matrimonio número veinte que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil, expedida el día diez de enero de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Rosa Delmy Escobar hoy Rosa Delmy Escobar de Bonilla, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Juan Martínez Moreno, la cual corre agregada a folio ciento treinta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Rosa Delmy Escobar de Bonilla, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cero noventa y tres mil doscientos treinta y tres - ocho, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento treinta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifes-

tar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor HÉCTOR ANTONIO BONILLA SÁNCHEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE, HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. S038742

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, originaria del Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y subsanada el día cuatro de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 66 años. Profesión: Maestra. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02666657. Carné de Residente Definitivo número: 1014092. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, en su solicitud agregada a folio setenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y volun-

tad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de El Viejo de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número quinientos ochenta y cinco, del tomo treinta y uno, asentada a folio ciento dieciocho, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y seis del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ignacio Lezcano y Victoria Casco, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio setenta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete, a nombre de MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintisiete de septiembre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada de folios sesenta y seis al sesenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la

renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARITZA PETRONA LEZCANO CASCO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador

y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S038757

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, originaria del Municipio de Virginia, departamento de Lem-

pira, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día doce de noviembre de dos mil veintiuno y subsanada el día trece de diciembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 43 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F310183. Carné de Residente Definitivo número: 1014623. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, en su solicitud agregada a folios cuarenta y nueve y cincuenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio dieciocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Virginia, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintisiete-mil novecientos setenta y ocho-cero cero cincuenta asentada al folio doscientos setenta y cinco del tomo cero cero cero diecinueve del año de mil novecientos setenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ, nació el día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Virginia, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su madre la señora Cristina Vásquez, de nacionalidad hondureña, ya fallecida; la cual corre agregada de folios cincuenta y siete al sesenta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil seiscientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F trescientos diez mil ciento ochenta y tres, a nombre de MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete,

con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cuarenta y seis al cuarenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número sesenta y uno, asentada a página sesenta y uno del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento dieciséis que la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, llevó en dos mil quince, expedida el día once de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor José Cruz Cortez González, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticinco de marzo de dos mil quince, ante los oficios del Procurador Departamental, licenciado Mario Alfredo Quintero Ubeda, en la ciudad de Sensuntepeque, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera VÁSQUEZ DE CORTEZ, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Cruz Cortez González, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos noventa mil novecientos noventa - siete, expedido en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día veinte de mayo de dos mil diez, con fecha de vencimiento el día veinte de mayo de dos mil dieciocho, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de

mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA CARMEN VÁSQUEZ DE CORTEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de julio del dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208056

No. de Presentación: 20220344581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO DE JESUS RIVAS VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras moon eyes Taller de Servicio y diseño, las palabras moon eyes se traducen al castellano como Ojos de Luna. Sobre las palabras Taller de Servicio no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN DE ALARMAS DE TODO TIPO; VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TODO TIPO DE ALARMAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038708-1

No. de Expediente: 2022204664

No. de Presentación: 20220338940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAI MONTOYA OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MEJOR NO VENGAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE BAR.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038848-1

No. de Expediente: 2022207666

No. de Presentación: 20220343963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Chema Luceño y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE PELUQUERÍA, MAQUILLAJE Y ASESORÍA DE IMAGEN INTEGRAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007688-1

No. de Expediente: 2022207947

No. de Presentación: 20220344370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULISSA EDITH FUENTES ALONZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Studio Radiográfico Dental y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como es Studio Radiográfico Dental, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007692-1

No. de Expediente: 2022207579

No. de Presentación: 20220343765

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO DE DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE CONDUCTOS METÁLICOS PARA AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007712-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208124

No. de Presentación: 20220344714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión CHAT BOMBA y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es BOMBA Y DISEÑO inscrita al Número 113 del libro 208

de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR QUE REALIZA COMPRAS DE PRODUCTOS EN ALMACENES BOMBA, POR MEDIO DE REDES SOCIALES O MEDIOS DIGITALES; PARA QUE PUEDAN RECIBIR PROMOCIONES, DESCUENTOS Y RESERVAR PRODUCTOS POR DICHOS MEDIOS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007689-1

SUBASTA PÚBLICA

SUBASTA PÚBLICA JUDICIAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del cinco de septiembre de dos mil veintidós, originadas en las Diligencias de Ejecución Forzosa, con número de referencia: JEM-1130-09-R-5.)ACUMULADO JEM-1261- 10 (e), promovidas por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores ANDRES ANTONIO VELASQUEZ Y JULIO HENRIQUEZ; y en el segundo juicio, siempre la misma demandante en contra los señores PATROCINIA MENDEZ MENDOZA y JULIO HENRIQUEZ; se ha ordenado y por tanto se venderá en PÚBLICA SUBASTA, El siguiente inmueble: "un inmueble de naturaleza rústica, denominado Hacienda El Encantado, situado en Jurisdicción de Intipucá, Conchagua, Departamento de La Unión, descrito como solar número DOS del Polígono "D", COMÚN EL CASCO DE ASENTAMIENTO COMUNITARIO DE HACIENDA EL ENCANTADO, de una extensión superficial total de SEISCIENTOS PUNTO CEROMETROS CUADRADOS EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que mide y linda: **LINDERO NORTE**, veinte punto cero metros, colinda con solar número cuatro del mismo polígono. **LINDERO ORIENTE**, treinta punto cero metros colinda con solar número seis y uno del mismo polígono. **LINDERO SUR**, veinte punto cero metros; colinda con solar número seis del polígono "A", de la misma parcelación. Calle número uno de siete metros de ancho de por medio. **LINDERO PONIENTE**, treinta punto cero metros, colinda con solar número tres del mismo polígono. Este solar tiene mojón de concreto en sus cuatro vértices". Inscrito a favor

de JULIO HENRIQUEZ, bajo la matrícula número: 95002685-00000, inmueble que ha sido valuado por el precio de \$8,867.84, cantidad que determinará las posturas que se ofrezcan para adquirir dicho bien. Dicha subasta se realizará a las ONCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en la sala de audiencia del Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos de esta ciudad, telefax: 2604-4463. Según certificación actualizada, de fecha 13/08/2021, la cual se encuentra agregada al expediente, remitida por la Licenciada Dafne Ianeira Trejo Guerrero, Registradora Auxiliar del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, inscrito el referido inmueble bajo número de matrícula: 95002685-00000, con un área de 600.0000 metros cuadrados, ubicado en solar dos polígono D común el casco de asentamiento comunitario de Hacienda El Encantado, correspondiente a la ubicación geográfica de Conchagua, La Unión, el cual aparte de la hipoteca que sirve de garantía al crédito y la medida cautelar de embargo correspondiente al proceso que origina la ejecución, no tiene otros gravámenes. Se admitirán posturas siempre que el oferente se identifique de manera suficiente y pruebe que cuenta con solvencia económica.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038530-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y actualmente en este Juzgado por la Abogada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSE LUIS MENA conocido por JOSE LUIS NOLASCO MENA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación "un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SEIS Block DIECINUEVE de la URBANIZACIÓN LOS SANTOS III, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Pepeto y el pasaje número ocho oriente se mide sobre el eje de esta última con rumbo norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros se llega a un punto donde se efectúa un giro a la derecha con rumbo sur diecisiete grados treinta y seis punto cero minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nort-Oeste del lote que a continuación se describe, **AL PONIENTE**: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur dieciséis grados treinta y seis punto cero

minutos Este y una distancia de ocho metros se llega al mojon número dos lindando por este lado con lote número siete del mismo block, **AL SUR:** Partiendo del mojon número dos con rumbo Norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de cinco metros se llega al mojo número tres lindando por este lado con lote número quince del mismo block. **AL ORIENTE:** Partiendo del mojon número tres con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis puntos cero minutos Oeste y una distancia de ocho metros se llega al mojon número cuatro lindando por este lado con lote número cinco del mismo block, **AL NORTE:** Partiendo del mojon número cuatro con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro puntos cero minutos Oeste y una distancia de cinco metros se llega al mojon número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número quince del block número veinte y el pasaje número cinco oriente de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una superficie de CUARENTA METROS CUADRADOS equivalente a cincuenta y siete punto veintitrés varas cuadradas."

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE LUIS MENA conocido por JOSE LUIS NOLASCO MENA, bajo la matrícula número 60444091-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038648-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7110180945, amparado con el registro N°1365741, constituido el 03/09/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038483-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7001002122, amparado con el registro No.1145606, constituido el 13/02/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038484-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11320007578, amparado con el registro No.27272, constituido el 16/11/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038485-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7810316287, amparado con el registro N° 993793, constituido el 01/04/2008, a 180 días plazo, lo que

hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038486-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490607022, amparado con el registro No. 1307904, constituido el 19/10/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de septiembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038487-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490472987, amparado con el registro No. 1040924, constituido el 28/11/2008 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de septiembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038489-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 398135, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86) 1,142.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AHUACHAPÁN, viernes, 02 de septiembre de 2022.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. S038657-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD RENTA CAMIONES, S.A DE C.V.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD RENTA CAMIONES, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: El punto TERCERO del acta No. 36 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida El Espino No 57, urbanización Madreselva II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad el día treinta de agosto de dos mil veintidós, el que literalmente dice: **PUNTO TERCERO:** Disolución y Liquidación de la Sociedad. La presidenta de la junta hace del conocimiento a los señores accionistas que debido al cierre de

operaciones, es necesario proceder a Disolver y Liquidar la Sociedad, por lo que basados en la opinión de la Presidenta de la Junta, los señores accionistas acuerdan por unanimidad proceder a la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad RENTA CAMIONES, S.A DE C.V. conforme a lo dispuesto en el artículo 187 numeral cuatro del Código de Comercio, nombrando una Junta de Liquidadores integrada por los señores EDGARD ARNOLDO AGUIRRE MONTES y CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ TORRES ambos mayores de edad y del domicilio de San Salvador y Soyapango para que en representación del total de las acciones otorguen la escritura pública de liquidación previo a la publicación e inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. Los liquidadores nombrados aceptan dicho cargo y serán los administradores y representantes legales durante el periodo de liquidación y se les fija el plazo de dos años para practicar la Liquidación y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la ley.

Antiguo Cuscatlán a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. EDGARD ARNOLDO AGUIRRE MONTES,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

1 v. No. S038521

CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA DE DISOLUCIÓN DE LA
SOCIEDAD COMASA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMASA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: El punto TERCERO del acta No. 10 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida El Espino No 57, Urbanización Madreselva II, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, el que literalmente dice: **PUNTO TERCERO:** Disolución y Liquidación de la sociedad. El presidente de la junta hace del conocimiento a los señores accionistas que debido a que la sociedad se constituyó pero nunca inició operaciones, es necesario proceder a disolver y liquidar la sociedad, por lo que basados en la opinión del presidente de la junta, los señores accionistas acuerdan por unanimidad proceder a la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad COMASA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., conforme a lo dispuesto en el artículo 187 numeral cuatro del Código de Comercio, nombrando una Junta de Liquidadores integrada por los señores EDGARD ARNOLDO AGUIRRE MONTES y CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ TORRES ambos mayores de edad y del domicilio de San Salvador y Soyapango para que en representación del total de las acciones otorguen la escritura pública de liquidación previo a la publicación e inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. Los liquidadores nombrados aceptan dicho cargo y serán los administradores y representantes legales durante el

periodo de liquidación y se les fija el plazo de dos años para practicar la liquidación y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la ley.

Antiguo Cuscatlán a treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. EDGARD ARNOLDO AGUIRRE MONTES,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

1 v. No. S038524

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD FRV SOLAR EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FRV SOLAR EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en adelante la "Sociedad",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Socios se encuentra el Acta número NUEVE de Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad, celebrada en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, que en su Punto DOS de los asuntos de carácter ordinario literalmente **DICE:**

"PUNTO DOS: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.

El Presidente de la Sesión hace del conocimiento de los Accionistas Representados la conveniencia de disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 59 del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula XXI del pacto social vigente de la Sociedad y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad.

ACUERDOS: Habiéndose discutido ampliamente, este Punto de la agenda, y debido a la conveniencia y beneficio que representa para la Sociedad los accionistas representados acuerdan por UNANIMIDAD: Disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 59 del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula XXI del pacto social vigente de la Sociedad y posteriormente proceder con la Liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad."

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la ciudad de San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS DE MIGUEL,
SECRETARIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

1 v. No. S038829

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado la señora ROSA LOPEZ GARCÍA, de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO UNO SIETE UNO NUEVE DOS SIETE UNO - UNO y con el Número de Identificación Tributaria CERO NUEVE CERO TRES - CERO DOS CERO NUEVE TRES CUATRO - UNO CERO UNO - SIETE, actuando en su carácter personal, y en tal sentido EXPONE: Que es poseedora material de buena fe, de un inmueble de naturaleza urbana, equivalentes al cien por ciento del derecho de posesión del referido inmueble, en el cual tiene sembrado árboles frutales y maderables, tiene construida una casa pequeña de losa de concreto prefabricada; el inmueble está situado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en Barrio La Vega, Calle al Cerro La Gloria, Número S/N, Tamanique, Departamento de La Libertad, pero según nomenclatura asignada por el Catastro Tributario Municipal de esta Alcaldía de Tamanique, dicho inmueble se encuentra ubicado en Prolongación Segunda Calle Oriente, Block 1, Número 12, Barrio La Vega, Zona Urbana, Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual es de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: el inmueble en mención según el Catastro del Centro Nacional de Registros de La Libertad es la parcela número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE perteneciente al mapa sector CERO CINCO UNO OCHO U CERO DOS, correspondiente a la zona urbana de Tamanique, Departamento de La Libertad. El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas, NORTE doscientos setenta y cinco mil ciento diecinueve punto setenta y nueve metros, ESTE cuatrocientos cincuenta y cinco mil diecinueve punto cincuenta y seis metros. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur-orientado, está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón uno al mojón dos, rumbo sur setenta y cinco grados, treinta y uno minutos cero cinco segundos oeste, distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramos dos: del mojón dos al mojón tres, rumbo sur, ochenta y uno grados, cincuenta y uno minutos, treinta y dos segundos oeste, con distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur, ochenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, cero dos segundos oeste, con distancia de uno punto sesenta y siete metros; tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur ochenta y dos grados, cero siete minutos, quince segundos oeste, con distancia de diecisiete punto once metros, colindando por este rumbo con propiedades de María Luz Meléndez de Sánchez, y Alcaldía Municipal de Tamanique, Calle pública que conduce al Cerro La Gloria de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur poniente está formado por cinco

tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo norte, doce grados, once minutos, treinta y ocho segundos oeste, con distancia de seis punto veintiséis metros; tramo dos: del mojón seis al mojón siete, con rumbo norte, dieciséis grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y ocho segundos oeste, con distancia de veinticuatro punto veintiuno metros, colindando por estos dos tramos con propiedad de Manuel Antonio Figueroa Núñez y Rosa Esmeralda Martínez; tramos tres: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo norte, diez grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres segundos oeste, con distancia de cinco punto ochenta y uno metros; tramo cuatro: del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo norte, cero nueve grados, veintinueve minutos, treinta y uno segundos oeste, con distancia de quince punto diez metros; tramo cinco: del mojón nueve al mojón diez, con rumbo norte, doce grados, cero tres minutos, dieciocho segundos oeste, con distancia de dos punto cuarenta y dos metros, colindando por este rumbo con propiedad de Marcos Antonio Ramírez Crespín. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice nor-poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón diez al mojón once, con rumbo norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos este, con distancia de siete punto cuarenta y tres metros; tramo dos: del mojón once al mojón doce, con rumbo sur, ochenta y uno grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta segundos este, con distancia de diez punto diez metros; tramo tres: del mojón doce al mojón trece, con rumbo sur, sesenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos este, con distancia de nueve punto cero cinco metros; tramo cuatro: del mojón trece al mojón catorce, con rumbo sur, cuarenta y seis grados, veintiocho minutos, cero siete segundos este, con distancia de dieciocho punto noventa metros; tramo cinco: del mojón catorce al mojón quince, con rumbo sur, sesenta y dos grados, quince minutos, treinta y cinco segundos este, con distancia de ocho punto diecinueve metros; tramo seis: del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo sur, sesenta y seis grados, veintiuno minutos, cincuenta y cuatro segundos este, con distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando por este rumbo con propiedad de Gonzalo García Carpio y Antonia García Juárez. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice nor-orientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón dieciséis al mojón uno, con rumbo sur, diecinueve grados, veintidós minutos, cuarenta segundos este, con distancia de veintidós punto cuarenta metros, colindado por este rumbo con propiedad de Santos García Escobar; así se llega al vértice sur - orientado, que es el punto de inicio de esa descripción técnica. En este inmueble se encuentra construida una casa de losa de concreto de techo de lámina, el inmueble en mención no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiesta que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió a las quince horas del día dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por medio de compraventa sin inscribir por carecer de antecedente inscrito, otorgada por la señora Enriqueta Cabrera Peña, ya fallecida, quien en ese momento era de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad Personal

número cuatro - dieciséis - dos mil ciento cuarenta y ocho, la compra-venta se celebró ante los oficios del Licenciado Oliverio Lemus Morales, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por la cantidad de seis mil quinientos colones exactos; teniendo hasta el día de elaboración de la solicitud de Título Municipal que motiva el presente edicto, un total de VEINTINUEVE AÑOS más DIEZ MESES más CINCO DÍAS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin ninguna clandestinidad, invirtiéndole en el cuidado de dicha propiedad como: cercarlo, limpiarlo y realizar actividades domésticas, así como también realizar de manera mensual los respectivos pagos de los tributos municipales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral número cero cinco dos cero dos dos cero ocho nueve uno uno correspondiente al inmueble de la peticionaria emitida a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós, suscrita por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas y por Sergio Cecilio Luna Quintanilla, Técnico de Campo, con la cual se prueba que la peticionaria tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito. Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE. ANTE MÍ. LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038804-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del trece de julio del dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, clasificado con el NUE:03426-22-CVPC-1CM1-337-02, promovido por el Licenciado Esdras Ariel Morán Ayala, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Lisandro Membreño Castro; en contra del señor Manuel de Jesús Canales, Mayor de edad, Empleado, con Cédula de Identidad Personal: 7-11-002840; en virtud que el demandado Manuel de Jesús Canales es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (Abogado),

cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del CPCM, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del cinco de septiembre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S038516

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA DEMANDADA RACING SPORT TEAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RACING SPORT TEAM, S.A DE C.V., a través de su representante legal, señor GERARDO QUIJADA ORELLANA,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Común, marcado con el número de referencia PCM33-21-5CM2-4, promovido por los Licenciados JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ LEMUS e IVONNE ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ CHAVEZ, actuando en calidad de apoderados generales judiciales de EMILIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMILIA, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero siete nueve cero - uno cero dos - dos, con dirección en: 13 calle Poniente y 87 Av. Norte, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, en contra de RACING SPORT TEAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RACING SPORT TEAM, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil setecientos uno - ciento cuatro - cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, quien es representada legalmente por el señor GERARDO QUIJADA ORELLANA, mayor de edad, del Domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos diecinueve mil setecientos treinta y uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno - cero sesenta mil setecientos sesenta y nueve - ciento uno - cuatro, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada por medio de su representante legal, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la

fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La pretensión de la demanda es la Terminación de contrato de arrendamiento con reclamo de cánones y desocupación, fundamentando su pretensión en un Documento Privado autenticado de Contrato de Arrendamiento de Inmueble, por un monto que se comprende en concepto de arrendamiento la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$187,661.29) EN CONCEPTO DE CUOTAS VENCIDAS; más la penalidad del CINCO POR CIENTO MENSUAL calculados desde el veinticuatro de febrero de dos mil veinte hasta el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, más interés legal del DOCE POR CIENTO ANUAL, calculados desde la fecha de la mora por cada mes a partir del veinticuatro de febrero de dos mil veinte hasta la finalización del proceso y desocupación del inmueble.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (J2), San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S038540

LA INFRASCrita JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor MANUEL DE JESÚS LIZAMA MARTÍNEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - doscientos mil cuatrocientos sesenta y uno - cero cero dos - seis;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veinte, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle al señor SERGIO ALFREDO NÚÑEZ QUINTEROS, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setenta y ocho mil novecientos noventa - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil setecientos noventa y cuatro - ciento treinta y nueve - cero; clasificado

con el Número Único de Expediente NUE 02408-20-EM-IMC1 (6), presentada por medio de su Apoderada General Judicial, licenciada ASTRID SAMARIA CAMPOS DE BARRERA conocida por ASTRID SAMARIA CAMPOS MENDOZA y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LE PREVIENE AL SEÑOR MANUEL DE JESÚS LIZAMA MARTÍNEZ, QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al señor MANUEL DE JESÚS LIZAMA MARTÍNEZ, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. S038627

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01013-20-MRPE-3CM3, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en contra de los demandados LUIS ALONSO HENRÍQUEZ ARÉVALO conocido por LUIS ALONSO ARÉVALO HENRÍQUEZ y ROSA ALBA REYES conocida por ROSA ALBA GRANADOS REYES; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la demandada ROSA ALBA REYES conocida por ROSA ALBA GRANADOS REYES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0810-031167-103-4; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su

presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, a la señora ROSA ALBA REYES conocida por ROSA ALBA GRANADOS REYES, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S038650

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA, TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado JOSUE MISAEL HERNANDEZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE OCHO NUEVE CINCO CINCO CINCO - CINCO y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO SEIS UNO CUATRO - DOS DOS CERO NUEVE OCHO OCHO - UNO CUATRO OCHO - CERO; que la Abogada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: 15ª calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, N°23, 2ª planta, de esta ciudad; y en el telefax 2271-1704, en su calidad de Apoderada General Judicial de la demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia 223-EC-18, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S038654

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207987

No. de Presentación: 20220344461

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de APODERADA GENERAL de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra psi y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038630-1

No. de Expediente: 2022206606

No. de Presentación: 20220342134

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CRISTINA VELASQUEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VASCULARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038838-1

No. de Expediente: 2022206607

No. de Presentación: 20220342135

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CRISTINA VELASQUEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ENDOLAP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038839-1

No. de Expediente: 2022207665

No. de Presentación: 20220343962

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chema Luceño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA E IMAGEN INTEGRAL PARA NOVIAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007685-1

No. de Expediente: 2022207663

No. de Presentación: 20220343960

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chema Luceño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PELUQUERÍA Y MAQUILLAJE; ASIMISMO, LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EMPRESAS PRIVADAS DEL SECTOR DE LA BELLEZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007686-1

No. de Expediente: 2022207664

No. de Presentación: 20220343961

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chema Luceño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA DE IMAGEN PERSONAL, EMPRESARIAL, CORPORATIVA Y POLÍTICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007687-1

No. de Expediente: 2022207035

No. de Presentación: 20220342819

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO EDGARDO GALLEGOS BURUCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSIGHT DECIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PIKORUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007690-1

No. de Expediente: 2022207581

No. de Presentación: 20220343767

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007711-1

No. de Expediente: 2022208048

No. de Presentación: 20220344570

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras SILVESTRE Cardedeu y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007715-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S.A.",

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL: QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL SEÑOR FEDERICO GUILLERMO SALAVERRIA RODRIGUEZ, DEL DOMICILIO DE SONSONATE, SOLICITANDO REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL N° VO-06.401, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 27 DE JULIO DE 1987. SI DENTRO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICIÓN, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A REPONER LA MENCIONADA PÓLIZA.

SAN SALVADOR, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ,

SEGUROS DE PERSONAS,

ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. S038677-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207944

No. de Presentación: 20220344364

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de EXPORTAPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTAPE,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Americantape y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038580-1

No. de Expediente: 2022207342

No. de Presentación: 20220343305

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ERNESTO LOVOS RAMÍREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como THE LOVOS, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038637-1

No. de Expediente: 2022208055

No. de Presentación: 20220344580

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO DE JESUS RIVAS VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras moon eyes car alarm system y diseño, que se traducen al castellano como Sistema de alarmas para vehículos. Ojos de luna. Sobre las palabras car alarm system no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS ACÚSTICAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, ALARMAS ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES, ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, ALARMAS CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS, ALARMAS DE DETECCIÓN DE INTRUSOS PARA VEHÍCULOS, ALARMAS DE DETECCIÓN DE INTRUSOS PARA VEHÍCULOS, ALARMAS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ALARMAS ELECTRÓNICAS CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS ACUÁTICOS, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS AÉREOS, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ALARMAS SONORAS (ANTIRROBO) PARA VEHÍCULOS, ANTIRROBO (ALARMAS-) PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS, SISTEMA DE ALARMA DE COCHES, SISTEMAS COMERCIALES DE ALARMA PARA VEHÍCULOS, SISTEMAS DE ALARMA DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, SISTEMAS DE ALARMA PARA AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE ALARMA PARA CAMIONES, SISTEMAS DE ALARMA PARA EMBARCACIONES, SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS A MOTOR, SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038710-1

No. de Expediente: 2022207612

No. de Presentación: 20220343830

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que se abrevia: INDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Liga Nacional de Fútbol y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038802-1

No. de Expediente: 2022207423

No. de Presentación: 20220343467

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUCIA RODRIGUEZ CAMPOS DE COBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHUP'S

Consistente en: la palabra CHUP'S, que servirá para: AMPARAR: HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038810-1

No. de Expediente: 2022207011

No. de Presentación: 20220342794

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURO FOSKROL DC

Consistente en: las palabras NEURO FOSKROL DC Se le hace del conocimiento al solicitante que sobre la palabra NEURO y las letras DC no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE NEURITIS Y NEURALGIAS; PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DEFICIENCIA DE VITAMINA B1, B6 Y/O B12 EN PACIENTES Y POBLACIÓN A RIESGO COMO DIABÉTICOS, TERCERA EDAD, PACIENTES QUE CONSUMEN ALTAS CANTIDADES DE ALCOHOL; PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL O EN DIÁLISIS, EN CASOS DE DESNUTRICIÓN, PACIENTES QUE USAN MEDICAMENTOS QUE ALTERAN EL ESTADO VITAMÍNICO, COMO EN EL CASO DE INTOXICACIÓN POR DROGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007676-1

No. de Expediente: 2022207010

No. de Presentación: 20220342793

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLO ARTRIBION DC

Consistente en: las palabras DOLO ARTRIBION DC, Sobre la palabra DOLO y las letras DC no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR NOCICEPTIVO, NEUROPÁTICO Y MIXTO QUE PODRÍAN PRESENTARSE COMO: LUMBALGIA SÍNDROME CERVICAL, BRAQUIALGIA RADICULITIS NEURALGIA INTERCOSTAL SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO FIBROMIALGIA O ESPONDILITIS ASÍ COMO DOLOR POSTOPERATORIO, NEURITIS Y NEURALGIAS, TALES COMO CIÁTICA Y PROCESOS REUMÁTICOS DOLOROSOS TANTO INFLAMATORIOS COMO DEGENERATIVOS ACTIVADOS POR INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007677-1

No. de Expediente: 2022207964

No. de Presentación: 20220344422

CLASE: 05, 09, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL ZABLAH CASTILLO, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO CANDRAY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICA; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; YESO PARA USO MEDICO; MATERIAL PARA CURACIONES; DESINFECTANTES, SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, APARATOS ÓPTICOS, LENTES, LENTES ANTI-DESLUMBRANTES, LENTES CORRECTIVAS, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, APARATOS ÓPTICOS, LENTES, LENTES ANTI-DESLUMBRANTES, LENTES CORRECTIVAS, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

MENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS DENTALES, MIEMBROS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA, OJOS ARTIFICIALES, LENTES INTRAOCULARES PARA IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, DE OPTOMETRÍA, DE ÓPTICA, SERVICIOS HOSPITALARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007697-1

No. de Expediente: 2022205520

No. de Presentación: 20220340536

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES (DIFERENTES DE LOS ACEITES Y LAS GRASAS COMESTIBLES Y LOS ACEITES ESENCIALES); LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ASENTAR EL POLVO; COMPOSICIONES COMBUSTIBLES (COMPRENDIDOS LOS COMBUSTIBLES PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ILUMINACIÓN; CANDELAS, VELAS, LUCES DE NOCHE Y MECHAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007701-1

No. de Expediente: 2022208150

No. de Presentación: 20220344757

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HANLI LOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HENG FENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HENG FENG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Katerina COSMETICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007702-1

No. de Expediente: 2022207796

No. de Presentación: 20220344160

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: AMPARAR: TUBOS, TUBERÍAS, DUCTOS, METÁLICOS Y DE RAMIFICACIÓN METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007709-1

No. de Expediente: 2022207582

No. de Presentación: 20220343768

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARMADURAS NO METÁLICAS PARA CONDUCTOS, MATERIALES NO METÁLICOS PARA CONDUCTOS, AISLANTES, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007710-1

No. de Expediente: 2022207580

No. de Presentación: 20220343766

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, FILTROS DE AIRE PARA SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, FILTROS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES, INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007717-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

THELMA JUDITH PAZ PINEDA, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Primera Calle Poniente, Número Quinientos once, del Barrio "La Merced", Ciudad y Departamento de San Miguel, se ha presentado el señor VALENTIN RIVAS SORTO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro uno dos uno dos seis guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete guión ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y siete guión cero cero tres guión cero, actuando en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES de la señora MARIA CRISTINA SORTO VIUDA DE RIVAS, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, y con residencia en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro siete siete nueve uno tres guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil trescientos treinta y nueve guión ciento uno guión tres; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en el terreno siguiente: Resto de media caballería de tierras o sean treinta y dos manzanas equivalente a dos mil doscientas cuarenta áreas, comprendidas en un derecho proindiviso en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de La Trinidad, y en una media caballería, más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas, también en proindiviso en la misma Hacienda, la cual es de naturaleza rústica, y está situada en jurisdicción de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, y se compone de treinta y una caballerías, siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas y linda: AL ORIENTE, con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; AL NORTE, con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús; AL PONIENTE, con las Haciendas El Guayabal y Agua Fría; y AL SUR, con la misma Hacienda y San Bartolo.- Según el apoderado de la interesado, no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho su poderdante como propietaria.- El derecho proindiviso de la porción que posee la señora MARIA CRISTINA SORTO VIUDA DE RIVAS, según escritura de compraventa, tiene la descripción siguiente: ""Un derecho en el terreno proindiviso, ya descrito, de Naturaleza rústica, y está situado en la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, jurisdicción de esta ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, y que según escritura inscrita a su favor es de la capacidad superficial de CINCO MANZANAS equivalentes a TRES HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS, también en proindiviso, y que representan las cinco treintidosavas partes de todo su derecho, cuya porción proindivisa para que surtiera efecto únicamente entre los contratantes, en aquel momento, pues ninguno podía tenerlo para el registro, lo acotaron bajo los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE: Con el derecho que formó parte del que correspondió al señor José Antonio Reyes, hoy vendido a Celia Esperanza Vásquez de Reyes; AL NORTE: Calle de por medio que conduce a Comacarán, con el terreno de Juana

Orellana; y AL PONIENTE y SUR, con resto del terreno proindiviso del señor José Antonio Reyes"".- Derecho proindiviso Inscrito a favor de la interesada, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al NUMERO OCHENTA Y NUEVE del Libro CUATROCIENTOS SESENTA, de propiedad del Departamento de San Miguel.- Y aunque no lo dice la escritura de propiedad, el derecho proindiviso que posee la interesada se ubica exactamente en la siguiente dirección: Caserío Agua Fría, Cantón "Las Delicias", Jurisdicción, Municipio y Departamento de San Miguel, y es de la Capacidad Superficial, más o menos de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE METROS CERO OCHO DECIMETROS CUADRADOS.- Los actuales colindantes de la porción a acotar son los siguientes: Por el Rumbo Norte: Con Carretera que conduce a Comacarán de por medio; MARIA DEL ROSARIO REYES VÁSQUEZ, DINORA DE LA PAZ. REYES VÁSQUEZ, WILLIAN JOEL CAMPOS REYES, WALTER VICTORIANO CAMPOS REYES, y JUAN BAUTISTA REYES DE LA O, son colindantes por el Rumbo ORIENTE; LUIS AMAYA RIVAS, y OLIVIA SALGADO GOMEZ, son colindantes por el rumbo PONIENTE; y por el rumbo SUR, colinda con Río Taisihuat.- El compareciente, en la calidad con que actúa manifiesta que el derecho en el inmueble proindiviso que su representada pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción descrita.- El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo Norte del inmueble general, el cual no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió la interesada por compraventa que le hizo el señor JOSE ANTONIO REYES, el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.- Que la posesión que la interesada tiene sobre el mencionado inmueble, data por más de diez años consecutivos; es decir data desde hace CUARENTA Y OCHO años, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado su apoderada, ante mis oficios de Notario, a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley; se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada.- Así mismo se le reconozca a la interesada, como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

THELMA JUDITH PAZ PINEDA,
NOTARIO.

SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día uno del mes de junio del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA LILIAN RODRÍGUEZ DE VELÁSQUEZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cero nueve tres siete siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria catorce doce-quince cero dos cuarenta y siete-ciento uno-cero; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Testimonio de Escritura de Compraventa Número NUEVE, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Armando Velásquez Hernández, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, por el señor GUILLERMO URBINA, a favor de la solicitante, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE TRES UNO TRES DOS, Asiento CUARENTA Y CINCO, de propiedad del Departamento de La Unión; es dueña CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO, de un terreno de naturaleza rústica, que formaron parte de la Hacienda Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de la capacidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y los linderos generales de la expresada hacienda son los siguientes: AL ORIENTE, con el Río Goascorán; AL PONIENTE, con la Hacienda San José; AL SUR, con la Hacienda Candelaria Pasaquina y El Rosario; y AL NORTE, con tierras de El Sauce, y de la señora Lorenza Galeas, punto del Amatío. II) Que según la certificación extractada los cotitulares del inmueble referido son: JOSÉ LUIS CARBALLO LINARES, con un porcentaje de cero punto cero cero tres por ciento de derecho de propiedad; GERMAN GARCÍA, con un porcentaje del cero punto cero treinta y un por ciento de derecho de propiedad; EZEQUIEL RODRÍGUEZ FLORES, con un porcentaje del cero punto once cero tres JOSÉ DOLORES RIVERA, con un porcentaje del tres punto setenta y tres setenta y ocho por ciento de derecho de propiedad; DELVIS MAURICIO UMANZOR, con un porcentaje del cero punto cero tres ochenta y uno por ciento de derecho de propiedad; CALIXTO RAMÍREZ, con un porcentaje de cero punto cero cinco cero dos por ciento de derecho de propiedad ERNESTO URBINA MORENO, conocido por ERNESTO URBINA, con un porcentaje del cero punto cero seis cero dos por ciento de derecho de propiedad; NARCISO RIVERA HERNÁNDEZ, co-

nocido por NARCISO RIVERA, con un porcentaje de cero punto cero seis cero dos por ciento de derecho de propiedad; SALVADOR URBINA PAZ, conocido por SALVADOR URBINA, SALVADOR PAZ URBINA, y por SALVADOR PAZ, con un porcentaje de cero punto cero siete cincuenta y dos por ciento de derecho de propiedad; MARÍA DE JESÚS PEREIRA DE UMANZOR, conocida por MARÍA DE JESÚS PEREIRA, con un porcentaje del cero punto cero cero ocho por ciento; CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, con un porcentaje del uno punto cero doce siete por ciento del derecho de propiedad; SATURNINO ANTONIO UMANZOR UMANZOR, conocido por SATURNINO ANTONIO UMANZOR, con un porcentaje de cero punto cero cinco cero dos por ciento de derecho de propiedad; ABDULIO PAZ, conocido por ABDULIO PAZ, con un porcentaje del cero punto cero cuatro once por ciento de derecho de propiedad; EDGAR ANTONIO PERDOMO REYES, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; EDUVIGES VELÁSQUEZ, con un porcentaje del cero punto cero seis por ciento de derecho de propiedad; VICTORINA SOTO UMANZOR, con un porcentaje del cero punto cero cero cero dos por ciento de derecho de propiedad; BENJAMÍN JADITH RODRÍGUEZ VALLADARES, con un porcentaje de cero punto catorce cuarenta y cuatro por ciento de derecho de propiedad; JONATAN RODRÍGUEZ GALEAS, con un porcentaje del cero punto cero uno por ciento de derecho de propiedad; MARCELINO ANTONIO RODRÍGUEZ VALLADARES, con un porcentaje de cero punto diez cero dos por ciento de derecho de propiedad, EMILIA ALCINDA BLANCO DE REINOSA, conocida por EMILIA ALCINIA BLANCO, EMILIA ALCINIA BLANCO DE REINOSA, con un porcentaje de cero punto cero uno cero seis por ciento de derecho de propiedad, BRÍGIDO ODIL SOTO GUZMÁN, con un porcentaje del cero punto cero cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; ANGEL OSMÍN VELÁSQUEZ RIVERA; con un porcentaje de cero punto ochenta y uno cero nueve por ciento de derecho de propiedad; MARÍA LEONOR ARIAS DE VELÁSQUEZ, con un porcentaje del uno punto cero uno veintiséis por ciento de derecho de propiedad; WILFREDO LÓPEZ, con un porcentaje de cero punto veintidós cero cinco por ciento de derecho de Usufructo: CATALINA DEL CARMEN MEJÍA RIVERA, conocida por CATALINA DEL CARMEN MEJÍA, con un porcentaje de cero punto cero doce por ciento de derecho de propiedad; PATROCINIO ÁLVAREZ, con un porcentaje de cero punto cero cero catorce por ciento de derecho de propiedad; TERESO DE JESÚS URBINA, con un porcentaje de tres punto cero ocho ochenta y uno por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ MÁRTIR ROMERO, con un porcentaje de uno punto once veintinueve por ciento de derecho de propiedad; CONCEPCIÓN ÁLVAREZ DE ORTIZ, con un porcentaje del cero punto cero cinco cero dos por ciento de derecho de propiedad; OSCAR ARMANDO REYES APARICIO, con un porcentaje del cero punto cero uno por ciento de derecho de propiedad, POMPILIO VELÁSQUEZ MORENO, con un porcentaje de

cero punto cero cero doce por ciento de derecho de propiedad, ZOILO URBINA MORENO, conocido por ZOILO URBINA, con un porcentaje de cero punto quince cero cuatro por ciento de derecho de propiedad; BALBINA RIVERA DE MELÉNDEZ, con un porcentaje de dos punto treinta y siete noventa y tres por ciento de derecho de propiedad; VICENTE SOTO, con un porcentaje de cero punto cero seis sesenta y dos por ciento de derecho de propiedad; CÁNDIDA ROSA HERNÁNDEZ DE SOTO, conocida por CÁNDIDA ROSA HERNÁNDEZ, y por ROSA CÁNDIDA HERNÁNDEZ, con un porcentaje de cero punto cero seis sesenta y dos por ciento de derecho de propiedad; DANIEL ERNESTO TURCIOS UMANZOR, con un porcentaje de cero punto trece catorce por ciento de derecho de propiedad; MARÍA YOLANDA VELÁSQUEZ DE SORTO, con un porcentaje de cero punto cero uno por ciento de derecho de propiedad; ILBEA RAMÍREZ DE GARCÍA, conocida por YLBEA RAMÍREZ DE GARCÍA, con un porcentaje del cero punto cero treinta y un por ciento de derecho de propiedad; MAGDALENO RIVERA MORENO, con un porcentaje del cero punto cero cero ocho por ciento de derecho de propiedad; DIGNA ILVEA REYES DE URBINA, con un porcentaje de cero punto diecinueve cero cinco por ciento de derecho de propiedad; CONCEPCIÓN RAMÍREZ, con un porcentaje de cero punto veinte cero cinco por ciento de derecho de Nuda propiedad; CESAR ARMANDO BENAVIDEZ, conocido por CESAR ARMANDO BENAVIDES, con un porcentaje de cero punto cero uno por ciento de derecho de propiedad; JESÚS URBINA, con un porcentaje del cero punto veintiséis cero siete por ciento del derecho de propiedad; PASTORA URBINA, con un porcentaje de cero punto cuarenta y tres once por ciento de derecho de propiedad; ENTIMO SOTO, con un porcentaje de treinta y tres punto cuarenta y dos setenta y seis por ciento de derecho de propiedad; MARÍA BENEZIA RIVERA, con un porcentaje de cuatro punto ochenta y ocho veintiocho por ciento de derecho de propiedad; DOLORES RIVAS, con un porcentaje del dieciséis punto setenta treinta y ocho por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ MATÍAS ESPINAL RAMÍREZ, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; MARÍA CÁNDIDA URBINA, con un porcentaje del cero punto veintiséis cero siete por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ ABEL ARIAS, con un porcentaje de tres punto treinta y tres ochenta y siete por ciento de derecho de propiedad; SANDRA ELIZABETH BLANCO PAZ, con un porcentaje de cero punto cero diecisiete por ciento de derecho de propiedad; SANTOS EDIL MELÉNDEZ, con un porcentaje de cero punto cero seis cincuenta y dos por ciento de derecho de propiedad; BARTOLO HERNÁNDEZ, con un porcentaje de ocho punto treinta y cinco dieciocho por ciento de derecho de propiedad; MARÍA MAGDALENA VÁSQUEZ, con un porcentaje de ocho punto treinta y cinco dieciocho por ciento de derecho de propiedad; MARÍA ERLINDA VELÁSQUEZ, con un porcentaje de cero punto cero nueve cero dos por ciento de derecho de propiedad; ANTONIO VELÁSQUEZ ROMERO, con un porcentaje del

cero punto cero nueve cero dos por ciento de derecho de propiedad; JACINTO ROLANDO GARAY, con un porcentaje de cero punto dieciséis cero cuatro por ciento de derecho de Nueva propiedad; BLANCA LIDIA LAZO DE MARTÍNEZ, con un porcentaje del cero punto cero cuatro cero uno por ciento de derecho de propiedad; ASCENCIO PAZ, con un porcentaje del cero punto setenta diecinueve por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ MARIO CANALES, con un porcentaje de cero punto sesenta y nueve dieciocho por ciento de derecho de propiedad; ROSA ILVEA ÁLVAREZ, con un porcentaje de cero punto treinta y cuatro cero nueve por ciento de derecho de propiedad; ESTELA MARINA VALLADARES, con un porcentaje de cero punto cuarenta y tres once por ciento de derecho de propiedad; VÍCTOR GREGORIO VELA, con un porcentaje del cero punto cincuenta y seis quince por ciento de derecho de propiedad; ERNESTINA LÓPEZ, con un porcentaje del cero punto cincuenta y siete dieciséis por ciento de derecho de propiedad; FRANCISCO PAZ, con un porcentaje del cero punto veintinueve sesenta y dos por ciento de derecho de propiedad; REINA AURORA VELÁSQUEZ, con un porcentaje de cero punto cincuenta y nueve dieciséis por ciento de derecho de propiedad; ESTER MARLENY HERNÁNDEZ LÓPEZ, con un porcentaje de cero punto veinte cero cinco por ciento de derecho de Nuda propiedad; DANIEL VARGAS, con un porcentaje de cero punto cuarenta y dos once por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ SANTOS URBINA PAZ, con por porcentaje del cero punto diecinueve cero cinco por ciento de derecho de propiedad; MARÍA MAGDALENA PAZ VELÁSQUEZ HOY DE RIVERA, con un porcentaje de cero punto cero cero tres por ciento de derecho de propiedad; JUAN PABLO ÁLVAREZ, con un porcentaje del cero punto cero siete cincuenta y dos por ciento de derecho de propiedad; RIGOBERTO CRUZ, con un porcentaje del cero punto cero treinta y tres por ciento de derecho de propiedad; ELENA AURORA MEJÍA VIUDA DE BENÍTEZ, con un porcentaje de cero punto cero veinticuatro dieciocho por ciento de derecho de propiedad; BERTA LIDIA HERNÁNDEZ, con un porcentaje de cero punto cero dos por ciento de derecho de propiedad; EUGENIO RAMÍREZ, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; ALFREDO PEREIRA, con un porcentaje de cero punto cero nueve doce ciento de derecho de propiedad; ADRIANA MERCADO, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; CESAR ADALBERTO SOTO MORENO, con un porcentaje del cero punto cero seis cuarenta y dos por ciento de derecho de propiedad; REINA MARGARITA NÚÑEZ VELÁSQUEZ, con un porcentaje de cero punto cero cero dos por ciento de derecho de propiedad; LEONIDAS SOTO, con un porcentaje de cero punto cero cero cuatro por ciento de derecho de propiedad; MARÍA ONOFRE MORENO SOTO, con un porcentaje de cero punto cero cero cuatro por ciento de derecho de propiedad; GUILLERMO URBINA, con un porcentaje de cero punto treinta y nueve once por ciento de derecho de Usufructo; MARÍA ANA EDIS

MELÉNDEZ DE PAZ, con un porcentaje del cero punto cero siete cincuenta y dos por ciento de derecho de propiedad; JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, conocido por JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FLORES, con un porcentaje de cero punto cero siete noventa y dos por ciento de derecho de propiedad; VIRGINIA MEJÍA VIUDA DE PEREIRA, con un porcentaje del cero punto cero cero dos por ciento del derecho de propiedad; ROSA DEL CARMEN CANALES DE DIAZ, con un porcentaje de cero punto cero uno por ciento de derecho de propiedad; FRANCISCA CONCEPCIÓN UMANZOR UMANZOR, con un porcentaje de cero punto cero cinco cero dos por ciento de derecho de Nuda propiedad; CORALIA ILIANA RODRÍGUEZ DE BLANCO, con un porcentaje de cero punto catorce treinta y cuatro por ciento de derecho de propiedad JOSÉ BERTILO HERNÁNDEZ, con un porcentaje del cero punto cero cero cuatro por ciento de derecho de propiedad; BLANCA LILIAN RODRÍGUEZ, con un porcentaje de cero punto cero uno por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ ALFREDO LAZO BENÍTEZ, con un porcentaje de cero punto cero treinta y cuatro por ciento de derecho de propiedad; ALEXANDRA MARÍA DIAZ DE HERRERA, con un porcentaje de cero punto cero treinta y dos por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ ORLANDO ÁLVAREZ, con un porcentaje de cero punto cero cero trece por ciento de derecho de propiedad; CARMELINA ÁLVAREZ, con un porcentaje del cero punto cero cero trece por ciento derecho de propiedad; JOSÉ ALFONSO ÁLVAREZ, con un porcentaje del cero punto cero cero trece por ciento de derecho de propiedad; JUANA AGUSTINA REYES REYES, con un porcentaje de cero punto cero doce por ciento de derecho de propiedad; ARÍSTIDES ALFONSO PEREIRA HERNÁNDEZ, con un porcentaje del cero punto cero cero dos por ciento derecho de propiedad; SERGIO DONATILO ÁLVAREZ HERRERA, con un porcentaje de cero punto cero dos por ciento de derecho de propiedad; MARÍA ENGRACIA YANES DE VARGAS, con un porcentaje del cero punto cero cero tres por ciento de derecho de propiedad; MAGDALENO VARGAS, con un porcentaje de cero punto cero cero dos por ciento de derecho de propiedad; y JOSÉ ANTONIO URBINA, con un porcentaje de cero punto cero cero seis por ciento de derecho de propiedad; MARÍA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ, con un porcentaje de cero punto cero cero veintiséis por ciento de derecho de propiedad; SANTOS DEYSI STEFANY VELÁSQUEZ BONILLA, con un porcentaje de uno punto cero cero veinticinco por ciento de derecho de propiedad; CARLOS FERNANDO BETANGO VARGAS, con un porcentaje de cero punto cero cero tres por ciento de derecho de propiedad; ARISTELA PEREIRA HERNÁNDEZ, conocida por SANTOS ESTELA PEREIRA, SANTOS ESTELA PEREIRA HERNÁNDEZ, con un porcentaje de cero punto cero cero cinco por ciento de derecho de propiedad; JESÚS ÁLVAREZ REYES, con un porcentaje del cero punto cero cero tres por ciento de derecho de propiedad; MARÍA LIDIA ÁLVAREZ, con un porcentaje del cero punto cero cero tres por ciento de derecho de propiedad; BETY ARACELY PEREIRA DE UMANZOR, con un porcentaje de cero punto cero cero tres por ciento de derecho de propiedad; ROSA CÁNDIDA DIAZ, con un porcentaje del cero punto cero cero tres por ciento

de derecho de propiedad; SANTOS ADRIÁN RAMÍREZ GUZMÁN, con un porcentaje del cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; YASMIN JHASSIR RODRÍGUEZ DE SOLORZANO, con un porcentaje de cero punto catorce treinta y cuatro por ciento de derecho de propiedad; ALBA MARICELA GUTIÉRREZ REYES, con un porcentaje del cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; JUAN CARLOS DIAZ ÁLVAREZ, con un porcentaje del cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; PEDRO ANDRÉS DIAZ, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; DILENIA YAMILETH CABRERA SOTO, con un porcentaje del cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; TERCENIO VELÁSQUEZ PAZ, con un porcentaje de cero punto cero cero dos por ciento de derecho de propiedad; MARILUZ DIAZ ÁLVAREZ, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; JAIMERAÚL MEMBREÑO DIAZ, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; LILIANA ESTEPHANY BONILLA, con un porcentaje del cero punto cero cero uno por ciento del derecho de propiedad; JULIA YAMILETH ÁLVAREZ GÁLVEZ, con un porcentaje del cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; SANTOS YOVANY DIAZ, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; BERNARDA ÁLVAREZ DE CRUZ, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; OLINDA VERALIZ BONILLA DE SOTO, con un porcentaje de cero punto cero cinco cero dos por ciento de derecho de propiedad; MARÍA DOLORES TURCIOS, con un porcentaje del cero punto cero cinco cero dos por ciento de derecho de propiedad; MARINA ROSA URBINA DE AMAYA, con un porcentaje de cero punto cero uno por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ ARNOLDO DIAZ CANALES, con un porcentaje de cero punto seiscientos ochenta y dos por ciento de derecho de propiedad; JOSÉ LEONARDO DIAZ, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; MARÍA DE LA PAZ LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, con un porcentaje de cero punto cero cero tres por ciento de derecho de propiedad; VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ AVILÉS, con un porcentaje de cero punto cero cero cero siete por ciento de derecho de propiedad; KEYRI YOSELIN REYES DE TORRES, con un porcentaje de cero punto cero cero veintinueve por ciento de derecho de propiedad; JUAN PABLO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, con un porcentaje de cero punto cero cero siete por ciento de derecho de propiedad; MARINA ELIZABETH ÁLVAREZ DE ABREGO, con un porcentaje de cero punto veintinueve cincuenta y tres por ciento de derecho de propiedad; ALBERTO LEONIDES UMANZOR SOTO, con un porcentaje de cero punto cero siete cero uno por ciento de derecho de propiedad; JUAN ALBERTO VENTURA FERMAN, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; ALFONSO CLARO CANALES UMANZOR, con un porcentaje de cero punto cero cero uno por ciento de derecho de propiedad; DIDILIAM CATALINA RIVERA, con un porcentaje de cero punto cero cero dos por ciento de derecho de propiedad.- III) Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de

realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. IV) Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública y sin ininterrumpida por más de diez años consecutivos, sobre los inmuebles siguientes: DOS porción es terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, LA PRIMERA PORCIÓN, de la capacidad superficial de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, linda con Francisca Umanzor, y Santos Enrique Canales Velásquez, cerco de alambre de púas y de piedra en partes, y partes quebrada de por medio; AL ORIENTE: con Roxana Reyes Rubio, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, colindando con Nilson Rodríguez, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, con Blanca Lilian Rodríguez de Velásquez, con calle de por medio.- Y LA SEGUNDA PORCIÓN: de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE, con Santos Enrique Canales Villatoro, y Esteban Canales, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, lindan con Blanca Lilian Rodríguez de Velásquez, calle de por medio; AL SUR, con el señor Paula Rodríguez, callejón de por medio, y con Ezequiel Rodríguez, quebrada y cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, con Narciso Rivera, Ernesto Urbina, Doris Rodríguez, Blas Antonio Umanzor, José Calazán Santos, y Esteban Canales. Por lo que comparece ante el suscrito Notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite sus inmuebles y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de las dos porciones antes descritas. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico, situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de estas diligencias, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T007705

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 704 Tomo 64 DH trasladado al número 201705023102 de fecha 16/12/1988, que corresponde a Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de Quezaltepeque, a las dieciséis horas del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Antonio García Fermán, por el señor Valeriano Tiburcio Martínez, en su calidad de Apoderado de sus hijos Rosa Sonia Solís y Miguel Ángel Solís a favor del señor Juan Rafael Díaz Alvarenga; presentado el día dieciséis de diciembre de 1988, que recae sobre un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Tránsito de la ciudad de Quezaltepeque, La Libertad, inscrito bajo la matrícula 30264651-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 17 de febrero de 1989 y 28 de julio de 2017; que literalmente dicen: "EL RESTO NO CONFRONTA. INMUEBLE HIPOTECADO AL N° 33 LIBRO 712 HLL A FAVOR DE JUAN RAFAEL DIAZ ALVARENGA. INMUEBLE HIPOTECADO POR INSCRIPCIÓN 34L 712 HA FAVOR DE JUAN RAFAEL DIAZ ALVARENGA." y " EL AREA DEL INMUEBLE RELACIONADO EN LA HIPOTECA NO CONFRONTA CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veinte de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE

1 v. No. S038843

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 02866-22-CVDV-ICM1-278-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ANA LIDIA ARGUETA LOPEZ, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04438454-3 en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario de ISIDRO LAZO, en calidad de padre del causante JOSÉ JOAQUÍN LAZO ARGUETA, a su defunción ocurrida el veintinueve de agosto de dos mil doce, a la edad de treinta y tres años, Panadero, Soltero, con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isidro Lazo y María Amparo Argueta de Lazo, con Documento Único de Identidad número 011481024-7. Siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037874-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dos, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante NELSON DANIEL CORTEZ HERNANDEZ, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, Casado, de parte de los señores LIDIA ESPERANZA SIERRA VIUDA DE CORTEZ, FERNANDO JAVIER CORTEZ SIERRA, KEVIN ALEXANDER CORTEZ SALAZAR y MEYBEL TATIANA CORTEZ SALAZAR, la primera en su calidad de Cónyuge del causante NELSON DANIEL CORTEZ HERNANDEZ, el segundo, tercero y cuarta en su concepto de Hijos del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas trece minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037876-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 98 HER-211/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintisiete minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor GONZALO RUIZ, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, en el Barrio Los Remedios del municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y nueve años de edad, originario de Santa Elena, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado con Silvia del Carmen Membreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres-nueve, era hijo de la señora Amelia Ruiz, ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora: SILVIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE RUIZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro siete uno cuatro seis nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro siete uno cuatro seis nueve-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: SILVIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE RUIZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037879-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ conocido por MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA, quien fue de Setenta años de edad, Casado, Pastor Evangélico, hijo de Ramón Umaña y Guadalupe Rodríguez, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01434594-1 y Número de Identificación Tributaria: 0810-260750-001-7; de parte de la señora: MARIA MAGDALENA RAMOS DE RODRIGUEZ, Mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 01250898-3 y Número de Identificación Tributaria: 1108-070950-001-9; en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían como hija del causante a la señora Carmen Guadalupe Rodríguez de Zavala; representada por medio de su procurador Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037880-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Guillermo Eduardo Acevedo Zepeda, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Joel Melgar Fuentes, quien falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gemima Safira Melgar Linares en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S037907-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las nueve horas cincuenta y un minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE MANUEL LÓPEZ VALDEZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor ERNESTO LÓPEZ SALAZAR conocido por ERNESTO SALAZAR, en su calidad de Hijo del causante JOSÉ MANUEL LÓPEZ VALDEZ.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037931-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 138-HER-306/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESUS MELARA DE CHAVEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil ocho, a consecuencia de muerte natural, en el Barrio Analco de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, casada, de nacionalidad salvadoreña, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y un mil noventa y tres-nueve, Con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-cero uno uno cero cuatro cero-uno cero uno-nueve, era hija de los señores JOSE DEL CARMEN LOPEZ y TERESA MELARA, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: DORIS ESMERALDA CHAVEZ DE CASTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete cuatro cuatro ocho cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis-cinco uno-nueve, como Hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores YANIRA ELIZABETH CHAVEZ MELARA, y JOSE ABELARDO CHAVEZ MELARA como hijos de la misma causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: DORIS ESMERALDA CHAVEZ DE CASTILLO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y veintidós minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037932-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LEONOR

GARCÍA AVECEDO conocida por MARÍA LEONOR GARCÍA DE GRANILLO y por LEONOR GARCÍA DE GRANILLO, quien fue de noventa y un años, casada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día ocho de abril de dos mil veintiuno; de parte de los señores DORA MARITZA SALMERON GARCÍA, JORGE ALBERTO SALMERON GARCÍA y MARÍA DE LOURDES SALMERÓN DE PÉREZ, en representación de la señora María Magdalena García de Salmerón, como sobrina de la causante; la señora MARÍA DE LOS ANGELES FLORES CABRERA, en representación del señor JOSÉ ROBERTO FLORES GARCÍA, como sobrino de la causante; y, señores DENIS ABRAHAM FLORES MELARA y BRYAN DANIEL FLORES CORNEJO, en representación del señor Francis Iván Flores García, como sobrino de la causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas once minutos del doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037939-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL. Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA SANTOS VIGIL VIGIL, conocida por MARIA SANTOS VIGIL y por MARIA SANTOS VIGIL DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Torola, departamento de Morazán. falleció a las catorce horas del día uno de octubre de dos mil cinco, hija de Zacarías Vigil y de María Nieves Vigil, siendo el municipio de Torola, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 02258851-1; de parte del señor JOSE NICACIO ARGUETA HERNANDEZ conocido por JOSE NICACIO ARGUETA Y JOSE NICACIO ARGUETA, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número 00697506-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-41270252-101-0, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS CANDIDO ARGUETA VIGIL, MARIA ELIA ARGUETA VIGIL, MARIA CRISTINA ARGUETA VIGIL y MARIA DE LA PAZ ARGUETA VIGIL, hijos de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL. Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037972-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que deja al fallecer la señora MIRIAN ESPERANZA VALDEZ MUÑOZ, el día nueve de julio de dos mil diecinueve, en Brooklyn, Estado de New York de los Estados Unidos de América, y siendo su ultimo domicilio salvadoreño, la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte del señor HENRY ADEMIR VALDEZ JAIME, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S037977-2

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS FAUSTINO MEDRANO CIICAS, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil siete, en el Cantón El Volcán, Caserío Los Carretos de esta Jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: MATEA MEDRANO DE CHICAS, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número: Cero un millón ciento ocho mil setecientos tres-uno; en concepto de hermana del causante.

Confiérese a la aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037994-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SALVADOR RENÉ HERNÁNDEZ LÚE, fallecido a las ocho horas del día diez de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Alejandro Lúe e Imelda Gregoria Hernández; de parte de los señores WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÚE, KAREN JOSSELINE HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, y de los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante SALVADOR RENÉ HERNÁNDEZ LÚE. Los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, están siendo representados legalmente por su madre, señora RUBIDIA MARISOL LÚE VEGA.

Confiéndole a los aceptantes señores WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÚE, KAREN JOSSELINE HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, y a los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día, siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038001-2

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO POLANCO; quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de la señora Catalina Polanco Hernández y de padre ignorado, de parte del señor GABRIELA ESTEFANY POLANCO ESTRADA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038006-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Diana Carolina Navarrete Vega, ocurrida el veintiséis de mayo de dos mil veinte, en San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Víctor Manuel Henríquez Cienfuegos y Armando Navarrete Soriano, el primero en su calidad de cónyuge y el segundo en calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038007-2

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor AGUSTIN SEGURA ACOSTA poseedor de su documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y tres mil doscientos veinticuatro-seis y número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho-cero cero uno-seis; quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, pensionado o jubilado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Valeriano Segura y Josefa Acosta, de parte de las señoras LAURA ELISABETH SEGURA DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA DE PALENCIA en calidad de herederas testamentarias del referido causante; dejando constancia el suscrito Juez que el testamento otorgado por el señor AGUSTÍN SEGURA ACOSTA a favor de LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA ante los servicios notariales del Licenciado Abel Isaí Mejía Rivera a las ocho horas del día veintisiete de agosto del dos mil trece el causante ya descrito constituyó como herederas testamentarias a LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA y como legatario a JUAN FRANCISCO NÚÑEZ, LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA; asimismo se pronunció sobre derechos reales y sucesorales que es dueño de tres inmuebles que se describen como primero, segundo y tercero inscritos con las matrículas sesenta y seis del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS; setenta del LIBRO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO; y, treinta y uno del LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS DOCE, y sobre legados en inmuebles inscrito como primero el cual está formado por tres porciones A), B) Y C), la primera, se la deja a su hijo JUAN FRANCISCO NÚÑEZ SEGURA, porción B) le deja usufructo a LAURA ELIZABETH SEGURA hoy de MELÉNDEZ, y la porción C) le deja el usufructo a GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO FUENTES CHICAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038011-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor CARLOS ALFREDO MANCIA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, agricultor, acompañado, de este origen, domicilio y departamento, hijo de la señora FRANCISCA MANCIA y de padre desconocido; de parte del señor CARLOS ALBERTO MANCÍA ARANA, mayor de edad, motorista, soltero, del domicilio de esta ciudad y departamento, hijo de los señores CARLOS ALFREDO MANCIA y ESTER ARANA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038013-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante la señora MARIA LIDIA RUIZ DE MARTINEZ conocida como MARIA LIDIA RUIZ LOPEZ y por MARIA LIDIA RUIZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer a las cero horas cincuenta minutos del día veinticinco del mes de enero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en el caserío Las Flores, del Cantón Samuria, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután,

siendo esa misma la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor Miguel Antonio Martínez Medina conocido como Miguel Ángel Martínez y por Miguel Antonio Martínez, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038045-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público .

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00677583-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-150449-002-4, de parte del señor ELIO ANTONIO TEJADA HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00833301-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-210476-128-4; MANUEL DE JESUS TEJADA HERNANDEZ mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02509800-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-050771-117-5; y ANA SALVADORA HERNANDEZ DIAZ, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 01655072-0; los primeros dos en calidad de herederos testamentarios y la tercera en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RENE FRANCISCO TEJADA HERNANDEZ en calidad de heredero testamentario. Dichas personas están siendo representados por el Licenciado PEDRO ANTONIO CASTRO PONCE.

Confíerese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038046-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSE ANTONIO CASTRO NUNFIO; de parte de la señora MARIA DELICIA RIVERA DE CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ANTONIO CASTRO NUNFIO.

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038055-2

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Cesar Omar García Trejo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Armando Alfonzo conocido por Armando Alfonzo quien fuera de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado con Maria Isidra Inmaculada Calderón, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Adelina Alfonzo, portador de su documento único de identidad número 03087454-4 y número de identificación tributaria 0821-230931-101-5; fallecido el día veintiséis de noviembre del dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-100-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Antonio Rodríguez Andino, mayor de edad, abogado, soltero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 03451713-6 y número de identificación tributaria 0821-021280-101-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isidra Inmaculada Calderón de Alfonzo en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Carlos Ernesto Calderón Alfonzo y Javier Antonio Calderón Alfonzo en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038063-2

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA ADEE ESCOBAR DE RAMOS, conocida por JUANA ADEE ESCOBAR BONILLA, JUANA HAYDEE ESCOBAR y por JUANA ADEE ESCOBAR, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cuatro cuatro siete - dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres uno cero cinco cinco cero - cero cero uno - tres, de parte del señor HEMBER ANTONIO ESCOBAR RAMOS, de treinta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero nueve seis uno cero - dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres uno cero ocho ocho cuatro - uno cero dos - seis; en concepto de heredero testamentario; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constando desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038068-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO HUEZO ALAS, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, a los sesenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero cero quinientos setenta y dos mil doscientos veintitrés - tres, y como Número de Identificación Tributaria el cero cuatrocientos trece-cero seis cero trescientos cincuenta y uno - cero cero uno - cero; de parte de las señoras MARIA ARGELIA PORTILLO DE HUEZO,

mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero seiscientos mil ciento diecisiete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cero veinte mil trescientos cincuenta y uno - cero cero uno - ocho; CLAUDIA MARCELA HUEZO PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete - seis; y FLOR DE MARIA HUEZO PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil ciento ochenta y cuatro - ciento cuarenta y seis - seis, en sus calidades de cónyuge la primera, y las segundas como hijas del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038075-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la Causante señora LUZ DE LOS ANGELES MENENDEZ DE MENJIVAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casada, hija de Fermín Menéndez y de Petrona del Carmen Estrada, falleció a las veintidós horas con veinticinco minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno en: Pasaje Costa Rica, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte del señor JOSE CARLOS MENJIVAR MORALES, de setenta y tres años de edad, Viudo, Jornalero, Salvadoreño, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, quien es cónyuge sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038084-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor TOMÁS MÁRTIR CORVERA conocido por TOMÁS CORVERA MÁRTIR, TOMÁS CORVERA y por TOMÁS CORVERO, de parte de los señores NOEMY YANETH RAMÍREZ, TOMÁS ALBERTO MARTIR RAMÍREZ, MANUEL ALEJANDRO MARTIR VELÁSQUEZ, XOCHILLY NEREYDA EVELYN CROVERA VELÁS, la primera en su calidad conviviente sobreviviente los demás en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038093-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el Cantón El Paste, Caserío Palo Verde de esta Jurisdicción, siendo el mismo el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALVARO ANTONIO PALMA ROQUE, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, de parte de la señora ANA MIRIAM GALLARDO; en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras INGRID SARAI PALMA LIMA DE PIMENTEL y ELSY BEATRIZ PALMA LIMA DE RAMIREZ, en su concepto de Hijas del causante ALVARO ANTONIO PALMA ROQUE; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038099-2

ROCIO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO FIGUEROA CUELLAR, NELSON BALMORE FIGUEROA CUELLAR, EDUARDO ANTONIO FIGUEROA CUELLAR y de la señora ANA PATRICIA FIGUEROA DE GUILLÉN, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA JULIA CUELLAR VIUDAD DE FIGUEROA, conocida por JULIA CUELLAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, hija de la señora María Julia Cuellar, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós. LICDA. ROCIO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038111-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA CATALINA MACHUCA ARGUETA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, Originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Gerardo Machuca y María Harmina Argueta de Machuca, fallecida el día ocho de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 02370354-6 y 1209-250589-101-3; de parte del señor LUIS ALBERTO MACHUCA ARGUETA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03062138-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-270766-102-7, en calidad de hermano de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se ha declarado heredero interino sin beneficio de inventario al señor LUIS ALBERTO MACHUCA ARGUETA, en calidad de hermano de la causante MARÍA CATALINA MACHUCA ARGUETA, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el Abogado ROLANDO BLADIMIR RAMÍREZ SALAMANCA, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1º y 2º del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038142-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer OLGA ARACELY PORTILLO PERLA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Heriberto Perla y María Cresencia Portillo, fallecida el día 11/04/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor GILBERTO STEVEN FLORES PORTILLO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06569226-0 y de la adolescente OLGA JOSELYNE FLORES PORTILLO, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con pasaporte estadounidense número 566398853, representada legalmente por su padre, el señor Magno Gilberto Flores, ambos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038150-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con seis minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor PASTOR JUAN RAMOS conocido por PASTOR JUAN RAMOS MENJIVAR y por JUAN PASTOR RAMOS MENJIVAR, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta mil ochocientos veintitrés - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - doscientos setenta mil trescientos treinta y siete - cero cero uno - cuatro; quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, pensionado o jubilado, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Vibiano Ramos y Simona Menjívar, de parte de los señores MERCEDES DEL CARMEN RAMOS DE GUARDADO, OMAR BALMORE RAMOS SANTOS, CLARA ELIZABETH RAMOS SANTOS y ANA GUADALUPE RAMOS SANTOS, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038151-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ NAPOLEÓN GARAY PERDOMO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01943816-8, hijo de Antonio Garay y Marina de La Paz Perdomo, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores CARLOS ALEXANDER GARAY TREJO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04906875-2 y con Número de Identificación Tributaria 1109-130393-101-6; y MARINA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03626006-0 y con tarjeta de

identificación tributaria número 1217-050235-102-6, en calidad de hijo y madre del causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, el uno del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038152-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA TRANSITO SANCHEZ SANCHEZ, conocida por MARIA TRANSITO SANCHEZ, MARIA DEL TRANSITO SANCHEZ, TRANSITO SANCHEZ Y JUANA FRANCISCA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las veintidós horas del día veintinueve de marzo de dos mil cinco; hija de Ciriaca Sánchez y de Tiburcio Valeriano Sánchez, siendo el municipio de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número: 01647723-1; de parte de los señores LUIS ANTONIO SANCHEZ PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad Número 03454066-8; FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ PEREZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01536709-3; REINALDO SANCHEZ PEREZ, de sesenta y un años de edad, carpintero, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03894844-4; MARIA GLORIA SANCHEZ PEREZ, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Anestesiología, e Inhaloterapia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02586072-6; y TERESA LIDIA SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad Número 00670252-9; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038154-2

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil quince, dejó la causante MARIA LOPEZ MIRANDA conocida por MARIA LOPEZ Y FELICITA LOPEZ, quien según a la fecha de su defunción de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02129883-8, y número de Identificación Tributaria: 1005-021039-101-6, hija de los señores Albino López y Felipa Miranda, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor EDUARDO ELIAS LOPEZ QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número: 05163353-9, y número de Identificación Tributaria: 1005-121094-101-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les podrían corresponder a los señores JOSE GILBERTO LOPEZ CARRILLO, CORINA ESMERALDA LOPEZ DE ESCOBAR, BLANCA ROSA DEL CARMEN LOPEZ CARRILLO Y ANA MARIA LOPEZ DE BARAHONA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA LOPEZ MIRANDA conocida por MARIA LOPEZ Y FELICITA LOPEZ, a través de su representante procesal, Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ. Confiriéndose al aceptante EDUARDO ELIAS LOPEZ QUINTANILLA, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038155-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA SOCORRO ALVARADO HENRÍQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Profesora, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 01284360-0 con Número de Identificación Tributaria 0903-270656-001-7; quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA AURELIA ELIAS BARRERA de cincuenta y un años de edad, Religiosa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 02025068-3, y Número de Identificación Tributaria 1010-250970-105-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la calidad de hermana de la causante correspondían a la señora María Josefina Alvarado Henríquez.

Confiérase a la aceptante, la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA AVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. S038157-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas tres minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAZ HERNANDEZ VIUDA DE

PORTILLO conocida por PAZ HERNANDEZ y por PAZ HERNANDEZ GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, del domicilio de La Unión, La Unión; falleció el dos de junio de dos mil catorce, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, en casa de habitación; con Documento Único de Identidad: 00058034-3, hija de Estanislao Hernandez y Donatila Gonzalez, de parte de los señores CANDIDA PORTILLO DE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad: 00065204-3; MARIA LUISA PORTILLO DE FUENTES, mayor de edad, doméstica del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02159130-9; MARIA MAURA PORTILLO DE GARCÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad: 00445718-6; EDGAR GUILLERMO HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04010371-7; JUAN JOSE PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06243318-8; JOSE GILBERTO PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06284340-6; y RICARDO PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02739060-4; todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007557-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las nueve horas cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO ARIAS conocido

por FRANCISCO ARIAS, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, siendo su último domicilio La Unión, La Unión, hijo de Mercedes Arias, con Documento Único de Identidad Número 00723973-1; quien falleció el día tres de octubre del dos mil veinte; de parte de LUIS OMAR MACHUCA ARIAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03213402-1, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007558-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA JESUS OCHOA DE ROMERO, quien a la fecha de su defunción era de noventa años de edad, oficios domésticos, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en Barrio Roma de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica; quien falleció a las diecinueve horas y treinta y cuatro minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve; de parte de los señores EDISON JONAS ROMERO OCHOA, de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Lakeville, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos nueve nueve nueve cuatro nueve - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y tres - cero cero uno - uno; RENE OTONIEL ROMERO OCHOA, de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, del Origen de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis uno siete nueve cinco - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - cero noventa mil ciento cincuenta y seis - cero cero dos - cinco; DINA JUDITH ROMERO DE FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller, del origen de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con

Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres cuatro nueve nueve cuatro - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un doscientos dos - doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis - ciento dos - tres; EMELY MARIA FUENTES ROMERO, de veinticinco años de edad, Estudiante, Originaria de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro seis siete nueve seis cinco - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos uno - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y seis - ciento uno - tres; NOE JOEL OCHOA ROMERO, de sesenta y dos años de edad, empleado, del origen de Ciudad Barrios y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos dos uno ocho cero uno - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - doscientos mil ochocientos cuarenta y nueve - cero cero uno - cero; FREDY ARNOLDO ROMERO OCHOA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, de origen de Ciudad Barrios, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno uno siete cuatro dos dos - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil dos - ciento setenta y un mil ciento sesenta y cuatro - cero cero uno - cero; y, MIRIAN ANABEL ROMERO DE TREJO; de sesenta y un años de edad, empleada, del origen de Ciudad Barrios, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve tres siete tres tres cuatro - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - doscientos noventa mil - trescientos sesenta - ciento dos - seis; en calidad de Herederos Testamentarios, de la herencia que a su definición dejó la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007584-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con once minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA LIDIA SANCHEZ AMAYA conocida por MARIA LIDIA SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, comerciante, viuda, originaria de Yamabal, municipio del departamento de San Miguel, siendo Colonia Gerardo Barrios, jurisdicción de Ciudad Barrios, Municipio del departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora EVELIN YASMIN AMAYA SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos uno cinco dos - siete; en calidad de hija; en los bienes dejados ór esta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007599-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora AMPARO DE JESUS SARAVIA, conocida por AMPARO SARAVIA y AMPARO DE JESUS SARAVIA GONZALEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefa Saravia, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro uno uno cuatro tres guion tres, falleció a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil nueve, en Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores OFILIO SARAVIA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero nueve cuatro dos dos tres - cero y Número de

Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco - dos cuatro cero nueve seis cuatro - uno cero tres - dos; y JUAN JOSE SARAVIA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco dos dos seis cero cero - tres y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco - cero cinco cero uno seis dos - uno cero uno - cero, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007607-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores MARIA LEONOR MELGAR DE YANEZ, de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y ocho guión uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho guión cero cinco cero uno cinco cinco guión uno cero uno guión ocho, y JOSE FLORENTINO YANEZ ALGUERA, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión cero cuatro cero seis cuatro ocho guión uno cero uno guión uno, a solicitar a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Las Flores, Municipio de El Carrizal departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil setecientos once punto cero cuatro metros; ESTE quinientos once mil ochocientos cuatro punto noventa y dos metros. **AL NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero un minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados doce minutos

cuarenta y siete segundos Este y una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Sergio Pérez, Prudencio Menjívar y Víctor Morales con muro de piedra propio y con pasaje de acceso de por medio, llegando así al vértice noreste. **AL ORIENTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y siete grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con Edgar Alguera y Jesús Navarro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **AL SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Carmela Alguera con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **AL PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y dos grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Olga Pinto con pared de block del colindante y Mariana Esperanza Morales de Gutiérrez con malla ciclón del colindante, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo valió en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: EL Carrizal, departamento de Chalatenango, a veinticinco de Julio de dos mil veintidós. TULLIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007563-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de las señoras: KARINA IDALIA PORTILLO ALARCON, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, ERIKA WENDIS PORTILLO DE RIVERA, de treinta y seis años de edad, costurera, e YAMILETH EMPERATRIZ GONZÁLEZ PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, solicitando se extienda a favor de sus representadas TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio San Agustín, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, treinta y dos segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros. Colinda con la LOTIFICACIÓN PORTILLO propiedad de CRISTOBAL PORTILLO con cerco de alambre de púas propio del inmueble y calle de por medio que conduce de Carolina a San Antonio del Mosco. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y uno minutos, doce segundos, con una distancia de siete punto cuarenta metros; TRAMO DOS del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Oeste a cero grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; TRAMO TRES del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto noventa metros; TRAMO CUATRO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y siete minutos, quince segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de RUBENIA GUZMAN con cerco de alambre de púas propio del inmueble de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a ochenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, doce segundos, con una distancia de cinco punto noventa metros. Colinda con propiedad de DOLORES GUZMAN con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Este a cero grados, un minuto, cuatro segundos, con una distancia de diez punto cero nueve metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a cero grados, treinta y cinco minutos, tres segundos, con una distancia de diez punto veintiocho metros; TRAMO TRES del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a cero grados, dieciocho minutos, veintitrés segundos, con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; TRAMO CUATRO del

mojón diez al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a cero grados, cincuenta y ocho minutos, ocho segundos, con una distancia de nueve punto cero tres metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de ANIBAL HERNANDEZ con cerco de alambre de púas propio del inmueble de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descripto no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno; otorgado dicha compraventa por el señor: CARLOS ULISES SORTO DIAZ Y JULISSA STEPHANIE CRUZ SORTO, que la posesión de los solicitantes y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007577-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: JUANA RIVERA DE VENTURA, de ochenta y un años de edad, ama de casa, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a cincuenta y nueve grados, veintinueve minutos, cuatro segundos, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a sesenta grados, nueve minutos, veintiocho segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; TRAMO TRES del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Nor-Este a cincuenta y cinco grados, veintinueve minutos, veintitrés segundos, con una distancia de uno punto catorce metros; TRAMO CUATRO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Este a sesenta y tres grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de TOMAS ARGUETA con muro de bloque del colindante de por medio.

LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a cuarenta y siete grados, doce minutos, veintisiete segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; TRAMO DOS del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a cincuenta y cinco grados, veintitrés minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de FLORINDA SORTO con cerco de piedra medianero de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Oeste a cuarenta y uno grados, cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a cuarenta y uno grados, veintidós minutos, seis segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; TRAMO TRES del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a treinta y siete grados, veinticuatro minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de tres punto sesenta metros; TRAMO CUATRO del mojón diez al mojón once con rumbo Nor-Oeste a cuarenta grados, veintiocho minutos, treinta segundos, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; TRAMO CINCO del mojón once al mojón doce con rumbo Nor-Oeste a cincuenta y siete grados, catorce minutos, veinte segundos, con una distancia de dos punto setenta y seis metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de DORIS MARGARITA VENTURA RIVERA con cerco de piedra propio del inmueble de por medio. TRAMO SEIS del mojón doce al mojón trece con rumbo Nor-Oeste a cincuenta y siete grados, quince minutos, treinta y siete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros. Colinda con propiedad de DORIS MARGARITA VENTURA RIVERA con pared de ladrillo propia del inmueble de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón trece al mojón uno con rumbo Nor-Este a treinta grados, treinta minutos, dieciocho segundos, con una distancia de ocho punto setenta metros. Colinda con propiedad de MIRNA MEMBREÑO con pared de ladrillo propia del inmueble y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diez; otorgado dicha compraventa por la señora: ISABEL VENTURA DE GOMEZ, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: CELIA CAROLINA MARTINEZ ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a ochenta y cinco grados, nueve minutos, tres segundos, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a ochenta y cinco grados, nueve minutos, tres segundos, con una distancia de diez punto veintiocho metros; TRAMO TRES del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a ochenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, veintiuno segundos, con una distancia de ocho punto diecisiete metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de POMPILIO HERNANDEZ con muro de bloque propio del inmueble de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a ocho grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; TRAMO DOS del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a nueve grados, veintiocho minutos, diecinueve segundos, con una distancia de siete punto noventa y seis metros; TRAMO TRES del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a trece grados, cincuenta y ocho minutos, cinco segundos, con una distancia de once punto noventa metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de DANILO GUZMAN Y CANDELARIA MEDINA con pared de ladrillo propia del inmueble y calle de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Oeste a ochenta y cuatro grados, nueve minutos, veintiocho segundos, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a ochenta y seis grados, quince minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de cinco punto veinticinco metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de FERMIN RIVERA con muro de bloque propio del inmueble de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a seis grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos, con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; TRAMO DOS del mojón diez al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a seis grados, cuarenta y uno minutos, diecisiete segundos, con una distancia de siete punto ochenta metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de JENIL ADALBERTO RIVERA Y NINIA EVELIN GOMEZ DE RIVERA con muro de bloque propio del inmueble de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por

medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por el señor: LUIS WILFREDO MARTINEZ MEMBREÑO, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007579-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: CELIA CAROLINA MARTINEZ ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y siete grados, treinta y tres minutos, dieciséis segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros. Colinda con propiedad de ELVIRA SORTO con pared de bloque de la colindante de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a veinticuatro grados, cincuenta y siete minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros. Colinda con propiedad de EDGAR VENTURA con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Oeste a sesenta y nueve grados, veintiséis minutos, veinte segundos, con una distancia de veinte punto ochenta metros. Colinda con propiedad de ABIGAIL CHICAS con cerca de malla metálica de la colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a quince grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de doce punto veinticuatro metros. Colinda con propiedad de LUIS ALONSO PINEDA Y SUCESION DE

POMPILIO HERNANDEZ con cerco de alambre propio del inmueble y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descripto no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; otorgado dicha compraventa por el señor: OSCAR ALCIDES OCHOA, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007580-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: MARIA ELIA DE JESUS PORTILLO MEDRANO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Centro, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y nueve grados, diecinueve minutos, un segundo, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros. Colinda con propiedad de MIRNA ELIZABETH MEMBREÑO con pared de bloque de la colindante por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a veintiséis grados, treinta y siete minutos, ocho segundos, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; TRAMO DOS del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a veintitrés grados, cuarenta y ocho minutos, cinco segundos, con una distancia de cinco punto diez metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de SANTOS GOMEZ con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón

cinco con rumbo Sur-Oeste a setenta y dos grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros. Colinda con propiedad de ROBERTO MEDINA con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Nor-Oeste a dieciocho grados, tres minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de diez punto quince metros; TRAMO DOS del mojón seis al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a veintisiete grados, cinco minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de MIRNA ELIZABETH MEMBREÑO Y JOSE RAMOS con pared de ladrillo propia del inmueble y calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa verbal de la posesión material, que le hizo el señor JOSE MARIA PORTILLO, así consta en declaración jurada del día doce de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Yasmin del Carmen Romero Medrano, que la posesión de los solicitantes y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007581-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GÓTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora FELICITA REYES REYES, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO ORIENTE: mide ciento un metros, colinda con terreno del señor Fabio Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE: consta de tres tramos PRIMER TRAMO: mide treinta y cinco metros, colinda con terreno del señor Jorge Reyes. SEGUNDO TRAMO: mide veinticuatro metros colinda con terreno de Lázaro Reyes y TERCER TRAMO: mide noventa y ocho metros colinda con terreno de Concepción Reyes, haciendo un total de ciento cincuenta y siete metros por este costado, los divide cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: mide

veintiocho metros, colinda con terreno de la señora Concepción Reyes, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: mide setenta y nueve metros colinda con terreno de Julio Reyes, con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio.

Dicha inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037954-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GÓTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS: el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuarenta y ocho punto veintiuno metros, linda con Benancio Barahona antes, hoy con Gloria Argentina Barahona, cerco de alambre de púas y piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide ochenta y cuatro punto setenta y nueve metros, linda con Adrián de Jesús Barahona antes, hoy de Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: mide cincuenta y uno punto setenta y nueve metros linda con Melida Barahona antes, hoy de María Dora Barahona Contreras, cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide ciento quince punto ochenta y siete metros, linda con María Elena Argueta antes, hoy con Dolores Ventura y Rosa Cándida Barahona Díaz, cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037975-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ALONSO BARAHONA MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02094445-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-110555-101-7, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío La Joya del Cantón Tijereta del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide cincuenta y tres punto setenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gloria Argentina Barahona, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide doscientos dos punto sesenta metros, colinda con inmueble del mismo titular señor Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: Mide ochenta y ocho punto cuarenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Dora Barahona Contreras, cerco de alambre de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Mide noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad del mismo titular señor Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Marta Barahona de Argueta, al titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037978-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó ARCADIO MALDONADO MEZQUITA de setenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Reyes Magaña Martínez; al ORIENTE, con Reyes Magaña Martínez; al SUR, con Emeterio Barahona Figueroa; y al PONIENTE, con Eva Barrientos Orellana, Rufina Maldonado de Rivera, con final de callejón, Rosabel Peraza Magaña y Elmer Maldonado Ramirez.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038047-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora ELSA MARIBEL MALDONADO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, solicitando que se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires, y que se describe así: de una extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según denominación catastral las siguientes: al NORTE, con Gregoria Zamora Martínez, Callejón de por medio; al ORIENTE, Rufina Maldonado de Rivera; al SUR, con Eva Barrientos Orellana, Rufina Maldonado de Rivera y Catalina de Jesús Ramírez de Maldonado; y al PONIENTE, con Elías Peraza Maldonado, Calle de por medio.-El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038050-2

TITULO DE DOMINIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, Departamento de Usulután, a las trece horas del día veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por sí y por escrito la señora MARINA YANET HERNANDEZ DE

MEMBREÑO, de treinta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cinco cinco cinco nueve guión uno; solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Antonio Avenida Tercera Norte S/N, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; el cual no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito; según la certificación de la denominación catastral posee un área de: DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS. Dicho inmueble es de las medidas y colindantes siguientes: RUMBO ORIENTE, Quince punto diez metros, colinda con terreno de Santos Lorenzo Maldonado Reyes y Santos Reyes Zavala, cerco de alambre propio de por medio; RUMBO NORTE, dieciocho punto cuarenta metros, linda con solar de Luis Alfredo Rivas Jovel, malla ciclón de por medio; RUMBO PONIENTE, nueve punto doce metros con calle propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano. RUMBO SUR, colindando con terreno de Santos Lorenzo Maldonado Reyes y Santos Reyes. El inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de bloque y techo de lámina Zinc Alum. Todos los colindantes tienen como residencia el Barrio San Antonio Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar donde pueden ser citados, excepto el del rumbo poniente, cuyo Ministerio de Obras Públicas se encuentra en el Km. 5.5. Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Que el inmueble antes descrito no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es predio dominante o sirviente y no está en prohibición con ninguna otra persona. El inmueble relacionado está valorado en la cantidad de: CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió desde el año dos mil ocho, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgado a su favor, ante los oficios de la Notario MIRIAM YOLANDA OLIVA MACHUCA, por la señora María Magdalena Bermúdez, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, actualmente ya fallecida, fecha desde la cual posee dicho inmueble por más de diez años en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo acto de verdadera dueña. Como hacerle reparación a la vivienda, introducción de energía eléctrica, reparaciones de cercas, etc. Sin que nadie se lo impidiera hasta la fecha.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038036-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207365

No. de Presentación: 20220343344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ISMAEL ARGUETA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Hacienda LA FLORECÍA y diseño. Sobre la palabra Hacienda, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO, HOTEL, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038148-2

No. de Expediente: 2022208114

No. de Presentación: 20220344694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARAI DINORA HENRIQUEZ DE RAMOS, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA GRAN FAMILIA CENTRO COMERCIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE TIENDAS DE ARTICULO DE PRIMERA NECESIDAD Y VENTA DE ALIMENTOS A LA VISTA.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007582-2

No. de Expediente: 2022206134

No. de Presentación: 20220341405

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL EXPRESS SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Global Express y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de

letras representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, PAQUETES O MERCANCIAS EN GENERAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. T007593-2

No. de Expediente: 2022207623

No. de Presentación: 20220343841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO LD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SERVI SEGUROS y diseño De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, es decir: por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño espe-

cial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007595-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "MIGUEL ANGEL CARRILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MIGUEL ANGEL CARRILLO E HIJOS Y CIA. DE C. V." o "M. A. CARRILLO E HIJOS Y CIA. DE C. V."; convoca a sus accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse el día nueve de octubre del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en la Octava Calle Poniente, Número novecientos siete, local Número Dos, Colonia Kury, de esta Ciudad, y departamento de San Miguel.-

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus accionistas por segunda vez, para el día diez de octubre del corriente año, a la misma hora y en el lugar antes indicado. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será del cien por ciento de las acciones de Capital Social.-

AGENDA:

- 1- Comprobación de Quórum;
- 2- Lectura del acta anterior;
- 3- Modificación al pacto social en cuanto al tipo y plazo de la Administración de la Sociedad, y al monto de capital mínimo.-

Para la toma de resoluciones será necesaria LA UNANIMIDAD DE VOTOS TAL Y COMO LO ESTIPULA LA CLAUSULA DECIMO CUARTA DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

San Miguel, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

MARÍA DEL CARMEN AYALA VILLANUEVA DE CARRILLO,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. S035161-2

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "MONTES JB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "MONTES JB, S. A. DE C. V.", CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, N° 2-5, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en que se compone el capital social. y las resoluciones se tomarán con la misma proporción de los votos.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las catorce horas del día once de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con el número de acciones presentes o representadas El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE MONTES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S038048-2

SUBASTA PÚBLICA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por Ejecución Forzosa de la sentencia estimativa firme dictada en el Proceso Ejecutivo, promovido por Francisco Osmín Martínez, por medio de su Apoderado General Judicial Doctor Luis Felipe Lémus Magaña, se venderá en este Juzgado en pública subasta a partir de las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, el siguiente inmueble: Un lote de inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Almendro Abajo, jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, identificado como LOTE NUMERO VEINTIDOS DE BLOCK "E", DE LA LOTIFICACION LA CHILENA, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veinte metros, linda con lote veintiuno del block E; AL ORIENTE; siete metros, linda con lote seis, del block I, Avenida Albania de por medio; AL SUR; veinte metros, linda con lote veintitrés; y AL PONIENTE: siete metros, linda con lote seis, ambos lotes del block E, contiene una casa paredes de ladrillos, techo de duralita, goza de los servicios de agua potable y luz eléctrica. El lote así descrito tiene una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del demandado señor José Mauricio Monterroza Calderón, del cien por ciento del Derecho de Propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento en la Matrícula Número 10174064-00000.- Se hace constar que hay informe Registral actualizado sobre el inmueble a subastarse de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, como lo establece el Art. 659 CPCM, asimismo sobre dicho inmueble, se encuentran los siguientes gravámenes: HIPOTECA Inscrita en el asiento 2, y EMBARGO inscrito en el asiento 3 que recaen sobre la matrícula 10012932-00000.- La persona que quiera hacer postura deberá identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta, asimismo deberá comprobar su solvencia económica, Art. 657 y 658 CPCM.- Dicho inmueble está valuado en la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 93/100 DOLARES.-

Se hace del conocimiento que dicho inmueble se encuentra habitado.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. S038100-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 409-210-100560-3, constituido el 16 de Agosto del 2021, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 30 de Junio de 2022.

CESIA ISMARAI FERRUFINO,

JEFE OPERATIVO.

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. T007589-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 405-180-107106-4 constituido el 26 de noviembre 2020, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de agosto de 2022

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. T007590-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA:

La infrascrita secretaria de la Asamblea General de Propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE NEBEL LAND, conocido por RESIDENCIAL VILLA ANTIGUA, hace constar que, en Asamblea General de Propietarios, celebrada a las dieciséis con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintidós, en su punto número Seis se eligió al Administrador y al respectivo suplente de la Residencial, y el cual dice: "***** PUNTO SEIS. ELECCION DE ADMINISTRADOR. Se procedió a elegir al Administrador y Consejo de Administración de la Residencial para un periodo de TRES años contados a partir del 1 de julio del dos mil veintidós, el cual finalizará el 1 de julio del dos mil veinticinco, la cual queda integrada de la siguiente manera: ING. MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES para el cargo de Administrador e ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR para el cargo de Administrador Suplente. Los residentes propietarios y representantes presentes, aprueban por unanimidad, por lo cual se nombra a la Administración de la Residencial Villa Antigua, para el periodo comprendido del 1 de julio 2022 al 1 de julio 2025, quedando integrada de la siguiente manera: ADMINISTRADOR PROPIETARIO: MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES, de cincuenta y un año de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00854553-3 y Número de Identificación Tributaria 0618-241270-101-4 y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR de treinta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04316577-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-250690-125-2 Quienes aceptaron su nombramiento y se dan por notificados del mismo.*****"

Panchimalco a los trece días del mes junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR,

SECRETARIA.

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cinco nueve nueve cuatro – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete – dos tres cero seis seis siete – cero cero uno - cinco, quien actúa en calidad de APODERADO ESPECIAL, de la señora MARIA ISABEL COREAS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis dos cero uno cinco dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno ocho cero seis seis tres – uno cero cuatro – cinco, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL otorgado por la señora MARIA ISABEL COREAS, Número QUINCE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la Notario MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, del domicilio de Ilobasco, a favor del Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO LA CRUZ SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil trescientos treinta y cuatro punto cuarenta y nueve, ESTE: quinientos quince mil trescientos cuarenta punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, TRAMO DOS, Sur, treinta y un grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y siete metros, TRAMO TRES. Norte, sesenta y dos grados veinte minutos veinticinco

segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y un metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes con terreno propiedad de los señores JOSÉ LUIS URIAS y PAULA MARINA RIVERA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARINA RIVERA, y con ZONA VERDE, con pared y calle vecinal de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. TRAMO UNO, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros, colindando con terreno propiedad del señor GERARDO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, con pared. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, colindando con terreno propiedad de la señora SIMONA MARTA FLORES HIDALGO, con bordo, Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros, TRAMO DOS, Norte treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora TOMASA DE JESÚS FLORES DE COREAS, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora TOMASA DE JESÚS FLORES, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, lo adquirí por compra que le hiciera al señor RENE DE JESÚS COREAS, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, sobreviviente del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NUMERO TREINTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, y éste a su vez lo adquirió de parte del señor TRANSITO CASTILLO RODAS, quien es mayor de edad, sobreviviente, Carpintero, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, mediante escritura pública

de compraventa número CIENTO TREINTA Y DOS, Libro TREINTA Y NUEVE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día once de Diciembre de dos mil tres, ante el Notario JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ, del domicilio de Nueva San Salvador y del de esta ciudad, EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble sumada a la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S039450-2

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cinco nueve nueve cuatro – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete – dos tres cero seis seis siete – cero cero uno - cinco, quien actúa en calidad de APODERADO ESPECIAL, de la señora MARÍA SALOMÉ MEJÍA GONZÁLEZ, quien es de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve cuatro tres cinco uno – nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres – dos uno uno cero cinco dos – uno cero uno – cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado por

la señora MARÍA SALOMÉ MEJÍA GONZÁLEZ, Número NOVENTA Y UNO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, ante la Notario MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, del domicilio de Ilobasco, a favor del Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES. SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO SAN MIGUEL SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTAS SETENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, NORTE, trescientos dos mil novecientos veinticinco punto cincuenta y cinco, ESTE, quinientos dieciséis mil ochocientos setenta y tres punto ochenta y uno, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ANA GREGORIA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, con cerco de púa y calle a Menjívar de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintitrés grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ LEÓNIDAS GÁLVEZ, con cerco de púa. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindado con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARIA RITA DOMÍNGUEZ DE ARIAS, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SERGIO ARIAS. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte veintitrés grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero siete metros, colindado con terreno según Certificación de la Denominación

Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA VENTURA GUERRA, con cerco de púa. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, lo adquirió por compra que le hiciera a la señora JOSEFINA ROMERO TORRES, quien es sobreviviente, mayor de edad, empleada, actualmente del domicilio de Ilobasco, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO TREINTA Y TRES, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día cinco de abril de dos mil catorce, ante la Notario JULIA CASTRO RAMOS DE HENRÍQUEZ, del domicilio de San Salvador, que mediante testimonio de Escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil seis, ante los oficios del Notario OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, otorgado a favor del señor EDUVIGES ROMERO TORRES, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, para que actué en nombre y representación de la señora JOSEFINA ROMERO TORRES, y esta a su vez lo adquirió de parte del señor JOSÉ ELÍAS GARCÍA LOZANO, quien era mayor de edad, agricultor en pequeño, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número ciento setenta y seis, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario EZEQUIEL DÍAZ HIJO, del domicilio de San Salvador, EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble sumada a la de sus antecesores es por más de VEINTISIETE AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205069

No. de Presentación: 20220339744

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGROMYPE y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037903-2

No. de Expediente: 2022205070

No. de Presentación: 20220339745

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CDMYPE, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037904-2

No. de Expediente: 2022205071

No. de Presentación: 20220339747

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Exporta.sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA Y ASESORÍA EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037905-2

No. de Expediente: 2022205076

No. de Presentación: 20220339754

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mujer y negocios

Consistente en: las palabras mujer y negocios y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037918-2

No. de Expediente: 2022207988

No. de Presentación: 20220344462

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de APODERADA GENERAL de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pasmo

Consistente en: la palabra pasmo y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038081-2

No. de Expediente: 2022206030

No. de Presentación: 20220341227

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO ROMAN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Floristeria Any Flower shop y diseño, que se traduce al castellano como Floristeria Any Flores Tienda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ARTE FLORAL, ARREGLOS FLORALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038138-2

No. de Expediente: 2022207967

No. de Presentación: 20220344425

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO MENENDEZ MARTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHICHARRONERA VENECIA y diseño. Sobre los elementos denominativos CHICHARRONERA VENECIA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE DE AUTOSERVICIO; SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007559-2

No. de Expediente: 2022207746

No. de Presentación: 20220344088

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de SONIA MARGARITA AMAYA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y YECSON ORLANDO AMAYA AMAYA, de

nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN CARLOS AMAYA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL TAMARINDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CONSISTENTES EN POSTRES Y PLATILLOS GOURMET, PIZZAS Y PIZZAS CALZONE, SANDWICHES, PASTAS, ENSALADAS, SOPAS, CARNES, COSTILLAS DE CERDO O RES, POLLOS Y MARISCOS, ASÍ COMO BEBIDAS GASEOSAS Y LICORES, CAFÉ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007567-2

No. de Expediente: 2022207531

No. de Presentación: 20220343664

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOOD MART y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto ya que sobre las palabras FOOD MART que se traducen al castellano como tienda de comida, individualmente

consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007572-2

No. de Expediente: 2022207711

No. de Presentación: 20220344044

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RODRIGO MEDINA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de INKA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INKA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



BEAUTY SALON

Consistente en: las palabras M BEAUTY SALON y diseño, que se traduce al castellano como M SALON DE BELLEZA. Sobre las palabras BEAUTY SALON, que se traducen al castellano como Salon de Belleza, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007588-2

No. de Expediente: 2022207621

No. de Presentación: 20220343839

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO LD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERVI SEGUROS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, es decir: por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007594-2

No. de Expediente: 2022205048

No. de Presentación: 20220339718

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JUST DANCE y diseño, que se traduce al castellano como SOLO BAILAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007596-2

No. de Expediente: 2022207719

No. de Presentación: 20220344058

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y

SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ECSSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR O SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007601-2

No. de Expediente: 2022207484

No. de Presentación: 20220343578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, en su calidad de APODERADO de REINALDO JIMENEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOTEL MARBELLA y diseño. Sobre las palabras HOTEL, RESTAURANTE Y BAR no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para

los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOTEL, RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007608-2

No. de Expediente: 2022206154

No. de Presentación: 20220341425

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Sube S. de R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUBE LATINOAMÉRICA

Consistente en: las palabras SUBE LATINOAMÉRICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE, BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007613-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205072

No. de Presentación: 20220339748

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EXPO MYPE

Consistente en: la expresión EXPOMYPE y diseño, que servirá para AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037908-2

No. de Expediente: 2022205073

No. de Presentación: 20220339749

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

smoda — STORE —

Consistente en: la expresión smoda STORE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tienda smoda, que servirá para AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR:

VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037909-2

No. de Expediente: 2022205074

No. de Presentación: 20220339751

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

smoda
collection

Consistente en: la expresión smoda collection y diseño, en donde la palabra collection se traduce al idioma castellano como colección o recopilación, que servirá para AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037912-2

No. de Expediente: 2022208025

No. de Presentación: 20220344528

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUAN TIE SHENG, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INSTA PERFECCION

Consistente en: la expresión INSTA PERFECCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037915-2

No. de Expediente: 2022205075

No. de Presentación: 20220339752

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

smoda

Consistente en: la palabra smoda y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037916-2

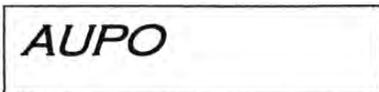
No. de Expediente: 2022208027

No. de Presentación: 20220344532

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUAN TIE SHENG, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AUPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037920-2

No. de Expediente : 2022207615

No. de Presentación: 20220343833

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA LISETH COREAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Belleis Gear's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038096-2

No. de Expediente: 2022204826

No. de Presentación: 20220339198

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO DE JESUS ALVARADO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL VENCEDOR y diseño, que servirá para amparar: HELADOS Y PALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038143-2

No. de Expediente: 2022206041

No. de Presentación: 20220341256

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Yuga Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OTHERSIDE

Consistente en: la palabra OTHERSIDE, que servirá para: AM- PARAR: Software; software de aplicaciones móviles; hardware de computadora; software para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la organización de eventos, búsqueda de eventos, calendario y gestión de eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; software para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; software para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para recopilar, gestionar, organizar, modificar, transmitir, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software para compartir archivos; software de mensajería; software de motor de búsqueda; software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software para crear, compartir, difundir y publicar publicidad;

software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para operar, configurar y administrar audífonos de diadema y controladores de realidad virtual; software para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual y realidad aumentada; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; hardware informático de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuarios; software de juegos; software para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques (blockchain); software de juegos electrónicos descargable del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del

desarrollo de software; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consultas conversacionales, software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software para proporcionar información al consumidor; software para proporcionar mapas electrónicos; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, vincula o transmite noticias o información sobre eventos actuales; software de control para padres; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos de computadora; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; auriculares; auriculares para juegos; periféricos de juegos de computadora; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; cajas de batería; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de gestión de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para computadoras, teléfonos inteligentes, audífonos, auriculares y dispositivos de juego; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; portadores para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de

cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; tarjetas sim; software para su uso en la gestión de relaciones con clientes (CRM); software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz en redes de comunicaciones globales, a saber, computadoras móviles y de acceso y terminales de telefonía móvil, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores de nube móvil, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para recopilar, transmitir y administrar datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; software de comunicaciones; software que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software de procesamiento de pagos electrónicos; software para procesar transacciones electrónicas; software informático del tipo de un motor de consultas; software para facilitar el aprendizaje automático; software para construir interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software para sondeos de opinión; software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y domótica; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software de reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software,

y mercados de aplicaciones de software; software para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y visualizar archivos de texto, multimedia y de datos; software para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software del tipo de una aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de Internet y la red mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; software para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web y otros textos, datos, gráficos e imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; software para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar

texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloques (blockchain); software de cadena de bloques; criptomoneda; software de criptografía; software para minería de criptomonedas; software para el cultivo de criptomonedas; software en el campo de la cadena de bloques; software para su uso con criptomonedas; software para su uso con moneda digital; software para su uso con moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; software para su uso como monedero de criptomonedas; monedero de hardware de criptomonedas; software informático descargable para su uso como monedero digital; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos; software para proporcionar una billetera digital; software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como monedero electrónico; software para crear y gestionar monederos electrónicos software para servicios de monedero electrónico; monederos electrónicos descargables; software de registro distribuido; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para su uso con tecnología de registros distribuidos; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para ejecutar y registrar transacciones financieras; software de registro distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en registros distribuidos y redes de pago entre pares; software para su uso en el comercio financiero; software para su uso en el intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software para facilitar la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software para transferencias electrónicas de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software para crear bases de datos

consultables de información y datos; software para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de pagos y transacciones de cambio; software y hardware para su uso como monedero de moneda digital, monedero de moneda virtual, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software para finanzas descentralizadas; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software para organizar y realizar subastas; software para votar; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de plataforma de cadena de bloques; software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software para su uso en la gestión e implementación de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadenas de bloques para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software para gestionar cuentas de criptomonedas y monedas digitales; software para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software para desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de segu-

ridad; convertidores de moneda electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden comercializar o intercambiar por valor en efectivo; software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software para su uso como token de seguridad; software utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; tokens criptográficos y tokens de utilidad; software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en relación con el acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamien-

to personal, instrucción, entrenamientos y evaluaciones de acondicionamiento físico; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de computadora; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, brazaletes para relojes inteligentes y correas para relojes inteligentes; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, física nivel de actividad, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona asesoría y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que supervisan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de forma física y el atletismo de un usuario y proporcionan puntuaciones de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar el estado físico del usuario; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos sobre actividades deportivas, entrenamiento físico y nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y software de aplicaciones informáticas que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar pun-

tuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software y firmware informáticos, a saber, programas de sistemas operativos, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software informático para comunicarse con consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software informático para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento físico y actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y creación de redes sociales; software informático para gestionar información sobre el seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y forma física; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (ar), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para controlar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software informático para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software informático para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamien-

to de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en una computadora personal o un servidor o asociado con ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información sobre programas de salud, acondicionamiento físico y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para ver imágenes y fotografías digitales proporcionado como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software informático para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el ámbito de la salud, el acondicionamiento físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información sobre programas de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntajes de condición física; software informático que supervisa, sigue y compara la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software para permitir el acceso, la visualización, la edición, el enlace, el intercambio y el suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas y películas proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software

informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración e implementación de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas oculares, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; cables de conexión; anteojos; anteojos de sol; gafas de vídeo digital; anteojos de vídeo digital, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cerca del ojo, redes de comunicaciones, servicios informáticos en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para anteojos inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, que controlan la velocidad de la CPU y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con la biometría, la salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software de computadora descargable para ver e interactuar con un suministro de imágenes, contenido de audio, audiovisual y vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de control electrónico que incorporan microproce-

sadores, pantallas digitales y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos de deportes, entrenamiento físico y actividades a Internet, y comunicación con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, información meteorológica y de navegación; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores de actividad física y ejercicio, monitores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con la función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de video montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de video; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controladores de video para gafas de video digital; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de video montadas en la cabeza y pantallas de video cerca del ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, la velocidad del viento y la declinación de las frecuencias corporal y cardíaca, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización cerca del ojo, a saber, pantallas de visualización de video para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cerca del ojo

compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización de cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software adaptado específicamente para gafas; sistemas de visualización del ojo cercano que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualizaciones cerca del ojo; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y video a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico; rastreadores personales de actividad física; dispositivos personales de visualización de video del tipo de pantallas portátiles para ver contenido digital, incluidos contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de video personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware informático portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y video; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio con cable e inalámbrica; correas para relojes inteligentes; correas para relojes inteligentes; relojes inteligentes; joyería inteligente; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware informático y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca del ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para

convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes para su visualización en un sistema de visualización de cerca del ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de cerca del ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización de cerca del ojo; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca del ojo; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el seguimiento de movimiento, visualización, manipulación, visualización y visualización de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten

la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; sistemas de visualización de cerca del ojo a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad portátiles; periféricos portátiles de computadora; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; letreros de diodos emisores de luz (led); señales de neón; archivos multimedia de tokens no fungibles (NFT); archivos de música de tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes de tokens no fungibles (NFT); archivos de vídeo de tokens no fungibles (NFT); archivos de texto de tokens no fungibles (NFT); archivos de audio de tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos de computadora; software para crear NFT; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 09. Para: AMPARAR: Joyería; joyería de imitación; relojes; llaveros; llaveros de anillo. Clase 14. Para: AMPARAR: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; imágenes; carteles; papelería; tarjetas coleccionables. Clase 16. Para: AMPARAR: Bolsos; mochilas; equipaje; billeteras. Clase 18. Para: AMPARAR: Mantas;

colchas. Clase 24. Para: AMPARAR: Ropa; sombreros; sombrerería; chaquetas; camisetas; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; medias. Clase 25. Para: AMPARAR: Alfombras; tapetes; esteras. Clase 27. Para: AMPARAR: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarse a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para computadora y videojuegos; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego; dispositivos de juegos móviles; máquinas de juegos de entretenimiento; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de videojuegos para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando de videojuegos y computadoras; ratones para juegos; teclados para juegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; palancas de mando de mano para jugar a videojuegos; consolas de juegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para su uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos operados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de consolas; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de desarrollo muscular; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; juegos y juguetes; figuritas de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; jugando a las cartas; tarjetas coleccionables; patinetas; tablas de patinar (skate). Clase 28. Para: AMPARAR:

Cerveza; bebidas energizantes; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol. Clase 32. Para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas; vino; bebidas espirituosas; licores; cocteles. Clase 33. Para: AMPARAR: Servicios publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, focalización, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para terceros; servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación de marcas y posicionamiento de marcas para terceros, y servicios de adquisición de publicidad para terceros; publicación de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos consultables en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; facilitación de eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en directo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo; servicios de consultoría y asistencia comercial; consultas comerciales sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; asesoría empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión comercial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a redes de comunicaciones globales; servicios de redes de negocios; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar concursos y programas de premios de incentivos con fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, organizar y realizar eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales,

promocionales o publicitarios; organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de venta al por menor; servicios de tiendas minoristas en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; facilitación de un mercado en línea; facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a compradores con vendedores; facilitación del intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogos electrónicos; suministro de información de guías telefónicas a través de redes mundiales de comunicación; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con clientes; suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de consumidores; servicios de estudios de mercado; prestación de servicios de investigación e información de mercado; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y el mercadeo; administración de empresas; administración comercial, trabajos de oficina; recopilación de directorios de negocios en línea con negocios, productos y servicios de terceros; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes de contactos empresariales en el ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y celebración de conferencias de negocios; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones comerciales en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y reglamentaciones de los medios sociales; servicios de mercadeo; servicios de promoción; servicios comerciales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; proporcionar un mercado en línea para activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar un mercado en línea para al-

quilar, pedir prestado e intercambiar activos digitales, tokens digitales, cripto- tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado virtual para alquilar, pedir prestado e intercambiar tokens no fungibles (NFT); servicios de subasta; servicios de votación; servicios de comercio en línea; organización y celebración de eventos especiales con fines comerciales; blockchain como servicio, a saber, asesoramiento comercial e información en el ámbito de la tecnología blockchain; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, focalización y optimización de publicidad en línea; organización y dirección de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros negocios; redes de negocios; servicios benéficos, a saber, promoción de la concienciación pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos de publicidad y mercadeo de terceros; difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y contratación; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea con auriculares, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios de tienda de venta minorista en línea en relación con dispositivos de acondicionamiento físico portátiles electrónicos, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de anuncios de vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de directorios comerciales en línea con negocios,

productos y servicios de terceros; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones deportivas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas de venta al por menor en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, prendas deportivas y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados. Clase 35. Para: AMPARAR: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones electrónicas seguras y opciones de pago; tratamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; prestación de servicios de pago móvil electrónico para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; distribución, comercialización, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; servicios de caridad, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en directo y contenido de vídeo a la carta a través de Internet y redes de comunicación; servicios de intercambio financiero; servicios de pago móvil electrónico para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras ;información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidores; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de moneda electrónica; servicios de monedero y almacenamiento de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera digital; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de un monedero electrónico; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; servicios bancarios; servicios de comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento

electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; servicios de procesamiento de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad para terceros; facilitar las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de información periodística en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, suministro de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, provisión de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; asesoría financiera en el ámbito de la moneda digital, la moneda virtual, las criptomonedas, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, las fichas digitales, las fichas criptográficas y las fichas de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; cotización y negociación de permutas y derivados sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios monetarios; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios electrónicos de comercio financiero; negociación financiera electrónica, a saber, negociación en el ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de verificación de pagos basados en blockchain; suministro de información en materia de activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; tratamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de

transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicación; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 36. Para: AMPARAR: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenidos y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de información e imágenes asistida por computadora; servicios de mensajería electrónica; servicios informáticos de redes de telecomunicaciones y de igual a igual, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios para compartir fotos, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en relación con las redes sociales y la presentación social y las citas; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; facilitación de salas de chat en Internet; facilitación de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de salas de chat para redes sociales; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de videoconferencia; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias de audio y visuales; transmisión de datos; transmisión y transmisión en vivo de audio, video, medios audiovisuales, digitales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de acceso de usuario a imágenes digitales, texto, audio, video, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, coleccionables criptográficos y tokens no fungibles (NFT); servicios de telecomunica-

ciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicación; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; facilitación de conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión continua y transmisión continua en directo de contenidos de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; transmisión continua de juegos electrónicos y de vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios para compartir fotos y videos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; suministro de un foro, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, estado físico y redes sociales; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y preparación física y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; acceso a un foro en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y forma física, anuncios clasificados y redes sociales; facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión continua de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes informáticas y de comunicación

electrónica; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia. Clase 38. Para: AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, diarios, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de diarios en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con publicidad, mercadeo y contenido empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos informáticos, juegos electrónicos y juegos interactivos; suministro de juegos electrónicos, informáticos y de vídeo en línea; suministro de un juego de computadora para su uso en toda la red por parte de los usuarios de la red; suministro de software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento, contenido y experiencias interactivos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entornos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; producción y distribución de películas, películas, programas de radio, televisión y web; producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; facilitación de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia a través de Internet; producción de grabaciones de sonido, vídeo y multimedia; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; suministro de información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicación; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y la creación de redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; organización y dirección de concursos

y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos informáticos, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecer y realizar concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y los medios sociales, y la distribución de material de cursos en relación con los mismos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines recreativos y culturales; formación en materia de diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionada con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y los grupos de interés sociales y comunitarios; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir fotografías y vídeos; educación; suministro de formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos del tipo de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a otros; organización y celebración de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia, drama, documentales, series documentales, web animada, de misterio y de realidad y series de televisión en curso proporcionadas a través de Internet; periódicos en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y realidad y entretenimiento; suministro en línea de clips de vídeo no descargables, vídeos, blogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, el documental, las series documentales, el entretenimiento animado, el misterio y la realidad; suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de la comedia, drama, documen-

tales, series documentales, entretenimiento de animación, misterio y realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el campo del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con el contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, diarios y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información de recreación; producción de videos de realidad aumentada; llevar a cabo y brindar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan objetivos personales relacionados con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y creación de redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con

comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, el ejercicio y la nutrición; periódicos en línea, a saber, blogs; periódicos en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el campo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito de los deportes, ejercicio, salud y forma física; servicios para compartir fotos y videos; sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; proporcionar una evaluación del estado físico y un puntaje de estado físico, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntaje; facilitación de un sitio web con entrenamiento físico, instrucciones y sesiones; facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; facilitación de un sitio web con sesiones de acondicionamiento físico y de atletismo pregrabadas; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y a través de software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual. Clase 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software no descargable; software no

descargable para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; software no descargable para redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; software no descargable para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software no descargable para crear, administrar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos en forma de perfiles personales y grupales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, votar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opiniones, comenta-

rios, interacción, incrustación, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeos, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable para mensajería electrónica; software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software no descargable para la organización de eventos, la búsqueda de eventos, calendarización y gestión de eventos; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y vídeo; software no descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de vídeos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; suministro de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software de comercio electrónico no descargable; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y servicio de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; Software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software no descargable para seleccionar contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenido generado de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo

de hardware para su uso en relación con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software e inicio de sesión único para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando tecnología de software e inicio de sesión único; software no descargable para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; software no descargable para hacer reservas y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservas; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se comuniquen con representantes gubernamentales; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; software no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de un sitio web con información en mate-

ria de tecnología y desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; Servicios de desarrollo de juegos de computadora, juegos electrónicos y videojuegos; desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software no descargables; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargables; software de juegos de cadena de bloques no descargable; software no descargable para el desarrollo de juegos; software no descargable para crear NFT; software de juegos no descargable; software de realidad virtual no descargable; software no descargable para votar; software no descargable para organizar y realizar subastas; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de computación en la nube; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos virtuales y de realidad aumentada; servicios para compartir archivos, a saber, suministro de software no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software para compartir archivos no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; software y aplicaciones no descargables para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM); software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de progra-

mación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; llevar a cabo procedimientos relacionados con las normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web, a saber, publicación de decisiones relativas a contenido de redes sociales de terceros; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas; software informático no descargable para realizar consultas sobre grandes cantidades de datos; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas que funciona con herramientas de inteligencia empresarial (BI); software de inteligencia artificial no descargable para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de aprendizaje automático; Software no descargable para aprendizaje automático; herramientas de software no descargables para el desarrollo de software; software no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de creación de interfaz de usuario; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; software no descargable para sondeos de opinión; software no descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con usuarios en línea con información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; software no descargable con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de redes comerciales; software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para domótica y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software informático para la gestión de información personal; software no descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para su uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software

como servicio (SAAS) con software de computadora para que otros lo usen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excepto la posproducción de grabaciones de imágenes y sonido; servicios de asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz, domótica y software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software a través de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; consultoría y diseño de hardware y software de computadoras, computadoras móviles y dispositivos móviles de comunicación; software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; software y aplicaciones no descargables para acceder a la transmisión de archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento y uso compartido de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de la información (TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de tecnología de la información, cadena de bloques, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para su uso

en transacciones e intercambio de moneda virtual, moneda digital, criptomonedas y activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y uso compartido o de otro modo proporciona medios electrónicos o información a través de Internet y comunicaciones redes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); software de computación en la nube no descargable; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; software de registro distribuido no descargable; software de criptografía no descargable; software no descargable para usar con criptomonedas; software no descargable para su uso con moneda digital; software no descargable para su uso con moneda virtual; software no descargable para minería de criptomonedas; software no descargable para la agricultura de criptomonedas; software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para implementar, ejecutar y registrar transacciones financieras, software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; software no descargable para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software no descargable para su uso en transacciones financieras; software no descargable para su uso en intercambios financieros; software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; suministro de software no descargable para su uso como monedero electrónico; suministro de software

no descargable para su uso como monedero digital; software no descargable para crear y gestionar monederos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; software no descargable para la conversión de divisas; software no descargable para la recopilación y distribución de datos; software no descargable para transacciones de pago y cambio; software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; software no descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software no descargable para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; desarrollo e implementación de contratos inteligentes; software no descargable para gestionar pagos y transacciones de cambio; software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software no descargable para finanzas descentralizadas; software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software no descargable para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y de mercado; publicaciones electrónicas no descargables; imágenes digitales no descargables, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos informáticos no descargables; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar

cadena de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados privados y seguros; servicios informáticos, a saber, provisión de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de encriptación de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos de igual a igual para brindar almacenamiento en la nube seguro, privado y encriptado; procesamiento de datos; software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones comerciales relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; software de cadena de bloques no descargable; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; software no descargable para facilitar transacciones seguras; software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para su uso en el acceso, la

lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría técnica relacionados con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pagos y contratos inteligentes punto a punto de código abierto; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software de comunicaciones no descargable; software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de un intercambio digital; software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, focalización, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en

los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; consultoría informática; programación de computadoras; consultoría y diseño de hardware y software informático; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus pares y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, selección de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de medios sociales; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y hospedaje de un sitio web y otras redes informáticas y de comunicación electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el campo del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios para compartir archivos, a saber, facilitación de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; consultoría y diseño de software y hardware de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; diseño de software de dispositivos de comu-

nicaciones móviles y computadoras móviles para terceros; software informático no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y la nutrición; software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software informático no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de actividad física, salud y bienestar; software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; software no descargable para procesar transacciones electrónicas; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para prestar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de forma física; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, video, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software no descargable para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios comunicaciones e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de video y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y comerciales

electrónicas; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, estado físico, ejercicio personal y actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; Suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de motores de búsqueda en Internet; software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; suministro de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea, participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; facilitación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software no descargable para servicios de cartografía; suministro de software informático no descargable en línea y alojamiento de instalaciones en línea para permitir que los usuarios accedan y descarguen software informático; software no descargable que permite el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimien-

to de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; Software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para mapeo social y de destinos; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software informático no descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, metadatos etiquetas e hipervínculos; Software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software y aplicaciones no descargables para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (VOIP), videoconferencias y audioconferencias; software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de publicidad de terceros; software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; prestación de servicios de motores de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que ofrece a los usuarios la posibilidad de cargar, editar y compartir imágenes, vídeos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización doméstica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software de computadora utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la

creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, actividad física, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, provisión de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de control de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar programas corporativos de salud y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para distribuir, comercializar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, digitales monedas y monedas virtuales; organización, gestión y gobierno de organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); registro, gestión y seguimiento de participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); diseño y desarrollo de aplicaciones descentralizadas; software no descargable para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software no descargable para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software no descargable para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software no descargable para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software no descargable para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 42. Para: AMPARAR: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios hoteleros. Clase 43. Para: AMPARAR: Servicios de

redes sociales en línea; servicios de citas en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentación social y citas; suministro de información en materia de creación de redes sociales y presentación social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en materia de desarrollo personal, superación personal, autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para que terceros satisfagan las necesidades de las personas, a saber, hacer reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisar las normas y prácticas relacionadas con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de redes sociales en línea y servicios de medios sociales; servicios de autenticación; prestación de servicios de autenticación para información de identificación personal; servicios de verificación de identidad; servicios de seguridad de datos e información; red de inversión social en línea del tipo de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de tecnologías de privacidad, seguridad, cadena de bloques y contabilidad distribuida, y leyes de gobierno de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; Servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de arreglos y reservas personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentaciones sociales y citas; servicios de presentación social y establecimiento de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de verificación de usuarios. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022207929

No. de Presentación: 20220344340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRNCOLIN

Consistente en: la palabra BRNCOLIN y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007576-2

No. de Expediente: 2018170232

No. de Presentación: 20180271416

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXTRAN

Consistente en: la palabra EXTRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL USO EN LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA,

ACUICULTURA Y GANADERÍA; FERTILIZANTES Y ABONOS; COMPOST; REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS Y DE SEMILLAS DE GRANOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS Y SEMILLAS DE GRANOS; CAL GRANULADA; ADITIVOS QUÍMICOS; NITRATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007585-2

No. de Expediente: 2022207202

No. de Presentación: 20220343093

CLASE: 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras ZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], FOLLETOS, PUBLICACIONES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS, DIARIOS Y MATERIAL IMPRESO CON FINES INFORMATIVOS; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, CHARLAS, COLOQUIOS Y TALLERES DE TRABAJO; FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FORMACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MÉDICOS (INCLUIDA EN ESTA CLASE). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESA-

RROLLO EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.
Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE CONSULTAS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO.
Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007591-2

No. de Expediente: 2022204442

No. de Presentación: 20220338541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOXIN

Consistente en: la palabra LEVOXIN, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007602-2

No. de Expediente: 2022204443

No. de Presentación: 20220338542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOXIN FORTE

Consistente en: las palabras LEVOXIN FORTE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007603-2

No. de Expediente: 2022206153

No. de Presentación: 20220341424

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUBE, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LATINOAMÉRICA SUBE

Consistente en: las palabras LATINOAMÉRICA SUBE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE, BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007606-2

No. de Expediente: 2022207203

No. de Presentación: 20220343094

CLASE: 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras THE MERZ HAUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], FOLLETOS, PUBLICACIONES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS, DIARIOS Y MATERIAL IMPRESO CON FINES INFORMATIVOS; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, CHARLAS, COLOQUIOS Y TALLERES DE TRABAJO; FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FORMACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MÉDICOS (INCLUIDA EN ESTA CLASE). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE

LA PIEL; SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE CONSULTAS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007614-2

No. de Expediente: 2022207575

No. de Presentación: 20220343761

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DeSantis y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESCADO, SALMÓN, SALMÓN AHUMADO, PULPO, CALAMAR, MEJILLONES, OSTIONES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007615-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día ocho de julio de mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL QUINTANA, quien falleció a las seis horas y trece minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de parte del señor ALAND CÉSAR QUINTANA ÁLVAREZ, conocido por ALAND CESAR QUINTANA MEZA, en su calidad de heredero testamentario y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora NORA ELIZABETH QUINTANA ÁLVAREZ, como heredera testamentaria. Confiándose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de mil veintidós.- JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037220-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NELSON RICARDO HERNANDEZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, Salvadoreño, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Nora Argelia Quintanilla de Hernández y de Ricardo Alfredo Hernández Hernández, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 02225914-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-240577-106-4, de parte del señor RICARDO GABRIEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número: 06458068-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-280103-119-7, y el adolescente NELSON GERARDO HERNANDEZ CHAVEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-041008-102-9, ambos en sus calidades de hijos y la señora ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número: 01573345-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-020884-104-0 en su calidad de cónyuge, y los tres como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al Padre del causante señor Ricardo Alfredo Hernández Hernández y a la Madre del causante señora Nora Argelia Quintanilla de Hernández; representados por la Licenciada ROXANA EDELMIRA CALDERON DE CAÑAS.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037222-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DINORA DEL CARMEN JORDAN VALLADARES, conocida por DINORA DEL CARMEN JORDAN y DINORA JORDAN, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, agricultora, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor SALVADOR ANTONIO GRANILLO, en calidad de hijo y Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a los señores CARMEN YESENIA AGUILERA DE FIGUEROA, HILDA PATRICIA AGUILERA JORDAN y VICTOR ALFREDO AGUILERA JORDAN, como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037238-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HUGO EDGARDO ECHEVERRIA ESTRADA, conocido por HUGO EDGARDO ESTRADA ECHEVERRIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, siendo esta

ciudad su último domicilio; por parte de la señora REGINA ASUNCION CIERRA CALDERON, en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora ERIKA ABIGAIL ECHEVERRIA CIERRA; y de la menor DIANA MAGALY ECHEVERRIA CIERRA, quien será representada legalmente por la señora REGINA ASUNCION CIERRA CALDERON, como HIJAS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037239-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GUILLERMA GALDÁMEZ DE MATUTE, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, fallecida el día siete de julio del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores TITO DENIS MATUTE CALDERÓN, MARTA LIDIA MATUTE GALDÁMEZ, conocida por MARTA LIDIA MATUTE FIGUEROA, y MARIA JUVENTINA MATUTE DE TRUJILLO, conocida por MARIA JUVENTINA MATUTE GALDÁMEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinte minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037240-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, fs. 53, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE MARTEL, ocurrida a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, casado con Hortensia

Valdés García, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Zoila Hortensia Martell, conocida por Zoila Martel (fallecida) quien poseía el Documento Único de Identidad número 01232820-2, y Número de Identificación Tributaria: 0210-280555-001-2, de parte de: 1) señorita MARCELA YANETH MARTEL ORANTES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05100863-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-060195-106-3; 2) señor RAUL ANTONIO MARTEL VALDES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05149612-3; y, 3) señora HORTENSIA VALDES GARCIA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad mexicana, con Carné de Residencia número 12597, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería y Número de Identificación Tributaria 9600-100357-001-5, en sus calidades los dos primeros como hijos del causante y la última en su carácter de cónyuge sobreviviente del citado causante.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037243-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DELMA OLFANIA ARGUETA, fallecida a las diez horas veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Victoria Magdalena Argueta, conocida por Victoria Argueta; de parte de las señoras JAZMÍN ROXANA GONZÁLEZ DE MELGAR, PATRICIA NOEMÍ GONZÁLEZ ARGUETA, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y de parte de la señora DELMY MARIELLA ALVARADO ARGUETA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VICTORIA MAGDALENA ARGUETA, conocida por VICTORIA ARGUETA, en calidad de madre de la de cujus.

Confiriéndoles a las aceptantes señoras JAZMÍN ROXANA GONZÁLEZ DE MELGAR, PATRICIA NOEMÍ GONZÁLEZ ARGUETA y DELMY MARIELLA ALVARADO ARGUETA, en las calidades referidas, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037245-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en DHI 68-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Fermin Valencia Aquino, conocido por Fermin Valencia, quien falleció a las 17:00 horas del día 24 de enero del año 2013, en su casa de habitación, situada en Cantón Apancoyo, Caserío Los Valencia, a consecuencia ignorada, de 61 años de edad, casado, agricultor, hijo de los señores José Matías Aquino y María Florentina Valencia, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de la señora María Elva Cruz de Hernández, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dominga Alicia Clara de Valencia, Matías Ferrer, Ronald Armando Valencia Clara, Francis Adonay Valencia Clara, Josué Osmín Valencia Clara, Alicia Nohemi Valencia Clara, Lilian Aydee Clara Valencia y Orfa Maribel Valencia Clara, la primera como cónyuge y el segundo como padre del causante y los demás, hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a la señora María Elva Cruz de Hernández, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037246-3

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día SE HA DECLARADO a la señora MARIA JULIA RIVERA DE ROSALES, mayor de edad, ama de

casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve ocho siete tres siete - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro - dos seis cero uno cinco cinco - uno cero uno - nueve HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor MANUEL DE JESUS ROSALES RAMIREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, era de sesenta y ocho años de edad, casado, obrero industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro siete cinco uno seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero cinco cinco tres - cero cero uno - cinco; en su carácter de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras GLADYS MARIBEL ROSALES DE SANDOVAL y KARLA MARIA ROSALES RIVERA, en su calidad de hijas del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037248-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintinueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO GUZMAN AGUIRRE, conocido por RICARDO GUZMAN, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, en Cantón El Amate, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras SANTOS REGALADO RIVAS y CLARA ROCIBEL REGALADO GUZMAN, la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a los señores IRENE DE LOS ANGELES REGALADO DE LEIVA, ROSARIO DEL CARMEN REGALADO GUZMAN, VIDAL ERNESTO RIVAS GUZMAN, VLADIMIR HUMBERTO REGALADO GUZMAN y SANTOS ABEL GUZMAN REGALADO, hijos del causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037275-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO JAIME BLACO, conocido por FRANCISCO JAIME BLANCO RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA BLANCO y por FRANCISCO BLANCO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, Viudo, de parte de los señores LUIS ANTONIO BLANCO MEDINA y VILMA CRISTINA BLANCO DE VELASQUEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el causante FRANCISCO JAIME BLACO, conocido por FRANCISCO JAIME BLANCO RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA BLANCO y por FRANCISCO BLANCO, a quien se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037283-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA EVANGELINÁ SANCHEZ GUERRERO, conocida por MARIA EVANGELINA SANCHEZ GUERRERO y por EVANGELINA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, falleció el catorce de junio de dos mil veinte; con asistencia médica, con documento único identidad número: 02137093-1; hija de Cristina Sánchez y Santos Guerrero; de parte de la señora MARTA ELENA SANCHEZ BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio La Unión y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03916360-7; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037320-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas dos minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de julio del dos mil veinte, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la República esta ciudad, dejare el causante señor GILBERTO DE JESÚS SALMERÓN ZAMORA, conocido por GILBERTO DE JESUS SALMERÓN, quien fue de cincuenta años de edad, Motorista, soltero, originario de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03468014-1 y Número de Identificación Tributaria 1303-031069-101-7, de parte de la señora HILDA ESPERANZA SALMERÓN ZAMORA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 01008009-4 y Número de Identificación Tributaria 1303-210572-101-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores APOLONIO SALMERÓN y AGUSTINA ZAMORA DE SALMERÓN, como padres sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veintinueve minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037336-3

RAFAEL EDUARDO DURAN CHAVARRIA, Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día doce de agosto de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción

ocurrida a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinte, en Barrio San José, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de paro respiratorio secundario a neumonía bacteriana, complicación diabética mellitus tipo II, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiaca congestiva, posiblemente sin asistencia médica, la causante MARIA LUZ ALVARADO DE RIVAS, quien era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora PATRICIA ELIZABETH RIVAS ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cuatro cero siete seis - cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco - ciento dos - cinco; en calidad de hija de la causante señora la causante MARIA LUZ ALVARADO DE RIVAS.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO DURAN CHAVARRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S037357-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00930-22-STA-CVDV-ICM1-99/22(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARÍA ELENA RAMÍREZ DE LAZO y LISANDRA ELIZABETH RAMÍREZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ c/p CRISTINA RAMÍREZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en esta ciudad, originaria de esta ciudad, salvadoreña, hija de CONCEPCIÓN RAMIREZ, quien falleció el día doce de enero del dos mil veintidós. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de hija sobreviviente de la causante y la segunda la calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora VILMA GLADIS RAMIREZ, quien tiene la calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037395-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 274-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE HUMBERTO SOTO, de 72 años de edad, Jornalero, casado, portador de DUI 00500490-2, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 26 de agosto del año 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora AGUEDA INÉS GARCÍA DE SOTO, en el carácter de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Juan Carlos Soto García y Edgardo Antonio Soto García, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037402-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio; dejó el causante señor CARLOS FLORES MARTÍNEZ, de parte de la señora BERTHA FLORES Y FLORES, por derecho de transmisión del derecho que en la presente sucesión le correspondía a su padre señor Claudio Flores Martínez, como hermano del de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037404-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EDELMIRA ANTONIA ALVAREZ VIUDA DE FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de Oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores JORGE ALBERTO FLORES ALVAREZ y ANA DEL CARMEN FLORES DE LUNA, como hijos de La referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037466-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA RUTH CAMBARA DE BELTRAN, VILMA ARMIDA ARGUETA VIUDA DE MIGUEL, SONIA ELIZABETH CAMBARA DE MONARCA, MIRIAN VERONICA CAMBARA DE RIVAS, ADONAY ARGUETA AQUINO, NAPOLEON VITELIO CAMBARA AQUINO

y ORLANDO OVIDIO CAMBARA AQUINO, de la Herencia Intestada del Causante NAPOLEON ARMANDO ARGUETA, conocido por NAPOLEON CAMBARA ARGUETA y NAPOLEÓN ARMANDO CAMBARA ARGUETA, ocurrida el día dos de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social en el municipio de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio. En su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PÉREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037477-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 99-H-22-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FULGENCIO GARCIA GALAN, quien falleció, en la Morgue del Hospital Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, por parte de los señores, JOHN CRISTOPHER y JUAN ANGEL, ambos de apellidos GARCIA LEMUS, como hijos, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANGEL GALAN VALDEZ, en su calidad de padre del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037492-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veinte minutos del diez de agosto dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE MELENDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintidós de agosto de dos mil diecinueve; en Colonia Belén, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01879151-8, hijo de Francisca Meléndez, y padre desconocido; de parte de los señores MARIA SALOME GUZMAN VIUDA DE MELENDEZ conocida por MARIA SALOME GUZMAN HERNANDEZ y por MARIA SALOME GUZMAN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua. La Unión; con documento único de identidad: 02264810-9, ENAIDA MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 01257409-9; NERIS YAZMIN MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 01257043-5; y EVER VICENTE MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, profesor, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 02632239-9; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los diez días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELL Y REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037505-3

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que

a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO OLMEDO conocido por JOSÉ ALBERTO OLMEDO RECINOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Jesús Olmedo, con documento único de identidad número 02000724-2 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0302-251054-001-0, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte; de parte de los señores NELSON ARNULFO OLMEDO OSORTO, mayor de edad, del domicilio de Hempstead, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02569762-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270778-104-2; y MARÍA ELENA OSORTO DE OLMEDO, mayor de edad, viuda, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03637430-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120253-101-0; ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037510-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción a dejó el señor MIGUEL ANGEL ZAVALA; acaecida el día catorce de julio de dos mil veinte, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Socorro Zavala, (fallecida); de parte de la señora MARIA JULIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA, en calidad de cónyuge

del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL ZAVALA CASTRO y GILMA DEL CARMEN ZAVALA DE AMAYA, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037512-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 271/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Sandra Maribel García García, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora RUTH HERMELINDA RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Izalco, con DUI No. 05945903-6, NIT No. 0306-011164-101-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día diecisiete de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUTH HERMELINDA RAMOS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor GERMAN CORTEZ PEREZ c/p Germán Cortez, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Lázaro Cortez y Rosario Pérez, fallecido el día treinta y uno de Julio de dos mil diecisiete, en Cantón Cruz Grande jurisdicción de Izalco, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora RUTH HERMELINDA RAMOS, en calidad de cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037513-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL TRASNITO ZUNIGA DE DURAN conocida por CONCEPCION ZUNIGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en San Esteban Catarina Depto. San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis uno uno nueve nueve ocho- cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- uno cinco cero ocho tres cuatro-ciento uno- seis, quien falleció a las una hora y dos minutos del día dos de enero de dos mil veinte; de parte de la señora RITA NERI DURAN ZUNIGA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete tres seis- tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- dos seis cero cinco seis cuatro- uno cero uno- dos, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a la señora BERTA CATALINA DURAN DE AMAYA.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007452-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veintidós minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SIPRIANO HERNANDEZ MACHADO conocido por SIPRIANO HERNANDEZ y por CIPRIANO HERNANDEZ MACHADO, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Yucuaiquín, La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el once de marzo de dos mil once, a consecuencia de derrame cerebral, en casa de habitación; con documento único de identidad: 02121627-6, hijo de Aparicia Hernandez y Diomedes Machado, de parte de la señora MARIA LUZ PEREZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión, con documento único de identidad: 00073127-9, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CRISTELA YANIRA HERNANDEZ PEREZ, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veintidós días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T007460-3

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de diez horas cuatro minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor JOSÉ ISMAEL ALVARADO FLORES, quien falleció de sesenta y tres años de edad, pescador, en unión no matrimonial, originario de Sesori del domicilio de San Miguel, hijo de Isabel Flores y Lázaro Alvarado, falleció el día 30 de junio de 2021, a consecuencia de trauma vertebro-mular producida por caída de aproximadamente dos metros de altura, con asistencia médica; siendo la ciudad de El Carmen, el lugar de su último domicilio; representada la yacencia por el curador especial el abogado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02287215-6, y tarjeta de identificación de abogado serie: 11164C432113022, nombrado

mediante resolución pronunciada a las nueve horas catorce minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, agregada a folios 20 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las doce horas catorce minutos del veinticinco de julio de dos veintidós, agregada a folios 22 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037457-3

TITULO DE PROPIEDAD

La Infrascrita Alcaldesa Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Velinda Isabel Raymundo Ramírez, Abogada de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor René Vásquez Rolín, quien es de setenta años de edad, Mecánico Automotriz, también de este domicilio; solicitando a favor de su Poderdante, Título de Propiedad de un terreno urbano situado en el Barrio San José Pasaje Caña Brava Número Seis de la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador. Siendo sus medidas, linderos y colindancias: De ciento diecisiete punto setenta y nueve metros cuadrados de Área Catastral; partiendo del mojón uno, que es el vértice Noroeste, se describe: Al Oriente, tres tramos rectos, el primero con rumbo Sur, doce grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este, distancia de uno punto cincuenta y siete metros; el segundo con rumbo Norte, ochenta y un grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de trece punto treinta y cinco metros y el tercero, con rumbo Sur, cero nueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de once punto once metros, en el primer tramo con María Julia Pineda, Pasaje Caña Brava de por medio y en los tramos restantes con René Vásquez Rolín; al Sur, un tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y un metros, con Enriqueta Pérez de López; al Poniente, un tramo recto con rumbo Norte, dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de nueve punto setenta metros, con Rina Haydee Bolaños López y con Rómulo Sánchez Benítez; al Norte, dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur, setenta grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de ocho punto cero cuatro metros y el segundo con rumbo Sur, ochenta y un grados veintinueve minutos trece segundos Este, distancia de doce punto setenta y cinco metros, con Enrique Vásquez Rolín; se llega al vértice inicial. No es predio dominante ni sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni proindiviso; adquirido por compraventa a la señora Teresa Castro de Pérez en el año mil novecientos ochenta y uno, lo estima valorado en MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y todos sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Texacuangos, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil veintidós.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S037349-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN VALDEZ VIUDA DE GRANDE; hoy de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portadora su Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis dos tres cero siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - uno cuatro cero dos cuatro tres - uno cero uno - cero: solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana según Catastro del Centro Nacional de Registros, ubicado en el Barrio El Ángel, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS SESENTA DECIMETROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: Consta de siete tramos así: tramo uno: con una distancia de siete punto treinta y siete Metros, con rumbo norte setenta y ocho grados veintinueve punto cero cero minutos cincuenta y ocho segundos este, tramo dos: con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, con rumbo norte, treinta y seis grados ocho punto cero cero minutos treinta segundos este, tramo tres: Con una distancia de quince punto veintidós metros, con rumbo sur setenta y siete grados veintiocho punto cero cero minutos un segundo Este, tramo cuatro: Con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete punto cero cero minutos cuarenta segundos este, tramo cinco: Con una distancia de siete punto dieciocho metros, con rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta y uno punto cero cero minutos veintidós segundos este, tramo seis: Con una distancia de siete punto ochenta y siete metros, con rumbo norte cincuenta y ocho grados veinte punto cero cero minutos, diez segundos este. Tramo siete: Con una distancia de ocho punto cero siete metros, con rumbo norte sesenta y siete grados diecisiete punto cero cero minutos cuatro segundos este; linda con Alfonso García; al ORIENTE: Consta de siete tramos así: Tramo ocho: Con una distancia de doce punto ochenta y uno metros, con rumbo sur veinte grados treinta y tres punto cero cero minutos seis segundos este: Tramo nueve: Con una distancia de doce punto cero nueve metros, con rumbo sur, cincuenta y siete grados once punto cero cero minutos cinco segundos oeste; Tramo diez: Con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, con rumbo sur, setenta y ocho grados treinta punto cero cero minutos siete segundos oeste; Tramo once: Con una distancia de cinco punto once metros, con rumbo sur treinta y seis grados cuarenta y uno punto cero cero minutos cincuenta y cinco segundos oeste: Tramo doce: Con una distancia de cinco punto treinta y seis metros con rumbo sur, veinticuatro grados cuarenta y cinco punto cero cero minutos veintinueve segundos oeste; tramo trece: Con

una distancia de seis punto once metros, con rumbo sur setenta y tres grados nueve punto cero cero minutos veintiuno segundos oeste; tramo catorce: Con una distancia de catorce punto setenta y tres metros, con rumbo sur cuatro grados veintisiete punto cero cero minutos ocho segundos este; colinda con Alfonso García y Ensy Marleny Moreno Grande: al SUR: Consta de ocho tramos así: Tramo quince: Con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte, sesenta y tres grados treinta y tres punto cero cero minutos diecinueve segundos oeste; tramo dieciséis: Con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, con rumbo norte, cincuenta y ocho grados uno punto cero cero minutos cero segundos oeste, tramo diecisiete: Con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, con rumbo sur setenta y dos grados cuarenta y ocho punto cero cero minutos, dieciséis segundos oeste, tramo dieciocho: con una distancia de dos punto cero tres metros, con rumbo sur, setenta y nueve grados veintisiete punto cero cero minutos, cuarenta y tres segundos oeste, tramo diecinueve: con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, con rumbo sur, setenta y un grados cuarenta y nueve punto cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, tramo veinte: con una distancia de uno punto noventa y siete metros, con rumbo sur, setenta y un grado cuarenta y nueve punto cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, tramo veintiuno: con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros, con rumbo norte, cincuenta y un grados diecinueve punto cero cero minutos cuarenta y tres segundos oeste, tramo veintidós: con una distancia de seis puntos treinta y nueve metros, con rumbo sur, ochenta y ocho grados once punto cero cero minutos, dos segundos oeste, linda con Georgina Elizabeth Villalobos y otros; AL PONIENTE. Consta de un tramo: Tramo veintitrés: con una distancia de veintinueve punto trece metros, con rumbo norte tres grados treinta y cuatro punto cero cero minutos trece segundos Este, linda calle de por medio con Reina Osorio Umaña y Román Cruz.- Que la posesión material ejercida por su antecesor aunada a la de la solicitante sobrepasan los diez años consecutivos, que lo obtuvo por una compra verbal que le hiciera al señor Manuel Ramírez Grande. Que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con personas algunas, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo limpiarlo sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Que el inmueble antes descrito no recae en ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. Que el terreno antes descrito lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicita se le extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho sobre el inmueble le corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037493-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor DOUGLAS ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Osicala. departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01388157-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Pueblo Viejo, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: conformado por quince tramos, los cuales en su totalidad suman ciento sesenta y uno punto setenta y nueve metros, colinda con terreno del señor Nicolás García, quebrada invernal de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por dieciocho tramos, los cuales en su totalidad suman doscientos treinta y cuatro punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de la señora Cecilia Díaz, Río Osicala de por medio. LINDERO SUR: formado por doce tramos, sumando en su totalidad setenta y dos punto noventa y tres metros, colinda con Lotificación denominada El Copinol, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por diecinueve tramos, los cuales suman en total ciento cuarenta y nueve punto treinta y dos metros, colinda con Lotificación El Copinol, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Nicolás García, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro, de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037334-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores HECTOR JESUS PEREIRA REYES, de cincuenta y tres años de edad, obrero del domicilio de

Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00467918-6; y OCIEL BENJAMIN REYES, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, Con Documento Único de identidad número 00502709-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: conformado por cuatro tramos, diecisiete punto noventa y dos metros: doce punto cuarenta y cinco metros, cinco punto ochenta y ocho metros, trece punto cuarenta y seis metros; colindando en todo este sector con terrenos de German Pereira, y Angela Pereira; cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos, catorce punto noventa y nueve metros.; veintritrés punto cero nueve metros; doce punto setenta y siete metros; seis punto setenta y dos metros; dos punto catorce metros, colindando con este sector con terreno de Dorotea Márquez, Julio Márquez, y Domingo Márquez, servidumbre de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo: treinta y uno punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este sector con terreno de Julia Márquez, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo: cincuenta punto setenta y seis metros, colindando en este sector con terreno de German Pereira, cerco de alambre espigado de por medio, la salida del terreno descrito es por medio de una servidumbre. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Ever Neftalí Argueta Pereira, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007424-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal de la señora GLORIA ADELA ALVARADO REYES, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Garden City, Estado de Nueva York, Estados Unidos, de América, con documento único de identidad número: 04924530-4; en la cual solicita,

por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LADO NORTE: Consta de once tramos rectos que miden: Veintiséis punto cuarenta y uno metros, cincuenta punto sesenta y dos metros, treinta y tres punto ochenta y cinco metros, diez punto treinta y uno metros, once punto treinta metros, doce punto ochenta y dos metros, catorce punto treinta y siete metros, cero seis punto veintidós metros, quince punto ochenta y cuatro metros, cero cinco punto dieciséis metros, cero tres punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Mateo Alvarado Pineda, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de Mauricio Luna, calle vecinal de por medio. LADO ORIENTE; Consta de veintidós tramos rectos que miden: cero cuatro punto treinta y dos metros, trece punto veintisiete metros, treinta y tres punto treinta y siete metros, dieciocho punto cincuenta y nueve metros, once punto cero ocho metros, cero cinco punto noventa y siete metros, cero cuatro punto setenta y dos metros, once punto veintiséis metros, cero ocho punto sesenta y ocho metros, cero cuatro punto noventa y cinco metros, cero seis punto cuarenta y cuatro metros, cero seis punto ochenta y tres metros, cero cuatro punto cero siete metros, treinta y cuatro punto veinticinco metros, catorce punto noventa y nueve metros, quince punto treinta y tres metros, cero cuatro punto cero dos metros, cero ocho punto ochenta y uno metros, dieciocho punto veinticinco metros, veintiuno punto veintiocho metros, diez punto cuarenta y tres metros, cero nueve punto treinta y uno metros; colindando con terreno de Juan Francisco Reyes Cabrera, cerco de alambre espigado de por medio, en los primeros dos tramos; vaguada de por medio en los restantes tramos. LADO SUR; Consta de tres tramos rectos que miden: Catorce punto veintitrés metros, treinta y tres punto cuarenta y nueve metros, treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno de Cristóbal Amaya; talud alto de por medio. LADO PONIENTE; Consta de trece tramos rectos que miden: Cero nueve punto cero cuatro metros, cero dos punto noventa y dos metros, treinta punto diez metros, veintiséis punto setenta y cuatro metros, dieciocho punto ochenta y tres metros, doce punto sesenta y nueve metros, once punto sesenta y uno metros, treinta y siete punto setenta y uno metros, trece punto dieciocho metros, catorce punto sesenta y dos metros, veintidós punto sesenta y nueve metros, dieciséis punto treinta y ocho metros, doce punto veinticinco metros; colindando con terreno de José Nelson Fuentes; quebrada de invierno de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad QUINCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa verbal de posesión material que le hizo el señor JOSE ISIDORO ALVARADO conocido por JOSE ISIDRO ALVARADO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinticuatro años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ DOLORES JOYA PALACIOS, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio del Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero dos cuatro tres nueve cuatro seis tres-tres; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno nueve-dos cero cero siete seis dos-uno cero dos-uno; Representado por su Apoderado Generales Judicial LICENCIADA ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de Lislique, según su antecedente, es de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados, quince minutos, veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; colindando con Nieves Joya, con cerco de púas; Tramo siete, Sur treinta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo quince, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con Angelina Joya, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cero siete

minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur, treinta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y siete metros, colindando con Felipe Amaya, con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con Felipe Amaya, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero dos grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte diez grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte catorce grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; colindando con Lencha Hernández y Rosali Reyes, con cerco de púas; Tramo trece, Norte catorce grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cero tres grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con José Dolores Joya, con cerco de púas y con acceso de por medio, así se llega la vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material hecha al señor José Nicolás Joya, que data desde el dos de febrero de dos mil cuatro.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007430-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO, como Apoderada General Judicial de la señora TERESA DE JESUS MOLINA ROMERO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Pintal, Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto veintiséis metros: colindando con HECTOR PALACIOS con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur doce grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo seis, Sur diez grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur diez grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo doce, Sur cero tres grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero cero grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con

una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto noventa metros; Tramo quince, Sur cero un grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cero cero grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros colindando con JOSE AMADEO MOLINA ROMERO con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros, Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con JOSE AMADEO MOLINA ROMERO con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo seis, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta tres metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con CELESTINO MOLINA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material mediante compra formal hecha al señor JOSE AMADEO MOLINA ROMERO, en el año dos mil veintiuno. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ ALEJANDRO BONILLA REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LADO NORTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste veintisiete grados, cincuenta y nueve minutos, cero ocho segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste trece grados, doce minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto diecisiete metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero dos punto treinta y seis metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y ocho grados, veintinueve minutos, treinta segundos y distancia de cero dos punto dieciséis metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cero siete segundos y distancia de cero seis punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noreste sesenta y tres grados, treinta y ocho minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos punto ochenta y cuatro metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, veintidós minutos, diecisiete segundos y distancia de veinte punto dieciocho metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto catorce metros; llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y ocho grados, dieciocho minutos, veinticuatro segundos y distancia de cero dos punto noventa y dos metros; llegando al mojón número diez, del que se parte con rumbo noreste ochenta grados, cero nueve minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de cero ocho punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terrenos de Carlos Castro y María Santos Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noreste ochenta y tres grados, treinta y tres minutos, cero cinco segundos y distancia de cero tres punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cero siete punto veintidós metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, treinta y dos minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de veinticuatro punto veintiuno metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, veintiuno minutos, veintisiete segundos y distancia de cero tres punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo sureste veintiuno grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos y distancia de cuarenta y ocho punto cero seis metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo sureste cero ocho grados, quince minutos, dieciséis segundos y distancia de cero uno punto ochenta

metros, llegando al mojón número diecisiete; colindando en este sector con terrenos de Dolores Reyes e Iglesia Católica, servidumbre de por medio. LADO SUR: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo suroeste cincuenta grados, veintiuno minutos, treinta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero punto noventa y siete metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste treinta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos punto sesenta y dos metros, llegando al mojón número veinte; colindando en este sector con terreno de Ermildo Villatoro, calle vecinal de por medio. LADO PONIENTE: consta de once tramos rectos que parten del mojón número veinte con rumbo noroeste cuarenta y uno grados, cero siete minutos, cero ocho segundos y distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero dos punto treinta y tres metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto treinta y dos metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, veinte minutos, cero segundos y distancia de veinticuatro punto cero uno metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y siete grados, treinta y siete minutos, veinticuatro segundos y distancia de diecinueve punto diecisiete metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados, catorce minutos, trece segundos y distancia de cero siete punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste treinta y nueve grados, cero uno minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero seis punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y dos segundos y distancia de quince punto noventa y dos metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, cero segundos y distancia de cero dos punto sesenta metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noroeste treinta y seis grados, dieciséis minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero tres punto veintiocho metros, llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo noroeste treinta y ocho grados, quince minutos, diecinueve segundos y distancia de once punto cero dos metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terrenos de Guillermo Reyes Bonilla y Simeón Reyes Fuentes, cerco de malla ciclone y cerco de alambre espigado de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores HÉCTOR JESÚS PEREIRA REYES y OCIEL BENJAMÍN REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos: treinta y ocho punto treinta y tres metros; cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros; ocho punto catorce metros; nueve punto sesenta y dos metros; diecinueve punto setenta y dos metros; dos punto cero seis metros; colindando en todo este sector con terrenos de Betzaida Verenice Vásquez y Lázaro Márquez Castro, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos: treinta y nueve punto treinta y tres metros; veintidós punto ochenta y siete metros; quince punto ochenta y ocho metros; ocho punto noventa y seis metros; veintiuno punto cincuenta metros; doce punto cincuenta y tres metros; veinte punto cuarenta y seis metros; colindando en este sector con terreno de María Mártir Reyes, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de Héctor Jesús Pereira Reyes, lindero sin establecer de por medio. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos: nueve punto sesenta y cinco metros; dos punto cero cero metros; cuatro punto noventa y cuatro metros; uno punto cuarenta y ocho metros; siete punto setenta y dos metros; siete punto veintidós metros; tres punto veinticinco metros; ocho punto veinticinco metros; siete punto cero cuatro metros; colindando en este sector con terreno de Marta Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos: seis punto veintinueve metros; ocho punto noventa y tres metros; tres punto dieciséis metros; doce punto noventa y tres metros; cinco punto setenta y nueve metros; doce punto ochenta y cuatro metros; cinco punto cero cuatro metros; dos punto veintitrés metros; colindando en todo este sector con terrenos de Cristina Márquez y Dorotea Márquez, calle vecinal de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

El Infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrián Castellanos Peña.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora PILAR DE DOLORES AGUILAR, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: cero dos millones treinta y ocho mil cuatrocientos doce - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro - uno dos uno cero cuatro cuatro - cero cero uno - uno; solicitando TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, casa sin número, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, el cual consta de una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: Lindando : AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con Parque Central de Jutiapa, calle sin nombre, Alcaldía Municipal de Jutiapa, Primera Calle Poniente de por medio de ancho variable, en este tramo tiene lindero de pared. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y uno metros; colindando con terreno de Juan Pablo Martel Aguilar; en este tramo tiene de lindero pared. AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado, por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; colindando con terreno de Juan Pablo Martel Aguilar; y con la propiedad que antes fue de Pablo Alberto Arevalo Nuila, hoy de la sucesion Arevalo Nuila; en este tramo también tiene de lindero pared. AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con terreno que antes fue de Pablo Alberto Arevalo Nuila, hoy de la sucesion Arevalo Nuila; en este tramo tiene de lindero pared; así llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Adquirido por medio de Testimonio de Escritura Matriz de Compra Venta de inmueble número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, otorgada en la Ciudad de Ilobasco, el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Dominguez Parada, y por compra que le hizo al señor Francisco Antonio Martel. Sobre el inmueble descrito, he ejercido posesión por más de TREINTA AÑOS, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida. Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho reales que pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie; que desde su adquisición a la fecha, la posesión sobrepasa los quince años, ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mera dueña. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites

que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037394-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207744

No. de Presentación: 20220344086

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL SERRANO GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MI-VET

Consistente en: la expresión MI-VET, se traduce al castellano como: mi veterinaria. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad sobre la palabra VET que se traduce al castellano como: Veterinaria, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES VETERINARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037319-3

No. de Expediente: 2022207367

No. de Presentación: 20220343347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ORLANDO SILVA DÍAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Chirlo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037380-3

No. de Expediente: 2022207366

No. de Presentación: 20220343346

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ESPERANZA GÓMEZ DE MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Asados EL FIERRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037385-3

No. de Expediente: 2022207377

No. de Presentación: 20220343396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA LISSETTE MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MERLO'S TRAVEL y diseño, traducidas como el viaje de merlos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ASESORÍA MIGRATORIA Y AGENCIA DE VIAJE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037388-3

No. de Expediente: 2022207572

No. de Presentación: 20220343756

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALEXANDER FERRUFINO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TEMPTATION GARDEN AUTO HOTEL y diseño, que se traduce al castellano como JARDIN DE TENTACIONES AUTO - HOTEL. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras AUTO-HOTEL por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037482-3

No. de Expediente: 2022207573

No. de Presentación: 20220343757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ISABEL SOTO DE SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037485-3

No. de Expediente: 2022205119

No. de Presentación: 20220339820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE GODINEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENAL Y MEDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENAL Y MEDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PENAL Y MEDIO

Consistente en: las palabras PENAL Y MEDIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037517-3

No. de Expediente: 2022207063

No. de Presentación: 20220342858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BANANINO

Consistente en: la palabra BANANINO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE TORTAS DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007441-3

No. de Expediente: 2022207576

No. de Presentación: 20220343762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTORIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DeSantis y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA AL EJERCICIO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS, A LA EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS MERCANTILES E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007462-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202609

No. de Presentación: 20220334723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS VALLE DULCE, LIMITADA que se abrevia: DESARROLLOS VALLE DULCE, LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La Capital de todos

Consistente en: la expresión La Capital de todos. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es VALLE DULCE inscrita al Número 69 del libro 426 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACIÓN A LOS NEGOCIOS INMOBILIARIOS,

ESPECÍFICAMENTE DESARROLLOS URBANÍSTICOS; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO VENTA Y/O ARRENDAMIENTO INMUEBLES, LOCALES COMERCIALES, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037306-3

No. de Expediente: 2022203042

No. de Presentación: 20220335722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Carajillo y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Carajillo inscrita al Número 111 del libro 421 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007423-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CRISTIANI CHOussy, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "CRISTIANI CHOussy, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria, a las quince horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós, en las oficinas de los Abogados de la Sociedad, situadas en Avenida Los Espliegos, número treinta, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del presidente y secretario para esta asamblea.
2. Verificación de Quórum.

Puntos de carácter ordinario.

3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

5. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
6. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2018.
7. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
8. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
9. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
10. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2019.
11. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
12. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
13. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
14. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2020.
15. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
16. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
17. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
18. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2021.
19. Elección de Nueva Administración.
20. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de más de la mitad de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, dos de septiembre del año 2022.

LUIS ALBERTO CRISTIANI CHOUSSEY,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL,
CRISTIANI CHOUSSEY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S037285-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 11000016420-5 y solicitando la reposición de dicho certificado, por OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 44/100 (\$8,256.44). En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de Septiembre de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. S037260-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000003651, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL NOVECIENTOS (US\$ 6,900.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, lunes, 29 de agosto de 2022.

FLOR MARIA CASTILLO DE MARTINEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S037287-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA SOCIEDAD MUNGUIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MIN. S.A. DE C. V., del Domicilio de esta Ciudad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del libro SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que a folios NUEVE FRENTE del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad en sistema digital autorizado, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y OCHO de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en la cual se tomó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1.- LOS ACCIONISTAS EN FORMA UNÁNIME TOMAN LA DETERMINACIÓN DE DISMINUIR EL CAPITAL MÍNIMO DE LA SOCIEDAD MUNGUIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. A LA CANTIDAD DE CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, FACULTÁNDOSE A LA ADMINISTRACIÓN A CUMPLIR INMEDIATAMENTE EL PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO DE DISMINUCIÓN; NOMBRÁNDOSE EN ESTE MISMO ACTO AL SR. EDUARDO ALFREDO CABAÑAS BOLAÑOS COMO EJECUTOR ESPECIAL PARA COMPARECER ANTE NOTARIO Y OTORGAR LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL MÍNIMO DE LA SOCIEDAD.

Y para efectos de ordenar las publicaciones mandadas en el Art. 486 del Código de Comercio, firmo y sello la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JUANA YANIRA MELENDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. T007435-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Administrador del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, conocido comercialmente como Sierra Verde";

CERTIFICA: Que a folio veintiocho vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número cinco, de Asamblea General de Propietarios del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás"; celebrada en Segunda convocatoria, a las dieciocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, cuyo punto NOVENO dice: ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PARA EL PERIODO 2022-2023 Full Service S.A. de C.V. Presenta la ratificación de administración, realizando la votación, se obtiene 3 votos en contra, los demás a favor para que continúe como administrador de condominio la empresa Full Service S.A de C.V.; quien tendrá a su cargo la administración y dirección inmediata del Condominio, para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitres, realizando la siguiente propuesta: La empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., quien presentó una oferta económica de seis mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; más el impuesto Sobre la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); habiéndose consultado al pleno y no existiendo más propuestas, se sometió a discusión la existente y luego de discutido se sometió a votación aprobando la propuesta por mayoría con cuarenta votos a favor y tres en contra, y nombrado como Administrador del Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitres.

Y para ser presentada al Diario Oficial, se extiende la presente en la ciudad de Santo Tomás, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS,
CONDOMINIO RESIDENCIAL BRISAS DE SANTO TOMÁS.

3 v. alt. No. S037383-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207680

No. de Presentación: 20220343988

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMAPLASTIQ

Consistente en: la expresión DERMPLASTIQ. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMPLASTIQ en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y PlastiQ, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037223-3

No. de Expediente: 2022207676

No. de Presentación: 20220343981

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMAPLASTICA

Consistente en: la expresión DERMPLASTICA. En vista de consistir la marca en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre el término DERMPLASTICA, tal cual ha sido solicitada,

no de sus elementos Derma y Plástica, individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037224-3

No. de Expediente: 2022207677

No. de Presentación: 20220343983

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMAPLASTIKA

Consistente en: la expresión DERMPLASTIKA. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMPLASTIKA en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y Plástica, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037225-3

No. de Expediente: 2022207678

No. de Presentación: 20220343985

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMAPLASTIC

Consistente en: la expresión DERMAPLASTIC. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMAPLASTIC en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y Plastic, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037227-3

No. de Expediente: 2022207679

No. de Presentación: 20220343987

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMOPLASTIK

Consistente en: la expresión DERMOPLASTIK. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca

consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMOPLASTIK en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Dermo y Plastik, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037228-3

No. de Expediente: 2022207927

No. de Presentación: 20220344338

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY VERENICE RAFAELA RAMÍREZ DE DOMÍNGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vital Paramed Cuidados Integrales de Enfermería Domiciliar y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, la posición de las letras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037249-3

No. de Expediente: 2022207643

No. de Presentación: 20220343870

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mayo Foundation for Medical Education and Research, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAYO CLINIC

Consistente en: las palabras MAYO CLINIC, la palabra CLINIC se traduce al idioma castellano como CLINICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SANITARIOS Y DE BIENESTAR; SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS; SERVICIOS DE CONSULTAS ELECTRÓNICAS MÉDICAS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONSULTAS MÉDICAS DE MÉDICO A MÉDICO Y SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIOS WEB DE INTERNET EN LÍNEA CON INFORMACIÓN MÉDICA PARA MÉDICOS Y PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA CON RESULTADOS DE PRUEBAS DE PACIENTES, REGISTROS DE ATENCIÓN MÉDICA E INFORMES MÉDICOS EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS; SERVICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, ENTRE OTROS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SELECCIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO, RECOGIDA DE MUESTRAS DE PACIENTES, INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LABORATORIO, NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS CLÍNICAS DE PACIENTES DIRECTAMENTE AL PACIENTE Y DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PACIENTES; PROPORCIONAR NOTICIAS E INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA ATENCIÓN MÉDICA Y EL BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037310-3

No. de Expediente: 2022207918

No. de Presentación: 20220344329

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ESMERALDA ALFARO CLAVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Colores y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007436-3

No. de Expediente: 2022207839

No. de Presentación: 20220344233

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELSA GUEVARA DE PUJOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Clínica de Ojos y Óptica Pujol y diseño. Sobre las palabras CLÍNICA DE OJOS y ÓPTICA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los

servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidos.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007439-3

No. de Expediente: 2022207688

No. de Presentación: 20220344001

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA ELENA PACHECO PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Casa de diseño MESTIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CREACIÓN DE MARCAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO WEB.-Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007446-3

No. de Expediente: 2022207025

No. de Presentación: 20220342809

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FLORES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PESCA DEL GOLFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE MARISCOS, PESCADO Y MOLUSCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007453-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206514

No. de Presentación: 20220342007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LUIS FRANCISCO MÉNDEZ ZAVALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Lume café y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE CAFÉ MOLIDO, GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ TOSTADO, MEZCLAS DE CAFÉ, CAFÉ PREPARADO Y BEBIDAS CON UNA BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037294-3

No. de Expediente: 2022207410

No. de Presentación: 20220343440

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAX INTERAMERICAS, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAXISUIZA y diseño, que servirá para AMPARAR: CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; GALLETAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037300-3

No. de Expediente: 2022207270

No. de Presentación: 20220343184

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Juniper Networks, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MIST AI

Consistente en: la expresión MIST AI, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; CONMUTADORES DE REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, ADAPTADORES Y DISPOSITIVOS DE INTERFAZ; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (WAP); DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; ENRUTADORES DE PUERTA DE ENLACE; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN

DE DATOS, AUDIO, VÍDEO O IMÁGENES; HARDWARE INFORMÁTICO QUE CONTIENE FUNCIONES DE SEGURIDAD DE REDES, A SABER, CORTAFUEGOS, CIFRADO DE DATOS E INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE REDES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y ENRUTADORES; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE QUE ALOJA APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y FACILITA LAS INTERACCIONES CON OTRAS COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS A TRAVÉS DE REDES EMPRESARIALES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE, A SABER, PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLES PARA SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENRUTADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PRÓBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PRÓBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PRÓBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PRÓBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA AUTOMATIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO, LA GESTIÓN Y EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN, EL CONTROL Y EL FUNCIONAMIENTO

DE APLICACIONES INFORMÁTICAS Y DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DESARROLLAR Y OPERAR APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE REDES EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA OPERAR, OPTIMIZAR, CONFIGURAR, MANTENER, SUPERVISAR, GESTIONAR E IMPLEMENTAR SOFTWARE EN REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES Y PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO, CONTROL DE ACCESO SEGURO, USUARIO IDENTIFICACIÓN, CIFRADO, GESTIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INTRUSIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MONITOREAR, ANALIZAR O INFORMAR SOBRE INFORMACIÓN, DATOS Y TRÁFICO DE REDES: SOFTWARE DESCARGABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INTERCONECTAR, SUPERVISAR, GESTIONAR, CONTROLAR, ANALIZAR, ASEGURAR Y OPERAR REDES LOCALES, DE ÁREA AMPLIA, INALÁMBRICAS Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE BÓRDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR Y SO-

LUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTEGER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, INFRAESTRUCTURA DE RED E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, Y RESOLVER PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, PROTEGER, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VÍDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; TRANSMISIONES WEB DESCARGABLES, SEMINARIOS WEB, ESTUDIOS DE CASOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEOS EN LOS CAMPOS DE INTERCONEXIÓN, ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD, MONITOREO, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, OPERACIÓN, ACCESO Y AUTOMATIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase: 09. AMPARAR: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE REDES INFORMÁTICAS, INFORMÁTICA EN LA NUBE, DISEÑO DE CENTROS DE DATOS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, VIRTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS LÍNEAS DE CÓDIGO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DESARROLLAR SISTEMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES, ARQUITECTURA Y HARDWARE, SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS DE

SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAMIENTO, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, MIGRACIÓN DE CENTROS DE DATOS, SERVIDORES Y BASES DE DATOS ENTRE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LOS CAMPOS DE INFORMÁTICA, DATOS, CORREO ELECTRÓNICO, WEB Y RED DE SEGURIDAD, A SABER, SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE RED CONFINES TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, DISEÑO Y ANÁLISIS DE CENTROS DE DATOS; DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; OPERACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA RED, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD EN LA NUBE Y DISEÑO DEL CENTRO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO, PRUEBA, INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON ORDENADORES, TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, REDES, SOFTWARE, HARDWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE REDES; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES ALÁMBRICAS, REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS PARA CONECTIVIDAD DE REDES; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA TÉCNICA Y GESTIÓN TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA, A SABER, SUPERVISIÓN, NOTIFICACIÓN, GESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL TRÁFICO DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS E INTERNET; GESTIÓN DE REDES INALÁMBRICAS PARA TERCEROS; SER-

VICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LAS REDES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, INFRAESTRUCTURA DE RED, APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DATOS, TRÁFICO DE RED, INFORMACIÓN DE RED, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, PROGRAMAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR, Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ADMINISTRAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR, Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROPORCIONAR FUNCIONES

DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES, PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED, CIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE DATOS, PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS, RECUPERACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE LA RED Y DETECCIÓN, FILTRADO, ANÁLISIS, GESTIÓN Y BLOQUEO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y GLOBAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VIDEO; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA AUTOMATIZACIÓN, VISIBILIDAD, OPERACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, APLICACIONES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE CON UN ASISTENTE VIRTUAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y AUTOMATIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE BORDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL RASTREO DE PROXIMIDAD DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN PROCESAMIENTO DE REDES JERÁRQUICAS Y DISTRIBUIDAS, ANÁLISIS DE REDES INFORMÁTICAS, SUPERVISIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, CONTROL DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS, EXTRACCIÓN DE DATOS, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE MÁQUINAS; COMUNICACIONES A MÁQUINA E INTERACCIÓN HOMBRE-MÁQUINA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CENTROS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE REDES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ACCESO Y LA VISUALIZACIÓN DE SISTEMAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS Y PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ANÁLISIS PERIMETRAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PARA PERMITIR QUE EMPRESAS COMERCIALES, CENTROS DE DATOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES IMPLEMENTEN, ADMINISTREN, RESUELVAN PROBLEMAS, RASTREEN Y ACTUALICEN SOFTWARE Y SERVICIOS DE RED;

SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA GESTIONAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, PROPORCIONAR SEGURIDAD DE DATOS, SUPERVISAR EL RENDIMIENTO DE LA RED Y RECOPIRAR Y ANALIZAR DATOS DE USO DE LA RED Y DATOS DE ACTIVIDAD DEL USUARIO, DISPOSITIVO, APLICACIÓN Y CLIENTE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS EN RED A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS O CABLEADAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) EN RED; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA ADMINISTRAR DE MÁQUINA A MÁQUINA APLICACIONES Y REDES MÁQUINA A MÁQUINA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA REDES DE MÁQUINA A MÁQUINA PARA CONECTIVIDAD DE DATOS, GESTIÓN DE DISPOSITIVOS, CONFIGURACIÓN, APROVISIONAMIENTO, GESTIÓN, INTEGRACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SERVICIOS INFORMÁTICOS DE NIEBLA, A SABER, SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y LOS SERVICIOS DE APLICACIONES SE DISTRIBUYEN COMO UNA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DESCENTRALIZADA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE QUE ENRUTAN Y TRANSMITEN DATOS ENTRE DISPOSITIVOS CONECTADOS, APLICACIONES Y PLATAFORMAS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA RECOPIRAR, CONECTAR, TRANSMITIR Y ANALIZAR DATOS DE MÁQUINA A MÁQUINA DESDE Y ENTRE DISPOSITIVOS, APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS CONECTADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, APROVISIONAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) SERVICIOS DE SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, SUMINISTRAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA MONITOREAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA SUPERVISAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022207426

No. de Presentación: 20220343477

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUDITH MARIA RIVAS ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diego & Olivia, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE BEBE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037405-3

No. de Expediente: 2022207895

No. de Presentación: 20220344303

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN IVETH PALACIOS DE MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CRACKS STORE ORA SI VIENE LO CHIDO y diseño; las palabras CRACKS STORE, se traducen al castellano como TIENDA DE GRIETAS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037475-3

No. de Expediente: 2022207943

No. de Presentación: 20220344363

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY MARISELA SIBRIAN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pastelería Marisela y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPOSTERÍA Y PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037527-3

No. de Expediente: 2022207942

No. de Presentación: 20220344360

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOEL ELIAS MEDRANO BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pan Eliseo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037531-3

No. de Expediente: 2022206039

No. de Presentación: 20220341253

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Yuga Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KODAS

consistente en: la palabra KODAS, que servirá para: AMPARAR: Software; software de aplicaciones móviles; hardware de computadora; software para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la organización de eventos, búsqueda de eventos, calendario y gestión de eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y video, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia, contenido audiovisual, contenido de video y texto y datos asociados; software para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; software para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para recopilar, gestionar, organizar, modificar, transmitir, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software para compartir archivos; software de mensajería; software de motor de búsqueda; software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software

para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para operar, configurar y administrar audífonos de diadema y controladores de realidad virtual; software para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual y realidad aumentada; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; hardware informático de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuarios; software de juegos; software para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques (blockchain); software de juegos electrónicos descargable del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber bots, agentes virtuales y asistentes vir-

tuales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consultas conversacionales, software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software para proporcionar información al consumidor; software para proporcionar mapas electrónicos; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, vincula o transmite noticias o información sobre eventos actuales; software de control para padres; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos de computadora; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; auriculares; auriculares para juegos; periféricos de juegos de computadora; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; cajas de batería; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de gestión de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para computadoras, teléfonos inteligentes, audífonos, auriculares y dispositivos de juego; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; portadores para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; tarjetas sim; software para su uso en la gestión de relaciones con clientes (CRM); software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporci-

onar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz en redes de comunicaciones globales, a saber, computadoras móviles y de acceso y terminales de telefonía móvil, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores de nube móvil, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para recopilar, transmitir y administrar datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; software de comunicaciones; software que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software de procesamiento de pagos electrónicos; software para procesar transacciones electrónicas; software informático del tipo de un motor de consultas; software para facilitar el aprendizaje automático; software para construir interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software para sondeos de opinión; software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y domótica; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software de reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y visualizar archivos de texto, multimedia y de datos; software para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software del tipo de una aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de Internet y la red mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; software para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software

para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web y otros textos, datos, gráficos e imágenes, audio, video y contenido multimedia; software para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloques (blockchain); software de cadena de bloques; criptomoneda; software de criptografía; software para minería de criptomonedas; software para el cultivo de criptomonedas; software en el campo de la cadena de bloques; software para su uso con criptomonedas; software para su uso con moneda digital; software para su uso con moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; software para su uso como monedero de criptomonedas; monedero de hardware de criptomonedas; software informático descargable para su uso como monedero digital; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos; software para proporcionar una billetera digital; software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como monedero electrónico; software para crear y gestionar monederos electrónicos software para servicios de monedero electrónico; monede-

ros electrónicos descargables; software de registro distribuido; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para su uso con tecnología de registros distribuidos; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para ejecutar y registrar transacciones financieras; software de registro distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en registros distribuidos y redes de pago entre pares; software para su uso en el comercio financiero; software para su uso en el intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software para facilitar la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software para transferencias electrónicas de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software para crear bases de datos consultables de información y datos; software para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de pagos y transacciones de cambio; software y hardware para su uso como monedero de moneda digital, monedero de moneda virtual, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software para finanzas descentralizadas; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software para organizar y realizar subastas; software para votar; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de plataforma de cadena de bloques; software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software para su uso en la gestión e implementación de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadenas de bloques para su uso en

la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software para gestionar cuentas de criptomonedas y monedas digitales; software para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software para desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores de moneda electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden comercializar o intercambiar por valor en efectivo; software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software para su uso como token de seguridad; software utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; tokens criptográficos y tokens de utilidad; software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; in-

terfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en relación con el acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, instrucción, entrenamientos y evaluaciones de acondicionamiento físico; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de computadora; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, brazaletes para relojes inteligentes y correas para relojes inteligentes; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, física nivel de actividad, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona asesoría y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que supervisan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de forma física y el atletismo de un usuario y proporcionan puntuaciones de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar el estado físico del usuario; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computa-

doras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos sobre actividades deportivas, entrenamiento físico y nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y software de aplicaciones informáticas que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software y firmware informáticos, a saber, programas de sistemas operativos, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software informático para comunicarse con consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software informático para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento físico y actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y creación de redes sociales; software informático para gestionar información sobre el seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y forma física; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (ar), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para controlar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software informático para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software informático para

instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software informático para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en una computadora personal o un servidor o asociado con ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información sobre programas de salud, acondicionamiento físico y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para ver imágenes y fotografías digitales proporcionado como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software informático para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el ámbito de la salud, el acondicionamiento físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información sobre programas de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntajes de condición física; software informático que supervisa, sigue y compara la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software para permitir el acceso, la visualización, la edición, el enlace, el intercambio y el suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas y películas proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la

creación, depuración e implementación de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas oculares, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; cables de conexión; anteojos; anteojos de sol; gafas de vídeo digital; anteojos de vídeo digital, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cerca del ojo, redes de comunicaciones, servicios informáticos en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para anteojos inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, que controlan la velocidad de la CPU y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con la biometría, la salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software de computadora descargable para ver e interactuar con un suministro de imágenes, contenido de audio, audiovisual y vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de control electrónico que incorporan microprocesadores, pantallas digitales y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos de deportes, entrenamiento físico y actividades a Internet, y comunicación con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, información meteorológica y de navegación; instrumentos y aparatos elec-

trónicos de navegación; sensores de actividad física y ejercicio, monitores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con la función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de vídeo montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controladores de vídeo para gafas de vídeo digital; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cerca del ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, la velocidad del viento y la declinación de las frecuencias corporal y cardíaca, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización cerca del ojo, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cerca del ojo compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización de cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software adaptado específicamente para gafas; sistemas de visualización del ojo cercano que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualizaciones cerca del ojo; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto,

datos, audio, imagen y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico; rastreadores personales de actividad física; dispositivos personales de visualización de vídeo del tipo de pantallas portátiles para ver contenido digital, incluidos contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware informático portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio con cable e inalámbrica; correas para relojes inteligentes; correas para relojes inteligentes; relojes inteligentes; joyería inteligente; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de vídeo y procesamiento de vídeo proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware informático y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca del ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes para su visualización en un sistema de visualización de cerca del ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades

con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de cerca del ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización de cerca del ojo; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca del ojo; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el seguimiento de movimiento, visualización, manipulación, visualización y visualización de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; sistemas de visualización de cerca del ojo a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad portátiles; periféricos portátiles de computadora; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet

y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; letreros de diodos emisores de luz (led); señales de neón; archivos multimedia de tokens no fungibles (NFT); archivos de música de tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes de tokens no fungibles (NFT); archivos de video de tokens no fungibles (NFT); archivos de texto de tokens no fungibles (NFT); archivos de audio de tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos de computadora; software para crear NFT; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 09. Para: AMPARAR: Joyería; joyería de imitación; relojes; llaveros; llaveros de anillo. Clase 14. Para: AMPARAR: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; imágenes; carteles; papelería; tarjetas coleccionables. Clase 16. Para: AMPARAR: Bolsos; mochilas; equipaje; billeteras. Clase 18. Para: AMPARAR: Mantas; colchas. Clase 24. Para: AMPARAR: Ropa; sombreros; sombrerería; chaquetas; camisetas; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; medias. Clase 25. Para: AMPARAR: Alfombras; tapetes; esteras. Clase 27. Para: AMPARAR: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarse a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para computadora y videojuegos; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego; dispositivos de juegos móviles; máquinas de juegos de entretenimiento; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de videojuegos para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando de videojuegos y computadoras; ratones para juegos; teclados para juegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en

juegos de video; palancas de mando de mano para jugar a videojuegos; consolas de juegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para su uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos operados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de consolas; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de desarrollo muscular; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; juegos y juguetes; figuritas de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; jugando a las cartas; tarjetas coleccionables; patinetas; tablas de patinar (skate). Clase 28. Para: AMPARAR: Cerveza; bebidas energizantes; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol. Clase 32. Para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas; vino; bebidas espirituosas; licores; cocteles. Clase 33. Para: AMPARAR: Servicios publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, focalización, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para terceros; servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación de marcas y posicionamiento de marcas para terceros, y servicios de adquisición de publicidad para terceros; publicación de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos consultables en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; facilitación de eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en directo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo; servicios de consultoría y asistencia comercial; consultas comerciales sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; asesoría empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión comercial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para

ofrecer un mayor acceso a redes de comunicaciones globales; servicios de redes de negocios; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar concursos y programas de premios de incentivos con fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, organizar y realizar eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de venta al por menor; servicios de tiendas minoristas en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; facilitación de un mercado en línea; facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a compradores con vendedores; facilitación del intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogos electrónicos; suministro de información de guías telefónicas a través de redes mundiales de comunicación; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con clientes; suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de consumidores; servicios de estudios de mercado; prestación de servicios de investigación e información de mercado; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y el mercadeo; administración de empresas; administración comercial, trabajos de oficina; recopilación de directorios de negocios en línea con negocios, productos y servicios de terceros; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes de contactos empresariales en el ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y celebración de conferencias de negocios; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones comerciales en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y reglamentaciones de los

medios sociales; servicios de mercadeo; servicios de promoción; servicios comerciales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; proporcionar un mercado en línea para activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar un mercado en línea para alquilar, pedir prestado e intercambiar activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado virtual para alquilar, pedir prestado e intercambiar tokens no fungibles (NFT); servicios de subasta; servicios de votación; servicios de comercio en línea; organización y celebración de eventos especiales con fines comerciales; blockchain como servicio, a saber, asesoramiento comercial e información en el ámbito de la tecnología blockchain; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, focalización y optimización de publicidad en línea; organización y dirección de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros negocios; redes de negocios; servicios benéficos, a saber, promoción de la concienciación pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos de publicidad y mercadeo de terceros; difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y contratación; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea con auriculares, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios de tienda de venta minorista en línea en relación con dispositivos de acondicionamiento físico portátiles electrónicos, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promo-

ción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de anuncios de vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de directorios comerciales en línea con negocios, productos y servicios de terceros; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones deportivas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas de venta al por menor en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, prendas deportivas y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados. Clase 35. Para: AMPARAR: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones electrónicas seguras y opciones de pago; tratamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; prestación de servicios de pago móvil electrónico para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; distribución, comercialización, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; servicios de caridad, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en directo y contenido de vídeo a la carta a través de Internet y redes de comunicación; servicios de intercambio financiero; servicios de pago móvil electrónico para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras ;información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidores; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de moneda electrónica; servicios de monedero y almacenamiento de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera digital; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de un monedero electrónico; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; servicios bancarios; servicios de comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda,

activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; servicios de procesamiento de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad para terceros; facilitar las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de información periódica en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, suministro de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, provisión de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; asesoría financiera en el ámbito de la moneda digital, la moneda virtual, las criptomonedas, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, las fichas digitales, las fichas criptográficas y las fichas de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; cotización y negociación de permutas y derivados sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios monetarios; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios electrónicos de comercio financiero; negociación financiera electrónica, a saber, negociación en el ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de verificación de pagos basados en blockchain; suministro de información en materia de activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; tratamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicación; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo

que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, crypto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, crypto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 36. Para: AMPARAR: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenidos y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de información e imágenes asistida por computadora; servicios de mensajería electrónica; servicios informáticos de redes de telecomunicaciones y de igual a igual, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios para compartir fotos, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en relación con las redes sociales y la presentación social y las citas; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; facilitación de salas de chat en Internet; facilitación de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de salas de chat para redes sociales; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de videoconferencia; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de videoconferencias de audio y visuales; transmisión de datos; transmisión y transmisión en vivo de audio, video, medios audiovisuales, digitales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de acceso de usuario a imágenes digitales, texto, audio, video, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, coleccionables criptográficos y tokens no fungibles (NFT); servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicación; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; facilitación de conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión continua y transmisión continua en directo de contenidos de juegos de audio, visuales y audio-

visuales a través de una red informática mundial; transmisión continua de juegos electrónicos y de vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios para compartir fotos y videos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; suministro de un foro, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, estado físico y redes sociales; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y preparación física y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; acceso a un foro en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y forma física, anuncios clasificados y redes sociales; facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión continua de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia. Clase 38. Para: AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, diarios, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de diarios en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con publicidad, mercadeo y contenido empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimien-

to, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos informáticos, juegos electrónicos y juegos interactivos; suministro de juegos electrónicos, informáticos y de vídeo en línea; suministro de un juego de computadora para su uso en toda la red por parte de los usuarios de la red; suministro de software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento, contenido y experiencias interactivos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entornos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; producción y distribución de películas, programas de radio, televisión y web; producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; facilitación de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia a través de Internet; producción de grabaciones de sonido, vídeo y multimedia; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; suministro de información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicación; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y la creación de redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; organización y dirección de concursos y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos informáticos, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecer y realizar concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y los medios sociales, y la distribución de material de cursos en relación con los mismos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines recreativos y culturales; formación en materia de diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; forma-

ción en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionada con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y los grupos de interés sociales y comunitarios; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir fotografías y videos; educación; suministro de formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos del tipo de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a otros; organización y celebración de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia, drama, documentales, series documentales, web animada, de misterio y de realidad y series de televisión en curso proporcionadas a través de Internet; periódicos en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y realidad y entretenimiento; suministro en línea de clips de vídeo no descargables, vídeos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, el documental, las series documentales, el entretenimiento animado, el misterio y la realidad; suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de la comedia, drama, documentales, series documentales, entretenimiento de animación, misterio y realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el campo del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con el contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, diarios y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información de recreación; producción de videos de realidad aumentada; llevar a cabo y brindar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan objetivos personales relacionados con el ejercicio, las actividades deportivas y el

estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y creación de redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, el ejercicio y la nutrición; periódicos en línea, a saber, blogs; periódicos en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el campo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito de los deportes, ejercicio, salud y forma física; servicios para compartir fotos y videos; sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; proporcionar una evaluación del estado físico y un puntaje de estado físico, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntaje; facilitación de un sitio web con entrenamiento físico, instrucciones y sesiones; facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; facilitación de un sitio web con sesiones de acondicionamiento físico y de atletismo pregrabadas; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de entrena-

miento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y a través de software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual. Clase 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software no descargable; software no descargable para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; software no descargable para redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; software no descargable para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software no descargable para crear, administrar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos en forma de perfiles personales y grupales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para organizar imágenes, videos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software no des-

descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, votar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos, imágenes, video, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opiniones, comentarios, interacción, incrustación, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, videos, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable para mensajería electrónica; software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software no descargable para la organización de eventos, la búsqueda de eventos, calendarización y gestión de eventos; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y video; software no descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; suministro de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software de comercio electrónico no descargable; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y servicio de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; Software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software no descargable para seleccionar contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenido

generado de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo de hardware para su uso en relación con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software e inicio de sesión único para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando tecnología de software e inicio de sesión único; software no descargable para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; software no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; software no descargable para hacer reservas y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservas; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar el pedido y/o la Compra de bienes y servicios; software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se comuniquen con representantes gubernamentales; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; software no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de un sitio web con información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de

hardware y software de videojuegos; Servicios de desarrollo de juegos de computadora, juegos electrónicos y videojuegos; desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software no descargables; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargables; software de juegos de cadena de bloques no descargable; software no descargable para el desarrollo de juegos; software no descargable para crear NFT; software de juegos no descargable; software de realidad virtual no descargable; software no descargable para votar; software no descargable para organizar y realizar subastas; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de computación en la nube; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos virtuales y de realidad aumentada; servicios para compartir archivos, a saber, suministro de software no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software para compartir archivos no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; software y aplicaciones no descargables para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM); software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por

máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; llevar a cabo procedimientos relacionados con las normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web, a saber, publicación de decisiones relativas a contenido de redes sociales de terceros; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas; software informático no descargable para realizar consultas sobre grandes cantidades de datos; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas que funciona con herramientas de inteligencia empresarial (BI); software de inteligencia artificial no descargable para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de aprendizaje automático; Software no descargable para aprendizaje automático; herramientas de software no descargables para el desarrollo de software; software no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de creación de interfaz de usuario; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; software no descargable para sondeos de opinión; software no descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con usuarios en línea con información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; software no descargable con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de redes comerciales; software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para domótica y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software informático para la gestión de información personal; software no descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para su uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software de computadora para que otros lo usen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excepto la posproducción de grabaciones de imágenes y sonido; servicios de asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz, domótica y software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos,

a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software a través de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; consultoría y diseño de hardware y software de computadoras, computadoras móviles y dispositivos móviles de comunicación; software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; software y aplicaciones no descargables para acceder a la transmisión de archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento y uso compartido de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de la información (TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de tecnología de la información, cadena de bloques, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para su uso en transacciones e intercambio de moneda virtual, moneda digital, criptomonedas y activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y uso compartido o de otro modo proporciona medios electrónicos o información a través de Internet y comunicaciones redes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); software de computación en la nube no descargable; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; software de registro distribuido no descargable; software de criptografía no descargable; software no descargable para usar con criptomonedas; software no descargable para su uso con moneda digital; software no descargable para su uso con moneda virtual; software no descargable para minería de criptomonedas; software no descargable para la agricultura de criptomonedas; software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar,

monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para implementar, ejecutar y registrar transacciones financieras, software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; software no descargable para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software no descargable para su uso en transacciones financieras; software no descargable para su uso en intercambios financieros; software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; suministro de software no descargable para su uso como monedero electrónico; suministro de software no descargable para su uso como monedero digital; software no descargable para crear y gestionar monederos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; software no descargable para la conversión de divisas; software no descargable para la recopilación y distribución de datos; software no descargable para transacciones de pago y cambio; software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; software no descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software no descargable para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; desarrollo e implementación de contratos inteligentes; software no descargable para gestionar pagos y transacciones de cambio; software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software no descargable para finanzas descentralizadas; software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones

basadas en cadenas de bloques; software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software no descargable para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y de mercado; publicaciones electrónicas no descargables; imágenes digitales no descargables, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos informáticos no descargables; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados privados y seguros; servicios informáticos, a saber, provisión de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de encriptación de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos de igual a igual para brindar almacenamiento en la nube seguro, privado y encriptado; procesamiento de datos; software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones comerciales relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de computación

distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; software de cadena de bloques no descargable; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; software no descargable para facilitar transacciones seguras; software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría técnica relacionados con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pagos y contratos inteligentes punto a punto de código abierto; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software de comunicaciones no descargable; software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de un intercambio digital; software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, focalización, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software

para habilitar o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; consultoría informática; programación de computadoras; consultoría y diseño de hardware y software informático; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus pares y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, selección de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de medios sociales; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y hospedaje de un sitio web y otras redes informáticas y de comunicación electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el campo del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware

y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios para compartir archivos, a saber, facilitación de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; consultoría y diseño de software y hardware de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; diseño de software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles para terceros; software informático no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y la nutrición; software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software informático no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de actividad física, salud y bienestar; software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; software no descargable para procesar transacciones electrónicas; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para prestar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de forma física; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software no descargable para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios de comunicación e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; servicios de

plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y comerciales electrónicas; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, estado físico, ejercicio personal y actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; Suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de motores de búsqueda en Internet; software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; suministro de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea, participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; facilitación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software no descargable para servicios de cartografía; suministro de software informático no descargable en línea y alojamiento de instalaciones en línea para permitir que los usuarios accedan y descarguen software informático; software no descargable que permite el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos

portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; Software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para mapeo social y de destinos; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software informático no descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, metadatos etiquetas e hipervínculos; Software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software y aplicaciones no descargables para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (VOIP), videoconferencias y audioconferencias; software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de publicidad de terceros; software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; prestación de servicios de motores de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que ofrece a los usuarios la posibilidad de cargar, editar y compartir imágenes, vídeos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización doméstica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software de computadora utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, actividad física, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Software no descargable para enviar y re-

cibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, provisión de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de control de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar programas corporativos de salud y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para distribuir, comercializar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; organización, gestión y gobierno de organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); registro, gestión y seguimiento de participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); diseño y desarrollo de aplicaciones descentralizadas; software no descargable para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software no descargable para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software no descargable para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software no descargable para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software no descargable para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 42. Para: AMPARAR: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios hoteleros. Clase 43. Para: AMPARAR: Servicios de redes sociales en línea; servicios de citas en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentación social y citas; suministro de información en materia de creación de redes sociales y presentación social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en materia de desarrollo personal, superación personal, autorrealización,

caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para que terceros satisfagan las necesidades de las personas, a saber, hacer reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisar las normas y prácticas relacionadas con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de redes sociales en línea y servicios de medios sociales; servicios de autenticación; prestación de servicios de autenticación para información de identificación personal; servicios de verificación de identidad; servicios de seguridad de datos e información; red de inversión social en línea del tipo de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de tecnologías de privacidad, seguridad, cadena de bloques y contabilidad distribuida, y leyes de gobierno de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; Servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de arreglos y reservas personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentaciones sociales y citas; servicios de presentación social y establecimiento de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de verificación de usuarios. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021201325
 No. de Presentación: 20210332013
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Special heladito palideli

Consistente en: las palabras Special heladito palideli, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007427-3

No. de Expediente: 2022207062
 No. de Presentación: 20220342857
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bananino

Consistente en: la palabra Bananino y diseño, que servirá para AMPARAR: TORTA DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007440-3

No. de Expediente: 2022207064
 No. de Presentación: 20220342859
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO MONO BANANINO, que servirá para AMPARAR: TORTA DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007442-3

No. de Expediente: 2021201324
 No. de Presentación: 20210332011
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Due Palideli

Consistente en: las palabras Due Palideli, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007459-3

No. de Expediente: 2021201323
 No. de Presentación: 20210332009
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA ESTACIÓN PALIDELI

Consistente en: las palabras LA ESTACIÓN PALIDELI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuono.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007461-3

No. de Expediente: 2022207936
 No. de Presentación: 20220344351
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NiceColor

Consistente en: la expresión NiceColor, que se traduce al castellano como Bonito color. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA (TINTE PARA CABELLO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007464-3

No. de Expediente: 2022207941
 No. de Presentación: 20220344356
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dermentol y diseño, que servirá para: AMPARAR: TALCOS MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007465-3

No. de Expediente: 2022207940
 No. de Presentación: 20220344355
 CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAZORMAX

Consistente en: la expresión RAZORMAX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los términos "RAZOR" y "MAX", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007466-3